



# SENADO DE PUERTO RICO

## DIARIO DE SESIONES

### PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOTERCERA ASAMBLEA LEGISLATIVA

#### SEPTIMA SESION ORDINARIA

AÑO 2000

VOL. LI

San Juan, Puerto Rico

Martes, 20 de junio de 2000

Núm. 50

A las once y quince minutos de la mañana (11:15 a.m.) de este día, martes, 20 de junio de 2000, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Kenneth McClintock Hernández, Presidente Accidental.

#### ASISTENCIA

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modesti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, José Enrique Meléndez Ortiz, Mercedes Otero de Ramos, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Bruno A. Ramos Olivera, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Manuel Rodríguez Orellana, Jorge Andrés Santini Padilla y Kenneth McClintock Hernández, Presidente Accidental.

PRES. ACC.(Sr. McClintock Hernández): Se reanudan los trabajos.

#### INVOCACION

El Reverendo David Casillas y el Padre Carlos Ortiz, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación.

**REVERENDO CASILLAS:** Estamos de pie todos para este momento de invocación, reflexión, pidiendo la guía dirección de Dios, sobre los trabajos del día de hoy.

Uno de los escritores bíblicos, un salmista, escribió lo siguiente: "Dios tenga misericordia de nosotros, y nos bendiga; haga resplandecer su rostro sobre nosotros; para que sea conocido en la tierra tu camino, en todas las naciones, tu salvación. Te alaben los pueblos, oh Dios; todos los pueblos te alaben. Alégrese y gócese las naciones, porque juzgarás los pueblos con equidad, y pastorearás las naciones en la tierra. Te alaben los pueblos, oh Dios; todos los pueblos te alaben. La tierra dará su fruto; nos bendecirá Dios, el Dios nuestro. Bendíganos Dios, y témanlo todos los términos de la tierra".

**PADRE ORTIZ:** Así como comenzó el salmista este Salmo, Dios nos tenga piedad y nos bendiga, así también nosotros al comenzar los trabajos de este día, El tenga piedad de nosotros y nos bendiga para hacer buen trabajo, ¿para qué? Para que el rostro de Dios se manifieste en nosotros. Y así el trabajo de nosotros sea un fruto de Dios. Por eso elevamos nuestro espíritu a nuestro Creador, a nuestro Dios, para que nos dé la sabiduría, el entendimiento de poder realizar un buen trabajo para nuestro pueblo, para – como dice el salmista- te den, oh Dios; gracias los pueblos, que todos los pueblos te den gracias. Así con

nuestro trabajo el Pueblo de Puerto Rico, a quien nosotros servimos, den gracias a Dios, por el fruto que El realiza en nosotros.

Que Dios nos bendiga, Amén, amén, amén.

Ocupa la Presidencia el señor Charlie Rodríguez Colón

SR. PRESIDENTE: Antes de continuar los procesos, queremos pedirle al Sargento de Armas que se comunique con los portavoces de las Delegaciones Minoritarias, para discutir una radicación de un proyecto, con el propósito de poder considerarlo en la presente sesión. Tiene que ver con autonomía de la Asamblea Legislativa.

Señor Portavoz.

### APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente, se ha circulado el Acta de la sesión del jueves, 9 de marzo del año 2000, solicitamos necesitamos que la misma se dé por leída y aprobada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

### PETICIONES

La Secretaría informa que el senador Ramos Olivera ha formulado, por escrito, la siguiente petición:

El senador Bruno A. Ramos Olivera, ha radicado la siguiente Petición por escrito:

“El Senador que suscribe solicita que, a través de la Secretaría del Senado de Puerto Rico, se requiera al Registro de Corporaciones y Marcas del Departamento de Estado la siguiente información sobre la Corporación Cívica Utuadeña, corporación sin fines de lucro:

- (a) Nombre, dirección y cargo de cada uno de los miembros de la junta de directores, oficiales, concejales, síndicos u otros que integren el organismo directivo de la institución.
- (b) Copia del Certificado de Incorporación
- (c) Certificación del cumplimiento del requisito de radicación de informes anuales a tenor con las disposiciones establecidas en la Ley General de Corporaciones de Puerto Rico.
- (d) Copia certificada de los informes anuales radicados hasta el presente, a tenor con las disposiciones establecidas en la Ley General de Corporaciones de Puerto Rico.

La información así solicitada deberá remitirse al suscribiente, a través de la Secretaría del Senado, en un término de cinco días.”

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente, tenemos una comunicación del senador Bruno Ramos Olivera, quien ha radicado una petición por escrito, estamos solicitando que a la misma se le dé la acción correspondiente y que, la información debe ser a través de Secretaría en un término de diez (10) días, en vez de cinco (5) días, que está solicitando el compañero Ramos Olivera.

SR. PRESIDENTE: He notado que en las últimas semanas varios Senadores de Mayoría y Minoría, han estado utilizando el mecanismo de petición para solicitar información a agencias del Gobierno Estatal, cuando existe un mecanismo rápido, que es precisamente la petición directamente a esas agencias, porque se trata de documentos que son públicos. En ánimo de que no se retrasen más los trabajos, no nos oponemos a precisamente la aprobación de la misma, pero sugerimos a los Senadores, tanto de Mayoría como de Minoría, que traten de agotar el remedio que por ley tenemos, que es de ir directamente; y si entonces, eso no funciona, con mucho gusto, atender la petición. ¿Hay alguna objeción a la enmienda de que en vez de cinco días, sean diez?

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bruno Ramos.

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente quería hacer un comentario sobre el planteamiento suyo. Y ya nosotros lo habíamos hecho por escrito al Departamento de Estado, y ante la situación que hemos estado insistiendo para que se nos entreguen estos informes, aquí está la evidencia de que lo hicimos vía directa a la propia oficina de la Directora del Registro de la Corporación y Marca del Departamento de Estado; no nos ha llegado esa información...

SR. PRESIDENTE: ¿Qué fecha tiene su caso?

SR. RAMOS OLIVERA: Esto tiene el 13 de junio, pero ya lo habíamos hecho verbalmente, dos semanas anteriores a esto. Esto fue después de..., y por eso lo estamos solicitándolo a través del Senado de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Una vez más, no tenemos problemas en que se pueda ver. Lo único que estamos diciendo que es 13 de junio, hoy estamos a 20; son apenas 7 días, con 2 días no laborables; me parece que todavía estamos de toda razonabilidad que le entreguen el documento. Pero independientemente de esto, vamos a darle para adelante con la petición. ¿Usted está de acuerdo que sean diez días en vez de cinco?

SR. RAMOS OLIVERA: No hay ningún problema, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Bien, a la petición del compañero, ¿hay alguna objeción?. No habiendo objeción, se aprueba, conforme fue enmendada, y una vez más la súplica a todos los compañeros Senadores y Senadoras que utilicen el mecanismo existente, antes de utilizar el proceso de petición. Esto simplemente es una exhortación.

Señor Portavoz.

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente, antes de continuar con los trabajos, quiero reconocer que nos visitan en el Hemiciclo del Senado de hoy, un grupo de jóvenes del campamento Hogar el Puente, del Salvation Army de Bayamón, que se encuentran con nosotros aquí; le damos la más cordial bienvenida aquí al Hemiciclo del Senado y esperamos que disfruten su visita aquí a este Recinto.

SR. PRESIDENTE: Nos unimos a la bienvenida y si no me falla la vista, la señora Catherine Angüeira, ¿está ahí? Así es, ¿verdad? No, me equivoqué, estoy confundiendo. De todas las maneras, le damos la bienvenida aquí al Senado de Puerto Rico.

SR. RAMOS COMAS: Sí, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bruno Ramos.

SR. RAMOS COMAS: Sí, para también unirnos a la bienvenida a dicho Hogar el Puente, así que esperamos que pasen un día placentero aquí en el Senado de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Saludos cordiales.

Adelante, señor Portavoz.

## **INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, tres informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 2179; 2547 y el P. de la C. 2885, con enmiendas.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 2480, sin enmiendas.

De la Comisión de lo Jurídico, tres informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 2454; 2595 y 2596, con enmiendas.

De la Comisión de lo Jurídico, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1388.

De las Comisiones de Asuntos Municipales; y de Gobierno y Asuntos Federales, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2321, con enmiendas.

De las Comisiones de Asuntos Municipales; y de Gobierno y Asuntos Federales, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1916.

De la Comisión de Asuntos Municipales, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 2382.

De las Comisiones de Educación y Cultura; y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1909, con enmiendas.

De las Comisiones de Salud y Bienestar Social; y de Gobierno y Asuntos Federales, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1945, sin enmiendas.

De las Comisiones de Salud y Bienestar Social; y de Gobierno y Asuntos Federales, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 2293, con enmiendas.

De las Comisiones de Salud y Bienestar Social; y de lo Jurídico, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 2197.

De la Comisión de Salud y Bienestar Social, tres informes, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1768; 1870 y del P. de la C. 1952.

De la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 2449 y el P. de la C. 2788, con enmiendas.

De la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, un informe, suscribiéndose al informe sometido por la Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura, en torno al P. del S. 2300.

De las Comisiones de Etica Gubernamental y Contra la Corrupción; y de Gobierno y Asuntos Federales, dos informes conjuntos, proponiendo la aprobación de los P. del S. 2455 y 2608, con enmiendas.

De las Comisiones de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo; y de lo Jurídico, dos informes conjuntos, proponiendo la aprobación de los P. del S. 2211 y 2280, sin enmiendas.

De las Comisiones de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo; y de Gobierno y Asuntos Federales, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 2218, sin enmiendas.

De la Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, un informe, no suscribiéndose al informe sometido por la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, en torno al P. del S. 1779.

De las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2710, con enmiendas.

De la Comisión de Vivienda, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 4, con enmiendas.

De la Comisión de Nombramientos, doce informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos de la licenciada Margarita Alers López, para miembro asociado de la Junta de Libertad Bajo Palabra; del licenciado José E. Feliciano Feliciano, para Juez Municipal; de la licenciada Ann Margaret Higginbotham Arroyo, para Juez Municipal; del licenciado Pedro R. López Bonelli, para Fiscal Auxiliar II; del licenciado Teodoro Muñiz Jiménez, para miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de Edificios Públicos; del licenciado Teodoro Muñiz Jiménez, para miembro del Consejo Médico Industrial; del señor Luis Rivera Cruz, para miembro del Consejo Asesor de Asuntos de la Juventud; del honorable Angel Saavedra de Jesús, para Juez Superior; del doctor Luis A. Sojo Morales, para miembro de la Junta Dental Examinadora; de la doctora Milva Vega García, para miembro de la Junta Examinadora de Doctores en Naturopatía; de la licenciada Gloemy Vega Torres, para Procuradora de Familia Especiales para Situaciones de Maltrato, Maltrato Institucional, Maltrato por Negligencia y Maltrato por Negligencia Institucional; del licenciado Luis G. Zambrana Sánchez, para Fiscal Auxiliar II.

De las Comisiones de lo Jurídico; y de Asuntos de la Mujer, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 2356, con enmiendas.

De las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; de Gobierno y Asuntos Federales; y de Seguridad Pública, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2318, sin enmiendas.

De la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, un informe, proponiendo la aprobación del Sustantivo al P. de la C. 127, sin enmiendas.

De las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Gobierno y Asuntos Federales, dos informes conjuntos, proponiendo la no aprobación de los P. del S. 2436 y 2591.

De las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. de la C. 2822.

De las Comisiones de Seguridad Pública; y de Gobierno y Asuntos Federales, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 2205, con enmiendas.

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente, queremos hacer constar que en el inciso u, tenemos de la Comisión de Nombramientos, doce informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado, el cual solicitamos que sean incluidos en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

## RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de proyectos de ley y resoluciones conjuntas del Senado radicados y referidos a comisiones por el señor Presidente, de la lectura se prescinde, a moción del señor Carlos A. Dávila López:

### PROYECTO DEL SENADO

#### P. del S. 2626

Por la señora Lebrón Vda. de Rivera:

“Para añadir un tercer párrafo al Artículo 12 de la Ley Núm. 104 del 29 de junio de 1955, según enmendada, a fin de establecer una presunción controvertible de que la toma de decisiones o determinaciones hechas por un funcionario o empleado del Estado Libre Asociado es realizada en virtud del deber ministerial y dentro del margen de discreción del cargo.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES; Y DE LO JURIDICO)

### RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

#### R. C. del S. 2514

Por el señor Iglesias Suárez:

“Para asignar al Municipio de Loíza, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 399 de 4 de agosto de 1999, para gastos de Competencia Nacional Afroantillana; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

#### R. C. del S. 2515

Por los señores Rodríguez Colón e Iglesias Suárez:

“Para autorizar a la Superintendencia del Capitolio, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares, para la realización de mejoras permanentes a las facilidades del Capitolio, alrededores y área adyacentes; y para disponer el pago de dicha línea de crédito; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

#### R. C. del S. 2516

Por el señor Iglesias Suárez:

“Para asignar al Departamento de Hacienda, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, la cantidad de diecinueve millones (19,000,000) de dólares, de los cuales catorce millones (14,000,000) de dólares, serán para la concesión de aumentos a empleados que no hayan recibido aumentos por leyes especiales y otras; y la cantidad de cinco millones (5,000,000) de dólares, para la mecanización de los sistemas de información de dicho Departamento; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 2517

Por el señor Iglesias Suárez:

“Para asignar al Departamento de la Familia, Región de Carolina, la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 399 de 4 de agosto de 1999, aportación para gastos de operación y relacionados, de la joven Chiara Batista Hernández, s. s. 582-79-8822; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 2518

Por el señor Rodríguez Colón:

“Para asignar al Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz, la cantidad de seis mil cuatrocientos (6,400) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 399 de 4 de agosto de 1999, a los fines de ser transferidos a la Fundación Pro Departamento de Pediatría Oncológica para la adquisición de generadores eléctricos suplementarios que le permitirán operar a capacidad durante cualquier emergencia; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

La Secretaría informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes proyectos de ley y resoluciones conjuntas:

**PROYECTOS DE LA CAMARA**

P. de la C. 127 (Sustitutivo)

Por la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos:

“Para reglamentar el Período de Lactancia o Extracción de Leche Materna con el propósito de otorgar media (1/2) hora o dos (2) periodos de quince (15) minutos dentro de cada jornada de trabajo a madres trabajadoras que laboren a tiempo completo para lactar o extraerse la leche materna por un período de doce (12) meses a partir del reingreso a sus funciones.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

**RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA**

C. de la C. 3399

Por el señor Bulerín Ramos:

“Para reasignar al Departamento de la Familia, Región de Carolina, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares de fondos originalmente asignados al Departamento de Recreación y Deportes, provenientes de los incisos (c), (e) y (f) de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, cifra de cuenta 2000-141-0870000-001-137, para adquirir materiales de construcción, reparar viviendas, instalar postes, líneas eléctricas, tubos de diferentes diámetros, atender peticiones con fines educativos, deportivos, culturales, viajes, realizar obras y mejoras que propendan el bienestar social y para otros fines dentro del Distrito Representativo Núm. 37, y autorizar el pareo de los fondos asignados.” (HACIENDA)

R. C. de la C. 3400

Por el señor Bulerín Ramos:

“Para reasignar al Departamento de Educación, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares de fondos originalmente consignados en el Departamento de Recreación y Deportes, provenientes de los incisos (h), (I) y (j) de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, cifra de cuenta 2000-141-0870000-001-137, para que se transfiera a la Escuela de la Comunidad Pedro Gutiérrez, del barrio Cubuy en el Municipio de Canóvanas, para realizar obras y mejoras permanentes y/o, adquisición de equipo y para autorizar el pareo de fondos.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 3417

Por el señor Quiles Rodríguez:

“Para asignar a la Universidad de Puerto Rico, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, la cantidad de once millones (11,000,000) de dólares para el pago de internos y residentes del Recinto de Ciencias Médicas y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

SR. PRESIDENTE: Hay dos medidas, que por medio de moción, estaremos en la mejor disposición de atender, es la Resolución Conjunta del Senado 2515 y la 2518. Para que éstas puedan atenderse en la presente sesión de hoy. No sé si las otras también corren igual urgencia, posiblemente si, así que tal vez el compañero pudiera entretener una moción, o presentar una moción, a los efectos que todas las resoluciones conjuntas del Senado que aparecen aquí puedan ser consideradas en la presente sesión.

SR. DAVILA LOPEZ: Solicitamos una moción para que todas las resoluciones conjuntas del Senado que están incluidas en la Relación de Proyectos, sea incluida en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: A la moción de que se permitan atender en la presente Sesión Ordinaria, las resoluciones conjuntas del Senado que están incluidas en la primera relación, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba como una moción incidental.

Próximo asunto.

### **MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO**

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, diez comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 1434; 2927; 3007; 3063; 3065; 3099; 3198; 3399; 3400 y 3417 y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, siete comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, los P. del S. 1860; 1996 y de las R. C. del S. 2400; 2399; 2332; 2331 y 2305.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dieciocho comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, las R. C. del S. 2398; 2401; 2407; 2412; 2420; 2425; 2426; 2427; 2428; 2469; 2475; 2476; 2477; 2494; 2496; 2497; 2499 y 2500.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, el P. del S. 1470.

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente, en el inciso d tenemos una comunicación del Secretario de la Cámara de Representantes, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado con enmiendas, el Proyecto del Senado 1470, cual solicitamos que podamos concurrir con las enmiendas a ese proyecto.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

### **SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones:\*

El senador Eudaldo Báez Galib, ha radicado voto explicativo en torno al P. del S. 2070.

El senador Eudaldo Báez Galib, ha radicado voto explicativo en torno al P. del S. 2074.\*

De la Oficina del Contralor, dos comunicaciones remitiendo copia de los Informes de Auditoría Número M-00-39 sobre las operaciones fiscales del Municipio de Gurabo; y M-00-40 sobre las operaciones fiscales del Municipio de Toa Baja.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, en la parte a y b aparecen dos votos emitidos por mí, en realidad es el mismo, lo que pasa es que no es el 2070, es el 2074\*, por eso fue corregido posteriormente para que se elimine el "a" y se mantenga el "b".

SR. PRESIDENTE: En otras palabras, ¿usted radicó voto explicativo, solamente en torno al Proyecto del Senado 2074\*?

SR. BAEZ GALIB: Es correcto.

SR. PRESIDENTE: Bien, tómese nota del asunto, se toma conocimiento también; y se hace la debida corrección.

### **PROYECTOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES PARA LA FIRMA DEL SEÑOR PRESIDENTE**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

La Secretaria informa que el señor Presidente del Senado ha firmado el P. del S. 1860 y la R. C. del S. 2188 debidamente enrolados y ha dispuesto que se remitan a la Cámara de Representantes, a los fines de que sean firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo.

---

\* Como parte de este diario se inserta al final como anejo el Voto Explicativo en torno al Proyecto del Senado 2074, sometido por el señor Eudaldo Báez Galib.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, devolviendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo, el P. del S. 1860 y la R. C. del S. 2188.

### **MOCIONES**

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente, queremos solicitar que se releve a la Comisión de Asuntos Internos de tener que informar las Resoluciones del Senado 3524 y 3525, y que las mismas sean incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

La Secretaría da cuenta de las siguientes mociones escritas:

El senador José E. Meléndez Ortiz, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“El Senador que suscribe, solicita a este Alto Cuerpo que se retire el Proyecto del Senado 2623, de su autoría.”

SR. DAVILA LOPEZ: También el senador José Meléndez Ortiz ha radicado una moción por escrito, solicitando que se retire el Proyecto del Senado 2623 de su autoría, solicitamos que la misma sea aprobada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

### **MOCIONES DE FELICITACION, RECONOCIMIENTO, JUBILO, TRISTEZA O PESAME**

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame.

Por el senador José E. Meléndez Ortiz:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo Legislativo, exprese sus condolencias al señor Wilfredo Ferrer Rodríguez, con motivo del fallecimiento de su padre, el señor Julián Ferrer Rosado.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción en forma de pergamino, a su dirección HC-71 Box 1357, Naranjito, Puerto Rico 00719.”

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

“La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a Fernando Cordero y Gladys Sánchez con motivo del fallecimiento de, CARLOS J. CORDERO SANCHEZ.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección en: Calle 51 AA-12, Urbanización Rexville Bayamón, Puerto Rico 00957.”

Por el senador Modesto Luis Agosto Alicea:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias al Sr. José Torres con motivo del fallecimiento de su querida abuela, doña Lydia Ruiz Feliciano.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de esta Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección en HC 02 - Box 11344, Yauco, Puerto Rico 00698.”

### **ASUNTOS PENDIENTES**

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente, solicitamos que los asuntos pendientes, permanezcan pendientes hasta la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente, también solicitamos que el Proyecto del Senado 2211, que está en el Calendario de Ordenes Especiales en el Día de hoy, sea devuelto a la Comisión de Reglas y Calendario.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se devuelve a la Comisión de Reglas y Calendario. Compañeros, tomen nota del Calendario del Día de hoy, el Proyecto del Senado 2211 ha sido devuelto a la Comisión de Reglas y Calendario.

### CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1909, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Educación y Cultura; y de Hacienda, con enmiendas.

### “LEY

Para facultar al Secretario del Departamento de Educación a establecer un Programa de Educación sobre la Tercera Edad que provea conocimientos a los estudiantes a nivel secundario sobre los problemas sociales y económicos de las personas de edad avanzada, cómo prevenir algunos de estos problemas y sobre cómo proveer ayuda a los envejecientes, y para asignar fondos.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El envejecimiento es parte del proceso natural de crecimiento y desarrollo de todo ser humano. Al llegar a esta etapa de la vida, las personas usualmente pierden algunos de los instrumentos que le ayudan en su adaptación con la sociedad. Algunos de estos instrumentos son: salud, compañerismo, ingresos, posición social y autoestima.

Estos cambios asociados al envejecimiento, unidos a la percepción general de que las personas de edad avanzada representan una carga para sus familiares cercanos, ocasionan que muchos de nuestros ancianos terminen sus últimos días de existencia en soledad.

Conscientes de esto, se somete legislación a fin de facultar al Secretario de Educación a que establezca un programa en el Departamento de Educación para los estudiantes de escuela superior, que les permita entender los problemas sociales, económicos y psicológicos a los cuales se enfrentan a diario los envejecientes en Puerto Rico.

Dicho programa, el cual será financiado con fondos no comprometidos del Gobierno de Puerto Rico, deberá enseñar aspectos de planificación financiera que ayude a los estudiantes a ahorrar para su vejez. Además, el programa deberá fomentar el respeto hacia las personas de edad avanzada y enseñar cómo realizar un cuidado adecuado a nuestros ancianos, el cual eduque al estudiante a, entre otras cosas, administrar cualquier tipo de medicamento a estas personas.

### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se faculta al Secretario del Departamento de Educación a establecer un Programa de Educación sobre la Tercera Edad que provea conocimientos a los estudiantes a nivel secundario sobre los problemas sociales y económicos de las personas de edad avanzada y sobre cómo proveer ayuda a estas personas.

Artículo 2.- El Programa deberá, entre otras cosas, educar a los jóvenes sobre los siguientes aspectos:

- (a) Manejo de las finanzas personales que promueva el ahorro para la vejez.
- (b) Cuidado adecuado de personas de edad avanzada.
- (c) Convivencia y respeto hacia las personas de edad avanzada.

Artículo 3.- Se asigna la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro de Puerto Rico, para cumplir con lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir el 1 de julio de 2000."

## "INFORME CONJUNTO

### AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Educación y Cultura y de Hacienda del Senado, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 1909, tienen a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas.

#### **En El Título:**

Página 1, Línea 1 y 2,

eliminar "establecer un Programa de Educación sobre" y sustituir por "integrar en el Programa de Salud Escolar una unidad relacionada con"

Página 1, Línea 4 y 5

eliminar "y para asignar fondos"

#### **En La Exposición De Motivos**

Página 1, Línea 9,

eliminar "establezca un programa en el Departamento de Educación" y sustituir por "integre en el Programa de Salud Escolar una unidad relacionada con la Tercera Edad,"

Página 1, Líneas 12 y 13,

eliminar "Dicho programa, el cual será financiado con fondos no comprometidos del Gobierno de Puerto Rico," y sustituir por "Dicho programa"

#### **En El Decretase:**

Página 2, Líneas 1 y 2,

eliminar "establecer un Programa de Educación sobre" y sustituir por "integrar en el Programa de Salud Escolar una unidad relacionada con"

Página 2, Líneas 10 y 11,

después de "3.-" eliminar todo su contenido y sustituir por "El Departamento de Educación, hará los ajustes necesarios en el Presupuesto de Gastos para el año fiscal 2000-2001, para la implantación de los propósitos que se disponen por esta Ley."

Página 2, Línea 11,

eliminar "4" y sustituir por "3"

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El propósito del Proyecto del Senado 1909 es para facultar al Secretario del Departamento de Educación a establecer un Programa de Educación sobre la Tercera Edad que provea conocimientos a los estudiantes a nivel secundario sobre los problemas sociales y económicos de las personas de edad avanzada, como prevenir algunos de estos problemas y sobre cómo proveer ayuda a los envejecientes, y para asignar fondos.

Su propósito ulterior es iniciar con los estudiantes de las escuelas públicas un curso que permita exponer la problemática que los envejecientes confrontan. Esta etapa de la tercera edad debe ser expuesta curricularmente a los estudiantes del nivel superior.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto esta de acuerdo en principio en la medida, pero señala en su ponencia que el mismo tiene espacio en la Oficina de Asuntos de la Vejez y es a esta Oficina a quien le corresponde en primer lugar la coordinación con el Departamento de Educación de este plan de estudios.

Ante la ausencia de algún curso o estudio estadístico sobre este grupo que presente a los estudiantes el quehacer de los miembros de la tercera edad, su problemática y demás aspectos, en el programa de Salud Escolar se puede ampliar el contenido del curso para incluir los referente a estas personas.

En este programa que se ofrece a estudiantes del nivel superior, puede ampliarse para ofrecer información que complementa todo lo que debe conocerse sobre los envejecientes. Un dato importante es el hecho que los envejecientes constituyen un grupo fuerte para la economía, en el consumo de bienes, propiedades, ahorro y otros aspectos de la vida diaria.

El P. del S. 1909 es en sus méritos muy necesario para que los estudiantes que representan las generaciones jóvenes conozcan, comprendan y acepten al grupo que constituye la tercera edad. En la medida no se están fondos para la implantación, porque el Departamento de Educación puede integrar a los cursos de biología, economía, ciencias y salud escolar, áreas específicas sobre la problemática general que caracteriza a la tercera edad.

Por las razones antes expuestas, vuestras comisiones de Educación y Cultura; y de Hacienda del Senado, recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado 1909, con las enmiendas contenidas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)  
Carmen L. Berríos Rivera  
Presidenta  
Comisión de Educación y Cultura

(Fdo.)  
Roger Iglesias Suárez  
Presidente  
Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2070, y se se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Educación y Cultura; y de Gobierno y Asuntos Federales, con enmiendas.

**“LEY**

Para enmendar la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, a fin de adicionarle un Artículo 2.06A que autorice la venta de obras de arte de los estudiantes en escuelas con programas especializados en artes visuales.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

El arte constituye uno de los elementos fundamentales de la existencia humana, ya que manifiesta valores estéticos, históricos y culturales. Su conocimiento y entendimiento es esencial para la formación integral y humanística de las diversas generaciones de ciudadanos.

Se adviene en conocimiento de numerosos esfuerzos de entidades públicas y privadas en el país que propician la producción y exposición de obras de arte. Tal es la misión del Ateneo Puertorriqueño en su convocatoria, a jóvenes puertorriqueños y residentes en nuestro país durante los últimos diez años consecutivamente, al certamen de artes plásticas para generar obras originales bajo las categorías de pintura, dibujo, escultura y grabado. En la pintura, se incluye obras al óleo, acrílico u otro medio que tenga base de agua. En el dibujo, se abarca obras al lápiz, tinta, carboncillo, o crayón; en blanco, negro o a colores, realizados sobre papel o material durable. En el grabado, se alude a obras de carácter múltiple, en color o blanco y negro, elaboradas totalmente o en su mayor parte mediante un proceso manual correspondiente a las técnicas de xilografía, intaglio, colografía, linóleo, litografía y serigrafía. Finalmente, en la obra tridimensional bajo la clasificación de escultura se incorporan tallas en madera, obras en piedra, metal, plástico, cerámica o en cualquier otro medio con finalidad principalmente estética.

También, a través de los años consta la celebración de la tradicionalmente exitosa exposición anual, con apertura al público, de obras de arte creadas por estudiantes de la Escuela Central de Artes Visuales, así como su exposición y galería permanente.

Asimismo, se constata el reconocimiento del talento juvenil en las exposiciones de artes plásticas llevadas a cabo por el Departamento de Educación, la Escuela de Artes del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina, las convocatorias a certámenes de arte juvenil de la Cooperativa de Seguros Múltiples de Puerto Rico y el Museo de Arte de Ponce, entre otras numerosas actividades.

Mediante el Artículo 2.06 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación Pública de Puerto Rico", se autoriza a las escuelas con programas especializados en agricultura, a vender los productos agrícolas que generan.

En lo referente a las escuelas especializadas en artes visuales, la Asamblea Legislativa entiende que también debe reconocerse la posibilidad de venta de las obras de arte que resultan del talento y esfuerzo creativo de los estudiantes en el sistema de educación pública del país.

Por tanto, se aprueba esta Ley como un medio de apoyo económico a las artes visuales y sus nuevas hornadas de creadores, merecedores del respaldo gubernamental, público y comunitario.

### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se enmienda la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, a fin de adicionarle un Artículo 2.06A, para que lea como sigue:

"Artículo 2.06A.- Venta de obras de arte de estudiantes en escuelas con programas especializados en arte -

Las escuelas con programas especializados en artes visuales llevarán a cabo anualmente una actividad de apertura a la comunidad y al público en general que, entre otros aspectos, provea para la venta del trabajo en artes visuales realizado por sus estudiantes y cuyo resultado constituya una obra de arte.

El producto de las ventas, en prioridad, será destinado para beneficio del estudiante, autor de la obra, o en su lugar, mediante el consentimiento expreso del estudiante y sus padres, se utilizará para la compra de materiales necesarios en la creación y la exposición artística de la escuela de la comunidad, de acuerdo con la reglamentación aprobada.

Se faculta al Director y al Consejo Escolar, para la aprobación en conjunto de reglas y reglamentos en la implantación de esta Ley".

Sección 2.- Esta Ley tendrá vigencia inmediata después de su aprobación.

**"INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestras Comisiones de Educación y Cultura; y de Gobierno y Asuntos Federales, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 2070, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con las siguientes enmiendas.

**En el Título:**

Página 1, Línea 1

después de "enmendar" insertar "el Artículo 2.06 de," luego de "1999," insertar "según enmendada" y luego de "a fin de" eliminar "adicionarle un Artículo 2.06A"

Página 1, Línea 2

Eliminar "que autorice" y sustituir por "autorizar" y luego de "venta de" insertar "productos agrícolas en escuelas agrícolas,"

Página 1, Línea 3

Después de "visuales" insertar ", así como bienes muebles, artículos, productos y actividades de estudiantes en escuelas vocacionales, técnicas, o deportivas; al igual que proveer para el adiestramiento en administración de empresas y mercadeo de los estudiantes."

**En la Exposición de Motivos:**

Página 2, entre los párrafos

2 y 3

insertar el siguiente texto:

"Igualmente, se adviene en conocimiento del esfuerzo talentoso de los alumnos en las escuelas vocacionales, técnicas y deportivas en el sistema de educación pública del país."

Página 2, párrafo 3,

Línea 2

eliminar "autoriza a las" y sustituir por "dispone lo concerniente a la retención en cuentas bancarias del total de producto de las ventas que realicen las"

Página 2, párrafo 3,

Línea 4,

después de "agricultura" eliminar todo su contenido e insertar "."

Página 2, párrafo 4

eliminar todo su contenido y sustituir por el siguiente texto:

"La Asamblea Legislativa mediante la aprobación de la presente Ley enmendadora del Artículo 2.06 de la citada Ley Núm. 149 de 1999 tiene el propósito de reconocer el mérito de las manifestaciones, habilidades y talentos de los estudiantes en todas escuelas públicas en el país con programas especializados, quienes con sus esfuerzos generan, crean o elaboran productos, obras de

arte, bienes muebles, así como actividades. En consecuencia, la presente Ley expresamente autoriza la venta de tales productos, obras de arte, bienes muebles, así como actividades.

También, la presente Ley tiene el propósito de proveer para la formación integral adicional de tales estudiantes mediante el adiestramiento básico en administración de empresas y mercadeo pertinente a sus respectivas áreas de estudio, con el objetivo de que eventualmente estén capacitados para el desempeño futuro de una profesión u oficio como su propio patrono. Todo ello constituye el medio de apoyo económico, así como el respaldo gubernamental, público y comunitario que merecen las generaciones de estudiantes responsables y creadores en Puerto Rico."

**En el Texto Decretativo:**

Página 2, Línea 1

Después de "enmienda" insertar "el Artículo 2.06 de" luego de "1999," insertar "según enmendada," y eliminar "a fin de adicionarle un" eliminar "Artículo 2.06A,"

Página 2, Línea 2

Página 3, Líneas 1

a la 12

Eliminar todo su contenido y sustituir por el siguiente texto:"Artículo 2.06.- Venta de productos agrícolas, obras de arte, bienes muebles y actividades generados, creados o elaborados en escuelas con programas especializados, adiestramientos de administración de empresas y mercadeo.

Las escuelas con programas especializados en agricultura retendrán, en sus cuentas bancarias el total del producto de las ventas que realicen y podrán utilizarlos para fines de mejoras a proyectos agrícolas en la finca escolar y para otros fines cónsonos con la Ley, así como mediante la previa autorización del Consejo Escolar.

Las escuelas con programas especializados en artes visuales llevarán a cabo anualmente una actividad de apertura a la comunidad y al público en general que, entre otros aspectos, provea para la venta del trabajo en artes visuales realizado por sus estudiantes y cuyo resultado constituya una obra de arte.

También, se autoriza la venta de productos, bienes muebles, obras y actividades generadas elaborados o creados por estudiantes en otras escuelas con programas especializados, así como vocacionales, técnicas o deportivas.

Todo estudiante sujeto a esta Ley recibirá el adiestramiento básico de administración de empresas y mercadeo correspondiente a su área de estudio.

Con excepción de lo establecido en el primer párrafo de este Artículo, el producto de las ventas, en prioridad, será destinado para beneficio del estudiante, o en su lugar, mediante el consentimiento expreso del estudiante y sus padres, se utilizará para la compra de materiales necesarios en la creación y la exposición artística en las escuelas de artes visuales; o para generar, elaborar o crear los productos, bienes muebles, obras y actividades en las escuelas vocacionales, técnicas y deportivas de acuerdo con la reglamentación aprobada.

Se faculta al Director y al Consejo Escolar de las respectivas escuelas, para la aprobación en conjunto de reglas y reglamentos en la implantación de esta Ley."

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del Proyecto del Senado 2070, es para enmendar la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, a fin de adicionarle un Artículo 2.906A que autorice la venta de obras de arte de los estudiantes en escuelas con programas especializados en artes visuales.

Según dicta en su Exposición de Motivos el arte constituye uno de los elementos fundamentales de la existencia humana, ya que manifiesta valores estéticos, históricos y culturales. Su conocimiento y entendimiento es esencial para la formación integral y humanística de las diversas generaciones de ciudadanos.

En el memorial enviado por el Departamento de Educación señalan lo siguiente: "que hemos estudiado detenidamente las razones expuestas en la Exposición de Motivos del Proyecto que hacen necesarias su aprobación y entendemos que el mismo es indispensable para fomentar y propiciar la producción y exposición de obras de arte lo cual es indispensable para la formación integral, humanística y cultural de todos los puertorriqueños.

A los fines de hacer realidad la autonomía reconocida en la Ley Núm. 149, ante, a las escuelas, el Artículo 2.06 de la misma, provee para que las escuelas con programas especializados en Agricultura puedan retener en sus cuentas bancarias el producto de las ventas que realicen y utilizarlas para mejorar los proyectos agrícolas en la finca escolar y para otros fines cónsonas con la ley y la autorización previa del Consejo Escolar."

Indican que la enmienda que se propone debe enmendarse a los fines de que se incluyan todas las escuelas especializadas que puedan generar servicios, productos, obras y actividades artísticas, de tal manera que sean igualmente autónomas y puedan obtener ingresos para el beneficio de los estudiantes y de las escuelas.

El Departamento de Hacienda indica que luego de analizar la medida desde el punto de vista fiscal, entienden que la misma no representa efecto reductor en los ingresos del Fondo General, por lo tanto, consideran deben ser el Departamento de Educación y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, quienes se expresen sobre la misma.

Las comisiones que suscriben, aceptan la recomendación hecha por el Departamento de Educación y la hacen formar parte de las enmiendas.

Las comisiones de Educación y Cultura; y de Gobierno y Asuntos Federales, celebraron reunión ejecutiva. En la misma se hizo un estudio y análisis de la medida y de la información disponible. Por las

razones antes expuestas, las comisiones que suscriben, recomiendan la aprobación del P. del S. 2070, con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)  
Carmen L. Berríos Rivera  
Presidenta  
Comisión de Educación y Cultura

(Fdo.)  
Kenneth McClintock Hernández  
Presidente  
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2432, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Educación y Cultura, con enmiendas.

### “LEY

Para enmendar el inciso (8) del Artículo 24 de la Ley Núm. 134 de 15 de julio de 1986, según enmendada, a fin de abastecer el fondo de beneficencia o retiro y autorizar al Colegio de Actores de Teatro de Puerto Rico a aceptar donaciones y parear fondos asignados con tal propósito.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

En virtud de la Ley Núm. 134 de 15 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de Actores de Teatro de Puerto Rico", específicamente en el inciso (8) de su Artículo 24 se dispone que el Colegio de Actores de Teatro de Puerto Rico tendrá entre sus deberes y obligaciones contribuir al adelanto y desarrollo de la cultura de Puerto Rico; así como proteger a sus miembros en el ejercicio de la profesión y socorrer a aquellos que se retiren por inhabilidad física o edad avanzada mediante la creación de un fondo de beneficencia o de retiro que, además, proporcionará ayuda a los herederos de los que fallezcan.

En justa reciprocidad de gratitud al talento de los actores de teatro en nuestro país, se aprueba esta Ley enmendadora del Artículo 24, con el propósito de facilitar la implantación efectiva del inciso (8) del precepto de referencia.

De manera que, adicional a la facultad conferida al Colegio de Actores de Teatro de Puerto Rico en el inciso (c) del Artículo 17 de la Ley Núm. 134 de 1986, citada, para adquirir derechos y bienes, tanto muebles como inmuebles, por donación y tributos de sus propios miembros, entre otros aspectos, la presente Ley expresamente provee para abastecer el fondo de beneficencia o retiro concediéndole autoridad para aceptar donaciones y recibir asignaciones de fondos públicos, así como para parearlos con otros fondos federales, estatales o municipales.

### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 24 de la Ley Núm. 134 de 15 de julio de 1986, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 24.- Deberes

El Colegio de Actores de Teatro de Puerto Rico tendrá como deberes y obligaciones lo siguiente:

...

- (8) Proteger a sus miembros en el ejercicio de la profesión y socorrer a aquellos que se retiren por inhabilidad física o edad avanzada mediante la creación de un fondo de beneficencia o de retiro

que, además, proporcionará ayuda a los herederos que fallezcan y a tal fin podrá *aceptar donaciones de entidades públicas o privadas, así como de personas naturales y jurídicas; e igualmente recibir asignaciones de fondos que podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales*".

Sección 2.- El Colegio de Actores de Teatro de Puerto Rico reglamentará todo lo concerniente a la administración del fondo de beneficencia o retiro y rendirá un informe cada año fiscal que presentará a los Departamentos de Estado y de Hacienda y a las respectivas Secretarías de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico.

Sección 3.- Esta Ley tendrá vigencia inmediata después de su aprobación."

#### **"INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Educación y Cultura; previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 2432, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida, con la siguiente enmienda.

#### **En Título:**

Página 1, Línea 2

después de "enmendada" insertar "conocida como "Ley de Actores de Teatro de Puerto Rico,"

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El propósito del Proyecto del Senado 2432, es para enmendar el inciso (8) del Artículo 24 de la Ley Núm. 134 de 15 de julio de 1986, según enmendada, a fin de abastecer el fondo de beneficencia o retiro y autorizar al Colegio de Actores de Teatro de Puerto Rico a aceptar donaciones y parear con fondos asignados con tal propósito.

Su Exposición de Motivos señala que en virtud de la Ley Núm. 134 de 15 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de Actores de Teatro de Puerto Rico", específicamente en el inciso (8) de su Artículo 24 se dispone que el Colegio de Actores de Teatro de Puerto Rico, tendrá entre sus deberes y obligaciones contribuir al adelanto y desarrollo de la cultura de Puerto Rico; así como proteger a sus miembros en el ejercicio de la profesión y socorrer a aquellos que se retiren por inhabilidad física o edad avanzada mediante la creación de un fondo de beneficencia o de retiro que, además, proporcionará ayuda a los herederos de los que fallezcan.

En justa reciprocidad de gratitud al talento de los actores de teatro de nuestro país, se aprueba esta Ley enmendadora del Artículo 24, con el propósito de facilitar la implantación efectiva del inciso (8) del precepto de referencia.

En reunión ejecutiva celebrada, luego del análisis de la medida y por las razones previamente expuestas los miembros de la Comisión de Educación y Cultura, recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado 2432, con las enmiendas contenidas en el mismo..

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Carmen L. Berríos Rivera

Presidenta

Comisión de Educación y Cultura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1945, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Salud y Bienestar Social; y de Gobierno y Asuntos Federales, sin enmiendas.

### “LEY

Para crear la Comisión de Asuntos de la Niñez; y establecer sus funciones y responsabilidades.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El pueblo de Puerto Rico ha reiterado en múltiples ocasiones su fe inquebrantable en los derechos humanos fundamentales, en el respeto por la dignidad del ser humano, el desarrollo integrado de la personalidad como formas de promover el progreso y el bienestar social. Estos derechos y libertades deben ser ejercidos independientemente de las condiciones de raza, color, sexo, nacimiento, condición social, ideas religiosas o políticas.

El ejercicio de estos derechos no debe estar limitado tampoco por la edad, más aún cuando el infante, por razón de sus limitaciones físicas y mentales necesita una mayor protección y una atención especial. Es claro que su corta edad no debe ser una limitación al pleno disfrute de todos sus derechos y libertades.

Este Gobierno ha reconocido y respetado estos derechos mediante un sinnúmero de programas encaminados a promover la idea de que “los niños son primero”. A su vez, la Asamblea Legislativa ha reiterado, en repetidas ocasiones, la importancia de ofrecerle a nuestros niños una educación digna que les ayude a protegerse y defenderse de todas las dificultades y obstáculos que interfieran con su desarrollo físico y mental.

En esta ocasión, la Legislatura de Puerto Rico entiende necesario crear la Comisión de Asuntos de la Niñez, adscrita a la Oficina del Gobernador, dirigida a realizar investigaciones y estudios que sirvan para el crecimiento físico y mental de los niños, desarrollar y promover asuntos de interés a los niños, y coordinar esfuerzos entre las agencias y la comunidad en bienestar de los niños.

### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

#### Artículo 1.- Creación; integración.-

Se crea la Comisión para los Asuntos de la Niñez, en adelante Comisión, adscrita a la Oficina del Gobernador, que estará integrada por nueve (9) miembros nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

Los nombramientos iniciales se harán tres (3) por el término de dos (2) años, tres (3) por el término de tres (3) años y tres (3) por el término de cuatro (4) años, respectivamente, y posteriormente por términos de cuatro (4) años y hasta que su sucesor sea nombrado y tome posesión de su cargo. Toda vacante que ocurra antes del vencimiento de un término será cubierta por el período restante.

#### Artículo 2.- Dietas y reembolso de gastos.-

Los miembros de la Comisión tendrán derecho a una dieta de veinticinco (25) dólares por cada reunión a que concurran, o por cada día en que realicen gestiones por encomienda de la Comisión o de su Presidente, en relación con los deberes hasta un máximo de dos mil (2,000) dólares anuales por miembro.

Todos los miembros de la Comisión tendrán derecho, además, a que se les reembolsen los gastos necesarios en que realmente incurran en el desempeño de sus deberes oficiales, sujeto al reglamento que al efecto adopte la Comisión.

Un miembro de la Comisión que reciba una pensión o anualidad de cualquier sistema de retiro del Gobierno de Puerto Rico, de cualquiera de sus agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas o subdivisiones políticas, podrá recibir el pago de dietas sin que quede afectado su derecho a la pensión o anualidad por retiro.

Artículo 3.- Quórum; elección de funcionarios.-

Cinco (5) de los nueve (9) miembros de la Comisión constituirán quórum para tomar acuerdos. Una vez constituida la Comisión, sus miembros elegirán de entre ellos un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Artículo 4.- Funciones.-

La Comisión tendrá las funciones siguientes:

- a) Encauzar y participar en investigaciones y en la preparación de estudios en torno a los factores que afecten el crecimiento de los niños en el ámbito de la familia y en los campos de la educación, derechos civiles, actividades comunales y asuntos relacionados.
- b) Mantener una revisión y evaluación constante de las actividades llevadas a cabo por entidades públicas y privadas para mejorar los derechos de los niños.
- c) Iniciar las acciones que crea pertinentes para evitar que se realicen actos discriminatorios ante los tribunales de Puerto Rico en representación de la parte interesada o ante cualquier instrumentalidad, división o subdivisión política del Gobierno de Puerto Rico.
- d) Considerar el efecto que pueden tener nuevos acontecimientos sobre los métodos utilizados en la promoción de los derechos de los niños y recomendar a las instituciones pertinentes la acción correctiva apropiada.
- e) Cooperar e intercambiar información con agencias federales, estatales y locales; y con organizaciones públicas o privadas, del país o del exterior, dedicadas al desarrollo y promoción de asuntos de interés para los niños.
- f) Investigar planteamientos de controversias concretas en cuanto arrojen luz sobre problemas de importancia general y recomendar remedios para el mejoramiento de los derechos de los niños.
- g) Proponer aquella legislación que estime pertinente para el logro de la política pública que persigue la ley.
- h) Presentar un informe anual y cualesquiera informes especiales al Gobernador, y a la Asamblea Legislativa, con las recomendaciones que creyere necesarias para la continua y eficaz protección de los derechos de los niños. Luego del primer informe anual, la Comisión incluirá al final de sus informes anuales, un resumen de las recomendaciones que ha hecho anteriormente y una descripción de la acción tomada sobre dichas recomendaciones. La comisión dará a la publicidad sus informes después de enviados al Gobernador y a la Asamblea Legislativa. La Comisión también podrá darle la publicidad a los estudios y monografías que le sometan sus consultores y asesores.
- i) Coordinar los esfuerzos de educación a la comunidad sobre los asuntos de los niños.
- j) Realizar todas aquellas gestiones necesarias para propiciar el desarrollo personal y socioeconómico de los niños.

Artículo 5.- Reglamentos; audiencias públicas.-

La Comisión formulará los reglamentos necesarios para la realización de sus funciones según establecidas en esta Ley. Dichos reglamentos proveerán lo necesario para el cumplimiento de los siguientes requisitos procesales:

- a) Celebración de audiencias públicas, para lo cual podrá delegar en uno o más de sus miembros la función de escuchar testimonios o recibir cualquier otra evidencia para la Comisión.

- b) Las notificaciones de audiencias públicas deberán publicarse con diez (10) días de anticipación en dos (2) periódicos de circulación general. Deberán incluir descripciones detalladas de los propósitos de las audiencias y los asuntos que en ellas se considerarán.
- c) Todas las declaraciones verbales se oirán en sesiones públicas, excepto que cuando la Comisión considere que la evidencia o testimonio a presentarse en una vista tenderán a difamar, degradar e incriminar a cualquier persona, podrá optar por recibir dicho testimonio en sesión ejecutiva. Al rendir su informe sobre el asunto, la Comisión podrá hacer público cualquier testimonio o evidencia recibida en sesión ejecutiva.
- d) Cada ponente podrá, si lo estima conveniente, ser aconsejado por su abogado. También tendrá derecho a que no se le fotografíe sin su consentimiento; a ser interrogado por su abogado dentro de las normas de la audiencia, y su aplicación por el Presidente; a revisar la exactitud de la transcripción de su testimonio, a copiar esa transcripción y someter manifestaciones breves, por escrito y bajo juramento para ser incluidas en el récord de la audiencia.
- e) Si la Comisión determina que alguna evidencia tiende a difamar o incriminar a alguna persona, le dará a ella la oportunidad de comparecer personalmente o por escrito.
- f) La Comisión determinará las demás reglas de procedimiento para las audiencias públicas, inclusive las que se refieran a la admisibilidad de evidencia y a la exclusión de personas que violen las normas de respeto y decoro que deben imperar en una audiencia.

Artículo 6.- Juramentos, declaraciones y testigos.-

La Comisión y su Director Ejecutivo tendrán autoridad para tomar juramentos y declaraciones, para ordenar la comparecencia y declaración de testigos y la presentación de cualesquiera papeles, libros, documentos u otra evidencia mediante *subpoena*.

Cuando un testigo citado por la Comisión no comparezca a testificar, o no produzca la evidencia requerida, o cuando rehusare contestar cualquier pregunta en relación con cualquier estudio o investigación que realice la Comisión en el desempeño de sus funciones, el Presidente de la Comisión podrá solicitar la ayuda del Tribunal Superior de Puerto Rico para requerir su asistencia y declaración, o la producción de la evidencia requerida, según sea el caso. El Secretario de Justicia deberá suministrar a la Comisión la asistencia legal necesaria a los fines indicados.

Radicada la petición ante el Tribunal Superior de Puerto Rico, dicho Tribunal expedirá una citación requiriendo y ordenando al testigo para que comparezca y declare o para que produzca la evidencia solicitada, o para ambas cosas, ante la Comisión; y cualquier desobediencia de la orden dictada por el Tribunal será castigada por éste como un desacato civil.

Artículo 7.- Oficina; Director Ejecutivo.-

Para llevar a cabo sus funciones, la Comisión establecerá y organizará una oficina adecuada a sus necesidades. También designará un Director Ejecutivo quien tendrá la responsabilidad de organizar y dirigir las labores de la oficina y, previa la aprobación de la Comisión, designará el personal de la oficina, el cual estará incluido en el Servicio Exento bajo la Ley de Personal. El Director podrá contratar los servicios de peritos y asesores. El Director administrará el presupuesto y será responsable de su estructuración ante la Comisión, por conducto de su Presidente.

Artículo 8.- Cooperación de organismo del Gobierno.-

La Comisión podrá utilizar los servicios y facilidades que les ofrezcan personas o instituciones particulares, así como de los departamentos, agencias instrumentalidades u otros organismos del Gobierno de Puerto Rico y de sus subdivisiones políticas. Todos dichos organismos gubernamentales cooperarán con, y le prestarán sus servicios y facilidades a la Comisión, a requerimiento de ésta o del Gobernador.

La Comisión podrá contratar o nombrar a cualquier funcionario o empleado del Gobierno de Puerto Rico o de cualesquiera de sus departamentos, agencias, instrumentalidades, organismos o subdivisiones políticas, con la anuencia de la autoridad nominadora del organismo gubernamental donde

preste servicio el funcionario o empleado. Será obligación de la autoridad nominadora, en tal caso, retenerles a dichos funcionarios o empleados sus cargos o empleos mientras la Comisión utilice sus servicios.

Se autoriza, además, a la Comisión a contratar, sin sujeción a lo dispuesto por esta Ley, los servicios de cualesquier funcionario o empleado del Gobierno de Puerto Rico o de cualesquiera de sus departamentos, agencias, instrumentalidades, organismos, o subdivisiones políticas, y a pagarle por los servicios adicionales que preste a la Comisión fuera de sus horas regulares de servicio.

La Comisión podrá, con la aprobación del Gobernador, encomendar a cualquier departamento, agencia, negociado, división, autoridad, instrumentalidad, organismo o subdivisión política del Gobierno de Puerto Rico, el efectuar cualquier estudio o investigación, o cualquier fase o parte de los mismos, o realizar cualquier otra clase de trabajo que fuere necesario al desempeño de sus funciones. El organismo gubernamental que reciba tal encomienda deberá dar toda prioridad posible a la realización del estudio, investigación o trabajo que se le hubiere encomendado. El organismo gubernamental a quien se hubiere encomendado al realizar el estudio, investigación o trabajo, podrá solicitar de la Comisión, y obtener de ésta, si a su juicio fuere necesario, previa autorización por el Gobernador, una transferencia de fondos por la cantidad que la Comisión considera razonable.

La Comisión podrá nombrar Comités de Asesoramiento en cada uno de los municipios del país, compuestos por ciudadanos de esos municipios.

#### Artículo 9.- Administración de fondos.-

La Comisión queda autorizada para recibir y administrar fondos provenientes de asignaciones legislativas, tanto del Gobierno Federal como del Gobierno de Puerto Rico, transferencias de fondos de agencias o dependencias del Gobierno y donativos de cualquier clase.

Para su funcionamiento normal, de acuerdo con su programa de trabajo, se harán anualmente las asignaciones correspondientes en renglones específicos dentro del presupuesto general de gastos del Gobierno.

#### Artículo 10.- Penalidades.-

Cualquier persona que voluntariamente desobedezca, impida o entorpezca a la Comisión o a cualesquiera de sus agentes autorizados en el cumplimiento de sus deberes de acuerdo con las disposiciones de esta Ley o que obstruya la celebración de una audiencia que se lleve a cabo de acuerdo con esta Ley, incurrirá en delito menos grave y será castigada con multa que no excederá de quinientos (500) dólares o con cárcel que no excederá de seis (6) meses, a discreción del tribunal.

Sin el consentimiento de la Comisión no se le dará publicidad a ninguna evidencia o testimonio ofrecido en una sesión ejecutiva. Cualquier persona que violare esta disposición será castigada con multa que no excederá de quinientos (500) dólares o con cárcel por un término que no excederá de seis (6) meses o ambas penas, a discreción del tribunal.

Artículo 11.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME CONJUNTO

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Salud y Bienestar Social; y de Gobierno y Asuntos Federales previo estudio y consideración del P del S. 1945 recomienda la aprobación del mismo sin enmiendas.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P del S 1945 tiene el propósito de crear la Comisión de Asuntos de la Niñez; y establecer sus funciones y responsabilidades.

La Exposición de Motivos de esta medida establece que el pueblo de Puerto Rico ha reiterado en múltiples ocasiones su fe inquebrantable en los derechos humanos fundamentales, en el respeto por la dignidad del ser humano y el desarrollo integrado de la personalidad como formas de promover el progreso y el bienestar social. Estos derechos y libertades deben ser ejercidos independientemente de las condiciones de raza, color, sexo, nacimiento, condición social, ideas religiosas o políticas.

El ejercicio de estos derechos no debe estar limitado tampoco por la edad, más aún cuando el infante, por razón de sus limitaciones físicas y mentales necesita una mayor protección y una atención especial. Es claro que su corta edad no debe ser una limitación al pleno disfrute de todos sus derechos y libertades.

Este Gobierno ha reconocido y respetado estos derechos mediante un sinnúmero de programas encaminados a promover la idea de que "los niños son primero". A su vez, la Asamblea Legislativa ha reiterado, en repetidas ocasiones, la importancia de ofrecerle a nuestros niños una educación digna que les ayude a protegerse y defenderse de todas las dificultades y obstáculos que interfieran con su desarrollo físico y mental.

En esta ocasión, la Legislatura de Puerto Rico entiende necesario crear la Comisión de Asuntos de la Niñez, adscrita a la Oficina del Gobernador, dirigida a realizar investigaciones y estudios que sirvan para el crecimiento físico y mental de los niños, desarrollar y promover asuntos de interés a los niños, y coordinar esfuerzos entre las agencias y la comunidad en bienestar de los niños.

### POSICION DE LAS AGENCIAS

Para el análisis de esta medida se solicitó ponencias a las siguientes organismos y agencias gubernamentales tales;

- Departamento de la Familia
- Departamento de Salud
- Departamento Justicia
- Oficina de Gerencia y Presupuesto
- Departamento de Educación
- Colegio de Abogados
- Congreso Nuestros Niños Primero
- Colegio de Trabajadores Sociales
- Asociación de Psicólogos
- Asociación Médica
- Colegio de Médicos
- Administración para el Sustento de Menores

De estos organismos la Comisión recibió ponencias de la Administración para el Sustento de Menores, Departamento de Educación, Departamento de Salud y la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

El Departamento de Salud expresó que el Hon. Pedro Rosselló mediante Orden Ejecutiva creó el Congreso Nuestros Niños Primero. Señaló además, que dicho Congreso está adscrito a la Oficina del Gobernador el cual es presidido por la Primera Dama.

Por entender que el Gobierno de Puerto Rico ya cuenta con un organismo de trabajo constituido a favor de nuestros niños y jóvenes con presupuesto asignado, este Proyecto aunque loable en sus propósitos,

ya ha sido implantado mediante la referida Orden. En consecuencia recomiendan que la medida no se apruebe.

El Departamento de Educación señaló que la Orden Ejecutiva de 10 de abril de 1997, la cual creó el Congreso Nuestros Niños Primero, enfatiza y destaca que “es política pública del Gobierno de Puerto Rico garantizar que todos los niños y jóvenes tengan la oportunidad de lograr un pleno desarrollo físico, mental, emocional, social, espiritual y moral en un ambiente positivo y facilitador”.

El Congreso se creó con el propósito de agrupar las agencias del Gobierno que prestan servicios a la niñez puertorriqueña de tal manera que puedan en unión y coordinación con individuos o instituciones privadas aunar los recursos, las iniciativas y los programas en forma integrada y sistematizada con el fin de lograr que la política antes mencionada constituya una realidad viva y que sea efectiva y consecuente.

El Congreso está adscrito a la Oficina del Gobernador, Oficina de la Primera Dama. Su composición es la siguiente:

1. Primera Dama
2. Secretario de Justicia
3. Secretario de Salud
4. Secretario de Educación
5. Secretario de la Familia
6. Secretario de Recreación y Deportes
7. Administradora de la Administración de Familias y Niños
8. Administrador de la Administración de Sustento de Menores
9. Administrador de la Administración de Desarrollo Socio Económico de la Familia
10. Administrador de la Administración del Derecho al Trabajo
11. Administradora de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (A.S.S.M.C.A.)
12. Director Ejecutivo de la Oficina de Asuntos de la Juventud
13. Directora Ejecutiva del Cuerpo de Voluntarios al Servicio de Puerto Rico
14. Ayudante Especial de la Primera Dama
15. Asesora del Gobernador en Asuntos de Educación
16. Asesora del Gobernador en Asuntos de Bienestar Social
17. Asesora del Gobernador en Asuntos de Cultura
18. Asesora del Gobernador en Asuntos de Salud
19. Asesora del Gobernador en Asuntos Federales
20. Asesora del Gobernador en Asuntos Legislativos

Componen el Congreso, además, seis (6) representantes de la comunidad nombrados por el Gobernador.

Sus deberes son los siguientes:

1. Coordinar los recursos existentes, de forma que se utilicen de la forma más eficiente posible.
2. Desarrollar estrategias para brindar los servicios a los niños de forma que se promueve su pleno desarrollo físico, mental, emocional, espiritual y moral.
3. Facultar y procurar la coordinación efectiva entre las agencias gubernamentales y las instituciones privadas que ofrecen o quieren ofrecer programas y servicios a los niños y jóvenes.

Además, coordina la prestación de servicios a la niñez en la Áreas de Salud, Familia, Educación, Seguridad y Recreación y Deportes, dando énfasis en los aspectos que establece la Orden Ejecutiva.

Por lo antes expuesto, y a pesar de reconocer los legítimos propósitos de la medida que se propone, el Departamento de Educación entiende que existiendo ya un organismo que trabaja para el beneficio de la niñez puertorriqueña y que ha demostrado ser altamente efectivo en el descanso de sus responsabilidades y deberes, no es necesario crear un organismo adicional con fines y propósitos muy similares.

La Administración para el Sustento de Menores mencionó que esta medida ayudará a la Rama Legislativa en el ejercicio de sus facultades constitucionales y por medio del fiel desempeño de las funciones que se le adscriben será vehículo útil en pro de los derechos de nuestros niños. Por esta razón recomiendan sin reservas su aprobación.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto expresó que actualmente el gobierno de Puerto Rico con la autorización de la Asamblea Legislativa, implantó y desarrolló el Plan de Reorganización Número 1 de 28 de julio de 1995. El Plan autorizó al Secretario del Departamento de la Familia a realizar estudios, investigaciones y recomendaciones, tanto al Gobernador como a la Asamblea Legislativa sobre los servicios brindados a las familias, incluyendo los niños. También la Ley Núm. 75 de 28 de mayo de 1980, conocida como la "Ley de Protección de Menores" en la Sección 403 dispone como política pública que todos los menores de Puerto Rico tengan la oportunidad de lograr un óptimo desarrollo físico, mental, emocional, espiritual y moral.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto señaló también que posteriormente el Gobernador, Honorable Pedro Rosselló creó el Congreso Nuestros Niños Primero mediante la Orden Ejecutiva OE-1997-13. La Orden Ejecutiva reconoce la política pública esbozada en la Ley anteriormente citada (Ley 75) y amplía las iniciativas dirigidas a garantizar la misma. El Congreso es un organismo adscrito a la Oficina del Gobernador, Oficina de la Primera Dama y desarrolla sus proyectos coordinados interagencialmente (incluyendo agencias gubernamentales e instituciones sin fines de lucro y la empresa privada). Actualmente coordina la prestación de servicios en áreas tales como educación, legislación, apoyo al niño, cultura, salud, seguridad y protección y recreación y deportes.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (O.G.P.) menciona en su ponencia todos los programas que actualmente existen en beneficio de los niños. Además, señala OGP que la creación de este nuevo organismo conllevaría crear unas unidades de trabajo para realizar las funciones dispuestas en la medida. Por otro lado, habría que determinar cuáles de los programas y agencias mencionadas anteriormente se deben afectar disminuyéndoles sus presupuestos, para evitar doble función y cuales se deben eliminar si alguna.

## CONCLUSION

Estas Comisiones reconocen la importancia de la creación del Congreso Nuestros Niños Primero, así como sus funciones, composición, propósitos y metas alcanzadas desde su creación y los resultados de las gestiones realizadas.

Precisamente por reconocer la importancia del Congreso y de todas estas gestiones en beneficio y a favor de los niños puertorriqueños, el P del S 1945 propone que tan importante gestión quede instituida por medio de legislación, la cual provee un carácter permanente a lo que la medida propone así como a lo logrado por medio del Congreso Nuestros Niños Primero.

El P del S 1945 además de convertir en ley muchos de los propósitos y funciones que se encuentran en la Orden Ejecutiva que Crea a "Nuestros Niños Primero", añade UN elemento investigativo y de estudios sobre todo los aspectos relacionados al desarrollo de los niños y los factores que los afectan con el propósito de que los hallazgos de dichos estudios sean considerados en la formulación de nuevos programas, servicios y asuntos relacionados a la niñez.

El P del S 1945 establece de manera clara el carácter legal de las acciones que deba ejercer la Comisión con el propósito de proteger los derechos de los niños.

La medida limita el número de los miembros de la Junta a nueve (9) miembros, lo cual facilita el desarrollo de los aspectos programáticos de la Comisión. Sin embargo, debe observarse que la medida también considera la cooperación y contribución no tan solo de las agencias gubernamentales sino también de instituciones particulares.

Por todo lo antes expuesto, vuestras Comisiones de Salud y Bienestar Social y la de Gobierno y Asuntos Federales recomiendan la aprobación del P. del S. 1945 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Norma Carranza De León, M.D.

Presidenta

Comisión de Salud y Bienestar Social

(Fdo.)

Kenneth McClintock Hernández

Presidente

Comisión de Gobierno y Asuntos Federales”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2293, y se da cuenta de un informe conjunto de la Comisión de Salud y Bienestar Social; y de Gobierno y Asuntos Federales, con enmiendas.

### “LEY

Para prohibir a planes de salud, a organizaciones sin fines de lucro que ofrezcan servicios de salud, a organizaciones para mantenimiento de la salud (HMO) y a aseguradores que establezcan o promuevan un sistema de emergencias que compita o sustituya el sistema 9-1-1; autorizar a planes de salud, a organizaciones sin fines de lucro que ofrezcan servicios de salud, a organizaciones para mantenimiento de la salud (HMO) y a aseguradores a utilizar otros medios de transportación en determinadas circunstancias; prohibir a planes de salud, a organizaciones sin fines de lucro que ofrezcan servicios de salud, a organizaciones para mantenimiento de la salud (HMO) y a aseguradores que le requieran a sus asegurados o clientes una preautorización para contactar determinado sistema de emergencias médicas en ciertas circunstancias; prohibir a planes de salud, a organizaciones sin fines de lucro que ofrezcan servicios de salud, a organizaciones para mantenimiento de la salud (HMO) y a aseguradores utilizar lenguaje falso o engañoso en los materiales destinados a sus asegurados o clientes; proveer el reembolso de gastos médicos necesarios en ciertas circunstancias; definir términos y disponer de asuntos relacionados al acceso de asegurados y clientes al servicio de emergencias 9-1-1.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El sistema de respuesta rápida a llamadas de emergencia de seguridad pública, mejor conocido como sistema 9-1-1 fue establecido con el fin de asegurar que las agencias del ejecutivo que brindan seguridad pública estuvieran disponibles para atender los reclamos de servicios adecuados y rápidos en situaciones de emergencias. A tal fin, se ordenó el establecimiento de un sistema centralizado que encontró apoyo en las agencias que tenían los recursos para responder las emergencias.

Entre las agencias relacionadas al sistema 9-1-1, y quizá el más utilizado es el de Emergencias Médicas. La eficiencia de este servicio depende, en gran medida, del compromiso de los funcionarios, de la disponibilidad de recursos, pero sobre todo del uso adecuado y prudente de los ciudadanos. En ocasiones, la demanda del servicio, hace un poco más lento el servicio, lo cual provoca malestar en la comunidad.

Queriéndose amparar en esos casos aislados, entidades tales como planes de salud, organizaciones sin fines de lucro que ofrecen servicios de salud, organizaciones para mantenimiento de la salud (HMO) y aseguradores han querido establecer, promover o utilizar sistemas de emergencias privados que compitan o sustituyan el sistema 9-1-1. El derroche de recursos, tanto para el erario como para el ciudadano que ello provoca, resulta inaceptable. Para el erario resulta un desperdicio de recursos el responder a un llamado,

sólo para darse cuenta de que ya han avisado a grupos privados. Para el ciudadano es ilógico pagar por un servicio y atención médica el cual ofrece el Estado y del cual tiene derecho de beneficiarse. Más allá, los planes de salud, organizaciones sin fines de lucro que ofrecen servicios de salud, organizaciones para mantenimiento de la salud (HMO) y aseguradores, al requerir de sus asegurados o clientes el uso de un sistema particular o preautorizaciones para servicios de emergencia están arriesgando la seguridad y el bienestar de la ciudadanía.

Ante esta situación, la Asamblea Legislativa actúa afirmativamente para asegurar la disponibilidad incondicional del sistema 9-1-1 en beneficio del pueblo puertorriqueño.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Definición.- Para los efectos de esta ley:

(A) "Condición Médica de Emergencia" significa una condición médica manifestada por síntomas agudos o severos, que podrían incluir dolor severo, ante los cuales una persona lega con conocimientos promedio sobre medicina y salud pueda pensar que la ausencia de asistencia médica pueda resultar en:

- (1) riesgo a la salud de una persona; disponiéndose que en casos de mujeres embarazadas, significa riesgo a la salud de una mujer en cuanto a su estado de preñez;
- (2) deterioro de las funciones corporales; y
- (3) disfunción de un órgano o parte del cuerpo.

(B) "Sistema 9-1-1" significa el sistema de respuesta de llamadas de emergencias de seguridad pública vía el número 9-1-1, creado en virtud de la Ley Núm. 144 de 22 de diciembre de 1994, según enmendada, conocida como "Ley para la Atención Rápida a Llamadas de Emergencias de Seguridad Pública" o "Ley de Llamadas 9-1-1".

Artículo 2.- Aplicación.- Esta Ley será aplicable a las siguientes entidades:

- (A) Aseguradores y planes de salud, organizaciones sin fines de lucro que ofrezcan servicios de salud a individuos o grupos al amparo de pólizas de seguros médicos expedidas o redimidas en Puerto Rico; o a
- (B) Organizaciones para el Mantenimiento de la Salud (HMO), según definidas en el inciso (x) del Artículo 1 de la Ley Núm. 2 de 7 de noviembre de 1975, según enmendada, que proveen beneficios hospitalarios, médicos o quirúrgicos a individuos o grupos al amparo de contratos perfeccionados o ejecutados en Puerto Rico.
- (C)

Artículo 3.- Prohibiciones.- A los efectos de esta Ley:

- (A) una entidad sujeta a sus disposiciones no podrá establecer o promover un sistema de emergencias que compita o sustituya el sistema 9-1-1, ni favorecer o instruir a sus clientes o asegurados a que contacte un sistema de emergencias distinto al Sistema 9-1-1 en casos de emergencias. Disponiéndose, que una entidad sujeta a las disposiciones de esta Ley podrá utilizar un sistema de transporte distinto al 9-1-1 para casos que no constituyan una emergencia médica.
- (B) Ninguna entidad sujeta a las disposiciones de esta Ley podrá requerir a su asegurado o cliente que obtenga una preautorización para contactar el sistema 9-1-1 en casos de emergencias médicas.
- (C) Ninguna entidad sujeta a las disposiciones de esta Ley podrá utilizar lenguaje falso o engañoso en los materiales de venta o en ningún otro material destinado a sus asegurados o clientes; o lenguaje que les prohíba o les lleve a desistir de contactar el sistema 9-1-1 en casos de emergencias médicas.

Artículo 4.- Toda entidad sujeta a las disposiciones de esta Ley deberá reembolsar a los proveedores de servicios, con excepción de los deducibles y porcentos de co-pago, los servicios médicos necesarios que hayan sido provistos a un asegurado o cliente que utilice el sistema 9-1-1 por motivo de una emergencia médica.

Artículo 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Salud y Bienestar Social; y de Gobierno y Asuntos Federales previo estudio y consideración del P. del S. 2293 recomiendan la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas:

#### En El Titulo:

Líneas 2 a la 5;

eliminar desde “que establezcan” hasta “aseguradores”.

Línea 6;

luego de “utilizar” escribir “exclusivamente”.

Líneas 6 a la 8;

eliminar desde “determinadas circunstancias” hasta “aseguradores” y escribir “una emergencia médica;”.

Línea 10 a la 12;

luego de “médicas” añadir “, o” y eliminar desde “en ciertas circunstancias” hasta “aseguradores”.

Línea 14;

eliminar “en ciertas circunstancias”.

#### En La Exposición De Motivos:

Página 2, párrafo 2, línea 4 a la 8;

eliminar desde “que compitan” hasta “beneficiarse” y escribir “de manera exclusiva”.

#### En El Decretase:

Página 2, línea 2;

eliminar “Condición Médica de Emergencia” y sustituir por “Emergencias Médicas”.

Página 4, líneas 1 y 2;

eliminar desde “establecer o promover” hasta “sistema 9-1-1, ni”.

Página 4, línea 3;

luego de “contacte” escribir “de manera exclusiva” y luego de “emergencias” añadir “medicas”.

Página 4, línea 5;

luego de “al 9-1-1” añadir “pero no podrá prohibir a sus asegurados o clientes, contactar al sistema 9-1-1”.

Página 4, línea 14;

eliminar “reembolsar” y escribir “pagar directamente”.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P del S 2293 tiene el propósito de prohibir a planes de salud, a organizaciones sin fines de lucro que ofrezcan servicios de salud, a organizaciones para mantenimiento de la salud (HMO) y a aseguradores a utilizar exclusivamente otros medios de transportación en una emergencia médica; que le requieran a sus asegurados o clientes una preautorización para contactar determinado sistema de emergencias médicas; utilizar lenguaje falso o engañoso en los materiales destinados a sus asegurados o clientes; proveer el reembolso de gastos médicos necesarios; definir términos y disponer de asuntos relacionados al acceso de asegurados y clientes al servicio de emergencias 9-1-1.

La Exposición de Motivos establece que el sistema de respuesta rápida a llamadas de emergencia de seguridad pública, mejor conocido como sistema 9-1-1 fue establecido con el fin de asegurar que las agencias del ejecutivo que brindan seguridad pública estuvieran disponibles para atender los reclamos de servicios adecuados y rápidos en situaciones de emergencias. A tal fin, se ordenó el establecimiento de un sistema centralizado que encontró apoyo en las agencias que tenían los recursos para responder las emergencias.

Entre las agencias relacionadas al sistema 9-1-1, y quizá la más utilizada es el de Emergencias Médicas. La eficiencia de este servicio depende, en gran medida, del compromiso de los funcionarios, de la disponibilidad de recursos, pero sobre todo, del uso adecuado y prudente de los ciudadanos. En ocasiones, la demanda del servicio, hace un poco más lento el servicio, lo cual provoca malestar en la comunidad.

Queriéndose amparar en esos casos aislados, entidades tales como planes de salud, organizaciones sin fines de lucro que ofrecen servicios de salud, organizaciones para mantenimiento de la salud (HMO) y aseguradores han querido establecer, promover o utilizar sistemas de emergencias privados en ciertas circunstancias. Más allá, los planes de salud, organizaciones sin fines de lucro que ofrecen servicios de salud, organizaciones para mantenimiento de la salud (HMO) y aseguradores, al requerir de sus asegurados o clientes el uso de un sistema particular o preautorizaciones para el servicio de emergencia están arriesgando la seguridad y el bienestar de la ciudadanía.

Ante esta situación, la Asamblea Legislativa actúa afirmativamente para asegurar la disponibilidad incondicional del sistema 9-1-1 en beneficio del pueblo puertorriqueño.

La Comisión de Salud y Bienestar Social celebró audiencia pública para el análisis y discusión de esta medida. Asistieron a esta audiencia los siguientes organismos:

- Asociación de Hospitales  
Lcdo. Milton Cruz  
Dr. José Dosal
- Triple S  
Lcda. Marilú Chaez  
Dr. Carlos Suárez  
Dra. Sara López
- Emergencias Médicas  
Sr. Heriberto Saurí
- Junta de Gobierno-Sistema de Emergencias 9-1-1  
Sr. Javier Eraso
- Cruz Azul  
Lcda. Zoraida Marchany  
Lcda. Trallia Pervas

También se recibió una ponencia del Comisionado de Seguros de Salud de la Capital y del Departamento de Salud.

Respecto al contenido y propósito de esta medida el Sr. Heriberto Saurí, director de Emergencias Médicas indicó que endosa la medida porque tiene el efecto de desarrollar aún más los servicios de emergencias a nivel pre-hospitalario.

El Sr. Saurí expresó que la mayoría de las ambulancias privadas no poseen inspección actualizada.

Explicó el Sr. Saurí que Emergencias Médicas atiende únicamente el momento primario de la emergencia y estabiliza al paciente en lo que llega al hospital. Además, reconoció que el problema presentado en la medida no sucede en Puerto Rico o al menos ellos no han confrontado situaciones como la descritas en el P del S. 2293 en relación a promover un sistema de emergencias que compita o sustituya el sistema 9-1-1.

El Sr. Saurí expresó que sí existen problemas cuando hay que trasladar un paciente de un hospital a otro debido a que las ambulancias privadas son Tipo 2 y las de Emergencias Médicas, por ser Tipo 3 están mejor equipadas y son más solicitadas. Por esta razón el Sr. Saurí propone que los servicios interhospitalarios sean mejorados. Además indicó que el uso de las ambulancias Tipo 3 es costoso y las aseguradoras no pagan la cantidad justa por este tipo de servicios.

El Sr. Milton Cruz de la Asociación de Hospitales mencionó que el P del S. 2293 propone prohibir a planes de salud, a organizaciones sin fines de lucro que ofrezcan servicios de salud, a organizaciones para mantenimiento de la salud (HMO) y a aseguradoras que establezcan o promuevan un sistema de emergencias que compita o sustituya el sistema 9-1-1; autorizar a planes de salud, a HMO y a aseguradoras a utilizar otros medios de transportación en determinadas circunstancias, etc.

El P del S 2293 dispone que las siguientes entidades no podrán establecer o promover un sistema de emergencias que compita o sustituya el sistema 9-1-1, o que instruya a sus clientes que contacte, en casos de emergencias, un sistema distinto al 9-1-1.

- a) Aseguradoras y planes de salud
- b) Organizaciones sin fines de lucro que ofrezcan servicios de salud a individuos o grupos al amparo de pólizas de seguros médicos, y
- c) Organizaciones para el Mantenimiento de la Salud (HMO).

Según el proyecto, ninguna de las mencionadas entidades podrá requerir a sus clientes preautorización para que llamen al 9-1-1 en casos de emergencias. Además, estas entidades deberán de cubrir el costo del servicio 9-1-1, excepto co-pagos y deducibles, que utilicen sus clientes en una emergencia médica.

La Asociación de Hospitales entiende que es razonable que las anteriores entidades, por su naturaleza de aseguradoras y a consecuencia de haber recibido una prima de antemano, sean responsables por el pago de estos servicios.

Sin embargo, no creen razonable que no se le permita a estas aseguradoras, a los HMOs y planes médicos establecer compañías o servicios o contratar a entidades que compitan con el 9-1-1 en casos de emergencias.

Se informa que en caso de pacientes suscritos a la Reforma, el pago por estos servicios resulta insuficiente para cubrir los costos reales asociados al transporte, o no cubre todas las circunstancias, por lo que entienden que la Ley lo que persigue es garantizarle al Estado un volumen de utilización que por lo menos empate los costos del sistema estatal que al presente opera parcialmente subsidiado por éste. Sugieren que se amplíe la cobertura y pago por parte de las aseguradoras.

Para la Asociación de Hospitales, si el plan médico paga por los servicios no se le debe prohibir ofrecer esos servicios o contratarlos con entidades que no sean parte del 9-1-1. Consideran que bajo el sistema de libre empresa en que vivimos tal prohibición pudiera ser inconstitucional. Entienden que no es prudente prohibir actividades comerciales que son legítimas, legales y que están protegidas por otras leyes que garantizan el libre comercio y estimulan la libre competencia.

Señala que, aunque al presente no existe un clima comercial propicio para el desarrollo de un sistema paralelo, nada impide que una empresa privada, con adecuados recursos y la experiencia y conocimientos necesarios, pueda organizar un sistema más eficiente y efectivo que el que opera en la actualidad el Gobierno.

En resumen, la Asociación de Hospitales expone que el Proyecto de Ley, según redactado, prohíbe aspectos del libre comercio que plantean serias interrogantes constitucionales y resulta un ejercicio de poder gubernamental de una naturaleza restrictiva bajo nuestro sistema de libre empresa.

El Dr. Ibrahim Pérez, director del Departamento de Salud de la Capital comentó que el proyecto pretende clasificar erróneamente el servicio complementario que ofrecen entidades como planes de salud, organizaciones sin fines de lucro que ofrecen servicios de salud, organizaciones para mantenimiento de la salud (HMO) y aseguradoras, como uno que compite o que pretende sustituir el sistema 911. Esta interpretación puede ser perjudicial a la atención de situaciones relacionadas con la seguridad pública.

La prioridad en un sistema de emergencias es brindar a la ciudadanía un servicio rápido y adecuado en una situación en que exista un mínimo de riesgo real a la pérdida de vida y, en algunos casos, de propiedad. Todo servicio de emergencias que pueda estar al alcance de la ciudadanía, es válido y útil, al momento de salvar vidas y propiedades, no importa si es el mismo este es ofrecido por entidades privadas o públicas. Lo fundamental de un sistema de emergencias no es quién ofrece el servicio, sino que el mismo sea lo suficientemente rápido y eficaz para atender cualquier tipo de amenaza contra la seguridad física y pública de todos los seres humanos. La medida limita a que sea Emergencias Médicas Estatal el único autorizado a atender al paciente o emergencia, pudiendo ser atendido(a) por otro tipo de entidad que seguramente está más cerca de la persona necesitada y llegará primero al lugar de la emergencia.

El Departamento de Salud comentó que según las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico, le compete única y exclusivamente al Comisionado de Seguros de Puerto Rico el pasar juicio en torno a la reglamentación de las compañías aseguradoras en Puerto Rico sujetas a su jurisdicción. Dicha Oficina cuenta con personal experimentado en el área de reglamentación de compañías de seguro y organizaciones de mantenimiento de salud organizadas bajo el Código de Seguros de Puerto Rico que le permiten descargar responsablemente su deber ministerial.

Triple S expresó que al analizar la medida bajo estudio, les inquieta la prohibición contenida en el Artículo 3, Inciso (A). En éste se indica que una entidad sujeta a las disposiciones de esta Ley podrá utilizar un sistema de transporte distinto al 9-1-1 para casos que no constituyan una emergencia médica. Reconocen que lo idóneo es utilizar el sistema de transporte de emergencias médicas para los casos de emergencia, pero les preocupa que no haya flexibilidad estatutaria para utilizar otro sistema en la eventualidad de una emergencia médica y no esté disponible.

La interacción de Triple S con el sistema 9-1-1 es muy positiva según informa, lo cual se evidencia muy especialmente en el caso de la Reforma de Salud y en el Programa de Teleconsulta. En el caso de la Reforma, Triple-S y el Cuerpo de emergencias Médicas de Puerto Rico han logrado establecer un acuerdo para los servicios de transporte, el cual se puede obtener llamando al 9-1-1 y que ha tenido buenos resultados.

En el Programa de Teleconsulta (que es una línea telefónica de orientación de salud) se le informa al asegurado que debe llamar al 9-1-1 ó a los servicios de emergencias locales para emergencias que pongan en peligro su vida o una de sus extremidades. De este modo, se logra complementar e integrar los servicios de Teleconsulta con los del 9-1-1.

La Cruz Azul, por su parte, entiende que en el Artículo 3 (A) del proyecto prohíbe a todos los planes de salud, organizaciones sin fines de lucro, organizaciones para el mantenimiento de la salud (HMO) y a aseguradores que establezcan o promuevan un sistema de emergencias que compita o sustituya al sistema 9-1-1. Además, que estas entidades no pueden favorecer o instruir a sus clientes o asegurados que contacten un sistema de emergencias distinto al 9-1-1, en casos de emergencias. Sólo se permite que

tales entidades usen un sistema de transportación distinto al 9-1-1 para casos que no constituyan una emergencia médica.

Ante esa situación, consideran que el Proyecto, lejos de favorecer el interés público, puede atentar contra la seguridad de la ciudadanía en la medida en que puede resultar en una limitación de las oposiciones disponibles para el asegurado que atraviesa una emergencia. Si bien es cierto que el sistema 9-1-1 es una alternativa excelente para casos de emergencias médicas y es indiscutible el mérito del servicio que su implantación ha representado para nuestro pueblo, no podemos dejar de considerar que este sistema tiene limitaciones. Sería peligroso dejar en manos de ese solo proveedor el acceso de los aseguradoras a servicios de transportación y primeros auxilios en casos de emergencias médicas.

Por otra parte, para la Cruz Azul, hay que considerar que establecer el servicio 9-1-1 como el proveedor único y exclusivo para servicios de emergencias conlleva una limitación en términos de que no podría garantizarse el servicio en todos los lugares de la Isla. El acceso a servicios de emergencia es de una importancia tan fundamental que todos los planes médicos conllevan una cubierta para transportación y servicios médicos en estos casos. En el caso particular del Plan de la Reforma de Salud, la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) exige a las aseguradoras que tienen que tener acceso disponible a transportación aérea, marítima y terrestre las 24 horas del día y los 365 días del año, sin limitaciones. Más aún, se requiere que exista por lo menos acceso a una sala de emergencias por cada municipio cubierto por el Plan de la Reforma de Salud. Circunscribir este servicio a un solo proveedor representaría una limitación significativa que, lejos de contribuir al sostenimiento del programa de seguridad pública 9-1-1, puede representar una ausencia de acceso a la asistencia necesaria en un caso de emergencia médica por razón de que simplemente los recursos del 9-1-1 no sean suficientes para atender la demanda de servicios.

La Cruz Azul advierte que debe evaluarse también en qué medida el limitar los servicios de emergencia al sistema 9-1-1 puede resultar en violación de las disposiciones federales de la ley *Emergency Medical Treatment and Active Labor Act*, conocida como "EMTALA" y de la Ley 35 de 28 de junio de 1994. Estas leyes establecen el derecho absoluto de las personas, independientemente de su condición social, raza u origen nacional, a recibir tratamiento de emergencia, en casos en que su vida peligra o cuando se trata de una mujer embarazada con aparentes síntomas de parto.

Explica Cruz Azul que debe ponderarse, además, que una prohibición de esa naturaleza afectaría la empresa privada de ambulancias y emergencias médicas, la cual también presta un servicio excelente a la ciudadanía. Habría que ponderar si establecer que el servicio de emergencias sea responsabilidad exclusiva de un proveedor del Estado no contraviene los principios de privatización y competencia que se han promovido con la implantación del proyecto de la Reforma de Salud.

La Oficina del Comisionado de Seguros opinó que la medida tendría a monopolizar los servicios de emergencias médicas en Puerto Rico, lo que parece altamente inconveniente. Desalentar la iniciativa independiente, en la prestación de servicios de emergencia, propondería hacia la reducción o desaparición de estos servicios y por ende dejaría a la ciudadanía expuesta a un riesgo innecesario en caso de que la prestación de los servicios por parte del sistema 9-1-1 pueden quedar afectados por razón de un desastre mayor o por alguna otra razón. El Comisionado opina que, en materia de servicios médicos de emergencia, la diversidad, lejos de perjudicar al ciudadano en necesidad, lo ayuda grandemente a conservar su salud y su vida. Por otra parte, si se considera el gran volumen de trabajo que representa la atención de emergencias en Puerto Rico, la existencia de mecanismos alternos no pone en precario la viabilidad del sistema actualmente en operación.

El Comisionado de Seguros menciona que por experiencia como reguladores de la industria de Seguros de Puerto Rico, no surge que exista un problema por razón de que los aseguradores autorizados estén obstruyendo o de algún modo impidiendo la prestación de servicios por parte del sistema 9-1-1. De hecho, existe en el Código de Seguros de Puerto Rico la disposición expresa de que los aseguradores no se

dedicarán a otro negocio que no sea el de seguros (Artículo 3.070 del Código de Seguros de Puerto Rico, 26 L.P.R.A. sec. 307).

La prohibición del uso de anuncios o información engañosa que propone el Artículo 3 (c) del proyecto está ya contemplada en el Artículo 27.040 del Código de Seguros de Puerto Rico, 26 L-P-R-A-sec. 2704, por lo que, en el caso de los aseguradores y las organizaciones de servicios de salud, tal disposición resulta innecesaria.

El Artículo 4 del proyecto obligaría a toda entidad sujeta a la ley a que reembolse a los proveedores de servicios, los servicios que se le haya provisto al asegurado que utilice el sistema 9-1-1 por motivo de una emergencia médica. La inclusión o no de determinados servicios bajo las distintas cubiertas de los planes médicos debe estar regida por las disposiciones contractuales correspondientes de cada asegurador en consonancia con el principio de la libre contratación. No obstante, favorecer totalmente el concepto de que si los servicios están contemplados dentro del contrato, el asegurador debe realizar el pago razonable de los mismos, aún cuando éstos no sean prestados por proveedores participantes. Es conveniente señalar que este último aspecto está contemplado en los proyectos de Carta de Derechos del Paciente, actualmente bajo la consideración de la Asamblea Legislativa.

Aunque los organismos citados hacen los señalamientos aquí mencionados tras discutir y analizar la medida, durante la audiencia pública propusieron enmiendas que han sido consideradas en este informe y que permiten a estas Comisiones rendir un informe positivo con enmiendas.

Por todo lo antes expuesto, vuestras Comisiones de Salud y Bienestar Social y la de Gobierno y Asuntos Federales les recomiendan la aprobación del P del S 2293 con enmiendas.

(Fdo.)  
Norma Carranza De León, MD  
Presidenta  
Comisión de Salud y Bienestar Social

(Fdo.)  
Kenneth McClintock Hernández  
Presidente  
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2280, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo; y de lo Jurídico, sin enmiendas.

## LEY

Para derogar el inciso (F) del Artículo 20 de la Ley Núm. 138 de 18 de julio de 1998, conocida como “Ley para Regular los Negocios de Casas de Empeño”, a los efectos de eliminar el requisito a los concesionarios de negocios de casas de empeño de enviar trimestralmente al Comisionado de Instituciones Financieras una lista con los nombres, direcciones de las personas que no hayan pagado su préstamo sobre prendas y una breve descripción de los cuales serán vendidos.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Los negocios de casas de empeño realizan una importante función social, dado que ayudan a personas de escasos recursos a conseguir dinero en situaciones imprevistas, a cambio de préstamos sobre prendas. Estos clientes, por su situación económica, no tienen acceso a los servicios de la banca comercial.

La Ley Núm. 138 del 18 de julio de 1998 regula todos los aspectos relacionados a los negocios de casas de empeño en Puerto Rico. Actualmente, dicha ley requiere a todo concesionario de negocios de casas de empeño a enviar trimestralmente al Comisionado de Instituciones Financieras una lista con los nombres y direcciones de las personas que no hayan pagado su préstamo sobre prendas y una breve descripción de aquellos objetos que el concesionario piensa vender.

Es importante establecer que este tipo de negocio es de volumen moderado a pequeño, el cual generalmente es atendido por su propio dueño, o por uno o dos empleados. Dicha Ley 138, supra, obliga a todo concesionario a llevar unos registros detallados de todas sus transacciones y operaciones, los cuales deben estar disponibles para examen por el Comisionado de Instituciones Financieras, su representante autorizado y/o cualquier oficial o agente del orden público. Además, en el Artículo 19 de dicha ley establece que el Comisionado de Instituciones Financieras requerirá a todo concesionario un informe anual juramentado, en el cual hará constar las operaciones y transacciones efectuadas durante el año, para asegurar que estos han cumplido fielmente con las disposiciones de ley y reglamento concernientes a la operación de negocios de casas de empeño.

Por lo tanto, entendemos necesario el eliminar el requisito de informes trimestrales a los concesionarios de negocios de casas de empeño, dado que puede afectar la operación de este tipo de negocio creando gastos innecesarios y dado que los fines perseguidos en este requisito ya están atendidos con los requerimientos de mantener los récords del negocio y el de someter un informe anual.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se deroga el inciso (F) del Artículo 20 de la Ley Núm. 138 del 18 de julio de 1998, para que se lea como sigue:

“Artículo 20.- Deberes del concesionario.

- (A) ...
- (B) ...
- (C) ...
- (D) ...
- (E) ...”

Sección 2.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO Y  
A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:**

Vuestro Comité de Conferencia, designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al P. del S. 2280, titulado, según enmendado por este informe:

“Para derogar el inciso (F) del Artículo 20 de la Ley Núm. 138 de 18 de julio de 1998, conocida como “Ley para Regular los Negocios de Casas de Empeño”, a los efectos de eliminar el requisito a los concesionarios de negocios de casas de empeño de enviar trimestralmente al Comisionado de Instituciones Financieras una lista con los nombres, direcciones de las personas que no hayan pagado su préstamo sobre prendas y una breve descripción de los cuales serán vendidos.”

tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado del Senado, con la siguiente enmienda:

**En El Texto Decretativo**

1. En la Página 2, después de la línea 8, añadir "Sección.- 2 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Respetuosamente sometido,

**POR EL SENADO DE PUERTO RICO**

**POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES**

(Fdo.)

Hon. Enrique Rodríguez Negrón

(Fdo.)

Hon. Angel M. Cintrón García

(Fdo.)

Hon. Victor Marrero Padilla

(Fdo.)

Hon. José Chico Vega

(Fdo.)

Hon. Carlos Dávila López

(Fdo.)

Hon. Leonides Díaz Urbina

(Fdo.)

Hon. Jorge Ramos Comás

(Fdo.)

Hon. Jorge de Castro Font

(Fdo.)

Hon. Manuel Rodríguez de Orellana

(Fdo.)

Hon. Víctor García San Inocencio"

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2321, y se da cuenta de un informe conjunto las Comisiones de Asuntos Municipales, y de Gobierno y Asuntos Federales, con enmiendas.

**"LEY**

Para adicionar el Artículo 10.015-A a la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de disponer que la propiedad mueble municipal, que sea declarada excedente por el municipio, de uso agrícola, o que se utilice para el ejercicio de las artes manuales o que pueda ser de beneficio en las labores de pesca o de artesanía mediante venta, no adquirida por las personas con derecho preferente a comprar las mismas conforme al Artículo 10.005-A de la Ley Núm. 81 supra, y cualquier otra propiedad municipal que sea declarada excedente utilizada para la transportación, construcción de obras públicas municipales, no adquiridas por las personas con derecho preferente a adquirir las mismas, pueda ser donada por los municipios a países democráticos que demuestren tener necesidades apremiantes y específicas de salud, educación, vivienda y para asistencia en emergencias y en caso de desastres naturales; y para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos", señala los mecanismos y requisitos que rigen a los municipios en materia de disposición y adquisición de bienes muebles e inmuebles. El Artículo 10.005-A faculta al Alcalde a declarar y disponer

de la propiedad municipal declarada excedente. A esos fines, establece los parámetros y procesos necesarios. Por otro lado, el Artículo 10.015-A le permite al Municipio la cesión de bienes o fondos a personas naturales indigentes, previa aprobación de la Asamblea Municipal y comprobación del estado económico de la persona y sin que se interrumpan, ni afecten adversamente las funciones, actividades y operaciones municipales.

En ocasiones los desastres naturales y otras circunstancias afectan la infraestructura, materiales y equipos necesarios para el funcionamiento de las municipalidades de algunos países del mundo. Aunque nuestra Ley de Municipios Autónomos provee los mecanismos para disponer del excedente de los bienes municipales, existe equipo y material municipal declarado excedente que no resulta funcional para las personas que podrían recibir éstos en cesión. Es por eso que resulta meritorio legislar para que los bienes declarados excedentes por los municipios puedan ser donados o cedidos a países democráticos que demuestren tener una necesidad apremiante de utilizar los mismos, sea por algún desastre natural, algún estado de emergencia o cualquier otra circunstancia que ameriten la donación.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se adiciona el Artículo 10.015-A a la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como, “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

Artículo 10.015-A -Donación de propiedad mueble municipal declarada excedente a países democráticos.

“Toda propiedad mueble municipal, que haya sido declarada excedente por el municipio, de uso agrícola, o que se utilice para el ejercicio de las artes manuales o que pueda ser de beneficio en las labores de pesca, de artesanía mediante venta, no adquirida por las personas con derecho preferente a comprar las mismas conforme al Artículo 10.005-A de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991 y cualquier otra propiedad mueble municipal que sea declarada excedente por el municipio, utilizada en la transportación y construcción de obras públicas municipales o utilizada en labores de mantenimiento, no adquirida por las personas naturales con derecho preferente a adquirir las mismas, pueda ser donada por los municipios a países que demuestren tener necesidades apremiantes y específicas de salud, educación, vivienda y para asistencia en emergencias y en caso de desastres naturales. Toda donación de propiedad municipal declarada excedente, a ser donada a otros países tendrá que ser sometida por el Alcalde para consideración y aprobación de la Asamblea Municipal y deberá ser aprobada la misma mediante ordenanza o resolución a tales efectos. En dicha ordenanza o resolución se harán constar los motivos o fundamentos de orden e interés público que justifiquen dicha donación al igual que cualquier condición que estime pertinente la Asamblea Municipal para otorgar la donación o cesión de bienes.

En la ordenanza aprobando la donación se hará constar el valor de los bienes donados y una descripción de los mismos, así como la autorización de la transferencia de títulos y licencias correspondientes si fuere necesario.

Se hará constar además que dicha donación no afecta ni tiene impacto alguno sobre las finanzas del municipio donante.

El municipio adoptará un reglamento para establecer las normas, procedimientos y requisitos necesarios para la implantación de esta ley. Este reglamento tendrá que ser aprobado por la Asamblea Municipal mediante ordenanza o resolución. Para los efectos de la aplicación de esta sección, el Comisionado de Asuntos Municipales tendrá la responsabilidad de asesorar al municipio en la preparación del Reglamento y de definir lo que se entenderá por países democráticos.

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestras Comisiones de Asuntos Municipales y de Gobierno y Asuntos Federales previo estudio y consideración del P. del S. 2321 tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en este informe.

**En el Texto:**

Página 2, línea 1

Después de "Artículo" eliminar "10.015-A" y sustituir por "10.005-B"

Página 2, línea 4

Después de "Artículo" eliminar "10.015-A" y sustituir por "10.005-B"

Página 3, línea 16

Después de "." añadir "Todo bien patrimonial declarado excedente sujeto a los procedimientos establecidos en la Ley, que se pretenda donar tendrá que contar con la aprobación previa del Gobierno de los Estados Unidos por conducto de su embajada o cónsul en el país exterior."

**En la Exposición de Motivos:**

Página 2, línea 15

Después de "Artículo" eliminar "10.015-A" y sustituir por "10.005-B"

**En el Título:**

Página 1, línea 1

Después de "Artículo" eliminar "10.015-A" y sustituir por "10.005-B"

Página 1, línea 12

Después de "naturales" eliminar "; y para otros fines"

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. del S. 2321 propone adicionar el Artículo 10.015-A a la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de disponer que la propiedad mueble municipal, que sea declarada excedente por el municipio, de uso agrícola, o que se utilice para el ejercicio de las artes manuales o que pueda ser de beneficio en las labores de pesca o de artesanía mediante venta, no adquirida por las personas con derecho preferente a comprar las mismas conforme al Artículo 10.005-A de la Ley Núm. 81 supra, y cualquier otra propiedad municipal que sea declarada excedente utilizada para la transportación, construcción de obras públicas municipales, no adquiridas por las personas con derecho preferente a adquirir las mismas, pueda ser donada por los municipios a países democráticos que demuestren tener necesidades apremiantes y específicas de salud, educación, vivienda y para asistencia en emergencias y en caso de desastres naturales; y para otros fines.

A los fines de evaluar la medida se celebró una Vista Pública el día 22 de mayo de 2000. A la misma comparecieron el Lcdo. Carlos Quiñones por el Departamento de Justicia y el Lcdo. Raúl Santiago por la Federación de Alcaldes de Puerto Rico. Fueron citados a la audiencia pero no comparecieron y posteriormente enviaron sus memoriales, la Asociación de Alcaldes de P.R., la oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, la Oficina del Contralor y la Oficina de Ética Gubernamental. La Federación de Asambleístas no compareció ni envió su ponencia.

Se solicitó la opinión legal del Departamento de Estado y la misma nos fue sometida.

Se examinaron además las Resoluciones Conjuntas 407 de 5 de agosto de 1999 y la 418 de 6 de agosto de 1999.

En la R.C 418, se estableció un programa de donación de equipo excedente del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico a favor del Gobierno de la República Dominicana. Mediante Memorando de Cooperación para Donar, según aprobado por la Secretaría de Estado.

En la R.C 407, se autorizó la donación del Barco Bomba Louis Buorgeois II del Gobierno de Puerto Rico a favor del Gobierno de la República Dominicana conforme al procedimiento que establezcan representantes de ambos Gobiernos y a los términos de la Licencia de Exportación expedida por el Departamento de Estado de los Estados Unidos.

La mayoría de la entidades consultadas favorecen la aprobación de la medida y sugieren una serie de enmiendas dirigidas a salvar y proteger la Constitucionalidad de la misma.

El Departamento de Justicia en su bien elaborada opinión en la página 5 expresa serias reservas en cuanto a la constitucionalidad de la propuesta contenida en esta medida.

Expresa el Departamento de Justicia lo siguiente:

"La Constitución de los Estados Unidos en su Artículo 1, Sección 10, establece que ningún estado podrá entrar en tratados, alianzas o confederaciones, con naciones extranjeras. En *Ramírez V. Mari Bras*, 97 J.T.S 134, el Tribunal Supremo resolvió que: "Puerto Rico goza de soberanía para legislar sobre asuntos internos... el hecho que el Congreso pueda legislar respecto a Puerto Rico. Sobre algunos asuntos al amparo de la cláusula territorial de la constitución de los Estados Unidos, no conlleva de ninguna manera el que Estado Libre Asociado no tuviese poder soberano en cuanto a otros asuntos relativos a su autogobierno. La autoridad que le es privativa al Estado Libre Asociado, sólo abarca sus asuntos internos de gobierno propio. No tiene que ver con el poder del Congreso para legislar sobre aquellos otros asuntos que tampoco competen a los propios estados de la Unión.

Las reservas del Departamento de Justicia, se consideraron y se introdujeron enmiendas a la medida para salvar este escollo.

"Es menester señalar que los bienes a ser donados son los patrimoniales. Los bienes patrimoniales son todos aquellos derechos y bienes que por su naturaleza, comprenden un valor económico, y que solo su dueño esta autorizado a enajenar.

La Ley Núm. 81, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Estado Libre Asociado de Puerto Rico, permiten se arrienden y se graven sólo con la previa aprobación de la Asamblea Municipal, mediante ordenanzas o resolución al afecto. No hay objeción a que dichos bienes sean donados, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en la Ley.

La Ley además autoriza al municipio para que ceda o done fondos o bienes de su propiedad, a cualquier entidad no partidista, que opere sin fines de lucro y se dedique a actividades de interés público que promueva el bienestar general de la comunidad y a personas que demuestran tener necesidades auténticas y específicas de salud, educación, vivienda, deportes y asistencia en emergencias y desastres naturales.

El Departamento de Estado en su opinión legal, endosa la aprobación de la medida y sugiere que cualquier convenio de donación suscrito entre un Municipio y el Gobierno del país del exterior, deberá contar con lo aprobación previa del Gobierno de los Estados Unidos, por conducto de su embajador o cónsul, en el país del exterior y que este relacionado con cualquier programa Federal de ayuda técnica en beneficio de países del exterior.

Citamos para terminar este informe de la página 2 y 3 del memorial del Departamento de Estado lo siguiente:

"El Proyecto del Senado 2321, de aprobarse, autorizará por Ley a los municipios, que como instituciones del estado, creados por la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, a disponer mediante donación de propiedad mueble excedente, para el fin público de asistir en emergencias en caso de desastres

naturales a países del exterior con gobiernos democráticos. Este proyecto de Ley es cónsono con la excepción dispuesta en la Ley Núm. 63, supra (Ley Núm. 63 del 20 de junio de 1962, esta Ley autorizó al Gobernador de Puerto Rico, o al funcionario en quien él delegue, para que a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, concierte convenios con el Gobierno, con el fin de proveer servicios relacionados con cualquier programa de ayuda técnica auspiciada por el Gobierno de los Estados Unidos, en beneficios de países del exterior) y con el Artículo 6, sección 9, de la Constitución de Puerto Rico por cumplir con los tres (3) criterios antes expuestos".

El informe fue discutido en Reunión Ejecutiva.

Por todo lo anteriormente expuesto, no hay objeciones a la aprobación de la medida, estando esta altamente respaldada y habiéndose tomado en cuenta las recomendaciones del departamento de Justicia así como los del Departamento de Estado, Vuestra Comisión de Asuntos Municipales y de Gobierno y Asuntos Federales tienen a bien recomendar a este alto cuerpo, la aprobación de la medida, con las enmiendas contenidas en este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Carlos A. Dávila López

Presidente

Comisión Asuntos Municipales

(Fdo.)

Kenneth McClintock Hernández

Presidente

Comisión de Gobierno y Asuntos Federales"

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Senado 2454, y se da cuenta de un informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas.

### **"LEY**

Para adicionar un segundo y tercer párrafo al inciso (7) de la Regla 72 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a fin de que el Tribunal de Primera Instancia, previo a aceptar una alegación preacordada, le informe al imputado las potenciales repercusiones negativas que dicha alegación podría tener sobre su estado legal de ser un inmigrante legalmente domiciliado en Puerto Rico.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El inciso 7 de la Regla 72 de las de Procedimiento Criminal establece como un deber del Tribunal cerciorarse, previo a aceptar una alegación preacordada, que la misma ha sido realizada con pleno conocimiento, conformidad y voluntariedad del imputado, que es conveniente a una sana administración de la justicia y que ha sido lograda conforme a derecho y a la ética. A este fin, la referida Regla faculta al Tribunal a requerir del fiscal y del abogado del imputado aquella información, datos y documentos que tengan en su poder y que estime necesarios y a examinar al imputado y a cualquier otra persona que considere conveniente.

No obstante, la Regla 72 no contempla la posibilidad de que ese imputado sea un inmigrante legalmente domiciliado en los Estados Unidos. Como consecuencia, en muchas ocasiones inmigrantes acusados de un delito al amparo de las leyes de Puerto Rico, suscriben una alegación preacordada con el Ministerio Público sin conocer que una convicción por el delito imputado podría ser fundamento suficiente para la deportación, la exclusión de admisión a los Estados Unidos o la denegación de naturalización.

Debido al gran número de inmigrantes en Puerto Rico, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera necesario, a los fines de garantizar el derecho de todo ser humano a un debido proceso de ley, requerir al Tribunal de Primera Instancia, además de lo actualmente contenido en la descrita Regla 72, que en los casos que mediaren alegaciones preacordadas se advierta al imputado los riesgos particulares que podría tener que enfrentar si él fuera un inmigrante legalmente domiciliado en Puerto Rico y fuera convicto por el delito del cual se le acusa.

Esta Asamblea considera vital, además, -en la eventualidad de que el imputado o su defensor, previo a optar por una alegación de culpabilidad, ignorare las consecuencias potenciales que una convicción podría tener sobre el estado legal de un inmigrante legalmente domiciliado- que el Tribunal conceda al imputado un tiempo razonable para determinar si una alegación preacordada es la alternativa más apropiada.

Es la intención de esta Asamblea Legislativa que, al momento de hacer su alegación, a ningún imputado se le requiera revelar su estado legal al Tribunal.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se adicionan un segundo y tercer párrafo al inciso (7) de la Regla 72 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, para que se lea como sigue:

#### **“-REGLA 72. ALEGACIONES PREACORDADAS**

(1) ...

(7) Al decidir sobre la aceptación de una alegación preacordada el tribunal deberá cerciorarse de que ha sido hecha con pleno conocimiento, conformidad y voluntariedad del imputado; que es conveniente a una sana administración de justicia, y que ha sido lograda conforme a derecho y a la ética. A este fin, el tribunal podrá requerir del fiscal y del abogado del imputado aquella información, datos y documentos que tengan en su poder y que estime necesarios, y podrá examinar al imputado y a cualquier otra persona que a su juicio sea conveniente.

El tribunal, previo a aceptar una alegación preacordada deberá, haciéndolo constar en el registro, efectuar la siguiente advertencia al imputado:

Si usted no es ciudadano de los Estados Unidos, por este medio queda advertido que una convicción por el delito por el cual se le acusa puede traer como consecuencia la deportación, la exclusión de admisión a los Estados Unidos o la denegación de naturalización conforme a las leyes de los Estados Unidos.

De ser solicitado, el tribunal concederá al imputado un tiempo adicional para considerar si la alegación preacordada es la acción adecuada a la luz de la advertencia descrita en esta Regla.”

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de lo Jurídico luego del análisis y estudio del P. del S. 2454 recomienda la aprobación del mismo con enmiendas:

#### **En El Texto:**

Página 3, Línea 5:

Después de “Estados Unidos,” tachar “por este medio queda advertido” y sustituir por “se le advierte”

**En La Exposicion De Motivos:**

Página 1, Párrafo 2, Línea 2:	Tachar "inmigrante" y sustituir por "extranjero"
Página 1, Párrafo 2, Línea 3:	Tachar "inmigrantes" y sustituir por "extranjeros"
Página 2, Párrafo 1, Línea 1:	Tachar "inmigrantes" y sustituir por "extranjeros"
Página 2, Párrafo 1, Línea 5:	Tachar "inmigrante" y sustituir por "extranjero"
Página 2, Párrafo 2, Línea 3:	Tachar "inmigrante" y sustituir por "extranjero"

**En El Titulo:**

Página 1, Línea 4:	Tachar "inmigrante" y sustituir por "extranjero"
--------------------	--------------------------------------------------

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. del S. 2454 tiene como propósito adicionar un segundo y tercer párrafo al inciso (7) de la Regla 72 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a fin de que el Tribunal de Primera Instancia, previo a aceptar una alegación preacordada, le informe al imputado las potenciales repercusiones negativas que dicha alegación podría tener sobre su estado legal de ser un extranjero legalmente domiciliado en Puerto Rico.

Actualmente, la legislación federal sobre inmigración dispone la política respecto a los ciudadanos extranjeros y las razones por las cuales pueden estar sujetos a deportación. En términos generales, un extranjero que comete y es convicto por cualquier conducta delictiva, encara, además de la pérdida de la libertad, la amenaza de la deportación.

La Ley de Inmigración y Naturalización Federal ordena la deportación de todo extranjero convicto de una serie de delitos contenidos en dicha Ley. (8USCA 1227 (a(z))). Una vez el Procurador General ordene la celebración del procedimiento de deportación, el juez deberá ordenar que el extranjero sea deportado si la evidencia demuestra que ha sido convicto por uno de los delitos enumerados en la Ley, la cual aplica a cualquier persona que no sea ciudadano de los Estados Unidos, incluyendo a las personas que residen legalmente en el país.

Muchas veces los extranjeros legalmente domiciliados en los Estados Unidos no están familiarizados con sus derechos y dependen de sus abogados, que se suponen sean los expertos para asegurarles su condición de residente. Sin embargo, en algunas ocasiones un extranjero puede hacer una alegación de culpabilidad por el delito alegado en la acusación o por uno de grado inferior o relacionado, sin estar debidamente informado por su abogado sobre las consecuencias drásticas en su condición de residente extranjero. En estos casos, deben solicitar al tribunal que les permita retirar la alegación o que se anule el veredicto.

La presente medida procura añadir salvaguardas a los procesos judiciales cuando se producen alegaciones preacordadas. Esta medida le impone la responsabilidad al Juez de advertirle al imputado las posibles consecuencias de su alegación de culpabilidad, si éste no fuera ciudadano de Estados Unidos. Las Reglas 70 y 72 de procedimiento criminal se dirigen a lidiar con alegaciones de culpabilidad, comúnmente denominados como alegaciones preacordadas. En la Regla 70 se recoge el deber del Tribunal ante una alegación de culpabilidad y en la Regla 72 se recoge el procedimiento que habrá de seguir el fiscal, así como los elementos que sobre voluntariedad deberá cerciorarse el Tribunal.

Con esta enmienda se cumple el propósito de asegurar que cualquier persona no ciudadano de Estados Unidos se está declarando culpable de delito con todo el reconocimiento de las posibles consecuencias de su acción. La Comisión reconoce que las posibles consecuencias colaterales de índole de inmigración a veces puede ejercer mayor impacto en el acusado que cualquier sanción criminal impuesta.

Para la evaluación de esta medida la Comisión contó con las ponencias de la Oficina de Administración de los Tribunales, Comisión de Derechos Civiles y Oficina de Servicios Legislativos.

La Oficina de Administración de los Tribunales en su ponencia señaló algunos comentarios y recomendaciones respecto a la medida.

La Comisión de Derechos Civiles dice que esta medida es un ejercicio legítimo del poder legislativo que no afecta derechos humanos reconocidos en nuestro sistema democrático y por el contrario, cumple con su prerrogativa constitucional.

La Oficina de Servicios Legislativos en su ponencia sugiere algunas enmiendas y recomienda la aprobación de la medida.

Por todas las consideraciones anteriores vuestra Comisión de lo Jurídico solicita de este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 2454, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Jorge A. Santini Padilla

Presidente

Comisión de lo Jurídico”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 227, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Jurídico, con enmiendas.

### “LEY

Para adicionar el Artículo 4B a la Ley Núm. 12 de 9 de octubre de 1954, según enmendada y adicionar un nuevo Artículo 24A y renombrar como Artículo 24B el actual Artículo 24A de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, a los fines de disponer en casos específicos el carácter ganancial de la pensión por retiro de los jueces, empleados y funcionarios públicos.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

En Puerto Rico, el Tribunal Supremo ha resuelto que la pensión gubernamental por retiro constituye un bien privativo del jubilado, considerándose su naturaleza personalísima. Esto, independientemente de que dicho derecho haya sido adquirido mediante aportaciones mensuales a costo del caudal ganancial.

Las mensualidades que se reciben a través de dichas pensiones son consideradas como gananciales si el jubilado las percibe estando casado. En caso de divorcio, la sociedad legal de gananciales tiene derecho únicamente a un crédito por el importe total de prestaciones que un cónyuge pensionista haya hecho a su plan de retiro al momento de la disolución.

Todo esto resulta en que de suscitarse el divorcio entre el pensionado y su cónyuge, éste último puede quedar desprovisto, desvalido y defraudado en su expectativa de una vejez segura, a pesar de los años de esfuerzo y sacrificio mutuo.

Fundamentándonos en la política pública del Gobierno de Puerto Rico, consistente en la protección de la institución del matrimonio y la vejez, así como la igualdad para los sexos, adoptamos la presente Ley con el propósito de disponer en casos específicos el carácter ganancial de la pensión por retiro de los Jueces y Empleados o funcionarios públicos.

Mediante esta Ley, no pretendemos declarar como ganancial toda pensión por retiro. La adoptamos como medida de justicia social, en aquellos casos en que como resultado de un divorcio, el ex-cónyuge del pensionista queda en una posición económica insostenible. A esos fines, con esta Ley, garantizamos al distribución equitativa de dichas pensiones, cuando el ex-cónyuge haya estado casado por lo menos veinte (20) años con la persona con derecho a recibir dicha pensión, mientras ésta aportó por lo menos el cincuenta (50) por ciento al Sistema de Retiro correspondiente; que previo al divorcio el Juez o empleado o funcionario público esté recibiendo la pensión o sea elegible para retiro; y que la totalidad del capital privativo o ingreso del ex-cónyuge del pensionista no sea mayor que la suma del capital privativo e ingresos del pensionista al momento de la distribución de la pensión.

Así también, conformamos nuestro derecho a la postura más justa adoptada en la jurisdicción federal relacionada al pago de beneficios del Seguro Social y las pensiones de retiro para militares.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se adiciona el Artículo 4B a la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4B.-Carácter ganancial de la pensión por retiro

- (a) Salvo que mediante capitulación matrimonial se haya pactado lo contrario, será de carácter ganancial el derecho a recibir esta pensión, siempre que (1) el ex-cónyuge haya estado casado por lo menos veinte (20) años con la persona con derecho a recibir dicha pensión, mientras ésta aporte por lo menos el cincuenta (50) por ciento al Sistema de Retiro correspondiente; (2) que previo al divorcio el juez esté recibiendo la pensión o sea elegible para retiro; y (3) que la suma del capital privativo e ingreso del ex-cónyuge del pensionista no sea mayor que la suma del capital privativo e ingreso del pensionista, al momento de la distribución de la pensión.  
En este caso, la proporción correspondiente de la pensión será pagada directamente al juez pensionado y al ex-cónyuge, respectivamente.
- (b) Al fallecer la persona con derecho a la pensión mientras estuviere recibiendo una anualidad por retiro o por incapacidad del Sistema de Retiro, el ex-cónyuge retendrá el derecho a continuar recibiendo los beneficios dispuestos en el inciso (a) de este Artículo y el cónyuge supérstite, de haber alguno, no tendrá derecho a recibir la pensión para el viudo o la viuda dispuesta en la Ley Núm. 105 de 28 de junio de 1969, según enmendada.
- (c) No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, si al fallecer la persona con derecho a la pensión mientras estuviere recibiendo una anualidad por retiro o por incapacidad del Sistema de Retiro, le sobreviven hijos menores o física o mentalmente incapacitados, éstos recibirán por partes iguales el cincuenta (50) por ciento y el ex-cónyuge el cincuenta (50) por ciento del sesenta (60) por ciento del total de la anualidad que recibían el ex-cónyuge y el participante retirado al momento de su muerte.
- (d) Si el participante retirado, al momento de fallecer estuviere cubierto por el Título II de la Ley Federal de Seguridad Social, las personas antes mencionadas, excepto por el ex-cónyuge, no tendrán derecho a la pensión que por este Artículo se concede.
- (e) En caso de hijos menores de edad o física o mentalmente incapacitados, la pensión que les corresponda podrá entregarse a su padre o madre, según sea el caso o cualquier otra persona que designe el Tribunal de Primera Instancia, atendándose siempre el bienestar de dichos menores o incapacitados mentales. En los casos de menores de edad los pagos se efectuarán hasta que éstos cumplan los dieciocho (18) años de edad, salvo que sean personas permanentemente incapacitadas para el trabajo por razón de su condición mental o impedimentos físicos o hasta la edad de veinticinco (25) años si estuvieren prosiguiendo estudios en una institución reconocida por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico o por el Departamento de Educación, según fuese el caso. Una vez cesen los

beneficios a los hijos menores de edad, la pensión del ex-cónyuge aumentará con la cantidad de beneficios dejados de percibir por los hijos menores de edad.

- (f) Cualquiera de las personas mencionadas en este Artículo que no estuviere conforme con la determinación que haga el Administrador del Sistema de Retiro de la Judicatura de Puerto Rico, podrá solicitar reconsideración de la misma de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Núm. 105 de 28 de junio de 1969, según enmendada, cuyas disposiciones serán de aplicación supletoria en los casos anteriormente mencionados."

Sección 2.-Se adiciona un nuevo Artículo 24A y se renomina como Artículo 24B el actual Artículo 24A de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 24A.-Carácter ganancial de las pensiones

- (a) Salvo mediante capitulación matrimonial se haya pactado lo contrario, será de carácter ganancial el derecho a recibir esta pensión, siempre que (1) el ex-cónyuge haya estado casado con la persona con derecho a recibir dicha pensión por lo menos veinte (20) años, mientras éste aportó por lo menos el cincuenta (50) por ciento al Sistema de Retiro correspondiente; (2) que previo divorcio el empleado o funcionario público esté recibiendo la pensión o sea elegible para retiro; y (3) que la suma del capital privativo e ingreso del ex-cónyuge del pensionista no sea mayor que la suma del capital privativo e ingreso del pensionista, al momento de la distribución de la pensión. En estos casos, la proporción correspondiente de la pensión será pagada directamente al empleado o funcionario público y al ex-cónyuge, respectivamente.
- (b) Al fallecer la persona con derecho a la pensión mientras estuviere recibiendo una anualidad por retiro o por incapacidad del Sistema de Retiro, el ex-cónyuge retendrá el derecho a continuar recibiendo los beneficios dispuestos en el inciso (a) de este Artículo y el cónyuge superviviente, de haber alguno, no tendrá derecho a recibir la pensión para el viudo o la viuda dispuesta en la Ley Núm. 105 de 28 de junio de 1969, según enmendada.
- (c) No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, si al fallecer la persona con derecho a la pensión mientras estuviere recibiendo una anualidad por retiro o por incapacidad del Sistema de Retiro, le sobreviven hijos menores o física o mentalmente incapacitados, éstos recibirán por partes iguales el cincuenta (50) por ciento y el ex-cónyuge el cincuenta (50) por ciento del sesenta (60) por ciento del total de la anualidad que recibían el ex-cónyuge y el participante retirado al momento de su muerte.
- (d) Si el participante retirado, al momento de fallecer estuviese cubierto por el Título II de la Ley Federal de Seguridad Social, las personas antes mencionadas, excepto por el ex-cónyuge, no tendrán derecho a la pensión que por este Artículo se concede.
- (e) En caso de hijos menores de edad o física o mentalmente incapacitados, la pensión que les corresponda podrá entregarse a su padre o madre, según sea el caso o a cualquier otra persona que designe el Tribunal de Primera Instancia, atendándose siempre el bienestar de dichos menores o incapacitados mentales. En los casos de menores de edad los pagos se efectuarán hasta que éstos cumplan los dieciocho (18) años de edad, salvo que sean personas permanentemente incapacitadas para el trabajo por razón de su condición mental o impedimentos físicos o hasta la edad de veinticinco (25) años si estuvieren prosiguiendo estudios en una institución reconocida por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico o por el Departamento de Educación, según fuese el caso. Una vez cesen los beneficios a los hijos menores de edad, la pensión del ex-cónyuge aumentará con la cantidad de beneficios dejados de percibir por los hijos menores de edad.
- (f) Cualquiera de las personas mencionadas en este Artículo que no estuviere conforme con la determinación que haga el Administrador del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades, podrá solicitar reconsideración de la misma de acuerdo a lo

dispuesto en la Ley Núm. 105 de 28 de junio de 1969, según enmendada, cuyas disposiciones serán de aplicación supletoria en los casos anteriormente mencionados.

Artículo 24B.-Cobro de préstamos

...".

Sección 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y aplicará a toda persona que comience a recibir la pensión por retiro, del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades o el Sistema de Retiro de la Judicatura de Puerto Rico, después que se apruebe esta Ley o sea elegible para el retiro al momento de la aprobación de esta Ley.”

### “INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de lo Jurídico, luego del estudio y análisis del P. de la C. 227, tiene el honor de recomendar su aprobación con las siguientes enmiendas .

#### En El Texto:

Página 2, líneas 4 a 12 :

Tachar todo su contenido y sustituir por el siguiente texto:

“(a) Las pensiones a las que hace referencia esta ley, devengadas durante el matrimonio son gananciales, a tenor con lo dispuesto en el artículo 1,303 del Código Civil, Edición de 1930, y no constituyen una excepción a lo dispuesto en dicho artículo, el cual no contiene ninguna. Nada de lo aquí dispuesto debe interpretarse como un impedimento a realizar un pacto en contrario en capitulaciones matrimoniales.”

Página 4, líneas 20 a la 23:

Tachar todo su contenido y sustituir por el siguiente texto:

“(a) Las pensiones a las que hace referencia esta ley, devengadas durante el matrimonio son gananciales, a tenor con lo dispuesto en el artículo 1,303 del Código Civil, Edición de 1930, y no constituyen una excepción a lo dispuesto en dicho artículo, el cual no contiene ninguna. Nada de lo aquí dispuesto debe interpretarse como impedimento a realizar un pacto en contrario en capitulaciones matrimoniales.”

Página 5, línea 1 a la 8:

Tachar todo su contenido

Página 6 después de la línea 24:

Insertar el siguiente texto:

“Sección 3.- Las disposiciones de esta Ley se considerarán separables y si alguna de ellas fuere declarada nula por un tribunal competente, dicha determinación no afectará la validez de las demás disposiciones.”

Página 7, línea 1:

Tachar “3” y sustituir por “4”

Página 7, línea 2:

tachar “toda persona” y sustituir por “todo participante y/o cónyuges”

Página 7, línea 5:

Después de “Ley.” Insertar el siguiente texto:

“A partir de la fecha de vigencia de esta Ley, sus disposiciones aplicarán solamente a los cónyuges de los jueces y empleados públicos que comiencen a cotizar para los sistemas de retiro a los que se ha hecho referencia y que hayan estado casados por un término no menor de veinte (20) años al momento de ser elegibles para el retiro.”

**En La Exposición De Motivos:**

Página 1, párrafo 1, línea 1:

Después de “Supremo” tachar el resto de la línea y sustituir por:

“resolvió en *Maldonado v. Tribunal Superior*, 100 D.P.R. 370 (1972) y en casos subsiguientes, que la pensión por retiro”

Página 1, párrafo 1, línea 4:

Después de “ganancial.” insertar “, y contrario a lo dispuesto específicamente en el artículo 1,303 del Código Civil de Puerto Rico, Edición de 1930”

Página 2, párrafo 1, línea 1:

Después de “Fundamentándonos” tachar “en” e insertar “en el artículo 1,303 del Código Civil, que constituye la ley vigente y”

Página 2, Párrafo 1, línea 3:

Tachar “disponer en casos específicos” y sustituir por “aclarar”

Página 2, Párrafo 2, línea 1:  
texto:

Después de “retiro” tachar “.La” e insertar el siguiente  
“sólo aclarar la ley vigente en Puerto Rico, a partir de 1890 en que entró en vigor el Código Civil que estableció el carácter ganancial de las pensiones devengadas durante el matrimonio”

Página 2, Párrafo 2, Línea 2 a la 10:

Tachar todo su contenido

**En El Título:**

Página 1, línea 3

Tachar “disponer en” y sustituir por “aclarar”

Página 1, líneas 4 y 5

Tachar todo su contenido y sustituir por:

“que toda pensión devengada durante el matrimonio es ganancial, y para disponer una disposición transitoria para la implantación de esta ley.”

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La presente medida tiene por objeto restablecer la interpretación correcta a las disposiciones de las Leyes Núm. 12 de 9 de octubre de 1954 y 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendadas, a la luz de lo dispuesto por el artículos 1,303, y demás concordantes del Código Civil de 1930.

Hasta la resolución y publicación del caso de *Maldonado v. Tribunal Superior*, 100 D.P.R. 370 (1972), toda pensión había sido considerada ganancial, en atención a lo dispuesto en los artículos 1,301 y 1,303 del Código Civil. El artículo 1,301 contiene la disposición general sobre el carácter ganancial de los bienes, y el 1,303 se refiere específicamente a las pensiones.

No obstante el texto del artículo 1,303, que dispone en parte:

“...los frutos, pensiones e intereses devengados durante el matrimonio , serán gananciales.”

El Honorable Tribunal Supremo de Puerto Rico resolvió en el caso de *Maldonado, supra*. que la pensión por retiro era personalísima y constituía una excepción a lo dispuesto en el artículo 1,303 y en el 1,301. De hecho el propio Tribunal reconoció el carácter ganancial de la pensión, a la página 375, al decir:

“Una aplicación literal del artículo 1,301 del Código Civil dispondría sin más de la cuestión reconociendo su aparente carácter ganancial...”

Después de reconocido el carácter ganancial de la pensión, el Tribunal creó *jurisprudencialmente* una excepción, donde el Código Civil no proveía ninguna, por tanto incidió en error de derecho y desconoció el derecho aplicable, el cual no era ni obscuro ni vago, por el contrario era, y es, claro y definido.

El Código Civil, en su artículo 14, dispone lo siguiente:

“Cuando la ley es clara y libre de ambigüedad, la letra de ella no debe ser menospreciada bajo el pretexto de cumplir su espíritu.”

Este principio ha sido reiterado en numerosas ocasiones por el propio Tribunal Supremo, en casos como *Román v. Superintendente de la Policía*, 93 D.P.R.. 685 (1966).

El Honorable Tribunal Supremo debió seguir el texto claro y explícito del artículo 1,404 de nuestro Código Civil y no decidir la existencia de una excepción donde no había ninguna. Pesó en la decisión judicial la doctrina extranjera, en particular la francesa y la venezolana, según las referencias citadas en caso de *Maldonado, supra*, a la página 375. Y ahí estuvo el error de derecho, la decisión asume que la doctrina francesa y venezolana son aplicables a nuestro derecho porque parten de unos códigos civiles similares, y eso es verdad en términos generales, pero no siempre. Una lectura cuidadosa del Código Civil francés deja meridianamente claro que la doctrina francesa es diferente a lo que surge de nuestro artículo 1,303, *porque el texto del artículo 1,404 del Code Civile dispone taxativamente que las pensiones son privativas de cada cónyuge.*<sup>1</sup>

Con relación al derecho venezolano, la situación es la misma, el artículo 158 del Código Civil de Venezuela, según la edición de Editorial Romor, Carácas, 1982, a la página 35, dispone textualmente lo siguiente:

“Artículo 158.- El derecho de usufructo o de pensión, forma parte de los bienes propios del cónyuge a quien pertenece; pero las pensiones y frutos correspondientes a los primeros veinte años de matrimonio corresponden a la comunidad en cuatro quintos. De los veinte años en adelante todos los frutos y pensiones corresponden a la comunidad.

En contraposición al texto de los códigos francés y venezolano, el párrafo primero del artículo 1,303, *supra*, de nuestros Código Civil dispone taxativamente:

“Artículo 1,303.- El derecho de usufructo o de pensión, perteneciente a uno de los cónyuges perpetuamente o de por vida, formará parte de sus bienes propios; pero los frutos, pensiones e intereses devengados durante el matrimonio, *serán gananciales.*”

<sup>1</sup> Article 1,404.- Forment des propres par leur nature, quand même ils auraient été acquis pendant le mariage, les vêtements et linges à l'usage personnel de l'un des époux, les actions en réparation d'un dommage corporel ou moral, les créances et pensions incessibles, et, plus généralement, tous les biens qui ont un caractère personnel et tous les droits exclusivement attachés à la personne.

Forment aussi des propres par leur nature, mais sauf récompense s'il y a lieu, les instruments de travail nécessaires à la profession de l'un des époux, à moins qu'ils ne soient l'accessoire d'un fonds de commerce ou d'une exploitation faisant partie de la communauté. (Traducción al inglés de John H. Crabb, *The French Civil Code, Revised Edition*, Rothman and Company, Littleton, Colorado 80127, a las páginas 226-227:

Constituting severalty by their nature, even when having been acquired during the marriage, are wearing apparel and clothes for the personal use of one of the spouses, actions in reparation for corporal or moral harm, inalienable claims and pensions, and more generally, all property which has a personal character and all rights exclusively attached to the person.

Del historial legislativo del Código Civil español se deduce que la posición que asumió el Honorable Tribunal Supremo en el caso de *Maldonado, supra*, estuvo contemplada en el proyecto de Código Civil de 1851, en su propuesto artículo 1,322, que hubiera dispuesto lo siguiente:

“Si el usufructo o pensión no fuesen perpetuos o vitalicios, los frutos e intereses, aunque sean devengados durante el matrimonio, son bienes propios del cónyuge usufructuario o pensionista, con deducción de los gastos suplidos por la sociedad.”(Según citado por *Manresa, infra*)

El problema radica en que esa redacción del código fue rechazada, y por lo tanto, no es posible traerla al contexto del Código Civil por vía de interpretación judicial.

José María Manresa Navarro, en su obra *Comentarios al “Código Civil Español*, Reus, Madrid, 1950, tomo IX, a las páginas 582-583, expone la recta doctrina.

“Si se hubiera querido sostener la excepción consignada en el proyecto de 1851, se hubiera copiado, y de tal omisión sólo puede deducirse que el legislador no estimó procedente dicha excepción, y que debe regirse el caso por la regla general.

“Pero sea el que fuere el motivo, ante el silencio del Código no hay más remedio que admitir una solución. Son frutos civiles las pensiones o rentas de cualquier clase, según el art. 475, y son gananciales los frutos. La misma distinción entre el derecho como capital y las rentas o pensiones como frutos cabe en las pensiones perpetuas que en las temporales, y no hay razón para establecer excepción alguna, para la cual, por otra parte, faltaría en absoluto base en nuestro Código.”

Esta Asamblea Legislativa entiende que, el caso de *Maldonado, supra*, y los casos que siguen dicha doctrina con relación al carácter privativo de las pensiones<sup>2</sup>, a pesar de lo dispuesto en los artículos 1,301 y 1,303 del Código Civil, *supra*, deben de ser sobreseídos por legislación correctiva, y esta medida va dirigida a restablecer la interpretación correcta y literal de dichas disposiciones de nuestro Código.

Esta Asamblea Legislativa, como el Congreso de los Estados Unidos, bajo el sistema constitucional en que vivimos, puede, y debe, corregir errores de interpretación de leyes, mediante leyes correctivas aunque tengan el efecto de sobreseer decisiones del Tribunal Supremo de Puerto Rico. Véase: William N. Eskidge, Jr., “Overriding Supreme Court Statutory Interpretation decisions”, 101 *Yale L.J.* 331 (1991).

Por todas las consideraciones anteriores vuestra Comisión de lo Jurídico recomienda la aprobación del P. de la C. 227, con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Jorge Santini Padilla

Presidente

Comisión de lo Jurídico”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2036, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y de Energía y de Gobierno y Asuntos Federales, con enmiendas.

<sup>2</sup>Deben entenderse sobreseídos también los casos de *Rosa Resto v. Rodríguez Solís*, 111 D.P.R. 89 (1972); *Delucca Román v. Colón Nieves*, 119 D.P.R. 720 (1987); *Benítez Guzmán v. García*, 126 D.P.R. 302 (1990); *Correa Quiles v. Santiago Feliciano*, 93 J.T.S. 103; así como cualesquiera otros que sustenten la doctrina del caso de *Maldonado, supra*, en lo relativo a que las pensiones devengadas durante el matrimonio son bienes privativos, en contravención a lo dispuesto en los artículos 1,301 y 1,303 del Código Civil, *supra*.

**“LEY**

Para enmendar el Artículo 31 de la Ley de Aguas de 12 de marzo de 1903, según enmendada, incluyendo una prohibición de merma del caudal de agua sin autorización.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley de Aguas de Puerto Rico dispone que el hecho de que los álveos de aguas pluviales estén en dominio privado no autoriza que se hagan labores ni construyan obras que varíen el curso natural de ellas y otros pormenores.

No incluye el que se merme el caudal de agua mediante cualquier mecanismo sin la autorización de la autoridad competente. Esta enmienda pretende evitar varíe el volumen de agua que discurra luego de esa propiedad privada, en beneficio de las otras fincas, sin la debida autorización.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1. - Se enmienda el Artículo 31 de la Ley de Aguas de 12 de marzo de 1903, según enmendada, para que lea de la siguiente forma:

**Dominio no autoriza la desviación de las aguas**

El dominio privado de los álveos de aguas pluviales no autoriza para hacer en ellos labores ni construir obras que puedan hacer variar el curso natural de las mismas o mermar el caudal normal sin autorización de la agencia competente en perjuicio de tercero, o cuya destrucción por la fuerza de las avenidas pueda causar daño a predios, fábricas o establecimientos, puentes, caminos o poblaciones inferiores.

Artículo 2. - Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME CONJUNTO**

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestras Comisiones de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía; y de Gobierno y Asuntos Federales, previo estudio y consideración, muy respetuosamente, someten el informe conjunto sobre el P. del. S. 2036, con las siguientes enmiendas:

**En El Texto:**

Página 2, línea 2,

entre “predios,” y “fábricas” insertar “tomas de agua potable,”

Página 2, línea 2,

después de “inferiores.” Insertar

“Ninguna persona podrá realizar labores o construir obras en estos cauces sin la autorización, o dispensa escrita el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.”

Página 2, entre líneas 3 y 4, insertar

“Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 34 de la Ley de Aguas de 12 de marzo de 1903, según enmendada, para que lea de la siguiente forma:

Son de dominio público:

(1) Los álveos o cauces de los arroyos que no se hallen comprendidos en el artículo anterior.

(2) Los álveos o cauces naturales de los ríos en la extensión que cubren sus aguas en las mayores crecidas ordinarias.

Ninguna persona podrá realizar labores o construir obras en estos cauces sin la autorización o dispensa escrita del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.”

Página 2, línea 4,

tachar “2” y sustituir por “3”

**En La Exposicion:**

Página 1, párrafo 1,

después de “pormenores” insertar lo siguiente:

“También, en dicha ley se establece cuáles álveos o cauces naturales son de dominio público”

Página 1, párrafo 2, línea 4,

después de “autorización” tachar “.” y sustituir por “, así como para prohibir que personas realicen labores o construyan obras en los álveos o cauces de dominio público sin autorización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.”

**En El Titulo:**

Página 1, línea 2,

después de “autorización” tachar “,” y sustituir por “, y prohibir que se realicen labores o construyan obras en los álveos y cauces de dominio público sin la autorización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.”

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 2036 tiene el propósito de enmendar el Artículo 31 de la Ley de Aguas de 12 de marzo de 1903, según enmendada, a fin de incluir una prohibición de merma del caudal de agua sin autorización.

Las Comisiones recibieron los comentarios de la Compañía de Aguas de Puerto Rico, el Departamento de Justicia y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

El Departamento de Justicia no tiene objeción de carácter legal a la misma, y estima que la medida objeto de estudio está de acuerdo con la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico, que establece la política pública del Estado con respecto a los recursos naturales.

La Compañía de Aguas de Puerto Rico, por su parte, está de acuerdo con que se evite variar el volumen de agua que discurra luego de una propiedad privada, en beneficio de otras fincas sin que ello esté autorizado. Esta determinación, señala dicha compañía, permite que los abastos de agua sirvan a las distintas comunidades que habitan a su alrededor de manera equitativa y sin afectar negativamente a algunas en detrimento de otras.

Entiende, también, que se incluya las tomas de agua potable en el Artículo 31 de la referida ley, ya que la calidad de agua de la descarga de dichos arroyos artificiales de aguas pluviales podría afectar negativamente las tomas de la AAA o cualquier comunidad rural. A esos efectos se enmienda la medida.

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) endosa la medida y recomienda que se añada una enmienda a los efectos de que se prohíba la realización de labores o construcción de obras en dichos cauces sin autorización del DRNA. También recomienda que se enmiende el Artículo 34 de la misma ley para prohibir la realización de labores o construcción de obras sin autorización de dicha agencia. La Comisión acoge ambas recomendaciones.

Por su parte, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) no tiene objeción a la medida. Entiende que la medida no impacta negativamente los principios de preservación y conservación de los recursos naturales implantados por dicha agencia.

La sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico establece la política pública del Estado referente a los recursos naturales. Dicha disposición dispone lo siguiente “[s]erá política pública del Estado Libre Asociado la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad”.

Esta Comisión considera que la medida objeto de estudio está en consonancia con la citada disposición constitucional.

Por todo lo expuesto, vuestras Comisiones de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía; y de Gobierno y Asuntos Federales, recomiendan la aprobación del P. del S. 2036, con las enmiendas contenidas en este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)  
Carlos Pagán González  
Presidente  
Comisión de Recursos Naturales,  
Asuntos Ambientales y Energía

(Fdo.)  
Kenneth McClintock Hernández  
Presidente  
Comisión de Gobierno y  
Asuntos Federales”

----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2449, y se da cuenta de un informe de las Comisiones de Asuntos Naturales, Asuntos Ambientales y de Energía, con enmiendas.

### “LEY

Para crear y declarar la Laguna Joyuda y los Ecosistemas en sus alrededores en el Municipio de Cabo Rojo. Puerto Rico, un área de reserva natural; facultar al Secretario de Recursos Naturales y Ambientales la coordinación, adquisición de terrenos y otros bienes muebles e inmuebles; su administración y reglamentación, manejo, preservación, conservación y uso de dicha área natural orientado a crear un balance ecológico óptimo.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Es política pública que emana de la Constitución de Puerto Rico " La más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad".

Dicha política pública tiene como objetivo máximo crear en todas las comunidades de Puerto Rico de desarrollo económico, social y cultural que propenda un balance ecológico y ambiental entre el hombre y sus habituarios.

La limitación territorial de Puerto Rico, su crecimiento poblacional acelerado, el equerimiento de viviendas y de un desarrollo económico que cumpla con la creación de empleos necesarios ha amenazado la estabilidad de nuestro uso adecuado de los recursos naturales. Si a este cuadro añadimos los requisitos de salubridad y áreas de recreación social necesaria, la situación resulta muy crítica. Los recursos naturales, nuestras bellezas y el ambiente, de no tener una visión adecuada de su valor para conservarlos, sucumbirán ante las presiones económico-sociales.

El mecanismo de creación y conservación de reservas naturales en las áreas sometidas a las presiones, antes descritas, es una de las alternativas viables y deseables en Puerto Rico. Evitar un desarrollo irracional que provea a nuestras presentes y futuras generaciones el disfrute de los recursos y un ambiente necesario para su subsistencia y existencia, es impostergable.

La Laguna Joyuda del municipio de Cabo Rojo es la única que existe en todo el litoral oeste de Puerto Rico. Por sus condiciones naturales y ecológicas representa un habituario único que, junto a sus áreas circundantes, forma un ecosistema natural necesario en ese litoral. La misma anteriormente estaba unida al Mar Caribe por varios canales, hoy la une el llamado caño que cruza la carretera núm 102 que une a Cabo Rojo con Mayagüez y que bordea el oeste de Puerto Rico. En el ecosistema que forma se encuentra la cuenca hidrográfica desde los altos de Plan Bonito al noroeste, la cadena de montañas Sabana Alta y las Lomas de Miradera al sur. Dicha cuenca forma un hoyo que recoge las aguas por lo cual se le llama Joyuda a la Laguna. El área se reconoce comúnmente como un sistema de uso dual, de recreación y pesca. Sin embargo, es un lugar de valor incalculable en cuanto a su flora y fauna marina endémica y exótica. Su variedad de arrecifes y bajos y el intercambio entre la fauna desde la desembocadura del Río Guanajibo al norte. La Isla de los Ratones y el atolón llamado Punta Ostiones es un refugio de inmenso valor para las aves y peces migratorias. A su vez, resulta un habituario para las abundantes clases de moluscos y crustáceos que abundan en dicho litoral costero.

Las características valiosas de los ecosistemas en El Área y La Laguna fue razón por las cuales las civilizaciones indias, precursoras a los colonizadores españoles, se asentaron en el lugar. El area es de inmenso valor para la antropología, geografía, oceanografía, economía, cultural e histórica.

La Laguna Joyuda y el área territorial y marítima que forma el ecosistema del oeste de Puerto Rico por ser un atractivo para la recreación, diversión y alimentación por su abundante y frescos mariscos, está en precario como área de recursos, bellezas naturales y, ambientalmente hablando por las presiones y uso indiscriminado por el hombre. La conservación de dicha área es una necesidad urgente. El balance ecológico no puede permitir un desarrollo desmedido, irracional y pedratorio.

La política pública ambiental de Puerto Rico, Ley núm 9 de 18 de junio de 1970, establece que el desarrollo económico-social de Puerto Rico no puede llevarse a cabo en menoscabo de nuestros recursos y bellezas naturales y un ambiente favorable a todos. Para hacer eficaz esta política pública se hancreado leyes especializadas, por la Asamblea de Puerto Rico, estableciendo los controles necesarios, según se ha creído necesario.

Es necesario la protección de la Laguna Joyuda y sus alrededores son un área ecológicamente sensitiva ante el influjo de presiones de actividades propias del desarrollo económico-social a que está sometida la misma. La conservación y preservación de dicha laguna requiere una planificación especial que pueda ser compatible con un desarrollo poblacional, turístico, recreativo, industrial y residencial, sin destruir los ecosistemas de ésta y sus alrededores y un apropiado manejo que evite que se extinga dicha área natural.

La Asamblea Legislativa, por mandato constitucional, tiene la responsabilidad de legislar para cumplir con la política pública sobre la conservación de los recursos naturales y el ambiente de Puerto

Rico. Como tal, entiende que esta ley, creando la Laguna Joyuda y sus alrededores como reserva natural, protege y conserva el único sistema ecológico formado, por la Laguna Joyuda la cual, de por si, es el único cuerpo de agua intraisla existente en el área oeste de Puerto Rico.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Crea y declara área de reserva natural la Laguna Joyuda y sus ecosistemas en los alrededores en el Municipio de Cabo Rojo, Puerto Rico. Se incluirán como parte de dicha reserva aquellas tierras a su alrededor que determinadas conforme a estudios adecuados, formen el sistema ecológico y habituarios que, sean imprescindibles y necesarios para la conservación y preservación de la Laguna, los recursos naturales, bellezas naturales y el ambiente de dicha reserva, ya sea la zona marítima, marítima terrestre, mangles humedales y áreas adyacentes que forman la cueva hidrográfica que la suple de agua.

Artículo 2.- El Secretario de Recursos Naturales y Ambientales es queda facultado para la coordinación, adquisición de terrenos y otros bienes muebles e inmuebles, su administración y reglamentos, manejo, preservación, conservación y uso de dicha área natural orientados a crear un balance ecológico óptimo en dicho lugar.

Artículos 3- El Secretario podrá aplicar cualquier Legislación vigente, presente y futura sobre preservación, conservación, administración y manejos de recursos naturales y el ambiente de Puerto Rico. También queda facultado para coordinar todo lo relativo a la legislación de Puerto Rico y/o de los Estados Unidos de América para lograr los propósitos de esta ley. Asi mismo, queda facultado para entrar en acuerdos y programas de trabajo con países extranjeros, organizaciones públicas y privadas e individuos extranjeros y locales que propendan a lograr los propósitos de la política pública de Puerto Rico sobre los recursos naturales y el ambiente. Para ello podrá recibir, a nombre del Gobierno de Puerto Rico, fondos, servicios o cualquier otro tipo de ayuda o asistencia en materias a fines a esta legislación.

Artículo 4.- Se asigna al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la suma de ciento cincuenta mil (150,000) dólares de fondos no comprometidos del tesoro estatal para sufragar los costos iniciales de la implantación de esta ley. Los fondos adicionales o para años fiscales futuros deberán incluirse en el Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico a partir del año fiscal 2000-2001, o por asignación legislativa especial que sea solicitada.

Artículo 5.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, previo estudio y consideración, muy respetuosamente, somete el informe sobre el P. del S. 2449, con las siguientes enmiendas:

#### **En El Texto:**

Página 3, línea 1,

tachar “Crea y declara” y sustituir por

“Se ordena a la Junta de Planificación que designe como”

Página 4, línea 1,

tachar “es”

Página 4, línea 5,

tachar “Legislación” y sustituir por “legislación”

Página 4, línea 9,

tachar “Asi” y sustituir por “Así”

**En La Exposicion:**

Página 2, párrafo 3, línea 3,

tachar "goeografia" y sustituir por "geografía", en esa misma línea tachar "oceanografía" y sustituir por "oceanografía"

Página 2, párrafo 3, línea 4,

tachar todo su contenido y sustituir por "cultura e historia."

Página 2, párrafo 4, línea 6,

tachar "pedratorio" y sustituir por "predatorio"

Página 3, párrafo 1, línea 4,

tachar "hancreado" y sustituir por "han creado" y en esa misma línea después de "Asamblea" insertar "Legislativa" después de "estableciendo" tachar "los" y en esa misma línea después de "controles" tachar "necesarios"

Página 3, párrafo 1, línea 5,

Página 3, párrafo 2, línea 1,

tachar "Es necesario la" y sustituir por "La"

Página 3, párrafo 3, línea 5,

tachar "si" y sustituir por "sí"

**En El Titulo:**

Página 1, línea 1,

tachar "crear y declarar la Laguna Joyuda y" y sustituir por "ordenar a la Junta de Planificación que designe como reserva natural", en esa misma línea tachar "sus" y sustituir por "los" y en esa misma línea después de "alrededores" insertar "de la Laguna Joyuda"

Página 1, línea 2,

después de "Cabo Rojo" tachar "." y sustituir por "," y en esa misma línea tachar "un área de reserva natural;"

Página 1, línea 5,

después de "óptimo" insertar ", y asignar fondos"

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 2449 propone declarar la Laguna Joyuda y los ecosistemas en sus alrededores, disponer para su reglamentación y administración por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) para su conservación.

Según el Servicio de Pesca y Vida Silvestre (USFWS) del Departamento del Interior de los Estados Unidos, los humedales de Joyuda componen el único sistema de laguna estuarina/pantano/mangle/praderas de yerbas marinas existente en el oeste de Puerto Rico. Esta se caracteriza también por ser uno de los pocos cuerpos bioluminiscentes existentes en la Isla. La franja de manglar que bordea la laguna sirve como criadero tanto para peces como mariscos de importancia comercial, incluyendo camarones y cocolías, los cuales constituyen un excelente recurso pesquero para los pescadores locales. Los hábitats lacustrinos como estos son raros en Puerto Rico y son críticos para la protección de las pesquerías.

El lado este de la laguna está bordeado por una estrecha franja de mangle que sirve como corredor para las aves, incluyendo aves migratorias y en peligro de extinción, y aún más importante, filtra el agua que proviene de los terrenos más altos que son utilizados para pastoreo de ganado en la actualidad.

Las márgenes norte y oeste de la laguna consisten de un banco de arena colonizado por un extenso bosque de mangle. Estos se encuentran entre los más antiguos y de más altura en la isla. La pequeña laguna al norte está conectada a la laguna principal a través de un canal estrecho. Esta área provee funciones características de los humedales tales como proteger la calidad de agua filtrando los nutrientes y otros contaminantes y sirve como un importante área de captación de escorrentía de inundación para los desarrollos costeros existentes, además de proveer áreas de alimentación, anidaje, etc. para la vida

silvestre. El estrecho canal de acceso a la laguna está bordeado con mangles y se encuentra abierto al mar durante todo el año. La protección y manejo de este canal es crítica para los recursos de la laguna y los humedales adyacentes hacia el sur de esta, ya que le proveen la única comunicación al mar.

Añade el Servicio de Pesca y Vida Silvestre que según la información disponible y corroborada por el DRNA la Laguna Joyuda fue designada como reserva natural el 2 de enero de 1980, de acuerdo con el Plan de Manejo de la Zona Costera. La designación de un área como reserva natural constituye un mecanismo de naturaleza administrativa mediante el cual se identifica, califica, delimita, recomienda y adopta la decisión de proteger dentro de un área de alto valor natural, que así lo amerita, para asegurar que las actividades y usos de dichos terrenos, y los aledaños sean compatibles con su propia naturaleza. Sin embargo, la designación como reserva natural, incluye el cuerpo de agua solamente y no los terrenos ni humedales que bordean la laguna. Por razón de que ya la Laguna ha sido designada como reserva natural, se enmienda el proyecto a los efectos de que se declare como reserva natural los ecosistemas que bordean la misma.

Además de haber sido designada como reserva natural, la Laguna Joyuda ha sido denominada por el DRNA como Area de Interés Particular y Area Costanera Crítica para la Vida Silvestre debido a su importancia y atributos que la caracterizan.

Sin embargo, según el USFWS, las designaciones otorgadas por las diferentes agencias y el amplio conocimiento sobre sus atributos al parecer no han sido suficientes para la protección de la laguna y humedales adyacentes. En años recientes, los manglares que bordean esta área han sido invadidos e impactados severamente por la pobre planificación, pobre manejo de la zona costera y los impactos acumulativos de rellenos y cortes a lo largo del límite de los humedales adyacentes a la laguna. Como resultado de estos impactos, este sector de manglar ha sido reducido, arriesgando el ecosistema del lugar. Las áreas adyacentes de la laguna se han desarrollado por más de una década, parte del cual ha contribuido al deterioro severo de los sensitivos ecosistemas de mangle y praderas de yerbas marinas

El sector Joyuda se encuentra entre las áreas de Cabo Rojo que han sido desarrolladas sin la debida infraestructura incluyendo un sistema de tratamiento eficiente de aguas usadas. Los terrenos más altos que naturalmente drenan su escorrentía hacia los sistemas costeros, según el USFWS, se han desarrollado sin las debidas medidas de control de erosión.

Esta Comisión considera que la medida objeto de estudio está a tono con la política pública establecida en la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico que dispone que la política pública del Estado con respecto a los recursos naturales, es su más eficaz conservación para el beneficio general de la comunidad. Esta medida es importante para evitar la destrucción de este hábitat a través de actividades que causan disturbios a la integridad de la Laguna.

Por todo lo expuesto, vuestra Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 2449, con las enmiendas contenidas en este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Carlos Pagán González

Presidente

Comisión de Recursos Naturales,  
Asuntos Ambientales y Energía”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2788, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, con enmiendas.

### “LEY

Para enmendar el inciso (h) del Artículo 5 de la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como “Ley de Aguas”, a los fines de establecer un programa para adoptar un tramo de un río o quebradas.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Los recursos naturales patrios son de vital importancia en el sostenimiento de nuestros ecosistemas naturales. En la búsqueda del balance de los intereses se antepone la imperiosa necesidad de fomentar la conservación de nuestros recursos. Ante lo cual es deber ministerial el crear conciencia colectiva para la preservación de nuestro medio ambiente.

Como cuestión de realidad, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales carece de un presupuesto necesario para tener vigilantes disponibles y asegurarse de la protección de todos los recursos naturales que están bajo su custodia y jurisdicción. Ello a pesar de el aumento en el número de vigilantes y el esfuerzo coordinado de la Asamblea Legislativa mediante la creación del Cuerpo de Vigilantes Voluntarios.

Los cuerpos de aguas, en particular los ríos, están constantemente expuestos a problemas tales como el depósito de desperdicios y escombros, y la existencia de vertederos clandestinos los cuales constituyen una amenaza para la salud, bienestar y seguridad de los ciudadanos. Además, la falta de rotulación adecuada contribuye a los impactos negativos en contra de nuestros ríos. El menosprecio prevaleciente en cuanto a la conservación del ambiente da margen a un uso indiscriminado de nuestros cuerpos de agua.

Frente a esta situación, las empresas privadas o grupos, individuos o personas naturales pueden aportar a disminuir significativamente los problemas mencionados, llevando a cabo una actividad encaminada a mejorar la calidad de nuestros cuerpos de agua. La responsabilidad social y la aportación económica de estas empresas podrá ayudar a sentar las bases necesarias para transformar una comunidad. Al ejercitar su liderazgo, la empresa privada será un ente efectivo en ofrecer un mejor mantenimiento, protección y vigilancia a los ríos.

La colaboración entre el sector privado y público através del programa de adopción, promoverá la participación de miembros de la comunidad y contribuirá al disfrute de un ambiente saludable. Como otro beneficio para las corporaciones o entidades privadas participantes del programa a crearse están las deducciones aplicables a donativos de sus planillas contributivas.

Este Alto Cuerpo Legislativo, preocupado por el interés de fomentar la conservación del medio ambiente, promueve la implantación de un programa para promover el mantenimiento de nuestros ríos y quebradas.

### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (h) del Artículo 5, de la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, para que se lea como sigue:

(h) El Secretario, mediante la reglamentación correspondiente y contratación adecuada, creará el programa “Adopte un Tramo de un Río o Quebradas”; a los fines de contribuir a la calidad de vida de los ciudadanos y del medio ambiente.

El programa de adopción consistirá en que el Secretario o la persona designada para ello gestione asignaciones y donativos de las empresas, privados, individuos o personas naturales los cuales serán destinados por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, para el recogido y remoción de desperdicios sólidos, escombros, chatarra vigilancia y siembra de árboles en las áreas adyacentes de los ríos y quebradas. Además, el Departamento podrá hacer acuerdos con comunidades o empresas privadas para que estos lleven a cabo la remoción de escombros o residuos sólidos, por lo menos una vez al año.

Como incentivo para lograr la participación de las empresas, grupos privados, individuos o personas naturales se instalará un letrero, en el puente o carretera más cercana al tramo del río o quebrada adoptado, con el logo del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Se reconocerá de algún otro modo la participación de los grupos comunitarios o empresas. El Departamento proveerá a los adoptantes con información sobre los recursos naturales y materiales educativos, además recopilará y publicará la información de la cantidad de desperdicios acopiada.

...

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Recursos naturales, Asuntos Ambientales y Energía, previo estudio y consideración, muy respetuosamente, somete el informe sobre el P. de la C. 2788, con las siguientes enmiendas:

#### En El Texto:

Página 2, línea 4,

después de “Quebradas” insertar “y sus Riberas”

#### En La Exposición:

Página 1, párrafo 2, línea 3,

tachar “de el” y sustituir por “del”

Página 1, párrafo 3, línea 1,

tachar “aguas”y sustituir por “agua”

Página 2, párrafo 2, línea 1,

tachar “através”y sustituir por “a través”

Página 2, párrafo 3, línea 1,

tachar “Este Alto Cuerpo Legislativo”, preocupado” y sustituir por “Esta Asamblea Legislativa, preocupada”

#### En El Título:

Página 1, línea 3,

después de “quebradas” insertar “y sus riberas”

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 2788 propone enmendar el inciso (h) del Artículo 5 de la Ley Núm. 136 del 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como “Ley de Aguas”, a los fines de establecer un programa para adoptar un tramo de un río o quebradas.

La medida dispone que el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), mediante reglamentación correspondiente y contratación adecuada, creará el programa que se conocerá como “Adopte un Tramo de un Río o Quebradas”.

Dicho programa consistirá en que el Secretario o la persona designada gestione asignaciones y donativos de las empresas o individuos que se destinarán por el DRNA para el recogido y remoción de

desperdicios sólidos, escombros, chatarra, vigilancia y siembra de árboles en las adyacentes de los ríos y quebradas.

La Junta de Calidad Ambiental (JCA) endosa en todo su contenido dicho proyecto, "pues la misma es cónsona con las metas y objetivos de la JCA en sus nuevas estrategias para la protección y restauración de nuestros cuerpos de agua". Dicha agencia está preparando en Plan de Acción para manejar de forma más efectiva el problema de contaminación de los cuerpos de agua, tanto por fuentes precisadas como por fuentes no precisadas. Uno de los elementos más importantes dentro de dicho plan es la integración de la ciudadanía y la industria para la implantación de las actividades de restauración.

Añade la JCA que el proyecto propuesto representa un aspecto muy importante para lograr la integración de todos los sectores que trabajan para la preservación de los recursos naturales, específicamente los cuerpos de agua. Indica que la adopción de cuerpos de agua es un programa de está teniendo éxito en distintos estados de la nación, pues en el mismo convergen los intereses ciudadanos con los de la empresa privada de manera armoniosa.

El DRNA, por su parte, endosa la medida por considerar que la idea propuesta "le sería de gran ayuda en la administración de los ríos".

Por otro lado, el Departamento de Justicia señala que la propuesta contenida en la medida está de acuerdo con la Sección 19 del Artículo VI de nuestra Constitución, la cual establece que "será política pública del Estado Libre Asociado la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad".

Dicha agencia hace referencia al programa del departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) conocido como "Adopte una Carretera". Dicho programa es una iniciativa del DTOP que permite a organizaciones cívicas, culturales, empresas privadas y grupos comunitarios adoptar un tramo de carretera estatal o vía urbana para contribuir con el embellecimiento y ornato de las áreas verdes de vías públicas y ha resultado ser muy beneficioso.

Esta Comisión, luego de evaluar la medida y las opiniones antes aludidas, esta Comisión considera que la misma adelanta la política pública constitucional con respecto a la conservación de los recursos naturales.

Por todo lo expuesto, vuestra Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía recomienda la aprobación del P. de la C. 2788, con las enmiendas contenidas en este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Carlos Pagán González

Presidente

Comisión de Recursos Naturales,  
Asuntos Ambientales y Energía"

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1855, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, con enmiendas.

#### "LEY

Para enmendar el inciso (a) y adicionar el inciso (n) al Artículo 2 de la Ley Núm. 214 de 14 de octubre de 1995, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar el Negocio de Intermediación Financiera", a fin de excluir a los economistas del cumplimiento de esta ley, por encontrarse dentro de los

profesionales que prestan servicios incidentales en el Negocio de Intermediación Financiera, como parte del ejercicio de su profesión.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 214 de 14 de octubre de 1995, según enmendada, tiene como propósito extender la reglamentación del "Negocio de Intermediación Financiera" a las instituciones, entidades y personas que, abierta o solapadamente, realizan este tipo de negocio sin estar debidamente autorizados por ley o reglamento.

Entre otros, los abogados, contables, ingenieros y maestros están exentos del cumplimiento de la Ley Núm. 214, por entenderse que prestan servicios incidentales al ejercicio de su profesión. Entendemos necesario incluir a los economistas dentro de este grupo de profesionales exentos, ya que son éstos los que están entrenados para realizar trabajos y estudios en las actividades de planificación, consultoría y financiamiento, sin que los mismos estén necesariamente relacionados con la otorgación de un préstamo.

En reconocimiento del desempeño que acompaña la labor del economista, realizada en ciertas circunstancias, la Asamblea Legislativa entiende que estos profesionales deben estar exentos del cumplimiento de la Ley Núm. 214 de 1995, permitiéndoles que realicen sus funciones adecuadamente.

### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (a) y se adiciona el inciso (n) al Artículo 2 de la Ley Núm. 214 de 14 de octubre de 1995, según enmendada, para que se lea como sigue:

#### "Artículo 2.-Definiciones

Para propósitos de esta ley, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:

(a) 'Negocio de Intermediación Financiera'- Significa e incluye ofrecer servicios o dedicarse a actividades de planificación, consultoría o asesoramiento financiero, concesión de préstamos, corredor de préstamos hipotecarios sobre bienes inmuebles o corredor de otros tipos de préstamos y financiamientos, mediante contacto personal, telefónico o escrito, o mediante anuncios en periódicos, publicaciones, hojas sueltas, rótulos, cruzacalles, guía telefónica, radio, televisión o a través de cualquier otro medio similar, o prestar dichos servicios o una persona que no sea su pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, y que la prestación de dichos servicios requiera el pago de un cargo por servicio o comisión por parte de la persona para quien se gestiona, tramita, planifica, concede u obtiene el préstamo o financiamiento. Incluye, además, ofrecer planes o servicios para reducir el pago de intereses o el término de préstamos hipotecarios sobre bienes inmuebles ('Mortgage Reduction Plans'). Este término no incluye a los agentes, corredores traficantes, consultores o asesores de inversiones y valores cubiertos por la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, y la Ley Núm. 6 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocidas respectivamente como 'Ley Uniforme de Valores de Puerto Rico y Ley de Compañías de Inversiones de Puerto Rico' ni a un abogado, contable, economista, ingeniero o maestro cuya prestación de estos servicios sea meramente incidental al ejercicio de su profesión.

...

(n) 'Economista'- significa cualquier persona que haya obtenido un bachillerato con concentración en economía de una universidad acreditada por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico o reconocida por las autoridades nacionales del Estado en que se otorga dicho grado académico o aquella persona que haya ejercido o tenga experiencia como economista, dedicándose a actividades de planificación, consultoría y financiamiento sin que las mismas estén relacionadas directamente con el otorgamiento de un préstamo."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

**“INFORME****AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, previo estudio y análisis del P. de la C. 1855, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del mismo con la siguiente enmienda:

**En el Texto**

Página 2, línea 1	Tachar “Artículo” y sustituir por “Sección”.
Página 2, línea 6	Tachar “Significa” y sustituir “significa”.
Página 2, línea 13	Después de “similar,” tachar “o” y sustituir por “a”.
Página 2, línea 14	Después de “servicios” tachar “o” y sustituir por “a”.
Página 2, línea 21	Tachar “(“Mortgage” y sustituir por “(mortage”.
Página 3, línea 1	Tachar “Reduction Plans”)” y sustituir por “reduction plans)”.
Página 3, línea 2	Entre “corredores” y “traficantes” insertar “-”.
Página 3, línea 6	Después de “Rico” insertar “ ’ ” y en la misma línea, antes de “Ley” insertar “ ’ ”.
Página 3, línea 7	Después de “Rico’ ”, insertar “ ,”.
Página 3, línea 8	Tachar “economista” y sustituir por “ <i>economista</i> ”.
Página 3, líneas 11 a la 19	Tachar todo su contenido.
Página 3, línea 20	Tachar “Artículo” y sustituir por “Sección”.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. de la C. 1855 pretende enmendar el inciso (a) y adicionar el inciso (n) al Artículo 2 de la Ley Núm. 214 de 14 de octubre de 1995, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar el Negocio de Intermediación Financiera”, a fin de excluir a los economistas del cumplimiento de esta ley, por encontrarse dentro de los profesionales que prestan servicios incidentales en el Negocio de Intermediación Financiera, como parte del ejercicio de su profesión.

La referida pieza legislativa define los economistas como “cualquier persona que haya obtenido un bachillerato con concentración en economía de una universidad acreditada por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico o reconocida por las autoridades nacionales del Estado en que se otorga dicho grado académico o aquella persona que haya ejercido o tenga experiencia como economista, dedicándose a actividades de planificación, consultoría y financiamiento sin que las mismas estén relacionadas directamente con el otorgamiento de un préstamo”.

**INVESTIGACION**

Para el estudio y análisis del P. de la C. 1588 nos beneficiamos de los comentarios del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, Departamento de Estado, Comisionado de Instituciones Financieras, Administración de Fomento Comercial, Oficina de Servicios Legislativos y de la Asociación de Economistas de Puerto Rico.

1. Departamento de Desarrollo Económico y Comercio  
Expresan en su ponencia, que luego de la evaluación que realizaron a la medida en cuestión, recomiendan que la misma sea aprobada, ya que su propósito es aclarar las exclusiones de la referida Ley para que los economistas no estén cubiertos por sus disposiciones.
2. Departamento de Estado  
El Departamento de Estado no se opone al proyecto, sin embargo recomienda se considere los comentarios de aquellas instituciones financieras y económicas con injerencia en el tema.
3. Comisionado de Instituciones Financieras  
El Comisionado de Instituciones Financieras en su ponencia expone que el Negocio de Intermediación Financiera, según lo define la propia Ley Núm. 214, supra, comprende ofrecer o prestar servicios de planificación, consultoría, asesoramiento financiero, concesión de préstamos, corredor de préstamos hipotecarios u de otros tipos de préstamos y financiamientos a cambio de una comisión o cargo por servicio. La Ley Núm. 214, supra, excluye de la definición de Intermediación Financiera a ciertos profesionales que en el curso de sus negocios incurren en la prestación incidental de servicios de intermediación financiera. Entre éstos se encuentran abogados, contables ingenieros y maestros. La enmienda propuesta pretende añadir a los economistas entre aquellos profesionales excluidos de las disposiciones de la Ley Núm. 214. Coinciden con la intención del legislador de eximir a los economistas de los requisitos que establece la Ley Núm. 214. Entienden que la naturaleza de las funciones que éstos realizan justifican que sean excluidos de las disposiciones de dicha Ley, al igual que los contables, ingenieros y abogados. Señalan que la excepción que establece la disposición de ley se da en aquellas circunstancias en las cuales el ejercicio de las funciones de intermediación financiera es “meramente incidental” al ejercicio de la profesión principal.
4. Asociación de Economistas de Puerto Rico, Inc.  
La Asociación de Economistas de Puerto Rico, Inc. indica en su ponencia, que los economistas se encuentran dentro de los profesionales que prestan servicios incidentales en el Negocio de Intermediación Financiera, como parte de la profesión. Debido a la formación académica y experiencia profesional, los economistas están entrenados para realizar trabajos y estudios en las actividades de planificación, consultoría y financiamiento, sin que los mismos estén necesariamente relacionados con la otorgación de un préstamo.  
La Asociación reconoce como economistas “aquellas personas que posean una Maestría o un Doctorado en Economía de una universidad acreditada; o en su defecto, un bachillerato con concentración en economía de una universidad acreditada con tres (3) años o más de experiencia profesional como economista”. Apoya la medida según ha sido presentada.
5. Oficina de Servicios Legislativos  
La Oficina de Servicios Legislativos sugirió unas enmiendas, las cuales fueron acogidas en este informe. Endosa la medida por no existir impedimento legal para la aprobación de la misma, toda vez que el proyecto cumple con el propósito del legislador.
6. Administración de Fomento Comercial  
En cuanto a la enmienda que otorga la exclusión a los economistas, Fomento entiende que la misma es muy acertada.  
Sin embargo, la enmienda que define la profesión de economista la encuentran innecesaria porque ninguna otra de las profesiones está definida dentro de la menciona Ley 214, supra. La Ley misma aclara que la prestación de servicios tiene que ser incidental, o sea tener relación con el ejercicio de la profesión sin definir cada cual separadamente.

### CONCLUSION

Luego del análisis y estudio, concluimos que es un proyecto con respaldo unánime de todos los sectores involucrados y reconocen a los economistas, al igual que otros profesionales ya tipificados en la Ley, como unos que sólo prestan servicios incidentales en ese tipo de negocio como parte de su profesión, por lo tanto debe excluirse de las disposiciones de la Ley Núm. 214 de 14 de octubre de 1995.

Por todo lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas recomienda la aprobación del P. de la C. 1855 con la enmienda sugerida.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor  
y Corporaciones Públicas”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2478, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Turismo, Comercio, Fomento Industrial, sin enmiendas.

### “RESOLUCION CONJUNTA

Para exhortar al Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico utilizar parte de los fondos producto del “Passenger Facilities Charges” que le apruebe la Administración Federal de Aviación, en mejoras de facilidades para pasajeros y visitantes del Aeropuerto Luis Muñoz Marín.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico tiene una seria preocupación con los servicios que se prestan en las facilidades del Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín. No empee a que esta Administración ha invertido cientos de millones de dólares en la construcción y remodelación de nuestro principal Aeropuerto, éste es uno de los pocos en la nación americana en donde los acompañantes del pasajero no pueden entrar a las áreas de espera y abordaje. El pasajero no puede ser recibido a su llegada del avión al terminal y nadie puede asistir al pasajero en el proceso de recolección de equipaje, entre otras deficiencias.

Además, en nuestro Aeropuerto se vive una situación caótica para el consumidor, en la cual casi todas las tiendas que operan dentro del mismo cobran sobrepuestos sobre sus productos y servicios, como consecuencia de deficiencias contractuales con la Autoridad de los Puertos, creando un ambiente abusivo para el ciudadano y hostil para el mercado cautivo de pasajeros.

La Autoridad de los Puertos de Puerto Rico está regida bajo el concepto de autonomía fiscal y operacional de las Corporaciones Públicas del Gobierno de Puerto Rico. En respeto y reconocimiento a esta autonomía que fue conferida a la Autoridad de los Puertos, en virtud de la Ley Núm. 17 de 19 de abril de 1955, según enmendada, esta Legislatura formula recomendaciones sobre el uso adecuado de los fondos federales y recaudos futuros de la Autoridad de los Puertos.

La Autoridad de los Puertos ha recibido históricamente fondos del impuesto al pasajero conocido como "Passenger Facilities Charges", que son utilizados para el mantenimiento y desarrollo de nuestras facilidades aéreas. Según la petición presupuestaria de la Autoridad para el año fiscal 2000-2001, estos fondos se utilizarán este año para la construcción de mejoras permanentes en los aeropuertos de las Islas de Puerto Rico.

Los fondos recibidos por la Autoridad de los Puertos por concepto del "Passenger Facilities Charges", nunca, deben utilizarse para mejoras a las áreas de carga del aeropuerto, que no son facilidades que benefician directamente al pasajero, hasta que se cumpla con los parámetros sugeridos en esta Resolución Conjunta y que están dirigidos a beneficiar directamente al pasajero y sus acompañantes. Estas recomendaciones se hacen en representación de los contribuyentes que sostienen a dicha Autoridad y preocupados por mejorar la competitividad de Puerto Rico como destino turístico y económico.

Esta Asamblea Legislativa exhorta, tanto al Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos, así como a los miembros de la Junta de Directores de la Autoridad, a utilizar parte de los fondos producto del "Passenger Facilities Charges" que le apruebe la Administración Federal de Aviación en mejoras de las facilidades para pasajeros y visitantes del Aeropuerto Luis Muñoz Marín, siguiendo las recomendaciones de esta Resolución Conjunta.

#### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se exhorta al Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico utilizar parte de los fondos producto del "Passenger Facilities Charges", que le apruebe la Administración Federal de Aviación en mejoras de facilidades para pasajeros y visitantes del Aeropuerto Luis Muñoz Marín.

Sección 2.- El Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos y los miembros de la Junta de Directores de la Autoridad, deberán utilizar parte de los fondos producto del "Passenger Facilities Charges" que le apruebe la Administración Federal de Aviación en mejoras de facilidades para pasajeros y visitantes del Aeropuerto Luis Muñoz Marín, siguiendo las recomendaciones de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Los parámetros que la Asamblea Legislativa sugiere deben ser utilizados por la Autoridad de los Puertos para utilizar los fondos producto del "Passenger Facilities Charges", son los siguientes:

- (a) Se amplíen las facilidades de manejo de pasajeros de manera que éstos puedan estar acompañados hasta la puerta de salida por sus acompañantes o recibidos por éstos a su llegada.
- (b) Se amplíen las áreas de recibo de equipaje de manera que acompañantes puedan asistir al pasajero al recibir su equipaje.
- (c) Se reserven fondos del "Passenger Facilities Charges" para la construcción de una estación del Tren Urbano que dé servicio al Aeropuerto Luis Muñoz Marín y un sistema para la transportación eficiente de los pasajeros de dicha Estación hasta los terminales A, B, C y D.
- (d) Se reserven fondos para la construcción de facilidades que permitan que los pasajeros de "commuter airlines" puedan acceder los aviones sin exponerse a las inclemencias del tiempo.
- (e) Se construyan espacios comerciales en que se pueda prohibir la venta de bienes y servicios en exceso de los precios al detal de la calle (Street Prices).

Sección 4.- El Presidente de la Junta de Directores de la Autoridad de los Puertos deberá rendir un informe inicial que contenga los comentarios de dicho organismo no más tarde de sesenta (60) días después de aprobada esta Resolución Conjunta. Además, deberá rendir anualmente un informe sobre el uso de los "Passenger Facilities Charges" no más tarde de noventa (90) días a partir del final de cada año fiscal, comenzando con el año 1999-2000.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

**“INFORME****AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestras comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 2478, tienen el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. del S. 2478, propone exhortar al Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico utilizar parte de los fondos producto del “Passenger Facilities Charges” que le apruebe la Administración Federal de Aviación, en mejoras de facilidades para pasajeros y visitantes del Aeropuerto Luis Muñoz Marín.

Se expresa en la medida que es de preocupación para esta Asamblea Legislativa los servicios que se prestan en las facilidades del Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín. No empece a que esta Administración ha invertido cientos de millones de dólares en la construcción y remodelación de nuestro principal Aeropuerto, éste es uno de los pocos en la nación americana en donde los acompañantes del pasajero no pueden entrar a las áreas de espera y abordaje. El pasajero no puede ser recibido a su llegada del avión al terminal y nadie puede asistir al pasajero en el proceso de recolección de equipaje, entre otras deficiencias.

Además, en nuestro Aeropuerto se vive una situación caótica para el consumidor, en la cual casi todas las tiendas que operan dentro del mismo cobran a sobreprecios los productos y servicios, como consecuencia de deficiencias contractuales con la Autoridad de los Puertos, creando un ambiente abusivo para el ciudadano y hostil para el mercado cautivo de pasajeros.

La Autoridad de los Puertos ha recibido históricamente fondos del impuesto al pasajero conocido com “Passenger Facilities Charges”, que son utilizados para el mantenimiento y desarrollo de nuestras facilidades aéreas. Según la petición presupuestaria de la Autoridad para el año fiscal 2000-2001, estos fondos se utilizarán este año para la construcción de mejoras permanentes en los aeropuertos de las Islas de Puerto Rico.

Los fondos recibidos por la Autoridad de los Puertos por concepto del “Passenger Facilities Charges” nunca deben utilizarse para mejoras a las áreas de carga del aeropuerto, que no son facilidades que benefician directamente al pasajero, hasta que se cumpla con los parámetros sugeridos en esta Resolución Conjunta y que están dirigidos a beneficiar directamente al pasajero y sus acompañantes. Estas recomendaciones se hacen en representación de los contribuyentes que sostienen a dicha Autoridad y preocupados por mejorar la competitividad de Puerto Rico como destino turístico y económico.

Esta Asamblea Legislativa exhorta al Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico utilizar parte de los fondos producto del “Passenger Facilities Charges”, que le apruebe la Administración Federal de Aviación en mejoras de facilidades para pasajeros y visitantes del Aeropuerto Luis Muñoz Marín. Parte de los fondos producto del “Passenger Facilities Charges” que le apruebe la Administración Federal de Aviación deberán ser utilizados para mejoras de facilidades para pasajeros y visitantes del Aeropuerto Luis Muñoz Marín.

La intención a la exhortación que esta Asamblea Legislativa le hace a la Autoridad de los Puertos atenta contra la estabilidad de nuestra industria turística y contra nuestra competitividad futura.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestras comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo recomiendan la aprobación de la R. C. del S. 2478 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)  
Kenneth McClintock Hernández  
Presidente  
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales

(Fdo.)  
Enrique Rodríguez Negrón  
Presidente  
Turismo, Comercio, Fomento Industrial y  
Cooperativismo”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Margarita Alers López, para el cargo de miembro asociado de la Junta de Libertad bajo Palabra..

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado José E. Feliciano, para el cargo de Juez Municipal.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Ann Margaret Higginbotham Arroyo, para el cargo de Juez Municipal.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Pedro R. López Bonelli, para el cargo de de Fiscal Auxiliar II.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Teodoro Muñiz Jiménez, para el cargo de miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de Edificios Públicos.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Teodoro Muñiz Jiménez, para el cargo de miembro del Consejo Médico Industrial.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del señor Luis Rivera Cruz, para el cargo de miembro asociado de Asuntos de la Juventud.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del honorable Angel Saavedra de Jesús, para el cargo de Juez Superior.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del doctor Luis A. Sojo Morales, para el cargo de Miembro de la Junta Examinadora.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la doctora Milva Vega García, para el cargo de miembro de la Junta Examinadora de Doctores en Naturopatía.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Gloemy Vega Torres, para el cargo de Procuradora de Familias Especiales para Situaciones de Maltrato, Maltrato Institucional, Maltrato por Negligencia y Maltrato por Negligencia Institucional.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Luis G. Sambrana Sánchez, para el cargo de para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3524, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

#### **“RESOLUCION**

Para rendir homenaje al joven humacaño, Juan Correa Vargas, por haber sido seleccionado como Estrella del Congreso en la Ciudad de Sidney, Australia, en ocasión que se celebró allí el 7mo Congreso Mundial de personas con Síndrome de Down.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

El joven Juan Correa Vargas es el menor de cuatro (4) hijos del matrimonio constituido por Don Frank Correa (QEPD) y Doña Lydia Vargas, residentes del Barrio Candelero arriba del Municipio de Humacao. Desde muy temprana edad se le diagnóstico ser víctima de la enfermedad conocida como Síndrome Down. Esta enfermedad ataca a personas de todas las edades, razas y posiciones sociales y es una condición causada por una alteración cromosómica la cual produce una deficiencia en el desarrollo físico e intelectual del ser humano. No obstante, la mayoría de estas personas pueden llegar a desenvolverse con diversos grados de autonomía en su vida ordinaria dentro de la familia, la escuela y la comunidad, si desde su nacimiento se le proporciona de una formación adecuada y se le brindan las oportunidades necesarias para su desarrollo integral. Juanito, como se le conoce cariñosamente, quien a sus 23 años de edad a penas puede hablar, mostró desde muy joven que Dios lo había dotado de un talento especial para poder transmitir sus sentimientos y emociones a través de la música.

Iniciándose en el Programa Head Start del Barrio Cataño de Humacao, Juanito aprendió a identificar los colores y a expresar frases sencillas, ingresando luego al 1er grado en un Programa Especial en la Escuela de Patagonia. Luego se trasladó a la Escuela Luis Muñoz Rivera con el propósito de recibir los servicios de vida independiente, y actualmente participa en el Programa de Rehabilitación Vocacional a través del cual cursa estudios de Cuatro Puertorriqueño, en el Instituto Musical de Humacao.

En el escenario artístico Juanito, forma parte de la Rondalla de Puerto Rico, dirigida por el profesor Jorge Camacho, donde toca el güiro y el cuatro, cautivando la atención del público quienes le aplauden incansablemente sus ejecutorias, mientras éste ríe y saluda muy orgullosamente por haber realizado eficientemente su papel artístico.

Juanito, forma parte del Coro de la Iglesia Nuestra Señora de la Candelaria, del Barrio Candelero y ha participado en un sin número de actividades a nivel local e internacional, habiendo sido presentado en programas tales como Carmen Jovet, Lilly García, Sandra Zaiter, Noticias Xtra, Ocurrió Así, Despierta América, Gabriel Vélez Suau y ha sido artista invitado en Disney World, Venezuela, Turquía, Rusia, España y Marruecos; además de tener el privilegio de haber hecho una presentación especial para el Papa Juan Pablo II en el Vaticano, Italia. Durante los días 24, 25, 26 y 27 de marzo, Juanito participó en el 7mo Congreso Mundial Síndrome Down en la ciudad de Sidney, Australia. Por su destacada participación en dicho Congreso, robándose el cariño y la admiración de todo el público, Juanito fue seleccionado como Estrella del Congreso. Esta distinción se une a muchas otras obtenidas como: la del Niño Destacado en las Artes, auspiciado por las damas Rotarias de San Juan; Niño más destacado de Puerto Rico, auspiciado por la Fundación de Niños excepcionales de Virginia y además de haber sido distinguido con un certificado del Concilio para Niños excepcionales de Puerto Rico.

La gesta artística de Juanito lo transforma en una persona extrovertida, alegre y sociable, por que ha logrado su felicidad al llegar a integrarse a la sociedad como una persona autosuficiente y productiva y todo esto logrado a través de un don especial con el cual Dios lo dotó para la música. Juanito, con todas las limitaciones que su condición le impone, ha sabido cruzar los mares para poner el nombre de Puerto Rico en alto para orgullo de todo el País.

### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. Para que el Senado de Puerto Rico reconozca, felicite y rinda homenaje al joven Juan Correa Vargas, por haber sido seleccionado como Estrella del Congreso en la Ciudad de Sidney, Australia, en ocasión que se celebró allí el 7mo Congreso Mundial de personas con Síndrome de Down.

Sección 2. Hacer extensivo la felicitación a su madre y sus hermanos y al Profesor Jorge Camacho, Director de la Rondalla de Niños de Puerto Rico.

Sección 3. Esta Resolución será entregada en forma de pergamino a Juan Correa Vargas.

Sección 4. Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3525, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

### “RESOLUCION

Para felicitar y reconocer a la **Alianza de Mesas Redondas Panamericanas, Inc.**, con motivo de la celebración de su XXVII Convención Bienal 2000.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La **Alianza de Mesas Redondas Panamericanas, Inc.**, es una organización sin fines de lucro organizada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Tiene el propósito de promover el intercambio cultural, educativo y social con los demás países del continente americano.

El objetivo de esta organización es promover el conocimiento mutuo, fomentar la comprensión y la amistad entre los pueblos del Hemisferio Occidental, promover la formación de Mesas Redondas Panamericanas en las naciones americanas y servir de enlace entre las Mesas afiliadas en asuntos interamericanos de interés común.

El número de socias de una Mesa está limitada a un máximo de ciento cincuenta (150) y a un mínimo de veintidós (22) socias. Su lema es: “**Una para todas y todas para una**”.

La organización de Puerto Rico es miembro activo de la **Alianza de Mesas Redondas Panamericanas Internacional** compuesta por mujeres distinguidas de 21 países del continente americano. La representación de nuestra Isla del Encanto es la mesa de Ponce, Puerto Rico, compuesta por 40 miembros.

Este año, Puerto Rico se honra en ser sede de la más importante actividad de esta organización: **La Convención Bienal** que se celebra cada dos (2) años en el país seleccionado. Esta consiste de seis (6) días de actividades de intercambio cultural, educativo y social con aproximadamente 1,200 visitantes de todo el Hemisferio Occidental, generando un impacto considerable a la economía de nuestro país. Esta será del 25 al 30 de septiembre de 2000, en el Hotel Caribe Hilton de San Juan.

El Senado de Puerto Rico se une a tan significativa actividad y felicita a la Sra. Annie Ruiz de Riera, Directora Administrativa de esta organización, por todo su compromiso e interés por lograr que nuestra Isla esté debidamente representada en la **Alianza de Mesas Redondas Panamericanas**.

### RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Felicitar y reconocer a la **Alianza de Mesas Redondas Panamericanas, Inc.**, con motivo de la celebración de su XXVII Convención Bienal 2000.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a la Sra. Annie Ruiz de Riera, en la **XXVII Convención Bienal 2000**.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DAVILA LOPEZ: Para regresar al turno de Mociones.

SR. DAVILA LOPEZ: ¿Alguna objeción? Se aprueba. Llámese el turno.

### MOCIONES

SR. DAVILA LOPEZ: Que se comience con el trabajo del Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: Muy bien, llámese la primera medida.

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente, y para solicitar que se alteren el orden y que se comience con la Resolución Conjunta del Senado 2478, en primer lugar y después continuar con el Calendario normal.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2478, titulada:

“Para exhortar al Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico utilizar parte de los fondos producto del “Passenger Facilities Charges” que le apruebe la Administración Federal de Aviación, en mejoras de facilidades para pasajeros y visitantes del Aeropuerto Luis Muñoz Marín.”

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, esta medida tiene el propósito de que la Asamblea Legislativa ejerza el poder que tiene de recomendarle a la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, a quien en el pasado le hemos delegado unas funciones, recomendarle que se establezcan unos parámetros sobre el uso futuro de los llamados “passenger facilities charges” que es un cargo que las leyes federales permiten que la Autoridad de los Puertos imponga, sobre todo pasaje aéreo en un itinerario que toque el aeropuerto Luis Muñoz Marín, para que primero ese dinero se utilice para ampliar las facilidades de manejo de pasajeros de manera que éstos puedan estar acompañados hasta las puertas de salida, por sus acompañantes o recibidos por éstos a su llegada, como ocurre en más del 95 por ciento de los aeropuertos, dentro de la jurisdicción estadounidense. Segundo, que se arreglen las áreas de recibo de equipaje, de manera que acompañantes puedan asistir al pasajero a recibir su equipaje. En la actualidad, una persona envejeciente, una persona con algún tipo de impedimento o limitación, no tiene la posibilidad de que un pariente pueda acompañarlo a recoger sus maletas. Nuevamente, más del 95 por ciento de los aeropuertos, bajo la jurisdicción estadounidense no prohíben el que visitantes puedan acompañar a los pasajeros y asistirle en ese momento. Tercero, que se reserven fondos del “passenger facilities charges” para la construcción de una estación del Tren Urbano, que dé servicio al aeropuerto Luis Muñoz Marín, y un sistema para transportación eficiente de los pasajeros de dicha estación, hasta los terminales “a”, que es un terminal que aún no existe, pero está programado, y los terminales “b”, “c” y “d”. Que se reserven fondos para la construcción de facilidades que permitan que los pasajeros de líneas áreas pequeñas, “communitty air lines” puedan acceder los aviones sin exponerse a las inclemencias del tiempo. Ya se están diseñando áreas en el aeropuerto de los Estados Unidos para que las personas puedan abordar estos

aviones, sin tener que estar expuestos a las inclemencias; en Puerto Rico no hemos visto todavía el más mínimo movimiento en esa dirección y creemos que si queremos tener un aeropuerto de primera, tenemos que ajustarnos a los cambios que se están haciendo en los aeropuertos en otras jurisdicciones.

Y finalmente, que se construyan espacios comerciales en que se pueda prohibir la venta de bienes y servicios en exceso de los precios al detal de la calle, los llamados "street prices". El aeropuerto Luis Muñoz Marín es posiblemente el único aeropuerto que yo he visitado, donde timan con permiso del Gobierno a los pasajeros y a los visitantes, cobrándoles unos precios excesivamente más caros por bienes y servicios, de lo que se cobra en promedio en la calle. Y si miramos los demás aeropuertos que hemos visitado, vemos que los libros nos los venden al precio que están marcados, las revistas, al precio que están marcados; y los productos, más o menos a los mismos precios que uno lo compraría en la calle.

Entendemos que hay que establecer estos parámetros para que la Autoridad de los Puertos en el futuro, sepa cómo debe hacer uso de los "pasenger facilities charges", en forma prospectiva. Solicitamos la aprobación de la medida, según ha sido informada.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Rodríguez Orellana

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Antes expresarme a favor o en contra de la medida, quisiera hacer unas preguntas al senador McClintock. Esto aparece como Resolución Conjunta, pero lo que hace es exhortar al Director Ejecutivo. Pregunto si la intención es una mera exhortación o es el de una Resolución Conjunta en efecto, en cuyo caso sería ordenarle.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Bueno como en tantas resoluciones conjuntas en las cuales autorizamos a una agencia a hacer algo, pero la agencia entiende que esa autorización, más que una autorización es una orden bien expresada, en este caso estamos exhortando a que se utilicen estos criterios al establecer los parámetros; no le estamos estableciendo como tal específicamente cuáles son los parámetros, pero ciertamente sería la expectativa de esta Asamblea Legislativa, de que el Director Ejecutivo y la Junta de Directores de la Autoridad de los Puertos, preste una atención cuidadosa a los planteamientos que hace la Asamblea Legislativa a través de esta Resolución Conjunta de aprobarse.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Rodríguez Orellana.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Una pregunta adicional.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Si tendría entonces, el senador McClintock, objeción a que esto se titulada meramente "resolución" en vez de "resolución conjunta", o que se cambiara "exhorta" por "se ordena" ..

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, atendiendo la sugerencia que nos hace el compañero Manuel Rodríguez Orellana, vamos a dejar este asunto pendiente, y nos proponemos, entonces en el transcurso del día de hoy radicar una Resolución Concurrente con exactamente el mismo texto, para que sean meramente una expresión de la Asamblea Legislativa y que no requiera intervención de la Rama Ejecutiva para su aprobación.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Muchas gracias al senador McClintock.

Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Unimos al compañero, que una vez se radique la Resolución Concurrente, se retire la Resolución Conjunta del Senado 2478. La solicitud en estos instantes es que la misma sea devuelta a la Comisión de Gobierno.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí que se devuelva a las Comisiones a las cuales había sido referida.

SR. PRESIDENTE: Correcto, pero una vez se radique la concurrente se habrá de solicitar el retiro de la medida.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, y solicitaríamos entonces, en ese momento el descargue de la nueva medida.

SR. PRESIDENTE: Así es. Muy bien, así lo entendemos. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1909, titulada:

“Para facultar al Secretario del Departamento de Educación a establecer un Programa de Educación sobre la Tercera Edad que provea conocimientos a los estudiantes a nivel secundario sobre los problemas sociales y económicos de las personas de edad avanzada, cómo prevenir algunos de estos problemas y sobre cómo proveer ayuda a los envejecientes, y para asignar fondos.”

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente, para solicitar que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DAVILA LOPEZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción...

Senador Ramos Olivera.

SR. RAMOS OLIVERA: Sí, señor Presidente, es para felicitar a la señora Carranza De León por dicho proyecto, realmente entendemos que es meritorio y va a ser significativo en las escuelas públicas del país, que se empiece a hablarle a nuestro estudiantado sobre la gente nuestra de la tercera edad; así que con ese breve comentario, pues quiero felicitar a la senadora Carranza de León por tan excelente proyecto.

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente, solicitamos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2070, titulada:

“Para enmendar la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, a fin de adicionarle un Artículo 2.06A que autorice la venta de obras de arte de los estudiantes en escuelas con programas especializados en artes visuales.”

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente, para solicitar que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DAVILA LOPEZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente, para solicitar que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2432, titulada:

“Para enmendar el inciso (8) del Artículo 24 de la Ley Núm. 134 de 15 de julio de 1986, según enmendada, a fin de abastecer el fondo de beneficencia o retiro y autorizar al Colegio de Actores de Teatro de Puerto Rico a aceptar donaciones y parear fondos asignados con tal propósito.”

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente, para solicitar que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente, solicitamos que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1945, titulada:

“Para crear la Comisión de Asuntos de la Niñez; y establecer sus funciones y responsabilidades.”

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, este proyecto al cual yo lo encuentro muy bien, sin embargo tiene un problema que sería bueno dejar claro para el récord, y es que ahí en ningún lugar se define cuáles son las edades que comprendería la jurisdicción de esa Comisión; habla de niñez, pero no habla de qué cubre, de qué edad hasta qué edad, por lo que estaríamos dejándole a esa Comisión la autoridad para determinarlo y me da la impresión que no sería correcto. Sería bueno que el proyecto o por lo menos la intención legislativa, se debe saber qué edades es lo que nosotros entendemos que es esa niñez.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Rodríguez Orellana.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Señor Presidente, es una pregunta aclaratoria que le hago al proponente. Yo tengo entendido que ya Fortaleza tiene un programa para la niñez, entonces no entiendo muy bien... El Departamento de Salud, según el informe, expresó que el honorable Pedro Rosselló, mediante Orden Ejecutiva, creo el Congreso Nuestros Niños Primero; y que este Congreso está adscrito a la Oficina del Gobernador, presidido por la Primera Dama. Dice el informe que, por entender que el Gobierno de Puerto Rico ya cuenta con un organismo de trabajo, constituido a favor de nuestros niños y jóvenes con presupuesto asignado, este proyecto, aunque loable en sus propósitos, ya ha sido implantado mediante la referida Orden, y en consecuencia, recomiendan que la medida no se apruebe. ¿Por qué es que el proponente entiende que a pesar de esto, esto debe aprobarse?

SR. PRESIDENTE: Bueno, si los compañeros me permiten desde el estrado poder atender la preocupación del compañero Rodríguez Orellana, con mucho gusto.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: No hay ningún problema. Adelante, Su Señoría.

SR. BAEZ GALIB: No hay problema. En el caso nuestro es lo que le planteé al señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: y en lugar, aunque haya sido creada por Orden Ejecutiva...

SR. BAEZ GALIB: Estoy consciente que "niñez", pues no implica... por ejemplo, el compañero Carlos Dávila, podría implicar al compañero Rodríguez Orellana, pero entremedio tenemos que establecer alguna edad.

SR. PRESIDENTE: En primer lugar, independientemente que se haya quedado por Orden Ejecutiva, la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear por disposición de ley, de manera que independientemente, los cambios que puedan surgir en el que la persona que more en la Fortaleza se pueda mantener este programa establecido por ley, por lo cual no debe sorprender que algún asunto hecho por Orden Ejecutiva se convierta en Ley, aunque puedo entender que la agencia del Ejecutivo prefieran mantenerse sujeto a la flexibilidad que le permite una orden ejecutiva, que solamente requiere el cambio de una persona y no un proceso legislativo que requiera varios, pero no debe haber problema alguno, desde el punto de vista constitucional que nosotros podamos crear por ley la Comisión o el programa dirigido a los niños.

En términos de qué representa la niñez, esta medida –presumo yo- que no se está tomando en el vacío, existe ya los parámetros de lo que es niñez, tal vez lo ideal sería incluirlo aquí, pero no se da esto en un vacío, existe ya en nuestro ordenamiento lo que es o lo que se considera niñez, pero sería loable o, para evitar confusión, que se pudiera traer. Así que tal lo ideal sería dejar la medida para un punto posterior, para ver si podemos acomodar. Mientras tanto, los técnicos del Senado, Mayoría o Minoría, podrían estar examinando las leyes vigentes y examinar dónde se define niñez y tal vez la enmienda pueda provenir de parte del propio senador Báez Galib, habría que entonces, recogerlo como moción.

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente, para solicitar que el Proyecto del Senado 1945 se deje para un turno posterior en la sesión de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2293, titulada:

“Para prohibir a planes de salud, a organizaciones sin fines de lucro que ofrezcan servicios de salud, a organizaciones para mantenimiento de la salud (HMO) y a aseguradores que establezcan o promuevan un sistema de emergencias que compita o sustituya el sistema 9-1-1; autorizar a planes de salud, a organizaciones sin fines de lucro que ofrezcan servicios de salud, a organizaciones para mantenimiento de la salud (HMO) y a aseguradores a utilizar otros medios de transportación en determinadas circunstancias; prohibir a planes de salud, a organizaciones sin fines de lucro que ofrezcan servicios de salud, a organizaciones para mantenimiento de la salud (HMO) y a aseguradores que le requieran a sus asegurados o clientes una preautorización para contactar determinado sistema de emergencias médicas en ciertas circunstancias; prohibir a planes de salud, a organizaciones sin fines de lucro que ofrezcan servicios de salud, a organizaciones para mantenimiento de la salud (HMO) y a aseguradores utilizar lenguaje falso o engañoso en los materiales destinados a sus asegurados o clientes; proveer el reembolso de gastos médicos necesarios en ciertas circunstancias; definir términos y disponer de asuntos relacionados al acceso de asegurados y clientes al servicio de emergencias 9-1-1.”

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DAVILA LOPEZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente, para solicitar que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2280, titulada:

“Para derogar el inciso (F) del Artículo 20 de la Ley Núm. 138 de 18 de julio de 1998, conocida como “Ley para Regular los Negocios de Casas de Empeño”, a los efectos de eliminar el requisito a los concesionarios de negocios de casas de empeño de enviar trimestralmente al Comisionado de Instituciones Financieras una lista con los nombres, direcciones de las personas que no hayan pagado su préstamo sobre prendas y una breve descripción de los cuales serán vendidos.”

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente, solicitamos que el Proyecto del Senado 2280 se deje para un turno posterior en la sesión.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2321, titulado:

“Para adicionar el Artículo 10.015-A a la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de disponer que la propiedad mueble municipal, que sea declarada excedente por el municipio, de uso agrícola, o que se utilice para el ejercicio de las artes manuales o que pueda ser de beneficio en las labores de pesca o de artesanía mediante venta, no adquirida por las personas con derecho preferente a comprar las mismas conforme al Artículo 10.005-A de la Ley Núm. 81 supra, y cualquier otra propiedad municipal que sea declarada excedente utilizada para la transportación, construcción de obras públicas municipales, no adquiridas por las personas con derecho preferente a adquirir las mismas, pueda ser donada por los municipios a países democráticos que demuestren tener necesidades apremiantes y específicas de salud, educación, vivienda y para asistencia en emergencias y en caso de desastres naturales; y para otros fines.”

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: Senador Rodríguez Orellana.

SR. PRESIDENTE: Sí, una pregunta sobre la enmienda recomendada a la página 3, línea 16, añadir "Todo bien patrimonial declarado excedente sujeto a los procedimientos establecidos en la ley que se pretenda donar tendrá que contar con la aprobación previa del Gobierno de los Estados Unidos por conducto de su embajada o cónsul en el país exterior". Esto -pregunto- ¿es absolutamente necesario? ¿A qué responde esa enmienda?

SR. DAVILA LOPEZ: Esa enmienda responde a una recomendación del Departamento de Justicia de Puerto Rico, que indica que cualquier negociación que se vaya a hacer o cualquier donativo que se vaya a hacer con un país fuera de Estados Unidos, debería contar con el aval del Cónsul de Estados Unidos que tenga relaciones con ese país.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Yo entiendo que el fin de esta legislación es muy loable, pero realmente ante lo que estamos aquí es que nosotros ni siquiera podemos decidir que vamos a ayudar a un hermano país, que esté en una situación difícil, como por ejemplo, Nicaragua y en Honduras cuando los terremotos, que aquí podíamos haberles ayudado con excedentes municipales, si los americanos no nos dejan. ¿Ese es el propósito de esto? Esto me parece a mí que es lamentable, responde aquí a que ni siquiera para hacer el bien nos podemos zafar de la condición colonial de Puerto Rico. ¿Tenemos que decirlo de esta forma tan...? O sea, ¿no podemos ni siquiera tomarnos en nuestras manos hacer el bien?

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Terminó el senador Rodríguez Orellana?

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Sí, estoy haciendo unas preguntas.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Ah, ¿estás haciendo la pregunta?

SR. PRESIDENTE: ¿Al compañero?

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Sí.

SR. DAVILA LOPEZ: Yo le contesté al compañero Senador lo que dispone la ley, lamentablemente esa es la realidad en Puerto Rico. El día que cambie esto, pues a lo mejor podamos hacerlo diferente, pero por ahora, en el estado de ley que existe en Puerto Rico, pues es así.

-----

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Carmen L. Berríos Rivera, Presidenta Accidental.

-----

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA) : Senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Como aparentemente se está partiendo de la premisa de que hay alguna ley que dice que esto tiene que ser así, y del informe no aparece ninguna. Me gustaría que alguien me citara cuál es la ley o la disposición que dice que hay que solicitar ese permiso previo. Lo segundo es -a modo de objeción a esa enmienda- que nosotros como Cuerpo Legislativo y como cuerpo político, no podemos delegar en terceras personas las decisiones que le corresponden a este cuerpo político. Aquí lo que estamos legislando es que vamos a hacer algo y le estamos delegando a una persona que ni pertenece a nuestro cuerpo político, a que sea en que última instancia, autorice o no autorice; y eso es completamente ilegal. Así es que número uno, que por favor se cite la disposición que dice que esto tiene que ser así. Y número dos, que de por sí es ilegal, porque no sigue el proceso constitucional establecido.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA) : ¿El compañero Senador está haciendo una aclaración o una pregunta para que el compañero senador Dávila le indique la información?

SR. DAVILA: Le voy a ceder el turno al compañero presidente Charlie Rodríguez, antes de seguir con la medida, para que conteste las interrogantes del compañero Báez Galib. Luego, haré unos comentarios al respecto.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA) : Señor senador Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ COLON: Gracias al compañero Portavoz Alterno, Dávila López.

En relación a la pregunta que nos hace el compañero Báez Galib, el Departamento de Estado compareció por escrito ante la Comisión de Asuntos Municipales, y creo que arroja luz lo que dicen en ponencia escrita. Señala como sigue: “Por otro lado, por la autoridad de la Ley Número 63 del 20 de junio de 1962, se autorizó al Gobernador de Puerto Rico o al funcionario en quien él delegue, para que a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, concierte convenios con el Gobierno de los Estados Unidos de América o cualquier subdivisión política, agencia o instrumentalidad de dicho gobierno, con el fin de proveer servicios relacionados con cualquier programa de ayuda técnica auspiciada por el Gobierno de los Estados Unidos, en beneficio de países del exterior. Estos convenios autorizados por esta ley, son instituciones del Estado para fines públicos si por autoridad de ley, cónsonos con la Constitución de Puerto Rico.

El Departamento de Estado ha celebrado con países del exterior, varios convenios o acuerdos de cooperación técnica que disponían para la donación de propiedad excedente. Estos acuerdos de cooperación técnica contaron con el aval del Gobierno Federal, por conducto del embajador o cónsul de los Estados Unidos, asignado al país exterior”. Ello es así para asegurar de que el convenio no infrinja la política pública y las relaciones internacionales del Gobierno de los Estados Unidos.

Así que esta enmienda que propone la Comisión de Asuntos Municipales, está cónsono con lo que ha planteado el Departamento de Estado, de que es que no podemos violentar los acuerdos que tenga la nación a la cual pertenecemos, como territorio y de la cual todos somos ciudadanos, porque podría entonces, estar afectándose la política exterior de nuestra Nación. En ese sentido tenemos que acudir por este mecanismo. Y podemos buscar un ejemplo que puede ser un ejemplo de un país con el cual no hay relaciones, Cuba, por ejemplo, la Cuba Comunista de Fidel. Obviamente, no podríamos nosotros donar equipo excedente a Cuba, por razón de que no hay relaciones con ese país. Y segundo –añado yo- por convicción puramente democrática y moral. Yo no puedo darle algo a un gobernante dictatorial que atenta contra los derechos humanos y que tiene las manos ensangrentadas. Pero eso es otra cosa, ¿verdad? Obviamente, esto es lo que persigue.

Pensemos en otro ejemplo: Un país que, obviamente esté apoyando el tráfico de drogas, ¿podríamos cometer nosotros el error de apoyar a un país que indirectamente o directamente esté apoyando el tráfico de drogas, afectando a nuestros niños, niñas y jóvenes? O sea, esto obedece a esto, primero, a las preguntas del compañero Báez Galib, a lo que dice el Departamento de Estado, que lo plantea. En su ponencia hace referencia a una ley existente aprobada cuando don Luis Muñoz Marín era Gobernador de Puerto Rico.

Y en cuanto a la preocupación del compañero Rodríguez Orellana, pues, ¡Rodríguez Orellana! Usted sabe más que eso, ¡somos territorio, y somos colonia; y estamos sujeto a la tutela del Gobierno Federal! Y si fuéramos “estado”, pues también, con la única diferencia que tendríamos dos Senadores y siete Congressistas que serían parte de esa soberanía nacional federal.

Así que hay una realidad política, pero hay una realidad también “jurídica”, que es lo que plantea con su pregunta el compañero Báez Galib. Así que creo que procede esta enmienda, aunque políticamente o jurídicamente pueda crear alguna inconveniencia ideológica a compañeros que están en este Senado.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA) : Señor senador Rodríguez de Orellana.

SR. RODRIGUEZ DE ORELLANA: Quiero expresarme en contra de esta enmienda.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA) : ¿Hay objeción a la oposición del compañero Senador?  
No hay objeción, aceptada.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Me parece abominable, el colonialismo, que no nos permite ni siquiera hacer el bien sin pedir permiso. Eso es lo primero, del saque, pero lo segundo, escuchando las explicaciones que ha dado el Presidente del Senado, no es solamente que es para evitar el dar ayuda a alguien que él pueda considerar como abominable, sino que también nos podría imponer la obligación de nosotros tener que dar ayuda a alguien que todos consideremos abominable, como pudiera ser el Chile bajo Pinochet. Y ese sentido yo me niego a formar parte de una legislación que lo que está haciendo es colocándonos de “alicates” de la política exterior norteamericana. Me parece que esto debe servir para que nosotros redoblemos esfuerzos para resolver, en primer lugar, el problema colonial de Puerto Rico, y en segundo lugar, para que nos demos a respetar, no haciéndonos partícipes, no haciéndonos cómplices de una política, que ya hemos visto, no solamente ilegal, injusta, ilegítima, según el derecho internacional, sino también una política que es antiética desde la perspectiva de la moral cristiana, que no permite hacer el bien, sin pedir permiso y hacer el bien solamente a la gente, que otra gente determine que nosotros estamos permitidos en ayudar.

Así que por esas razones, como cuestión de principio, me opongo a esta enmienda.

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA) : Señor senador Bruno Ramos.

SR. RAMOS OLIVERA: Para ver si el señor senador Dávila, me aclara una duda que tenemos aquí.

SR. DAVILA LOPEZ: Adelante.

SR. RAMOS OLIVERA: Es en la página número 2, en el Artículo 10.015-A, línea 12 y 13. Dice: “No adquirida por las personas naturales con derecho preferente a adquirir las mismas”. Aquí no veo instituciones bona fide.

SR. DAVILA LOPEZ: Compañero Bruno Ramos, precisamente a eso es que se refiere, que tiene que seguir por el procedimiento completo donde se le da la primera opción a otros municipios, a los agricultores. Eso está contemplado en el Artículo anterior de esta ley, lo que pasa es que el que se está enmendando es éste en específico.

SR. RAMOS OLIVERA: ¿ A éste en específico? Ese es el que está en la ley entonces.

SR. DAVILA LOPEZ: Sí, sí, tiene que cumplir con todo eso. A los agricultores bona fide, e instituciones sin fines de lucro, otros municipios; y luego al final, es que esto se contempla en la ley.

SR. RAMOS COMAS: Está bien...

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA) : ¿Clarificado el compañero Senador?

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA) : Señor senador Rodríguez Colón.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, queremos un breve turno, para aclarar el alcance de esta medida.

SR. BAEZ GALIB: Señora Presidenta, cuestión de orden, no se han aprobado las enmiendas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Pues, señora Presidenta, quiero consumir entonces, un turno en relación a la enmienda.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA) : Adelante.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, el alcance de la enmienda no va dirigida a obligarnos a donar equipo excedente a quien quiera el Gobierno Nacional Federal. A lo que va dirigida la enmienda es, que por tratarse de que somos parte de la nación de los Estados Unidos, y conforme la relación colonial territorial que tenemos, queda en manos del Gobierno Federal los asuntos de política exterior.

Tenemos que contar con el aval del embajador o cónsul, conforme los convenios internacionales existentes con los países receptores de nuestra donación, para proceder con la donación. No es que nos pueden obligar a donarle a Pinochet, de haber estado Pinochet en el poder en estos instantes; no venimos obligados a tener que darles. Es que venimos obligados a tener que contar con el aval del Embajador de los Estados Unidos o el Cónsul, para poder hacer la donación. En otras palabras, no vengo obligado a donar, vengo obligado a solicitar autorización para que pueda efectuarse la donación. De la misma manera en que no lo haríamos con Fidel Castro, pues tampoco lo hubiéramos hecho con Augusto Pinochet. Así es que no es que nos obliga; es que hay que consultar. Y ese sería el alcance de la enmienda, conforme los convenios y la Ley 62 vigente. Si me lo permite, el compañero, solicitaremos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA) : ¿Hay objeción a la aprobación de la enmienda?

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Sí, hay objeción.

SR. BAEZ GALIB: Hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA) : Aquéllos que estén en contra, servirán ponerse de pie; a favor de la enmienda, favor de ponerse de pie.

---

Al disponer la Presidencia que se divida el Cuerpo para la votación de la anterior enmienda, recibió la misma, tres (3) votos en contra, y cinco (5) votos a favor.

---

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): Aprobada la enmienda.

SR. DAVILA LOPEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA) : Señor Portavoz.

SR. DAVILA LOPEZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. BAEZ GALIB: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA) : Senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Señora Presidenta, nosotros objetamos esta medida por un fundamento que yo entiendo que es elemental. Le voy a leer la última oración de esta ley. "El Comisionado de Asuntos Municipales tendrá la responsabilidad de asesorar al municipio en la preparación del reglamento -y ahora viene la parte bonita- y de definir lo que se considerará por países democráticos". Yo no creo que este Cuerpo Legislativo, deba, moralmente y constitucionalmente, delegar en el Comisionado de Asuntos Municipales, el decir qué país es democrático y qué país no es democrático. Ahora mismo en un ejercicio intelectual, yo podría poner sobre la mesa en el debate aquí, el país equis, y preguntarle al compañero Presidente del Senado o al Compañero Portavoz de la Minoría del independentismo, y a mí, que digamos si ese país es o no democrático, y es muy probable, que hayan dos posiciones diferentes en torno a si lo es y no lo es. No me imagino una sola ley aprobada por este Cuerpo en el pasado, donde se le delegue a alguien decir quién es democrático y quien no es democrático. Hace unos instantes aquí hubo un debate indirecto de si somos o no somos colonia. Y yo puedo haberme parado y explicar una cosa, y estoy seguro que el compañero Rodríguez Orellana y el compañero Presidente, postulaban la otra. Pues exactamente eso mismo puede ocurrir cuando se hable de si Venezuela es o no democrática, si República Dominicana es o no democrática, si Inglaterra es o no democrática. Y es posible que el Comisionado diga no, Inglaterra no es democrático. Por lo tanto, yo no puedo apoyar un proyecto donde exista esta composición legislativa. Nosotros nos oponemos.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Rodríguez Orellana.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: En efecto, el planteamiento que hace el senador Báez Galib tiene mucho sentido. Hay quien pudiera considerar que un sistema en donde no hay separación de poderes entre el Ejecutivo y el Legislativo, no es un sistema democrático. En ese caso Inglaterra, Reino Unido, no cualificaría. Y no cualificaría ningún sistema parlamentario en donde aparezca un Primer Ministro como el Poder Ejecutivo, y que esté electo y seleccionado por el parlamento. Así que eso, en efecto trae muchas complicaciones. Inclusive, el problema es que aunque no obligue, permita que un Comisionado de Asuntos Municipales o una Comisionada de Asuntos Municipales o una Comisionada de Asuntos Municipales – para no discriminar- pudiera autorizar el que se extendiera la ayuda a un país con el que Estados Unidos tiene relaciones diplomáticas y que, por lo tanto, esa sea la definición única de lo que es un país democrático, y ahí hubiese caído no sólo el Chile de Pinochet, sino el Haití de Duvalier y la República Dominicana de Trujillo –para no seguir mencionando- la Nicaragua de Somoza, el Paraguay de Stroessner y la Argentina de Videla. Esto realmente es una legislación innecesaria, es una legislación que lo que pretende es ponerse servilmente al servicio, a la orden, de aquél que nos da las órdenes para poder decir que tenemos un acuerdo. Eso es como el presunto pacto del Estado Libre Asociado. Es un pacto en donde estamos de acuerdo en hacer todo lo que nos manden a hacer. Es un acuerdo como el del Gobernador Rosselló con el Presidente Clinton. Yo estoy de acuerdo con una orden presidencial que me obliga. ¡Qué bonito, así cualquiera! Eso desvirtúa todo lo que hubiese sido un propósito loable. Yo no veo de qué forma nosotros podemos escaparnos de que estamos aquí cayendo en un servilismo al colonialismo, aprobando esta enmienda. ¡Pedirle permiso a un embajador o a un cónsul! Al Embajador lo nombra el Presidente, y lo aprueba el Senado de los Estados Unidos. ¡A un cónsul, por favor! Que el Pueblo de Puerto Rico dependa de lo que diga un cónsul, que no tiene la mas remota idea de lo que pasa en este país. El cónsul de la “cochinchina”. ¡Por favor! Me parece que deberíamos no restarle seriedad a la gestión legislativa, aprobando una enmienda como ésta, que de nuevo, lo que es la alfombra para limpiarse los zapatos, el colonialismo con Puerto Rico.

Por esas razones, yo creo que hay que votarle en contra a esta medida.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA) : Senador Rodríguez Colón.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, el planteamiento del compañero senador Báez Galib va dirigido a quién va a determinar lo que es un país democrático. Ciertamente, en ámbito de relaciones exteriores, el senador Báez Galib sostiene que el llamado pacto delega en el Gobierno Nacional Federal, las relaciones exteriores que cobijan a los ciudadanos americanos residentes en Puerto Rico. Pero que tal vez entonces, se podría resolver el problema, el dilema, de ser y no ser que plantea el compañero Báez Galib, enmendando la medida, dejando en manos del Secretario de Estado de los Estados Unidos, la definición de lo que resulta ser países democráticos, como cuestión de realidad el Departamento de Estado sí tiene esa clasificación de cuáles son países democráticos, cuáles no son, etc... Lo otro que se puede hacer es simplemente eliminar cualquier referencia a países democráticos; y en cuyo caso, pues el debate de conciencia de ser y no ser, que le plantea esta medida al compañero Báez Galib, podría posponerse para algún debate posterior en algún otro asunto.

Así que yo propondría, señora Presidenta, una enmienda.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA) : Adelante.

SR. RODRIGUEZ COLON: Se elimine la línea 5 en la página 2. Y en la línea 15 de la página 3, después de “Reglamento” añadir un “.” y tachar el resto del contenido de esa línea y de la línea 16. De manera que mantendríamos la enmienda sobre ya aprobada, de consultar a nuestro Embajador y a nuestro Cónsul, pero eliminaríamos el tener que estar determinando si es democrático o no y esa sería nuestra enmienda.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA) : ¿Hay objeción a la enmienda presentada por el senador Rodríguez Colón?

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA) : Señor senador Rodríguez Orellana.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Es una preocupación.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA) : Tiene objeción a la enmienda, señor Senador.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Sí, tengo una preocupación con esta enmienda y por eso tengo objeción a la misma. Al eliminar “países democráticos”, estamos haciendo esto peor, porque lo que pueda hacer un país democrático, por lo menos es discutible, hay unos parámetros, pero al dejarlo así, estamos dejándolos totalmente al arbitrio de lo que el Gobierno de los Estados Unidos, bajo nuestro régimen colonial, determine qué es un país al que nosotros podemos hacer un acto de caridad. O sea, y puede entonces, claramente, claramente, estar incluido el Chile de Pinochet, la Nicaragua de Somoza, la República Dominicana de Trujillo, Haití de Duvalier. O sea, me parece que esto por mejorarlo, me recuerda el dicho aquí: “Tanto quiso el Diablo arreglar a sus hijos, que le sacó los ojos”. Yo creo que esto hace la medida todavía más reprochable. Yo entiendo, entendería, por qué algunos que sostentan el status quo, estarían contentos con esta medida. Yo no puedo entender por qué aquéllos que dicen ser anticolonialistas, que dicen estar en contra del status quo, y que quieren formar parte integra de la Nación norteamericana para tener algo democrático que decir, por lo menos, aunque sea un “hint” en las determinaciones que se hagan allá, cómo pueden estar proponiendo esto, y menos aún, votándole a favor.

Así que por esa razón yo me opongo a esta enmienda, por las mismas razones por las que me opongo al proyecto, porque esto es de nuevo es bautizar, abrazarnos, darle la bienvenida, y expresar el beneplácito al status colonial de Puerto Rico.

SR. DAVILA LOPEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA) : Señor senador Dávila López.

SR. DAVILA LOPEZ: Para un turno.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA) : Adelante.

SR. DAVILA LOPEZ: Sobre la enmienda. Señora Presidenta, aquí en el Senado de Puerto Rico están representadas todas las ideologías políticas en Puerto Rico. A mí me gustaría, fuera mi deseo, que todos los Senadores que estuviéramos aquí favorecieran la Estadidad. Ese sería mi deseo, pero no es así. Aquí hay una Mayoría que representa los que ambicionamos y queremos ser parte de los Estados Unidos y ser conciudadanos y tener todos los derechos. Hay una Minoría que está dividida entre aquéllos que se atreven decir Independencia, y aquéllos que se esconden detrás del Estado Libre Asociado, que no saben lo que quieren, en otras palabras. Y digo esto, porque el compañero que representa la facción independentista en este país. No sé si no quiere darse cuenta de que el estado de Puerto Rico, que es una colonia, nosotros no lo podemos cambiar, si el pueblo no decide cambiarlo. Por ende, todo lo que se haga aquí tiene que seguir la dirección del estado de derecho que tenemos en estos momentos.

Puerto Rico no es estado, no es independiente; lo que tenemos es una “mogolla”, pues ante esa “mogolla” tenemos que legislar basado en las leyes ahora mismo. Yo sé que el compañero, quisiera –y yo le respeto- quisiera que esto sea libre y soberano. Y el día que Puerto Rico sea libre y soberano, pues se hará lo que aquéllos que quisieron que esto fuera libre y soberano, pues se haga. Eso es lo ideal. Pero en estos momentos, desafortunadamente, desafortunadamente, siendo colonia, tenemos que legislar basado en las leyes que tenemos ahora mismo. Aquí no podemos venir a decir, yo sé qué es bochornoso. Seguro que sí. A mí me gustaría que nosotros pudiéramos votar por el Presidente de Estados Unidos, y que tuviéramos dos Senadores y siete Representantes, ¡y sabrá Dios, si uno de los Representantes es el compañero Rodríguez Orellana, allá en el Congreso de Estados Unidos! Eso sería lo que me gustaría a mí. A lo mejor al compañero no le gustaría eso. A lo mejor le gustaría que Puerto Rico, pues que fuera aquí sencillamente libre y que nadie tuviera que ver nada con Estados Unidos y que pudieran tener un Presidente de la República, y que todo el mundo le rindiera a ese Presidente. Muy bien, pero en estos momentos de la historia, oponerse, porque sencillamente no estamos de acuerdo con la situación que vive Puerto Rico en

estos momentos, yo entiendo que..., esperemos que en algún día esta situación que tiene Puerto Rico, bochornosa, se pueda resolver y a lo mejor la legislación que se presente en el futuro, sea diferente, sea para un lado o sea para otro. Sencillamente, señora Presidenta, yo le pido que como hay oposición a las enmiendas, que se lleve a votación la enmienda presentada por el compañero Charlie Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA) : Señor senador Rodríguez Colón.

SR. RODRIGUEZ COLON: Para un turno sobre la... bueno, yo no hice exposición, debe ser entonces, turno sobre la enmienda.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA) : Sobre la enmienda, señor Senador. Adelante.

SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a ver dónde estamos nosotros aquí. Ahora mismo el Gobierno de Puerto Rico puede hacerle donaciones a países extranjeros, el Gobierno Estatal, y lo hace conforme a una ley aprobada en el 1962. Y conforme a esa ley, el Gobierno Estatal consulta con el Embajador o Cónsul de los Estados Unidos en el país extranjero donde se va a hacer ese donativo, para que este a tono con la política nacional exterior. ¿Qué ocurre en un municipio? ¿Puede un municipio donar a un país extranjero? No puede, no puede. Ahora, podría haber un municipio, que es el caso que se ha dado, es con la República Dominicana, que se ha querido dar un equipo excedente en Puerto Rico que nadie tiene uso para él. Pero el municipio no lo puede donar a un gobierno municipal de Santo Domingo, que obviamente están sumamente pobres y necesitados, porque no hay legislación que les faculte a hacerlo.

Un ejemplo podemos dar. El Municipio de Ponce tiene su propio parque de bombas, tiene un camión bomba viejo. Nadie lo quiere en Puerto Rico ese camión. Pero allá en República Dominicana podría tener interés de tenerlo, porque posiblemente esté mejor que lo que ellos tienen -posiblemente; no sabemos- y hayan mostrado interés en adquirirlo. Pues, el Alcalde de Ponce no puede donárselo a un municipio en Santo Domingo, porque no tiene facultad en ley para poder donar al extranjero. Y esta medida del compañero Dávila López va dirigida a establecer el mecanismo en ley para que lo puedan hacer, por lo que esta medida es necesaria. Tome en cuenta de que la donación en un país extranjero, solamente se puede hacer una vez se haya puesto a disposición de otros municipios de entidades sin fines de lucro que interesen estos equipos. Pero como el ejemplo que le traje es un camión bomba, quién le va a interesar un camión bomba viejo, cuando no hay ninguna organización sin fines de lucro que realmente..., no me parece a mí que haya alguna que tenga interés en ello-. Esto es lo que va dirigido a esto y tenemos que reglamentarlo.

Yo quisiera en estos momentos, retirar la enmienda para reformularla. Como autor de la misma, quiero retirarla para reformularla. La enmienda sería, señora Presidenta, no se ha sometido a votación, la voy a retirar, y la planteo como sigue: La línea 5 de la página 2, tachar "democráticos" y sustituir por "extranjeros". A la línea 14, después de "países" añadir "extranjeros". A la página 16, después de "países", añadir "extranjeros". En la línea 15 a la página 3, después de "Reglamentos" añadir "."; tachar el contenido de la línea, y tachar todo el contenido de la línea 16. Esa sería la enmienda que recoge entonces, el propósito que sea donación a países extranjeros. Claro, ya está recogida la enmienda aprobada, relacionado con los embajadores y cónsules de nuestra Nación a la cual somos ciudadanos.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA) : ¿Hay objeción a la enmienda del compañero senador Rodríguez Colón, no habiendo objeción, así se aprueba.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Sí, yo expresé mi objeción hace rato.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA) : Que conste la objeción del compañero senador Rodríguez de Orellana.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, sería bueno someterla a votación, aquéllos que estén a favor.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA) : Aquéllos que estén a favor de dicha enmienda, favor de ponerse de pie.

-----

La Presidencia dispone se divida el Senado para la votación de la enmienda, recibiendo la misma seis (6) votos a favor y un (1) voto en contra.

-----

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): Aprobada la enmienda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Debe constar la abstención...

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA) : ¿Del compañero Bruno Ramos?

SR. RAMOS OLIVERA: Ya terminó la votación, lo que me interesaba era un turno con relación al Proyecto como tal para abstenerme.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA) : ¿No relacionado con la medida?

SR. RAMOS OLIVERA: Al no pararme, lógicamente me abstengo a...

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA) : Y Báez Galib. Adelante, senador Bruno Ramos.

SR. RAMOS OLIVERA: Mi abstención con relación a este proyecto, no voy a visitar el mundo como lo han hecho los amigos de Mayoría y Minoría, con relación a qué países vamos a donar todos estos equipos. Me preocupa desde el punto de vista, y quizás, pues nos puedan decir que las diferentes agrupaciones que recogen los alcaldes del país, están a favor de dicha medida, pero nosotros pasamos por una experiencia a la vez que llegamos al Senado, y ganamos el Distrito Senatorial de Ponce, visitamos en ese distrito ganamos ocho municipios, los cuales, algunos de estos municipios tuvieron la necesidad de buscar todos aquellos equipos en distintos municipios de Puerto Rico, que no utilizaban para poder ellos empezar al trabajar como los alcaldes nuestros en sus respectivos municipios. Ante esa situación y entendiendo que aquí la realidad es que no estamos para estar regalando cosas a gente fuera de Puerto Rico, sí estamos para ayudar a gente, a países extranjeros en todo aquello que entendamos que podemos hacerlo, pero ante la necesidad que hay en muchos municipios de Puerto Rico y no en los municipios grandes, que no existe ese problema tan marcado como en los municipios pequeños, nosotros entendemos que mucho equipo, principalmente vehículos de motor, un vehículo tanque bomba, como lo queramos llamar, no hay duda que en muchos municipios se le puede dar un uso para la situación que tenemos nosotros con relación al agua, que carecemos en una serie de barrios, en los municipios de Puerto Rico que hay que estar llevando el agua constantemente y a lo mejor ese tanque de bomba no puede funcionar para darle ese uso, y los municipios no lo tienen, porque se le hace difícil comprarlo y dependen en gran medida, muchas veces, de que otros municipios le puedan proveer dichos vehículos.

Así que por esas razones, que por la necesidad que entiendo que existe en los municipios de Puerto Rico, de mucho equipo que tienen otros municipios que creen que ya no tienen ningún uso, pero que sí estos municipios le pueden dar un buen uso; y no solamente municipios, sino vamos por ejemplo a los centros de anciano, donde se les hace tan difícil comprar un vehículo para cargar los envejecientes, y así sucesivamente entendemos que en Puerto Rico no hay necesidad de transportar ningún equipo que se utilice en el municipio que esté en uso que no se le pueda dar a otro municipio de Puerto Rico.

SR. RODRIGUEZ DE ORELLANA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA) : Senador Rodríguez de Orellana.

SR. RODRIGUEZ DE ORELLANA: Señora Presidenta, para turno de rectificación

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA) : Adelante.

SR. RODRIGUEZ DE ORELLANA: Continúo oponiéndome a la medida, con toda, y a las enmiendas que se le quieran hacer: "La mona, aunque se vista de seda, mona se queda". Además, estas enmiendas lo que facilitan y esta legislación lo que facilita es, por ejemplo, que de momento aparezca un vehículo de motor que va a ser donado para una campaña política en otro país caribeño, y que sirva para

esconder quién sabe qué, y quién sabe qué dibujos detrás de planchas que se le pongan alrededor a ese vehículo. Yo no estoy seguro que nosotros queremos permitir eso, fomentar eso, que se vea bien eso o que siquiera se permita eso. Abrir ese espacio para que pueda ocurrir eso, es algo que en este Senado siempre nos ha preocupado, por lo tanto no creo que debemos descartar esa preocupación en este momento. Esto se presta para demasiadas cosas. Y aunque tiene un fin loable, que a mí me gustaría poder apoyar, que es que Puerto Rico pueda integrarse al resto de la humanidad, al resto del mundo, y que pueda hacer sus aportaciones por ese sentido de generosidad, por ese espíritu de bondad que caracteriza a los puertorriqueños, yo no quisiera que eso se hiciera, bajo una espada de Damocles, que plantee dudas en cuanto a la motivación, y menos aún, que sea como una especie de regodeo, sobre la situación colonial.

Por esas razones, lamentablemente, me tengo que oponer a un proyecto que yo entiendo tiene un propósito loable, pero que creo que se va a ver desvirtuado a cada paso. ¡Ojalá y me equivoque, ojalá y me equivoque! Pero no me equivoco en que está mal pedir permiso para hacer el bien. En eso no me equivoco, y eso es lo que hace este proyecto. No es consultar; si fuera consultar, se podría considerar. Es pedir permiso, es la aprobación de un embajador o de un cónsul. Por esas razones no puede ser éticamente no se puede aprobar esto, yo no puedo darle mi voto a esto. Y yo entiendo las buenas intenciones de muchos compañeros en este Senado y compañeras, pero realmente yo creo que esto lo deberíamos repensar totalmente. Tiene que haber una forma más digna en que uno pueda hacer el bien si rebajarse.

SR. DAVILA LOPEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA) : Señor Portavoz.

SR. DAVILA LOPEZ: La posición del partido del compañero Bruno Ramos, pues aquí no se le está..., aparentemente el compañero no conoce bien la ley; se la repito. Tiene que pasar por todo un proceso donde se le va a dar oportunidad a otros municipios, agricultores, entidades sin fines de lucro, etcétera, etcétera, lo último en la ley son los municipios. De hecho, yo le exhorto al compañero que vaya al depósito de chatarra de Servicios Generales que están allí, a ver si algún municipio de los que él representa aquí en el Senado, le interesa cualquier vehículo de los que están allí. Esos tienen la potestad.

En cuanto lo que dice el compañero Rodríguez Orellana, tratar de desvirtuar proyectos de ley que se presentan aquí para beneficios de países, quizás más desventajados que Puerto Rico. Tratar de vincular esto, con cosas que han sucedido en el pasado, que no tienen que ver nada con esto, porque yo no he visto ningún vehículo, hasta la fecha de hoy –a lo mejor me equivoco, a menos que el Partido Independentista no tenga algún vehículo de un municipio que esté utilizando, identificado con algún partido político para hacer campaña- yo no lo he visto. Pero, precisamente por eso es que están así, porque quieren comer solos, y por eso es que nunca progresarán en Puerto Rico, porque se trata de un grupito que quiere todo para ellos. Aquí se está tratando de hacer justicia a países que, desafortunadamente, quizás por no contar con la ayuda que contamos nosotros de la gran Nación Americana, se encuentra en una desventaja increíble, donde en muchas ocasiones, cuando uno visita, no tienen si siquiera medios de transportación, medios de comunicación aceptables como los tenemos en Puerto Rico, y como tendremos en el futuro, inclusive, con el Tren Urbano. Pero, esto es así, y para eso es que se presta la política; la política y la politiquería.

Señora Presidenta, yo le solicito que se aprueben las enmiendas sometidas, que ya se aprobaron, solicito que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA) : ¿Hay objeción a la aprobación de la medida?

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta, que se cuente nuestra abstención.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA) : Que se cuente la abstención del compañero senador Bruno Ramos, Báez Galib y Rodríguez Orellana.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: En contra...

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA) : En contra del compañero senador Rodríguez Orellana.  
Aprobada la medida.

Adelante.

SR. DAVILA LOPEZ: Señora Presidenta, que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA) : ¿Hay objeción a las enmiendas al título? No habiendo objeción, así se acuerda.

Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2454, titulado:

“Para adicionar un segundo y tercer párrafo al inciso (7) de la Regla 72 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a fin de que el Tribunal de Primera Instancia, previo a aceptar una alegación pre-acordada, le informe al imputado las potenciales repercusiones negativas que dicha alegación podría tener sobre su estado legal de ser un inmigrante legalmente domiciliado en Puerto Rico.”

SR. SANTINI PADILLA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA) : Senador Santini Padilla.

SR. SANTINI PADILLA: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA) : ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTINI PADILLA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA) : Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. BAEZ GALIB: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA) : Senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Señora Presidenta, nosotros objetamos a esta ley o este proyecto de ley por los siguientes fundamentos: La Regla 72, cuando se va ante el Juez en la pre-acordación, el Juez no tiene que hacer ni un solo señalamiento. Suficiente que el Juez tome la decisión de hacer 20 preguntas o no hacer ninguna pregunta. Y aquí nos damos ante la situación de que se singulariza un elemento en particular, de una clase en particular, para que se haga la pregunta cuando es un inmigrante, cuando es una persona que está aquí y que no es ciudadana. Nosotros entendemos que resulta sumamente ilógico, el que se singularice una sola pregunta o una sola advertencia, máxime cuando todo acusado o denunciado que va a pre-acordar, está representado por abogados. Y la esencia de estar representado por abogado y aquel que ha estado frente a un magistrado en una organización como ésta sabe que garantiza que se han cumplido con todos los derechos que la persona tiene y los cuales la persona tiene acceso.

La pregunta que siempre hace el Tribunal es, a usted se le ha advertido de todos sus derechos, etcétera, etcétera. Eso unido a que se está singularizando una casta de persona, el inmigrante. O sea, allí cuando vaya un acusado no se le dice, usted está consciente que si usted se declara culpable ha cometido un delito anterior, la reincidencia puede ser más alta, o cualquier otra, no; es usted si es inmigrante, tiene que saber que puede ser deportado. Eso también tiene un elemento muy negativo para el acusado que es inmigrante. Ahí hay una implicación de que es ignorante. Ahí hay una implicación de que por ser inmigrante pertenece a una casta diferente, ante la ley, ante la justicia. Si de todas formas, toda persona que va ante el magistrado está acompañada de abogados; el abogado conoce los derechos de esa persona. Esa es la función del abogado. El abogado viene en la obligación so pena de ser desbarrado –en otras palabras, separado de la profesión- por no cumplir con su función, cómo es que en las Reglas de Procedimiento Criminal, vamos a insertarle una disposición tan ajena al resto del complejo jurídico, de que

porque una persona es inmigrante, hay que decir, mire si usted es inmigrante y usted se declara culpable, usted va a ser deportado de los Estados Unidos.

Nosotros objetamos, por esas razones y por que no es el estilo de las Reglas de Procedimiento Criminal, choca, como que la aborrece el uno entrar a unos conceptos que no son normales en la regla. Por eso nosotros objetamos a esa disposición.

SR. SANTINI PADILLA: Señora Presidenta, solicitamos nuevamente la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA) : ¿Hay objeción a la aprobación de la medida, que conste la objeción del compañero senador Báez Galib y Bruno Ramos.

Aprobada la medida.

SR. SANTINI PADILLA: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en informe.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA) : ¿Hay objeción a las enmiendas al título? No habiendo objeción, así se acuerda.

Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 227, titulado:

“Para adicionar el Artículo 4B a la Ley Núm. 12 de 9 de octubre de 1954, según enmendada y adicionar un nuevo Artículo 24A y renombrar como Artículo 24B el actual Artículo 24A de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, a los fines de disponer en casos específicos el carácter ganancial de la pensión por retiro de los jueces, empleados y funcionarios públicos.”

SR. SANTINI PADILLA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA) : Senador Santini Padilla.

SR. SANTINI PADILLA: Para solicitar un turno posterior.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA) : ¿Hay oposición a que se deje esta medida para un turno posterior? No habiendo objeción, así se acuerda. Se dejará para un turno posterior.

Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2036, titulado:

“Para enmendar el Artículo 31 de la Ley de Aguas de 12 de marzo de 1903, según enmendada, incluyendo una prohibición de merma del caudal de agua sin autorización.”

SR. DAVILA LOPEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA) : Señor Portavoz.

SR. DAVILA LOPEZ: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA) : ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DAVILA LOPEZ: Para que se apruebe la medida según ha sido informada.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA) : ¿Hay objeción a la aprobación de la medida? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DAVILA LOPEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA) : Señor Dávila López.

SR. DAVILA LOPEZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): ¿Hay objeción a las enmiendas al título? No habiendo objeción, así se acuerda.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2449, titulado:

“Para crear y declarar la Laguna Joyuda y los Ecosistemas en sus alrededores en el Municipio de Cabo Rojo. Puerto Rico, un área de reserva natural; facultar al Secretario de Recursos Naturales y Ambientales la coordinación, adquisición de terrenos y otros bienes muebles e inmuebles; su administración y reglamentación, manejo, preservación, conservación y uso de dicha área natural orientado a crear un balance ecológico óptimo.”

SR. DAVILA LOPEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): Señor Portavoz.

SR. DAVILA LOPEZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): ¿Hay objeción a la aprobación de las enmiendas? No habiendo objeción, así se acuerdan.

SR. DAVILA LOPEZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): ¿Hay objeción a la aprobación de la medida? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DAVILA LOPEZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): ¿Hay objeción a las enmiendas al título? No habiendo objeción, así se acuerda.

Próximo asunto.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2788, titulado:

“Para enmendar el inciso (h) del Artículo 5 de la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como “Ley de Aguas”, a los fines de establecer un programa para adoptar un tramo de un río o quebradas.”

SR. DAVILA LOPEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): Señor Portavoz.

SR. DAVILA LOPEZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): ¿Hay objeción a la aprobación de las enmiendas? No habiendo objeción, así se acuerdan.

SR. DAVILA LOPEZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): ¿Hay objeción a la aprobación de la medida según ha sido enmendada? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DAVILA LOPEZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): ¿Hay objeción a las enmiendas al título? No habiendo objeción, así se acuerda.

Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1855, titulado:

“Para enmendar el inciso (a) y adicionar el inciso (n) al Artículo 2 de la Ley Núm. 214 de 14 de octubre de 1995, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar el Negocio de Intermediación Financiera", a fin de excluir a los economistas del cumplimiento de esta ley, por encontrarse dentro de los profesionales que prestan servicios incidentales en el Negocio de Intermediación Financiera, como parte del ejercicio de su profesión.”

SR. DAVILA LOPEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): Señor Portavoz.

SR. DAVILA LOPEZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): ¿Hay objeción a la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe? No habiendo objeción, así se acuerdan.

SR. DAVILA LOPEZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): ¿Hay objeción a la aprobación de la medida según ha sido enmendada? No habiendo objeción, así se acuerda.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3524, titulada:

“Para rendir homenaje al joven humacaño, Juan Correa Vargas, por haber sido seleccionado como Estrella del Congreso en la Ciudad de Sidney, Australia, en ocasión que se celebró allí el 7mo Congreso Mundial de personas con Síndrome de Down.”

SR. DAVILA LOPEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): Señor Portavoz.

SR. DAVILA LOPEZ: Para unas enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): Adelante.

SR. DAVILA LOPEZ: En el texto, página 2, en el “RESUELVASE” tachar “LA ASAMBLEA LEGISLATIVA” y sustituir por “EL SENADO”. En la página 2, línea 1, tachar “Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite y rinda” y sustituir por “Reconocer, felicitar y rendir”. En la página 3, línea 1, tachar “después de ocasión” e insertar “de”.

En la Exposición de Motivos, página 1, párrafo 1, línea 1, tachar “constituído” y sustituir por “constituido”. Página 1, párrafo 1, línea 4, tachar “enfermedad” y sustituir por “condición”. En esa misma línea, tachar “enfermedad” y sustituir por “condición. Página 1, párrafo 1, línea 5, tachar “una condición”. Página 2, párrafo 3, línea 4, tachar “artista” y sustituir por “artista”. Página 2, párrafo 3, línea 6, tachar “Italia”.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): ¿Hay objeción a la aprobación de las enmiendas presentadas en Sala? No habiendo objeción, así se acuerdan.

SR. DAVILA LOPEZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): ¿Hay objeción a la aprobación de la medida? No habiendo objeción, así se acuerda.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3525, titulada:

“Para felicitar y reconocer a la **Alianza de Mesas Redondas Panamericanas, Inc.**, con motivo de la celebración de su XXVII Convención Bienal 2000.”

SR. DAVILA LOPEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): Señor Portavoz.

SR. DAVILA LOPEZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): ¿Hay objeción a la aprobación de la medida sin enmiendas? No habiendo objeción, así se acuerda.

Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Margarita Alers López, como Miembro Asociado de la Junta de Libertad bajo Palabra.

## “I N F O R M E

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación de la LCD. Margarita Alers López como Miembro Asociado de la Junta de Libertad Bajo Palabra, para un término que vence el 27 de abril de 2006, recomienda favorablemente su confirmación.

### I

La Junta de Libertad Bajo Palabra fue creada por la Ley número 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada. Con la encomienda de dejar en libertad condicional a las personas reclusas siempre que se considere beneficioso a la sociedad y promueva la rehabilitación del delincuente. La Junta se compone de un Presidente y cuatro Miembros Asociados, nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado.

II

La Lcda. Margarita Alers López nació en Mayagüez, Puerto Rico, el 17 de agosto de 1955. Cursó estudios superiores en la Escuela Superior José de Diego en Mayagüez, de donde se graduó en 1974. Realizó un Grado Asociado en Psicología en la Universidad de Puerto Rico, Colegio Regional de Aguadilla (1976), Bachiller en Psicología en la Universidad de Puerto Rico (1982) y Juris Doctor en la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico (1988).

Desde el 1997 al presente se ha desempeñado como Miembro de la Junta de Libertad Bajo Palabra.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública, el 10 de junio de 2000, para deponer a la Lcda. Margarita Alers López. Los miembros de la Comisión confrontaron a la nominada con miras a evaluar su capacidad y experiencia para ocupar el cargo para el cual se le designó.

La Comisión, también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza la designada en su vecindario y comunidad.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que la nominada está cualificada para el cargo al cual ha sido designada y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luis F. Navas De León

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): Señor senador Rodríguez Colón.

SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar la aprobación del informe de la Comisión de Nombramientos, recomendando favorablemente la confirmación de la licenciada Margarita Alers López, Miembro Asociado de la Junta de Libertad bajo Palabra.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): ¿Hay objeción al nombramiento de la licenciada Margarita Alers López? No habiendo objeción...

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): Señor Bruno Ramos.

SR. RAMOS OLIVERA: Para este nombramiento y el resto de los nombramientos que tenemos en la tarde de hoy, para comunicarle que la Minoría del Partido Popular estará votándole a favor a todos los nombramientos presentados en la tarde de hoy, a favor.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): Gracias por la aclaración al compañero Senador.

No habiendo objeción al nombramiento de la licenciada Margarita Alers López, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado José E. Feliciano Feliciano como Juez Municipal.

## “I N F O R M E

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación del Lcdo. José E. Feliciano Feliciano como Juez Municipal, recomienda favorablemente su confirmación.

#### I

El cargo de Juez Municipal fue creado por la Ley de la Judicatura de 1994. Los jueces municipales deben tener tres (3) años de experiencia profesional y deben gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional. Los jueces municipales son nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado, por el término de ocho (8) años.

#### II

El Lcdo. José E. Feliciano Feliciano nació en Manatí, Puerto Rico, el 26 de agosto de 1940. Cursó estudios superiores en la Escuela Superior Central en Santurce, Puerto Rico, de donde se graduó en 1958. Realizó su grado de Bachiller en Artes en la Universidad de Puerto Rico (1975); Juris Doctor en la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico (1980).

Desde el 1992 al presente se ha dedicado a la práctica privada de la abogacía . Además se desempeña como Asesor Legal de la Representante de la Cámara la Hon. Lourdes Ramos y como Asesor Legal de la Asamblea Municipal del Municipio de Cataño.

#### III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 9 de junio de 2000, para deponer al Lcdo. José E. Feliciano Feliciano. En la vista los Honorables miembros de la Comisión confrontaron al nominado en vías de evaluar su capacidad intelectual, judicial, su compromiso al impartir justicia de forma imparcial, justa y rápida, así como su trayectoria profesional en el servicio público. El Lcdo. José E. Feliciano Feliciano posee el temple, la capacidad, la experiencia y el entusiasmo que lo hacen merecedor del nombramiento para el cual se designó.

La Comisión, también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el nominado en su vecindario y comunidad. De igual forma tuvo ante su consideración una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Luisa Alicea. Los miembros de esta Comisión de Nombramientos quedamos convencidos del profesionalismo e integridad moral del nominado.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el nominado está cualificado para el cargo de Juez Municipal; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luis Felipe Navas de León

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): Señor senador Rodríguez Colón.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos la aprobación del informe de la Comisión de Nombramientos, que recomienda favorablemente la confirmación del licenciado José Feliciano Feliciano, para Juez Municipal.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): A la aprobación del informe del nombramiento del licenciado José E. Feliciano Feliciano, ¿hay objeción?

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): Señor senador Rodríguez Orellana.

SR. RODRIGUEZ DE ORELLANA: Para hacer constar mi abstención con relación a todos los nombramientos del día de hoy, excepto el licenciado Luis Zambrana Sánchez, cuyo voto debe ser a favor.

SR. RODRIGUEZ COLON: No hay objeción a la abstención del compañero.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): Que conste la abstención del compañero senador Rodríguez Orellana.

Aprobado el nombramiento del licenciado José Feliciano Feliciano.

Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Ann Margaret Higginbotham Arroyo, como Juez Municipal.

## **“I N F O R M E**

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación de la Lcda. Ann Margaret Higginbotham Arroyo como Juez Municipal, recomienda favorablemente su confirmación.

#### **I**

El cargo de Juez Municipal fue creado por la Ley de la Judicatura de 1994. Los jueces municipales deben tener tres (3) años de experiencia profesional y deben gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional. Los jueces municipales son nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado, por el término de ocho (8) años.

#### **II**

La Lcda. Ann Margaret Higginbotham Arroyo nació en Hato Rey, Puerto Rico, el 13 de septiembre de 1967. Cursó estudios superiores en el Colegio San Antonio en Río Piedras, de donde se graduó en 1985. Realizó su grado de Bachiller en Comunicaciones en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras (1989); y Juris Doctor en la Escuela de Derecho de dicha universidad (1994). Desde el 1998 al presente se ha desempeñado como Comisionada de la Comisión de Servicio Público. Además fungió como Directora de la División Legal de Interés Público y posteriormente se desempeñó como Directora de la Oficina de Abogados Examinadores en dicha Comisión.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo un vista pública el 10 de junio de 2000 y los miembros de la Comisión formularon preguntas a la nominada a los fines de evaluar su capacidad y experiencia.

La deponente hizo una reseña de su vida privada y profesional demostrando tener un gran profesionalismo y la experiencia necesaria para desempeñar las funciones que conlleva el cargo para el que se le designó.

La Comisión, también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza la Lcda. Ann Margaret Higginbotham Arroyo en su vecindario y comunidad. De igual forma tuvo ante su consideración una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Luisa Alicea. Los miembros de esta Comisión de Nombramientos quedamos convencidos del profesionalismo e integridad moral de la nominada.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que la nominada está cualificada para el cargo de Juez Municipal; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luis Felipe Navas De León

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): Señor senador Rodríguez Colón.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, la Comisión de Nombramientos, recomienda favorablemente la confirmación de la licenciada Ann Margaret Higginbotham, como Juez Municipal. Solicitamos que se confirme este nombramiento.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): ¿Hay objeción al nombramiento de la licenciada Ann Margaret Higginbotham? No habiendo objeción, aprobada. Y que conste la abstención del senador Rodríguez Orellana.

Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Pedro R. López Bonelli, como Fiscal Auxiliar II.

**“I N F O R M E**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del licenciado Pedro R. López Bonelli como Fiscal Auxiliar II, para un término de doce (12) años, recomienda favorablemente su confirmación.

## I

El cargo de Fiscal Auxiliar II es creado por la Ley Núm. 112 de 3 de agosto de 1995. Para ocupar el cargo, se exige que el designado esté autorizado a ejercer la abogacía en Puerto Rico y cuente con cuatro (4) años de experiencia profesional. Además, debe gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional. La ley dispone que el nombramiento para este cargo tendrá una vigencia de doce (12) años.

## II

El Lcdo. Pedro R. López Bonelli nació en San Juan, Puerto Rico, el 26 de diciembre de 1970. Cursó estudios superiores en la Academia San José en Santurce, Puerto Rico, de donde se graduó en 1987. Realizó su grado de Bachiller en Administración Comercial (1992), y Juris Doctor en la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico (1995).

Hace aproximadamente dos años y medio se desempeña como Fiscal Auxiliar I en las Fiscalías de Ponce y Caguas. Además trabajó en la División de Litigios Federales, Sección de Quiebras del Departamento de Justicia donde su trabajo consistía en cobro de dinero mediante la Corte de Quiebras, investigaciones y consultoría.

Luego se transfirió a la División de Casos de Tierra del Departamento de Justicia, representando al Gobierno de Puerto Rico en litigios sobre expropiaciones de bienes inmuebles y en radicar expropiaciones para beneficio del Gobierno de Puerto Rico.

## III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública, el 10 de junio de 2000, para deponer al Lcdo. Pedro R. López Bonelli. Al nominado se le hicieron múltiples preguntas por los miembros de la Comisión contestando éste con gran profesionalismo y seguridad, como resultado de ello concluimos que el designado para el cargo de Fiscal Auxiliar II, tiene la capacidad y experiencia necesaria para cumplir con las responsabilidades del cargo. Además, a preguntas de los miembros de la Comisión hizo mención a múltiples casos de mayor complejidad donde él representó los intereses del Pueblo de Puerto Rico y se comprometió con el servicio público donde pretende hacer una carrera.

La Comisión, también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el nominado en su vecindario y comunidad. De igual forma, tuvo ante su consideración una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Luisa Alicea. Los miembros de esta Comisión de Nombramientos quedamos convencidos del profesionalismo e integridad moral del nominado.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el nominado está cualificado para el cargo de Fiscal Auxiliar II; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luis Felipe Navas De León

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): Señor senador Rodríguez Colón.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, la Comisión de Nombramientos, recomienda favorablemente la confirmación de Pedro López Bonelli, como Fiscal Auxiliar II.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): Hay objeción al informe donde se confirma el licenciado Pedro R. López Bonelli como Fiscal Auxiliar II? No habiendo objeción, así se acuerda. Que conste la abstención del senador Rodríguez Orellana.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Teodoro Muñiz Jiménez, como Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de Edificios Públicos.

### **“I N F O R M E**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del Lcdo. Teodoro Muñiz Jiménez como Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de Edificios Públicos, para un término que vence el 30 de junio de 2004, recomienda favorablemente su confirmación.

#### **I**

A tenor con lo dispuesto en la Sección 4 de la Ley Núm. 18 de 2 de julio de 1991, el Senado de Puerto Rico tiene la responsabilidad de otorgar su consejo y consentimiento a los nombramientos de los Miembros de la Junta de Directores de la Autoridad de Edificios Públicos.

#### **II**

El Lcdo. Teodoro Muñiz Jiménez nació en San Sebastián, Puerto Rico, el 1ro de abril de 1935. Realizó su grado de Bachiller en Artes en la Universidad de Puerto Rico (1965) y Maestría en Administración de Hospitales en el Recinto de Ciencias Médicas en la Universidad de Puerto Rico (1970). Actualmente se desempeña como Administrador del Hospital Pavía en Hato Rey.

#### **III**

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 10 de junio de 2000, para deponer al Lcdo. Teodoro Muñiz Jiménez como Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de Edificios Públicos.

La Comisión, también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el designado en su vecindario y comunidad.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el nominado está cualificado para el cargo al cual ha sido designado; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luis Felipe Navas De León

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): Señor senador Rodríguez Colón.

SR. RODRIGUEZ COLON: Sra. Presidenta, solicitamos la aprobación de informe de la Comisión de Nombramientos que recomienda favorablemente la designación de Teodoro Muñiz Jiménez, distinguido letrado, como Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de Edificios Públicos.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): ¿Hay objeción al informe donde se confirma al licenciado Teodoro Muñiz Jiménez, como Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de Edificios Públicos? No habiendo objeción, se aprueba el mismo, siempre constando la abstención del senador Rodríguez Orellana.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Teodoro Muñiz Jiménez, como Miembro del Consejo Médico Industrial.

## “I N F O R M E

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del Lcdo. Teodoro Muñiz Jiménez como Miembro del Consejo Médico Industrial, para un término que vence el 10 de septiembre del 2005, recomienda favorablemente su confirmación.

#### I

El Consejo Médico Industrial es creado mediante la Ley Núm. 83 de 29 de octubre de 1992, la cual enmienda la Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo de 1935.

El Consejo tiene la responsabilidad de establecer criterios de calidad y excelencia en los servicios que presta la Corporación del Fondo del Seguro del Estado. Consiste de siete (7) miembros, cuatro (4) de los cuales deben ser doctores en medicina. Los cargos restantes corresponden a; un Administrador de Servicios de Salud, una enfermera profesional y un especialista en rehabilitación vocacional o un trabajador social con experiencia en rehabilitación vocacional. Ninguno de los miembros del Consejo puede tener relación económica profesional con la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

#### II

El Lcdo. Teodoro Muñiz Jiménez nació en San Sebastián, Puerto Rico, el 1ro de abril de 1935. Realizó su grado de Bachiller en Artes en la Universidad de Puerto Rico (1965) y Maestría en Administración de Hospitales en el Recinto de Ciencias Médicas en la Universidad de Puerto Rico (1970).

Actualmente se desempeña como Administrador del Hospital Pavía en Hato Rey.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 10 de junio de 2000, para deponer al Lcdo. Teodoro Muñiz Jiménez como Miembro del Consejo Médico Industrial.

La Comisión, también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el designado en su vecindario y comunidad.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el nominado está cualificado para el cargo al cual ha sido designado; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luis Felipe Navas De León

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): Señor senador Rodríguez Colón.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, solicitamos la aprobación del informe de la Comisión de Nombramientos, que recomienda favorablemente la designación del licenciado Teodoro Muñiz Jiménez, como Miembro del Consejo Médico Industrial.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): ¿Hay objeción al informe donde se designa al licenciado Teodoro Muñiz Jiménez como Miembro del Consejo Médico Industrial? No habiendo objeción, así se acuerda. Y que conste la abstención del senador Rodríguez Orellana.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del señor Luis Rivera Cruz, como Miembro del Consejo Asesor de Asuntos de la Juventud.

**“I N F O R M E**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del Sr. Luis Rivera Cruz, como Miembro del Consejo Asesor de Asuntos de la Juventud, para un término que vence el 13 de julio de 2002, recomienda favorablemente su confirmación.

I

A tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 68 del 28 de agosto de 1990, el Senado de Puerto Rico debe otorgar su consentimiento a los nombramientos de los miembros del Consejo Asesor sobre Asuntos de la Juventud.

II

El Sr. Luis Rivera Cruz nació en Bayamón, Puerto Rico, el 5 de julio de 1976. Cursó estudios superiores en el Colegio Sagrada Familia en Corozal, de donde se graduó en 1994. Realizó su grado de Bachiller en Artes con concentración en Ciencias Sociales en la Universidad de Puerto Rico (1998) y Maestría en Planificación y Administración Pública de dicha universidad.

Se desempeñó como Ayudante del Senador José Enrique Meléndez en el Senado de Puerto Rico.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública, el 10 de mayo de 2000, para deponer al Sr. Luis Rivera Cruz. Los miembros de la Comisión confrontaron al nominado con miras a evaluar su capacidad y experiencia para ocupar el cargo para el cual se le designó.

La Comisión, también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el designado en su vecindario y comunidad.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el nominado está cualificado para el cargo al cual ha sido designado y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luis F. Navas De León

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): Señor senador Rodríguez Colón.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos la aprobación del informe de la Comisión de Nombramientos, que recomienda favorablemente la designación de Luis Rivera Cruz, como Miembro del Consejo Asesor de Asuntos de la Juventud.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): ¿Hay objeción a la aprobación del informe del señor Luis Rivera Cruz, como miembro del Consejo Asesor de Asuntos de la Juventud? No habiendo objeción, así se aprueba. Que conste la abstención del senador Rodríguez Orellana.

Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del honorable Angel Saavedra de Jesús, como Juez Superior.

**“I N F O R M E**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del Hon. Angel Saavedra de Jesús como Juez Superior, para un término de doce (12) años recomienda favorablemente su confirmación.

I

De conformidad con lo dispuesto en el Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial aprobado el 28 de julio de 1994, conocido como la Ley de la Judicatura de 1994, los jueces superiores forman parte del Tribunal de Primera Instancia, el cual es un Tribunal de jurisdicción original general, para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo procedimiento civil o criminal, según se disponga por ley.

Para ser nombrado Juez Superior se requiere tener, por lo menos siete (7) años de experiencia profesional, y gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional.

De acuerdo a la Sección 8 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el Artículo 5.002 de la Ley de la Judicatura de 1994, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento al nombramiento de los jueces del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

II

El Hon. Angel Saavedra de Jesús nació en Isabela, Puerto Rico, el 10 de septiembre de 1963. Cursó estudios superiores en el Colegio San Antonio de Isabela, de donde se graduó en 1981.

Realizó su grado de Bachiller en Artes con concentración en Ciencias Políticas en la Universidad de Puerto Rico (1986), y Juris Doctor en la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico (1989).

Desde el 1995 al presente ha fungido como Juez Municipal en la en el Tribunal Municipal de Quebradillas.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública, el 16 de junio de 2000, para deponer al Hon. Angel Saavedra de Jesús. Como resultado de esta vista, concluimos que el designado para el cargo de Juez Superior, tiene la capacidad y experiencia necesaria para cumplir con las responsabilidades del cargo.

La Comisión, también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el nominado en su vecindario y comunidad. De igual forma, tuvo ante su consideración una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Luisa Alicea. Los miembros de esta Comisión de Nombramientos quedamos convencidos del profesionalismo e integridad moral del nominado.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el nominado está cualificado para el cargo de Juez Superior; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luis Felipe Navas De León

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SR. RODRIGUEZ COLON Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): Señor senador Rodríguez Colón.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, solicitamos la aprobación del informe de la Comisión de Nombramientos, que recomienda favorablemente la designación del honorable Angel Saavedra de Jesús, como Juez Superior.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): ¿Hay objeción a la designación del honorable Angel Saavedra de Jesús como Juez Superior? No habiendo objeción, así se aprueba. Que conste la abstención del senador Rodríguez Orellana.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del doctor Luis A. Sojo Morales, como Miembro de la Junta Dental Examinadora.

## **“I N F O R M E**

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del Dr. Luis A. Sojo Morales como Miembro de la Junta Dental Examinadora, recomienda favorablemente su confirmación.

#### **I**

A tenor con la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento a los miembros de la Junta Dental Examinadora.

#### **II**

El Dr. Luis A. Sojo Morales nació en Santurce, Puerto Rico, el 6 de mayo de 1938. Cursó estudios superiores en la Escuela Superior Central en Santurce, de donde se graduó en 1956. Realizó su grado de Bachiller en Ciencias en la Universidad de Puerto Rico (1960) y Doctorado en Medicina Dental en la Escuela de Odontología de dicha universidad (1963) y Maestría en Salud Pública en la Escuela Graduada de Salud Pública (1971).

El Dr. Luis A. Sojo Morales es jubilado de la Escuela de Odontología desde el año 1992, luego de servir como profesor por sobre 25 años a tiempo completo.

Actualmente se desempeña como Asesor del Rector del Recinto de Ciencias Médicas en la Universidad de Puerto Rico. Desde el 1968 al presente se ha dedicado a la práctica privada en el Centro Clínico Muñoz Rivera en Guaynabo, Puerto Rico. Ha sido Miembro de la Junta Dental Examinadora desde el 1997.

#### **III**

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 9 de junio de 2000, para deponer al Dr. Luis A. Sojo Morales. La Comisión también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el nominado en su vecindario y comunidad.

Celebrada la vista y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el nominado está cualificado para el cargo al cual ha sido designado y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luis Felipe Navas De León

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): Señor senador Rodríguez Colón.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos la aprobación del informe de la Comisión de Nombramientos, que recomienda favorablemente la designación del doctor Luis A. Sojo Morales, como Miembro de la Junta Dental Examinadora.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): ¿Hay objeción al informe del doctor Luis A. Sojo Morales, como Miembro de la Junta Dental Examinadora? No habiendo objeción, así se aprueba. Que conste la abstención del senador Rodríguez Orellana.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la doctora Milva Vega García, como Miembro del de la Junta Examinadora de Doctores en Naturopatía.

## “I N F O R M E

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación de la Dra. Milva Vega García como Miembro de la Junta Examinadora de Doctores en Naturopatía, por un nuevo término que vence el 4 de enero de 2004.

#### I

A tenor con la Ley Núm. 208 del 30 de diciembre de 1997, es Senado de Puerto Rico, tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento sobre los nombramientos de los miembros de la Junta Examinadora de Doctores en Naturopatía.

#### II

La Dra. Milva Vega García nació en Ponce, Puerto Rico, el 4 de octubre de 1961. Cursó estudios superiores en el Colegio Ponceño en Ponce, de donde se graduó en 1979. Realizó su grado de Bachiller en Ciencias en la Universidad Interamericana de San Germán (1985) y además es Doctora en Medicina Naturopática del National College of Naturopathic Medicine en Portland, Oregon (1993).

#### III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 10 de junio de 2000, para deponer a la Dra. Milva Vega García.

La Comisión, también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza la designada en su vecindario y comunidad.

Luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que la nominada está cualificada para el cargo de Miembro de la Junta de Examinadora de Doctores en Naturopatía; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luis Felipe Navas De León

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): Señor senador Rodríguez Colón.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos la aprobación del informe de la Comisión de Nombramientos, que recomienda la designación de la doctora Milva Vega García, como Miembro de la Junta Examinadora de Doctores en Naturopatía.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): ¿Hay objeción al informe y designación de la doctora Milva Vega García, como Miembro de la Junta Examinadora de Doctores en Naturopatía? No habiendo objeción, así se acuerda. Que conste la abstención del senador Rodríguez Orellana.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Gloemy Vega Torres, como Procuradora de Familias Especiales para Situaciones de Maltrato, Maltrato Institucional, Maltrato por Negligencia y Maltrato por Negligencia Institucional.

## “I N F O R M E

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación de la licenciada Gloemy Vega Torres como Procuradora de Familia Especiales para Situaciones de Maltrato, Maltrato Institucional, Maltrato por Negligencia y Maltrato por Negligencia Institucional, para un término de doce (12) años, recomienda favorablemente su confirmación.

#### I

A tenor con la Ley Núm. 342 del 16 de diciembre de 1999, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento a los nombramientos de los Procuradores de Familia Especiales para Situaciones de Maltrato, Maltrato Institucional, Maltrato por Negligencia y Maltrato por Negligencia Institucional.

#### II

La Lcda. Gloemy Vega Torres nació en San Sebastián, el 23 de noviembre de 1950. Cursó estudios superiores en la Escuela Superior Manuel Méndez Liciaga, de donde se graduó en 1968. Realizó su grado de Bachiller en Artes con concentración en Biología en la Universidad de Puerto Rico, (1974), y Juris Doctor en la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico (1992).

Se desempeñó como Sub-Administradora de la Administración de Fomento Comercial. Al presente se dedica a la práctica de la abogacía.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, en el descargue de sus funciones, se llevó a cabo una vista pública el 19 de mayo de 2000, para deponer a la Lcda. Gloemy Vega Torres.

A la nominada se le hicieron múltiples preguntas por los miembros de la Comisión y como resultado de ello, concluimos que la designada para el cargo de Procuradora de Familia Especiales para Situaciones de Maltrato, Maltrato Institucional, Maltrato por Negligencia y Maltrato por Negligencia Institucional, tiene la capacidad profesional y experiencia necesaria para cumplir con las responsabilidades del cargo.

La Comisión, también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza la nominada en su vecindario y comunidad; así como una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Luisa Alicea. Esta Comisión quedó convencida de la integridad moral de la nominada, así como de su profesionalismo.

Celebrada la vista y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que la nominada está cualificada para el cargo de Procuradora de Familia Especiales para Situaciones de Maltrato, Maltrato Institucional, Maltrato por Negligencia y Maltrato por Negligencia Institucional; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luis Felipe Navas De León

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): Señor senador Rodríguez Colón.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos la aprobación del informe de la Comisión de Nombramientos, que recomienda favorablemente la designación de la licenciada Gloemy Vega Torres, como Procuradora de Familias Especiales para Situaciones de Maltrato, Maltrato Institucional, Maltrato por Negligencia y Maltrato por Negligencia Institucional.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): ¿Hay objeción al informe que designa a la licenciada Gloemy Vega Torres como Procuradora de Familias Especiales para Situaciones de Maltrato, Maltrato Institucional, Maltrato por Negligencia y Maltrato por Negligencia Institucional? No habiendo objeción, así se aprueba. Que conste la abstención del senador Rodríguez Orellana.

Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Luis G. Zambrana Sánchez, como Fiscal Auxiliar II.

## “I N F O R M E

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del licenciado Luis G. Zambrana Sánchez como Fiscal Auxiliar II, para un término de doce (12) años, recomienda favorablemente su confirmación.

#### I

El cargo de Fiscal Auxiliar II es creado por la Ley Núm. 112 de 3 de agosto de 1995. Para ocupar el cargo, se exige que el designado esté autorizado a ejercer la abogacía en Puerto Rico y cuente con cuatro (4) años de experiencia profesional. Además, debe gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional. La ley dispone que el nombramiento para este cargo tendrá una vigencia de doce (12) años.

#### II

El Lcdo. Luis G. Zambrana Sánchez nació en Ponce, Puerto Rico, el 19 de diciembre de 1953. Cursó estudios superiores en la Escuela Superior de Ponce, Puerto Rico, de donde se graduó en 1970. Realizó su grado de Bachiller en Artes y Humanidades con concentración en Ciencias Políticas en la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico (1973) y Juris Doctor en la Escuela de Derecho de dicha universidad (1976). Al presente funge como Fiscal Auxiliar en la Fiscalía de Ponce.

#### III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública, el 7 de junio de 2000, para deponer al Lcdo. Luis G. Zambrana Sánchez. Al nominado se le hicieron múltiples preguntas por los miembros de la Comisión y como resultado de ello, concluimos que el designado para el cargo de Fiscal Auxiliar II tiene la capacidad y experiencia necesaria para cumplir con las responsabilidades del cargo. Además, a preguntas de los miembros de la Comisión hizo mención a múltiples casos de mayor complejidad donde él representó los intereses del Pueblo de Puerto Rico.

La Comisión, también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el nominado en su vecindario y comunidad. De igual forma, tuvo ante su consideración una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Luisa Alicea. Los miembros de esta Comisión de Nombramientos quedamos convencidos del profesionalismo e integridad moral del nominado.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el Lcdo. Luis G. Zambrana Sánchez está cualificado para el cargo de Fiscal Auxiliar II; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luis Felipe Navas De León  
Presidente  
Comisión de Nombramientos”

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): Señor senador Rodríguez Colón.

SR. RODRIGUEZ COLON: En este nombramiento donde todos estamos a favor, incluyendo el senador Rodríguez Orellana, vamos a solicitar en estos momentos la aprobación del informe de la

Comisión de Nombramientos, recomendando favorablemente la designación del licenciado Luis G. Zambrana Sánchez, como Fiscal Auxiliar II.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): ¿Hay objeción al informe que designa al licenciado Luis G. Zambrana Sánchez, como Fiscal Auxiliar II? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para regresar al turno de Relación de Proyectos de Ley radicados en Secretaría.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

## PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de proyectos de ley, resoluciones conjuntas y resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor José Enrique Meléndez Ortiz:

### PROYECTOS DEL SENADO

#### \*P. del S. 2627

Por el señor Rodríguez Colón; la señora Arce Ferrer; los señores Meléndez Ortiz, Iglesias Suárez, McClintock Hernández; las señoras Berríos Rivera, Carranza De León; los señores Dávila López, González Rodríguez, Marrero Padilla; la señora Lebrón Vda. de Rivera; el señor Navas De León; la señora Padilla Alvelo; los señores Pagán González, Parga Figueroa, Peña Clos, Rivera Cruz, Rodríguez Negrón y Santini Padilla:

“Para enmendar el párrafo (7) del apartado (b) y adicionar un nuevo apartado (f) a la Sección 2051; añadir un nuevo párrafo (5), enmendar y reenumerar el párrafo (5) como párrafo (6), y reenumerar los párrafos (6), (7), (8) y (9) como párrafos (7), (8), (9) y (10) del apartado (a) de la Sección 2084 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin de disponer lo que incluirá el término canon o cánones; prohibir que hosteleros cobren cargos que se denominen "impuestos", "contribuciones", "derechos" o cualquier otra palabra que pueda indicar que se trata de una contribución impuesta por el Estado Libre Asociado cuando dicho cargo no ha sido impuesto por el Estado Libre Asociado; enmendar la fórmula para la distribución de los ingresos generales provenientes del impuesto sobre el canon de ocupación de habitaciones en hoteles, hoteles de apartamentos, casas de hospedajes, moteles y paradores; e imponer penalidades.”

(HACIENDA; Y DE TURISMO, COMERCIO, FOMENTO INDUSTRIAL Y COOPERATIVISMO)

#### P. del S. 2628

Por el señor Rodríguez Colón:

“Para derogar en su totalidad la Ley Núm. 158 de 4 de junio de 1976; y para otros fines relacionados.”  
(GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES)

**ADMINISTRACION**

**RESOLUCION CONJUNTA DEL SENADO**

R. C. del S. 2519

Por el señor Rodríguez Colón:

“Para disponer la transferencia de la titularidad a la Superintendencia del Capitolio de Puerto Rico, por el valor nominal de un (1) dólar, de un inmueble con una cabida superficial de treinta y dos mil trescientos noventa y tres (32,393 m.c.) metros cuadrados, localizado en el Barrio de Puerta de Tierra, entre la Avenida Ponce de León y el Paseo Covadonga del Término Municipal de San Juan, a los fines de establecer áreas recreativas pasivas como parques y monumentos; y para otros fines relacionados.”  
(ASUNTOS INTERNOS)

**RESOLUCIONES DEL SENADO**

R. del S. 3524

Por los señores Navas De León y Dávila López:

“Para rendir homenaje al joven humacaño, Juan Correa Vargas, por haber sido seleccionado como Estrella del Congreso en la Ciudad de Sidney, Australia, en ocasión que se celebró allí el 7mo Congreso Mundial de personas con Síndrome de Down.”  
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 3525

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a la Alianza de Mesas Redondas Panamericanas, Inc., con motivo de la celebración de su XXVII Convención Bienal 2000.”  
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 3526

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer al Dr. José Carvajal, Enrique Laguerre, Antonio Matos, Luce López Baralt, Florencio Brito, Francisco Vázquez, Dr. Enrique Laguerre, Ailene Frambes y a Maira Montero, con motivo de la celebración de la IV Feria Internacional del Libro de Puerto Rico, del 11 al 19 de noviembre de 2000, en el Coliseo Roberto Clemente.”  
(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes proyectos de ley y resoluciones conjuntas:

**PROYECTOS DE LA CAMARA**

P. de la C. 544

Por el señor Misla Aldarondo:

“Para enmendar los Artículos 95 y 141 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de que el delito de agresión agravada sea de naturaleza grave cuando se cometa contra la persona de un oficial del orden público, así como la que se cometa por un funcionario público so color de autoridad y sin causa legítima; enmendar las penas; para eliminar el inciso (a) del Artículo 141, y para otros fines.”

(DE LO JURIDICO)

P. de la C. 2202

Por el señor Granados Navedo:

“Para crear la Ley de las Guías de Condiciones Generales Uniformes para la Contratación de Obras de Construcción Pública en Puerto Rico, a fin de brindar uniformidad a los conceptos, procesos de desarrollo de obras y resolución de disputas a través de todas las agencias gubernamentales que contraten obras de construcción en el país; derogar las condiciones generales para la contratación de obras públicas estatales según la Ley 198 de 15 de mayo de 1943, según enmendada.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES; Y DE ASUNTOS URBANOS E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 2378

Por el señor Misla Aldarondo:

“Para adicionar añadir un nuevo inciso (g), al Artículo 37 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico”, a fin de fomentar la participación activa de los padres de menores en todas las etapas de los procedimientos judiciales, tratamientos, servicios comunitarios; e imponer penalidades.”

(DE LO JURIDICO)

P. de la C. 2530

Por el señor Jiménez Negrón:

“Para conceder una exención a los nuevos proyectos en la Región Central que tengan la finalidad de crear empleos y esto como una medida para fomentar el crecimiento de esta Región; y de conformidad al Plan Estratégico para el Desarrollo de la región Central.”

(ASUNTOS URBANOS E INFRAESTRUCTURA; Y DE GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES)

P. de la C. 2665

Por la señora Ruiz Class:

“Para enmendar el Artículo 264 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de aumentar el límite impuesto a la sanción que recibirá una persona que haga, extienda, endose o entregue un cheque, giro, letra o orden a sabiendas que éste no tiene fondos que lo respalden.”

(DE LO JURIDICO)

P. de la C. 3512

Por la señora Ruiz Class:

“Para añadir un tercer párrafo al inciso (k) del Artículo 2.006 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de permitir a los municipios proveer espacio en propiedad pública para la ubicación de instalaciones para recolectar desperdicios sólidos y materiales reciclables.”

(ASUNTOS MUNICIPALES)

**RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA**

R. C. de la C. 2926

Por el señor Acevedo Méndez:

“Para ordenar al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, luego de la celebración de la vista pública provista por la Ley Núm. 133 del 1 de julio de 1975, conocida como "Ley de Bosques de Puerto Rico" a proclamar los manglares frente a la Playa del Peñón Brusi en el municipio de Camuy como Bosque Estatal.”

(RECURSOS NATURALES, ASUNTOS AMBIENTALES Y ENERGIA)

R. C. de la C. 2927

Por el señor Acevedo Méndez:

“Para ordenar al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, luego de la celebración de la vista pública provista por la Ley Núm. 133 del 1 de julio de 1975, conocida como "Ley de Bosques de Puerto Rico" a proclamar los manglares en la Playa de la Sardinera, en el Municipio de Hatillo como Bosque Estatal.”

(RECURSOS NATURALES, ASUNTOS AMBIENTALES Y ENERGIA)

R. C. de la C. 3398

Por el señor Sánchez Fuentes:

“Para asignar a varios Municipios y al Departamento de Recreación y Deportes –Región Carolina, la cantidad de trescientos mil (\$300,000) dólares para realizar obras y mejoras permanentes, que propendan al bienestar y mejorar la calidad de vida de los residentes del Distrito Representativo Núm. 36, según se detalla en la Sección 1 y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 3410

Por el señor Nieves Román:

“Para asignar al Municipio de Arecibo, Distrito Representativo Núm. 14, la cantidad de treinta y siete mil seiscientos (37,600) dólares, para la realización de obras y mejoras permanentes, para autorizar la transferencia, contratación de las obras y el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 3411

Por el señor Aponte Hernández:

“Para enmendar el inciso (a) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 411 de 28 de julio de 1994, a fin de modificar el destino de los fondos.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 3414

Por el señor Bulerín Ramos:

“Para reasignar a distintas agencias de Gobierno, la cantidad de siete mil (7,000) dólares de fondos originalmente consignados en el Departamento de Recreación y Deportes, provenientes de los incisos (b), (e) y (j) de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 27 de agosto de 1998, cifra de cuenta 1999-141-0870000-0001-137, para realizar mejoras y/o adquisición de equipos en varias Escuelas de la Comunidad, en el Distrito Representativo Núm. 37, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 3416

Por el señor Núñez González:

“Para reasignar al Departamento de la Vivienda, Oficina Regional de Caguas, la cantidad de cincuenta y tres mil (53,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 533 de 18 de agosto de 1999, para mejoras al hogar y obras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 31.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 3427

Por los señores Misla Aldarondo y Quiles Rodríguez:

“Para asignar al Contralor de Puerto Rico la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares para gastos de funcionamiento en el año fiscal de 2000-2001.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 3428

Por los señores Misla Aldarondo y Quiles Rodríguez:

“Para asignar a la Oficina de Etica Gubernamental de Puerto Rico la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, para gastos de funcionamiento en el año fiscal de 2000 - 2001; y para autorizar el pareo de los fondos asignados e identificar su procedencia.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 3429

Por los señores Misla Aldarondo y Quiles Rodríguez:

“Para asignar a la Junta de Libertad Bajo Palabra de Puerto Rico la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, para gastos de funcionamiento en el año fiscal de 2000 - 2001; y para autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.” (HACIENDA)

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): Señor Presidenta, vamos a solicitar que se deje sin efecto la Regla 15.1 del Reglamento para que se pueda considerar en esta sesión el Proyecto del Senado 2628 y la Resolución Conjunta del Senado 2519.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, para retornar al turno de Solicitudes del Información al Cuerpo y otras Comunicaciones.

### **SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo, acordó solicitar al Senado la devolución del P. de la C. 3275, con el fin de corregir errores técnicos.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se otorgue el consentimiento solicitado por la Cámara.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para retornar al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

### **MOCIONES**

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Asuntos Internos de tener que informar la Resolución del Senado 3526, y Resolución Conjunta del Senado 2589.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: También, señora Presidenta, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo; y de Gobierno y Asuntos Federales, de tener que informar el Proyecto del Senado 1763, y que el mismo se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: También, señora Presidenta, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, de tener que informar el Proyecto del Senado 2344, y que el mismo se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Gobierno de Asuntos Federales, de tener que informar el Proyecto del Senado 2628, y que el mismo se incluya del Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: El Proyecto de la Cámara 227, está en el Calendario de hoy, vamos a solicitar que se deje en Asuntos Pendientes para próximo día de sesión de mañana.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario, y la finalizar la lectura solicitamos se decrete un receso hasta las dos y treinta minutos de la tarde (2:30 P.M.).

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

### CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3526, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

### “RESOLUCION

Para felicitar y reconocer al Dr. José Carvajal, Enrique Laguerre, Antonio Matos, Luce López Baralt, Florencio Brito, Francisco Vázquez, Dr. Enrique Laguerre, Ailene Frambes y a Maira Montero, con motivo de la celebración de la **IV Feria Internacional del Libro de Puerto Rico**, del 11 al 19 de noviembre de 2000, en el Coliseo Roberto Clemente.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La **IV Feria Internacional del Libro de Puerto Rico**, organización sin fines de lucro creada en 1993, constituye el evento oficial para los profesionales del libro de Puerto Rico que desde su primera edición en septiembre de 1997, ha contado con el aval de instituciones gubernamentales, como son: Departamento de Estado, Departamento de Educación, Departamento de la Familia, Senado de Puerto Rico, Oficina Senadora Lucy Arce, Compañía de Turismo de Puerto Rico, Instituto de Cultura Puertorriqueña, Municipio de San Juan y otros organismos gubernamentales. También cuenta con el apoyo de instituciones educativas de alto prestigio y solidez, como lo son: Universidad Interamericana de Puerto Rico, Universidad de Puerto Rico, Sistema Universitario Ana G. Méndez, Colegio Universitario del Este, Editorial de la Universidad de Puerto Rico, así como de empresas privadas.

El Invitado de Honor de esta Cuarta Feria lo será el (la) **Bibliotecario** (a). En consonancia con ésta se celebrará la **Jornada de Profesionales, Libro 2000**, aparte del Programa Artístico-Cultural de la Feria y las presentaciones de las diferentes Casas Editoras que aportan al enriquecimiento del mismo. Este año se espera la participación de expositores de Centro y Sur América, así como del Caribe. Esta feria sirve de punto de enlace del libro español entre la comunidad hispana de los Estados Unidos e Iberoamérica.

Su misión es convertir a Puerto Rico en ese puente de intercambio ya que cuenta con la ubicación geográfica ideal, excelente infraestructura y una especial relación con los Estados Unidos que le convierten en el lugar idóneo para celebrar este tipo de evento en las Américas. Asimismo, es el punto de encuentro entre editores, distribuidores, libreros, escritores y educadores del libro en español. Además, está dirigida a la población escolar de Puerto Rico, a los bibliotecarios, libreros, distribuidores, editores, educadores, escritores y público en general interesados en aquello que nutra su espíritu, como lo es el libro.

Esta feria es una ventana cultural al mundo que contribuye a la formación y al entusiasmo por la buena lectura, así como el mejorar la calidad de vida de niños y jóvenes y a la sociedad en general. Cuenta con una red de comunicación aérea y marítima que la convierte en un punto excelente y rápido de intercambio con Estados Unidos, Centro y Sur América y Europa.

La **IV Feria Internacional del Libro de Puerto Rico**, se celebrará del 11 al 19 de noviembre de 2000, en el Coliseo Roberto Clemente. El Invitado de Honor lo será el **Bibliotecario**. En la misma se ofrecerá un **Reconocimiento Especial al Sr. Antonio Matos**, quien fuera fundador y Presidente de la Sociedad de Bibliotecarios de Puerto Rico, Editor de la Guía de Libros de Hispanoamérica y Director de la Biblioteca de la Universidad Católica de Ponce. Asimismo, se otorgarán las siguientes distinciones a la siguientes personas: Enrique Laguerre, dedicación de la Feria; Luce López Baralt, Gran Premio Feria; Florencio Brito, Gran Premio Homenaje; Francisco Vázquez, Gran Premio Homenaje Póstumo; Dr. Enrique Laguerre, Gran Premio Nacional; Ailenne Frambes, Gran Premio Nuevas Publicaciones; y Maira Montero, Escritora más destacada año 2000.

El Senado de Puerto Rico se une a tan importante evento y felicita al Dr. José Carvajal, Presidente de la **IV Feria Internacional del Libro de Puerto Rico** y le exhorta a que continúe aportando a nuestro desarrollo como pueblo.

#### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Felicitar y reconocer al Dr. José Carvajal, Enrique Laguerre, Antonio Matos, Luce López Baralt, Florencio Brito, Francisco Vázquez, Dr. Enrique Leguerre, Ailenne Frambes y a María Montero, con motivo de la celebración de la **IV Feria Internacional del Libro de Puerto Rico**, del 11 al 19 de noviembre de 2000, en el Coliseo Roberto Clemente.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al Dr. José Carvajal, Enrique Laguerre, Antonio Matos, Luce López Baralt, Florencio Brito, Francisco Vázquez, Dr. Enrique Laguerre, Ailenne Frambes y a Mayra Montero, en el acto de apertura de la Feria, en el Coliseo Roberto Clemente.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2519, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

#### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para disponer la transferencia de la titularidad a la Superintendencia del Capitolio de Puerto Rico, por el valor nominal de un (1) dólar, de un inmueble con una cabida superficial de treinta y dos mil trescientos noventa y tres (32,393 m.c.) metros cuadrados, localizado en el Barrio de Puerta de Tierra,

entre la Avenida Ponce de León y el Paseo Covadonga del Término Municipal de San Juan, a los fines de establecer áreas recreativas pasivas como parques y monumentos; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El Capitolio, símbolo del poder representativo de nuestro pueblo, es uno de los centros arquitectónicos de mayor valor y trascendencia en Puerto Rico. Mediante la Ley Núm. 136 de 30 de junio de 1977, el Capitolio fue declarado "Monumento Histórico de Puerto Rico" en atención a los acontecimientos históricos que se han suscitado y los que sucederán en el futuro como sede de la democracia puertorriqueña.

Esta Asamblea Legislativa, reconoce la importancia histórica del Capitolio de Puerto Rico, por lo tanto, ha realizado un esfuerzo genuino por preservar en óptimo estado las estructuras, los monumentos y las áreas aledañas al Capitolio. Ejemplo de ello, lo es el Premio Urbe de Excelencia Arquitectónica que recibió el Senado de Puerto Rico en abril de 1997 por la reconstrucción de los frisos y plafones del hemiciclo.

Los terrenos ubicados en el Barrio de Puerta de Tierra en San Juan, entre el Paseo Covadonga y la Avenida Ponce de León, fueron traspasados al Municipio de San Juan a través de la Resolución Conjunta Núm. 12 de 1923. Sin embargo, esta Asamblea Legislativa es quien le ha provisto mantenimiento, e incluso ha contribuido al embellecimiento de la ciudad con la construcción del Monumento a la Recordación.

Por lo tanto, se dispone que a través de esta Resolución Conjunta se transfiera la titularidad de éstos terrenos a la Superintendencia del Capitolio de Puerto Rico, para así lograr el mejoramiento de dichas áreas y el disfrute del pueblo de Puerto Rico.

Mediante la certificación registral expedida por el Departamento de Justicia, Registro de la Propiedad, Sección Primera de San Juan el 1 de junio de 2000, se acredita que el Municipio de San Juan tiene inscrito a su favor y es titular de cuatro parcelas que componen el área verde al sur del Capitolio a ser adquiridas por la Superintendencia del Capitolio de Puerto Rico. Las descripciones que se ofrecen a continuación están basadas en el plano preparado por el Agrimensor Emilio J. Coriano Virella, Licencia Núm. 11326 con fecha de 30 de mayo de 2000, rectificando cabidas y colindancias.

Parcela Núm.1-Urbana: parcela de terreno de forma irregular localizada en el barrio de Puerta de tierra del término municipal de San Juan, con una cabida de trescientos sesenta y ocho punto siete mil sesenta y seis metros cuadrados (368.7166 m.c.) en lindes por el Norte con el Paseo Covadonga y la Avenida Ponce de León en forma de arco, en una distancia de sesenta y siete punto cinco mil ciento sesenta y cinco metros (77.5165 m.); por el sur con un tramo de la calle sin nombre que separa el predio de los solares ciento cincuenta y uno (151) al ciento cincuenta y ocho al norte de la calle San Agustín en una distancia de setenta y cinco punto ocho mil novecientos ochenta y dos metros (75.8982 m.); por el este con la avenida Ponce de León en una distancia de uno punto ocho mil novecientos trece metros (1.8913 m.) y por el Oeste con el Paseo Covadonga en una distancia de uno punto siete mil quinientos veintiocho metros (1.7528 m.).

Parcela Núm. 2-Urbana: Parcela de terreno localizada en el Barrio de Puerta de Tierra del término municipal de San Juan con una cabida superficial de mil doscientos tres punto noventa y un metros cuadrados (1,203.91 m.c.) en lindes por el norte con la Avenida Ponce de León en un distancia de sesenta y nueve punto tres mil seiscientos setenta y dos metros (69.3672 m.); por el Sur con el Paseo Covadonga en una distancia de sesenta punto cuatro mil seiscientos treinta y siete metros (70.4637); por el este con la unión de Paseo Covadonga con la Avenida Ponce de león en una distancia de uno punto seis mil trescientos dieciocho metros (1.6313 m.); y por el Oeste con la calle Berreteaga en una distancia de treinta y nueve punto cuatro mil veintiún metros (39.4021 m.).

Parcela Núm.3-Urbana: Parcela de terreno localizada en el Barrio de Puerta de Tierra del término municipal de San Juan con una cabida superficial de tres mil ciento veintisiete punto seis mil novecientos sesenta y un metros cuadrados (3,127.6961 m.c.) en lindes por el Norte con la Avenida Ponce de León en una distancia de ochenta y uno punto cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro metros (76.4344 m.); por el Este con la calle Berreteaga en una distancia de treinta y seis punto siete mil seiscientos veintisiete metros (36.7627 m.); y por el Oeste con la calle Reverendo Gerardo Dávila en una distancia de treinta y nueve punto ochocientos veintisiete metros (39.827 m.).

Parcela Núm. 4-Urbana:Parcela de terreno localizada en el barrio de Puerta de Tierra del término municipal de San Juan con una cabida superficial de once mil doscientos diecisiete punto cero seiscientos veintisiete metros cuadrados (11,217.0627 m.c.) en lindes por el Norte con la avenida Ponce de León en una distancia cuatrocientos veinticinco punto cinco mil seiscientos ochenta y seis metros (425.5686 m.); por el Sur con el Paseo Covadonga en una distancia de cuatrocientos veintinueve punto nueve mil setecientos noventa y ocho metros (429.9798 m.); por el este con la calle Reverendo Gerardo Dávila en una distancia de cuarenta y uno punto ocho mil setecientos cuarenta y cinco metros (41.8745 m.); y por el Oeste con la calle que divide este predio de la parcela donde ubica el edificio Mellado Parsons en una distancia de seis mil seiscientos quince metros (6.6615 m.). Ubica en esta parcela un área al extremo Este que consiste de cinco escaleras, aceras, y veredas. Frente al capitolio ubica el Monumento de la recordación y hacia el Oeste del Monumento de la Recordación existe una estructura conocida como la Plaza de los Leones.

#### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Disponer la transferencia de la titularidad a la Superintendencia del Capitolio de Puerto Rico, por el valor nominal de un (1) dólar, de un inmueble con una cabida superficial de treinta y dos mil trescientos noventa y tres (32,393 m.c.) metros cuadrados, localizado en el barrio de Puerta de Tierra, entre la Avenida Ponce de León y el Paseo Covadonga del Término Municipal de San Juan, a los fines de establecer áreas recreativas pasivas como parques y monumentos; y para otros fines relacionados.

Sección 2.- La descripción registral del inmueble objeto de esta Resolución Conjunta es la siguiente:

Finca Núm. 380, Inscrita al Folio 26, Tomo 19 de Puerta de Tierra: Urbana:Parcela de terreno sita al este de la Ciudad de San Juan Barrio de Puerta de Tierra, compuesta del Paseo de Covadonga una faja del terreno de doce metros de ancho que se extiende desde el punto en que la Calle del Comercio cruza al paseo de Covadonga hasta el punto en que el mismo intersecta la carretera central o carretera número uno, cerca del antiguo Hospital Naval de Puerta de Tierra y designada con el número dos en el plano oficial del departamento del interior, de fecha de noviembre de 1909 que se encuentra en la división de terrenos públicos. Lindes por el Sur con una línea a tres pies y siete y tres cuartas pulgadas de distancia del "rail" Norte de las vías de la Puerto Rico Railway Light and power Company, paralelamente a dicha "rail"; al Oeste con la Calle del Comercio; al Norte por una línea que corre paralelamente a la colindancia Sur y a doce metros de la misma, linda con terreno de la parcela principal de la cual se segrega, y por el Este, con el lado Sur de la carretera central o carretera número uno en el punto en que la faja de terreno que se describe intercepta a la carretera uno, cerca del antiguo Hospital Naval. Tiene una cabida de nueve mil ciento setenta y dos metros ocho decímetros cuadrados. Esta finca se forma por segregación de la número cincuenta y siete inscrita a favor del Pueblo de Puerto Rico al folio 99, del tomo 2 de Puerta de Tierra y como tal segregación se haya libre de cargas.

Finca Núm. 381, Inscrita al Folio 33, Tomo 19 de Puerta de Tierra: Urbana: Parcela de terreno radicada en el Barrio de Puerta de Tierra de San Juan, situado entre la Avenida Ponce de León y el Paseo covadonga, con una superficie aproximada de quince mil metros y ciento cuarenta milésimas de metros

cuadrados; colindando por el Norte con la línea de ensanche de la Avenida Ponce de León y el Paseo Covadonga, por el Sur con el Paseo Covadonga propiedad del Municipio de San Juan, por el Este, terminando en punta, con la intersección de la Avenida de Ponce de León y Paseo Covadonga, y Oeste con la prolongación de la calle del Comercio de la Marina, en su empalme con la Avenida Ponce de León. Esta finca se segrega de la número cincuenta y siete inscrita a favor de el Pueblo de Puerto Rico, por su inscripción primera al folio noventa y nueve del tomo dos de Puerta de Tierra. No tiene cargas.

Sección 3.- Dicho predio será adquirido en las mismas condiciones en que se encuentra el inmueble al momento de efectuarse el traspaso de la titularidad a la Superintendencia del capitolio.

Sección 4.- La Superintendencia del Capitolio será responsable de gestionar y obtener todos los permisos y los documentos necesarios para el desarrollo y construcción de las obras.

Sección 5.- La Superintendencia del capitolio no podrá ceder, arrendar, vender o enajenar o en ninguna otra forma disponer de todo o en parte del inmueble adquirido. Esta condición deberá ser consignada en la escritura de cesión del título de propiedad otorgada entre el Municipio de San Juan y la Superintendencia del Capitolio. Cualquier transacción o negocio jurídico en violación a dicha condición será nulo y en consecuencia, no conferirá derecho legal de clase alguna.

Sección 6.- El Municipio de San Juan otorgará las correspondientes escrituras para el traspaso de título a la mayor brevedad posible y hará constar aquellas restricciones dispuestas en esta Resolución Conjunta en cuanto al uso y disposición de las parcelas a transferirse. Toda escritura o instrumento público de traspaso de propiedad otorgado en virtud de la disposición de esta Resolución Conjunta, serán inscribibles en la Sección correspondiente del Registro de la Propiedad de Puerto Rico y se le exime del pago de aranceles o derechos establecidos por ley.

Sección 8.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1763, la cual ha sido descargada de la Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo,; y de Gobierno y Asuntos Federales.

### “LEY

Para adicionar el inciso (q) al Artículo 4 del Plan Núm. 9 de 22 de junio de 1994, que crea el “Departamento de Desarrollo Económico y Comercio”, a fin de incluir, dentro de las facultades, deberes y funciones del Secretario, la creación de una línea telefónica de información a los comerciantes.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio se estableció con el propósito de fomentar el desarrollo del comercio en general en Puerto Rico. Para ese fin, se le autorizó a desarrollar y proveer programas de información, asesoramiento, promoción y servicios directos a las empresas o individuos dedicados a las diversas actividades comerciales.

El 22 de junio de 1994, se aprobó el Plan de Reorganización Núm. 9 para actualizar al Departamento de Comercio al crecimiento económico que experimenta la Isla. Para cumplir con dicho objetivo, se implementó un nuevo modelo económico fundamentado en vigorizar el sector privado, reducir la intervención directa del gobierno convirtiéndolo en un facilitador.

La Legislatura entiende que el Gobierno debe reorientar nuestra economía con una visión de futuro y atemperarla a las situaciones y tendencias de un mundo en constante y acelerado proceso de transformación social, político y económico. Con la aprobación del Plan de Reorganización Núm. 9 se ha logrado modernizar

nuestra economía, expandir sus fronteras y hacerla competitiva transformando su enfoque tradicional en uno en armonía con los grandes adelantos científicos, tecnológicos y de informática.

Esta implementación de un nuevo modelo económico requiere una estructura gubernamental dinámica, ágil y eficiente. Por esta razón, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende necesario otorgarle al Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio la facultad de crear una línea de información telefónica. A través de esta línea, se podría obtener información rápida y eficiente de los requisitos para el establecimiento de un negocio, así como información relativa a las licencias y permisos necesarios para establecerse y para su renovación. Además, se podría obtener información sobre financiamientos, préstamos, ayudas financieras, entre otras.

El establecimiento de esta línea lograría la consecución de los objetivos esenciales de un desarrollo económico sólido, rápido, eficiente y efectivo de la economía de Puerto Rico. De esta manera, se utilizarían los adelantos tecnológicos y de telecomunicaciones para lograr cumplir con los objetivos señalados coordinándose un sistema moderno e integrado de información que facilita y promueve el establecimiento de negocios en un mundo tan competitivo.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se adiciona un inciso (q) al Artículo 4 del Plan de Reorganización Núm. 9 de 22 de junio de 1994, para que se lea como sigue:

“Artículo 4.- Facultades, Deberes y Funciones del Secretario

El Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, en adelante “el Secretario”, además de las facultades, deberes y funciones conferidos por otras leyes y por este Plan de Reorganización, tendrá todos los poderes, deberes, facultades, atribuciones y prerrogativas inherentes a su cargo, entre las cuales se enumeran, sin que ello constituya una limitación, los siguientes:

(a) ...

(q) *Establecer una línea de información telefónica que provea toda la orientación necesaria para el establecimiento de un negocio, programas de financiamiento y adiestramiento, así como los requisitos y términos para su funcionamiento.*”

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2344, la cual ha sido descargada de la Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo.

#### **“LEY**

Para enmendar los artículos 6, 7, 8, 9, 14, 15, 17, 19, 20 y 22; incluir un nuevo Artículo 23, enmendar el Artículo 23 y reenumerar los Artículos 23, 24, 25 y 26; y para otros fines, de la Ley número 362 de 24 de diciembre de 1999, conocida como la “Ley para el Desarrollo de la Industria Fílmica de Puerto Rico ”

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Es importante enmendar la Ley 362 de 24 de diciembre de 1999 conocida como la “Ley para el Desarrollo de la Industria Fílmica de Puerto Rico”, a fin de identificar correctamente algunos incisos y

atender algunos asuntos de forma y redacción que lo hacen más claro y contundente para facilitar su implementación adecuada y efectiva.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Para enmendar el Artículo 6 de la Ley número 362 de 24 de diciembre de 1999, para que lea como sigue:

“Artículo 6.-Licencia

(a) Para acogerse a las disposiciones de esta Ley, será necesario que la Entidad Fílmica obtenga una Licencia del Comisionado. La Entidad Fílmica deberá someter la solicitud de Licencia al Comisionado, la cual deberá venir acompañada **[por el Presupuesto y por un endoso de la Corporación de Cine a los efectos de que cumple con todos los requisitos establecidos en esta Ley].** de todos los documentos necesarios para su evaluación, conforme el Artículo 7 de esta Ley.

(b) **[El Comisionado notificará por escrito al Secretario de Hacienda, con copia al Director del Negociado de Asistencia Contributiva y Legislación, sobre su intención de conceder la Licencia. Esta notificación describirá el Proyecto Fílmico o el Proyecto de Infraestructura, experiencia de los individuos envueltos en el proyecto, la cantidad del Presupuesto a ser invertida dentro y fuera de Puerto Rico, cantidad de los créditos contributivos solicitados y cualquier otra información pertinente. El Secretario de Hacienda tendrá un término de treinta (30) días para endosar o rechazar la Licencia a partir del recibo de la notificación para emitir su opinión de endosar o rechazar la Licencia. El término se entenderá interrumpido si el Secretario solicitara información adicional del solicitante, según dispuesto en Reglamento. Sin embargo, al ser interrumpido el término y ser suplida la información solicitada, el Secretario sólo contará con los días restantes para endosar o rechazar la Licencia. Una vez expire dicho término, el Comisionado vendrá obligado a emitir la misma.]**

El Comisionado contará con 15 días desde el recibo de la solicitud debidamente completada para considerar la solicitud de Licencia. Durante este periodo de tiempo, el Comisionado deberá denegar la solicitud o notificar al Secretario de Hacienda y a la Corporación de Cine de su intención de conceder la misma. Esta notificación describirá el Proyecto Fílmico o el Proyecto de Infraestructura, experiencia de los individuos envueltos en el proyecto, la cantidad del Presupuesto a ser invertida dentro y fuera de Puerto Rico, cantidad de los créditos contributivos solicitados y cualquier otra información pertinente. El Secretario de Hacienda y el Director de la Corporación de Cine tendrán un término de treinta (30) días, a partir del recibo de la notificación, para emitir su opinión de endosar o rechazar la solicitud de Licencia. El Comisionado entonces contará con quince (15) días adicionales, a partir del recibo de las opiniones para rechazar u otorgar la Licencia. Los términos se entenderán interrumpidos si el Comisionado, el Secretario, o el Director de la Corporación de Cine solicitaran información adicional del solicitante, según dispuesto en Reglamento. Sin embargo, al ser interrumpido el término y ser suplida la información solicitada, la agencia o instrumentalidad gubernamental sólo contará con los días restantes para endosar, no endosar, otorgar o rechazar la Licencia. Una vez expiren todos los términos, el Comisionado vendrá obligado a emitir la misma.

(c) .....

Artículo 2.-Se enmienda el inciso (a) del Artículo 7 para añadir dos sub-incisos el 10 y 11, se enmienda el inciso (b) para insertar un sub-inciso (3) y reenumerar el inciso (3) como el inciso (4) y se elimina el inciso (c) del Artículo 7, para que lea como sigue:

“Artículo 7.-Criterios de Evaluación

(a) Sujeto a lo dispuesto en el Artículo 24 de esta Ley, el Comisionado, [y] el Secretario y *el Director de la Corporación de Cine* establecerán por reglamento *común* los documentos, información y garantías que deberá proveer un Proyecto Fílmico o Proyecto de Infraestructura para poder acogerse a las disposiciones de esta Ley. El Comisionado podrá requerir al Proyecto Fílmico o Proyecto de Infraestructura que someta **[para su aprobación]** en los casos aplicables:

- (1) .....
- (2) .....
- (3) .....
- (4) .....
- (5) .....
- (6) .....
- (7) .....
- (8) .....

(9) **[cualquier otro documento, información o garantía que el Comisionado o el Secretario de Hacienda considere necesario o conveniente]**

El nombre y la dirección del administrador o representante quien, en representación de la Entidad Fílmica, rendirá los informes requeridos por esta Ley y por el Reglamento.

(10) Los nombres y direcciones de los Administradores, Oficiales y miembros de la Junta de Directores de la Entidad Fílmica, los cuales actuarán en capacidad fiduciaria y serán responsables del estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

(11) Consentimiento a ser emplazado, con el nombre y dirección del agente o persona designada por la Entidad Fílmica para recibir emplazamiento y/o citaciones.

(12) Cualquier otro documento, información o garantía que el Comisionado, el Secretario o el Director de la Corporación de Cine consideren necesarios para dar cumplimiento a esta Ley.

(b) .....

(1) confiabilidad, *experiencia* y reputación de las personas naturales, *directores y oficiales* que componen o auspician el Proyecto Fílmico o Proyecto de Infraestructura;

(2) .....

(3) la concesión de la licencia sea en el mejor interés público;

**[3] (4)** cualquier otro factor que se establezca mediante reglamento.

La solicitud de Licencia sólo podrá ser denegada por justa causa, la cual el Comisionado vendrá obligado a expresar por escrito a la Entidad Fílmica. ”

Artículo 3.-Se enmienda el inciso (b) del Artículo 8 para que lea como sigue:

“Artículo 8.-Derechos

(a) .....

(b) Toda Entidad Fílmica que obtenga una Licencia también pagará **[mediante la compra de un comprobante en una Colecturía de Rentas Internas del Departamento de Hacienda]** derechos al Comisionado equivalentes a un cuarto (1/4) del uno por ciento (1%) del Presupuesto mediante cheque o giro pagadero al Departamento de Hacienda. El Secretario creará un Fondo Especial **[denominado]** el cual se denominará Fondo Especial para la Fiscalización de las Entidades Fílmicas, y depositará en él los recaudos generados por los derechos pagados. El Comisionado y el Secretario **[utilizará]** utilizarán dichos fondos para pagar **[los servicios del Contador o cualquier otro gasto]** los gastos en que incurra en implantar esta Ley o en fiscalizar a las Entidades Fílmicas[.], así como para pagar los gastos necesarios para adiestrar a su personal en la fiscalización de las Entidades Fílmicas.”

Artículo 4.-Se enmienda el inciso (b) y el (c) del Artículo 9 para que lean como sigue:

“Artículo 9.-Exámenes e Informes

(a) .....

(b) El Comisionado **[contratará a un Contador]** *realizará un examen a las Entidades Fílmicas, ya sea mediante un contador o su personal* para determinar, *entre otras cosas*, las partidas del Presupuesto que han sido gastadas dentro y fuera de Puerto Rico por el Proyecto Fílmico o por el Proyecto de Infraestructura. El Comisionado establecerá por Reglamento el término **[de tiempo con que dispondrá el Contador]** para radicar los informes requeridos luego de contar con toda la información necesaria. Al establecer este término de tiempo, se deberá atender tanto a las necesidades de la industria fílmica como al principio de eficiencia gubernamental.

(c) **[La Entidad Fílmica notificará al Comisionado el nombre y la dirección del administrador o representante que será responsable de rendir todos los informes y cumplir requisitos que esta Ley establece.]** *El Comisionado podrá, mediante requerimiento u orden solicitar aquella información a la Entidad Fílmica directamente relacionada a los proyectos fílmicos o proyectos de infraestructura cubiertos por esta Ley.”*

Artículo 5.-Se enmienda el inciso (b) del Artículo 14 para que lea como sigue:

“Artículo 14.-Crédito Contributivo – Proyectos Fílmicos

(a) .....

(b) Aquellas partidas del Presupuesto que contemplen la adquisición de activos **[cuyo] cuyos [costo] costos** sean capitalizables no generarán créditos, excepto por aquellos activos que vayan a permanecer en Puerto Rico durante la vida útil de éstos o no menos de cinco (5) años, lo que sea menor. Dichos activos sólo podrán ser removidos fuera de Puerto Rico de forma provisional e incidental al Proyecto Fílmico. El Secretario de Hacienda o el Comisionado podrá exigir una fianza o carta de crédito bancaria a la Entidad Fílmica que adquiera estos activos que garantice el total de los créditos contributivos generados por la compra de los mismos.

(c) .....

Artículo 6.-Para enmendar el inciso (e) del Artículo 15 para que lea como sigue:

“Artículo 15.-Disponibilidad de Crédito Contributivo – Proyectos Fílmicos

(a) .....

(b) .....

(1) .....

(2) .....

(c) .....

(d) Si a la fecha dispuesta en el apartado (b) o (c) de este Artículo para la disponibilidad del crédito, la Entidad Fílmica determina que el total del crédito concedido **[por el Comisionado]** es mayor que el crédito total a que se tiene derecho bajo el Artículo 14 de esta Ley (crédito real) luego de hacer los desembolsos del Presupuesto, la porción del crédito que está disponible bajo los apartados (b) o (c) será reducida por la diferencia entre el crédito determinado **[por el Comisionado]** y el crédito real.”

Artículo 7.-Se enmienda el inciso (a), y se enumeran los párrafos siguientes como incisos (b) y (c) del Artículo 17, para que lea como sigue:

“Artículo 17.-Disponibilidad de Créditos Contributivos-Proyectos de Infraestructura

(a) El cincuenta por ciento (50%) del crédito contributivo dispuesto en el Artículo 16 de esta Ley estará disponible al inversionista en el año contributivo en que el Contador certifique al Secretario que el cuarenta por ciento (40%) del Presupuesto ha sido desembolsado. No obstante, la Entidad Fílmica podrá adelantar la fecha de disponibilidad de dicha porción del crédito contributivo si presta una Fianza, en la cual el Secretario de Hacienda sea designado beneficiario. *Cuando la*

Fianza consista en una carta de crédito bancaria, la misma deberá prestarse a plena satisfacción del Secretario. En ese caso, dicha porción del crédito contributivo estará disponible en la fecha en que se preste tal Fianza.

(b) El restante cincuenta por ciento (50%) del crédito estará disponible en el año contributivo en que el Contador certifique al Secretario que el restante sesenta por ciento (60%) del Presupuesto ha sido desembolsado y que el proyecto ha sido sustancialmente terminado.

(c) Si la fecha dispuesta en el apartado (b) de este Artículo para la disponibilidad del crédito, la Entidad Fílmica determina que el total del crédito concedido por el Comisionado es mayor que el crédito total a que se tiene derecho bajo el Artículo 14 de esta Ley (crédito real) luego de hacer los desembolsos del Presupuesto, la porción del crédito que está disponible bajo los apartados (b) será reducida por la diferencia entre el crédito determinado por el Comisionado y el crédito real.

(d) .....

(e) ....."

Artículo 8.-Para enmendar el Artículo 19 para que lea como sigue:

“Artículo 19.-Distribución y Uso o Cesión de Crédito Contributivo

(a) .....

(1) .....

(2) .....

La notificación de distribución de crédito entre los inversionistas tendrá que estar acompañada de la certificación del Contador. Dicha notificación contendrá la información que [el Comisionado y] el Secretario de Hacienda determinen mediante carta circular o reglamento.

(b) .....

(c) .....

(d) .....

(e) .....

(f) .....

(1) .....

(2) .....

(3) .....

(4) ....."

Artículo 9.-Para enmendar el Artículo 20. Se renumera el sub-inciso repetido (ii) por (iii) del sub-inciso (D); se enmienda el sub-inciso (4) del inciso (a); se enmienda el sub-inciso 7 del inciso (a) reenumerando (a) por (A) y (b) por (B); se enmienda el inciso (b) renumerando (B) y (C) por (A) y (B) y se enmienda el sub-inciso (2) del inciso (b) para que lea como sigue:

“Artículo 20.-Tributación de Proyecto Fílmicos

(a) Tipos de exenciones.-Toda Entidad Fílmica estará sujeta a las disposiciones de los párrafos (1) al [6] (7) de este apartado;

(1) .....

(A) .....

(B) .....

(C) .....

(D) .....

(i) .....

(ii) .....

[ii](iii) Nada de lo aquí dispuesto limitará de forma alguna el derecho, bajo el Código, de los socios de una sociedad especial a tomar una deducción por su parte distribuible de la pérdida de la sociedad especial contra ingresos de otras fuentes sujeto a las limitaciones del Código.

- (2) .....
- (3) .....
- (A) .....
- (B) .....

(4) Exención respecto a impuesto sobre artículos de uso y consumo. Se eximen del pago de los arbitrios impuestos bajo el Subtítulo B del Código los artículos de uso y consumo introducidos para ser utilizados directa y exclusivamente en el proceso de producción de un Proyecto Fílmico o como parte del Proyecto de Infraestructura. Se excluyen de esta exención los materiales utilizados en la construcción de edificaciones, conocidos como “materiales de construcción” y la maquinaria, equipo y accesorios utilizados en todo o en parte en la fase administrativa, mercancía derivada (“merchandising”) o artículos no relacionados con las actividades incentivadas en esta Ley de la Entidad Fílmica. **[El Comisionado y el] El Secretario de Hacienda [determinarán] determinará** por reglamento el procedimiento para reclamar la referida exención.

- (5) .....
- (6) .....
- (7) .....

**[a] (A)** El ingreso neto derivado del arrendamiento de la propiedad inmueble, incluyendo terrenos y mejoras, o parte de la misma, a una Entidad Fílmica que lleva a cabo un Proyecto de Infraestructura, estará sujeta a una contribución sobre ingreso fija del siete por ciento (7%) en lugar de cualquier otra contribución, si alguna, dispuesta por Ley, siempre y cuando dicha propiedad sea dedicada exclusivamente a la explotación de un Proyecto de Infraestructura.

**[b] (B)** La tasa fija dispuesta en el inciso (A) de este párrafo aplicará durante un solo período de diez años contributivos a partir de la fecha en que se solicite un decreto de exención contributiva al Secretario.

- (a) .....
- (1) .....

**[B] (A)** con respecto a contribuciones sobre ingresos de una Entidad Fílmica, a partir del día en que comience operaciones el Proyecto Fílmico o Proyecto de Infraestructura, pero nunca antes de la fecha de la debida radicación de una solicitud de Licencia para acogerse a los beneficios de esta Ley. Para efectos de este inciso “comienzo de operaciones”, cuando se trate de Proyectos Fílmicos, significará el pago de la primera nómina de filmación. Para efectos de Proyectos de Infraestructura el término se definirán mediante reglamentación.

**[C] (B)** con respecto a contribuciones sobre propiedad mueble e inmueble dedicada a un Proyecto Fílmico o un Proyecto de Infraestructura, a partir del 1ro. de enero del año calendario siguiente al que comience su Proyecto Fílmico o Proyecto de Infraestructura;

- (C) .....
- (D) .....
- (E) .....

(2) La Entidad Fílmica tendrá la opción de posponer cada una de las fechas de comienzo a las que se refiere el párrafo (b)(a) de este Artículo mediante notificación a tal efecto al Comisionado y al Secretario de Hacienda. Dichas notificaciones deberán ser radicadas en o antes de la fecha que se disponga mediante reglamento promulgado a tales efectos. Las fechas de comienzo no podrán posponerse o un período mayor de treinta y seis (36) meses siguientes a la fecha establecida en dicho párrafo (b)(1). El Secretario **[y el Comisionado emitirán] emitirá** una orden fijando las fechas de comienzo de los períodos de exención bajo esta Ley, de conformidad con la solicitud del negocio exento y a tenor con los reglamentos promulgados para estos propósitos.

- (3) .....

Artículo 10.-Se enmienda el título del Artículo 22 para que lea como sigue:

“Artículo 22.-Denegación, revocación y limitación de beneficios

- (a) Denegación y reconsideración. - El Comisionado podrá denegar cualquier solicitud de Licencia cuando determinase, en su sana discreción y tomando en consideración los hechos presentados, y en vista de la naturaleza y condición del proyecto, del Presupuesto, del número de empleos, del montante de la nómina, de la totalidad de la inversión, de la localización del proyecto, de su impacto ambiental o de otros factores que, a su juicio, ameriten tal determinación, que no se cumplen con los propósitos que esta Ley persigue.

El solicitante, una vez haya sido notificado de una denegación por virtud de las disposiciones de este Artículo, podrá solicitar del Comisionado una primera y única reconsideración. Al reconsiderar la solicitud, el Comisionado podrá considerar cualquier otro término o condición que no exceda los beneficios que dispone esta Ley, y que en su sano criterio sea necesario para asegurar los mejores intereses de Puerto Rico y los propósitos de desarrollo de la industria filmica que promueve esta Ley, pero al Comisionado no podrá imponer condiciones que alteren los beneficios que concede esta Ley.

- (b) Bases y procedimientos para revocación. - El Secretario podrá imponer multas y/o revocar los beneficios contributivos concedidos bajo esta Ley a una Entidad Fílmica, sus oficiales, directores, desarrolladores o promotores, luego de permitir a la Entidad Fílmica comparecer y ser oída, a tenor con las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, según enmendada. Las cantidades a pagarse en los casos en los cuales se imponga una multa en lugar de la revocación de los beneficios concedidos serán determinadas por el Secretario mediante reglamento. Si de acuerdo con este Artículo se revocan créditos contributivos, la cantidad de los créditos revocados se considerará como una contribución sobre ingresos adeudada para el año contributivo en que ocurre la revocación, a ser pagada por los inversionistas afectados por la revocación en dos plazos, el primero de los cuales vencerá en la fecha de rendir la planilla de contribución sobre ingresos del año en que ocurre la revocación, sin prórrogas, y el segundo en la fecha para rendir planilla, sin prórroga, del año contributivo siguiente.

**[El Secretario podrá determinar que la revocación y/o multa en cuestión será efectiva desde la fecha en que el negocio exento sea declarado culpable de la violación en que se fundamenta la determinación, en los siguientes casos;] En los siguientes casos, el Secretario podrá determinar que la revocación y/o multa en cuestión será efectiva desde la fecha en que el negocio exento ha incurrido en alguna violación de esta Ley:**

- (1) .....
- (2) .....

Artículo 11.-Se incluye un nuevo Artículo 23 para que lea como sigue:

“Artículo 23.-Penalidades

(a) Será un delito grave el que cualquier persona:

- (1) Radique, someta o que conspire para radicar o someter información engañosa o fraudulenta en una solicitud para la obtención de Licencia bajo esta Ley;
- (2) Radique, someta o que conspire para radicar o someter información engañosa o fraudulenta, ya sea ante el Comisionado o el Secretario; u
- (3) Operare cualquier Proyecto Fílmico o Proyecto de infraestructura como engaño o fraude sobre cualquier persona.

Cualquier persona que sea encontrada culpable de cualquiera de las anteriores será castigada con una pena de reclusión no menor de seis (6) meses ni mayor de cinco (5) años y/o multa de menor de quinientos (500) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares, y/o con pena de restitución.

(b) El Secretario o el Comisionado podrá referir aquella evidencia que tenga disponible concerniente a violaciones mencionadas en el inciso (a) de esta sección, o de cualquier reglamento u orden promulgada de acuerdo con las disposiciones de la misma, al Secretario de Justicia, quien podrá (habérsele) o no referido dicha evidencia, incoar el procedimiento criminal apropiado. Nada en este Capítulo limita el poder del Gobierno de Puerto Rico para castigar a cualquier persona por cualquier conducta que constituya un crimen a tenor con el Código Penal, secs. 1 et seq. del Título 33.

(c) El Comisionado podrá, en adición a los demás remedios establecidos en la Ley Núm. 4 del 11 de octubre de 1985, según enmendada y conocida como Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras y sus reglamentos, o en sustitución de los mismos, imponer a cualquier persona que viole cualquier disposición de esta Ley, reglamento u orden promulgada de acuerdo con las disposiciones de la misma, una multa administrativa que no será menor de quinientos (500) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares por cada violación.

(d) Todo Administrador, Director y/o Oficial de una Entidad Fílmica actuará en capacidad fiduciaria y será responsable del estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.”

Artículo 12.-Para reenumerar el Artículo 23 como Artículo 24, y eliminar el inciso (a) y reenumerar el inciso (a) por (b) para que lea como sigue:

Artículo [23] 24.-Decisiones administrativas; finalidad

**[(a) Todas las decisiones o determinaciones del Comisionado y el Secretario serán finales y, contra las mismas no procederá revisión judicial, excepto de otra manera se provea en esta Ley.]**

**[(b)]** Todo solicitante adversamente afectado o .....

Artículo 13.- Para reenumerar los Artículos 24, 25 y 26 como Artículos 25, 26 y 27.

Artículo 14.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1628, la cual ha sido descargada de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales.

**“LEY**

Para derogar en su totalidad la Ley Núm. 158 de 4 de junio de 1976; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Mediante la Ley Núm. 158 de 4 de junio de 1976, se creó, con carácter permanente, la Comisión Conjunta de Estudio Presupuestario de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Dicha Comisión fue creada con la encomienda de establecer mecanismos de participación de la Asamblea Legislativa con la Rama Ejecutiva, a los fines de obtener información y participar efectivamente en el proceso de conocer, examinar, evaluar y recomendar a la Asamblea Legislativa con relación a los asuntos presupuestarios y de recursos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

De una revisión de los récords de la Asamblea Legislativa y otros documentos públicos del Gobierno de Puerto Rico, no surge que la referida Comisión se haya constituido propiamente en alguna ocasión, o de haberse constituido, que haya operado por mucho tiempo en la manera contemplada o prevista en el citado estatuto. Por otro lado, las funciones asignadas a la mencionada Comisión son realizadas, en grado sustancial, por otras entidades u organismos gubernamentales, incluyendo, para mencionar solamente algunos, las Comisiones de Hacienda del Senado de Puerto Rico y de la Cámara de Representantes, y la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Por último, no es menos cierto que desde hace algunos años, los avances tecnológicos y el crecimiento sustancial en el Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico han obligado, como cuestión práctica, a que haya una cada vez más estrecha colaboración y coordinación de esfuerzos entre la Asamblea Legislativa y la Rama Ejecutiva en materia de presupuesto, asignación de recursos y en todo tipo de proyecciones económicas.

De lo expuesto surge que no existen razones de peso para mantener vigente, después de casi un cuarto de siglo, la susodicha Ley Núm. 158 de 4 de junio de 1976. Procede, tanto por consideraciones prácticas como por razones de buena y responsable legislación, derogar dicho estatuto.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se deroga en su totalidad la Ley Núm. 158 de 4 de junio de 1976.

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, para retornar al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

#### **MOCIONES**

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura y de cualquiera otra Comisión a la cual ha sido referida, la Resolución Conjunta de la Cámara 2794, y que la misma se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. HAZ. (SRA. HERÍOS RIVERA): Señor Portavoz.

SR. MELÉNDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Lectura de la medida, al cabo del cual, se decrete el receso hasta las dos y media (2:30).

PREZ. HAZ. (SRA. HERÍOS RIVERA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2794, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura.

## “RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a ceder, en usufructo, al “Complejo Deportivo y Recreativo Capitalino, Inc.”, una parcela de terreno localizada en el sitio conocido como Martín Peña, en el Barrio Santurce, de San Juan, de una cuerda y cuatro mil ochocientos setenta y tres diezmilésimas de cuerda (1.4873), finca número 26,680 Sección Norte de Santurce, (Catastro número 063-001-552-07-001), para el diseño, construcción, operación y administración de facilidades deportivas y recreativas; para disponer para la terminación del usufructo cuando la parcela se dedique, en todo o en parte a un uso que no sea deportivo o recreativo; y para proveer exención en el pago de derechos notariales o registrales.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La comunidad de Santurce, en el término municipal de San Juan, siempre se ha distinguido en el quehacer deportivo y recreativo.

Santurce tiene su propio equipo profesional de béisbol, así como de baloncesto. Ha sido escenario para la práctica y desarrollo de otros deportes, incluyendo el hipismo, para lo cual allí se operó un hipódromo.

Existen varias organizaciones con fines no pecuniarios, dedicadas a la promoción de la actividad deportiva y recreativa en Santurce.

Una de esas organizaciones lo es el “Pabellón de la Fama del Deporte de Santurce, Inc.”, que se incorporó en 1996, y que está dirigida por prestigiosos líderes cívicos y deportivos. Esa institución ha exaltado a varios deportistas que, a su vez, han sabido honrar a su comunidad y a Puerto Rico.

Otra organización que ha participado activamente en la promoción del quehacer deportivo de Santurce lo es “Amigos del Barrio Inc.”, que se incorporó en 1997 como organización sin fines pecuniarios.

Aún cuando las ya referidas organizaciones, y otras de igual naturaleza, están rindiendo una valiosa labor social en ese importante barrio de la Capital, lo cierto es que no cuentan con facilidades físicas que les sirvan de sede para el desarrollo de sus actividades.

Un grupo de líderes deportivos de Santurce ha constituido el “Complejo Deportivo y Recreativo Capitalino, Inc.”, corporación sin fines pecuniarios, a los fines de desarrollar el deporte y la recreación como medio para promover la sana convivencia social. Uno de los objetivos de esa organización es gestionar y obtener una sede para el Pabellón de la Fama del Deporte de Santurce, lo cual incluiría un museo; una sede para Amigos del Barrio, Inc.; establecer una cancha de baloncesto; un cuadrilátero de boxeo; así como un centro de albergue temporero para atletas.

La organización “Complejo Deportivo y Recreativo Capitalino, Inc.” ha identificado un predio de terreno, propiedad del Gobierno de Puerto Rico, que no tiene uso actual ni proyectado, y que puede servir para los fines deportivos y recreativos para los que se constituyó.

Se trata de una parcela con una cabida de una cuerda con cuatro mil ochocientos setenta y tres diezmilésimas de cuerda (1.4873), equivalentes a cinco mil ochocientos cuarenta y cinco metros cuadrados (5,845), localizada en el sector de Santurce conocido como Martín Peña (Parada 26), colindante por el Oeste con la Avenida Ponce de León y el Puente Martín Peña, y por el Sur con el Caño Martín Peña. Al lado Este de ese predio hay varios solares dedicados a vivienda, y por el Norte hay una escuela.

Cerca de ese lugar se están construyendo diversas facilidades públicas, incluyendo una estación del Tren Urbano, y un terminal de vehículos públicos. Pero, según se nos informa, no hay ningún uso, presente o futuro, contemplado para el predio de terreno que nos ocupa.

Esa propiedad inmueble se describe como sigue:

URBANA: Parcela de terreno que radica en el sitio Martín Peña de la Sección Norte, del Barrio de Santurce de San Juan, Puerto Rico, con una cabida superficial según mensura practicada en veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y nueve (25 de abril de 1969) por el Departamento de Obras Públicas (plano Número ochenta-sesenta y nueve) (Plano Núm. 80-69) y revisado por la Administración de Terrenos según plano diecisiete "AM" setenta y dos (Plano 17AM72) de una cuerda con cuatro mil ochocientos setenta y tres diezmilésimas de otra cuerda (1.4873 cdas.), equivalente a cinco mil ochocientos cuarenta y cinco, punto, ochenta y dos (5845.82) metros cuadrados, en lindes: por el Norte, con terrenos antes de Georgina Géigel de Liger, hoy del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y más terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; por el Sur, con un callejón que lo separa del Caño Martín Peña; por el Este, con terrenos hoy de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico; y por Oeste, con el Puente Martín Peña y la Avenida Ponce de León."

Para efectos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) la propiedad aparece exenta, y tiene la siguiente codificación: 063-01-55207-01.

La descrita finca fue inicialmente adquirida por la Administración de Terrenos mediante expropiación forzosa, a tenor con lo dispuesto en la Sentencia en el caso número E-72-924, del Tribunal Superior de Puerto Rico. Se inscribió la titularidad al folio 220 del tomo 730 de Santurce Norte, finca 26,680.

La Administración de Terrenos transfirió el descrito inmueble al Departamento de Transportación y Obras Públicas, mediante cesión valorada en \$889,050.86. Esos fondos fueron asignados mediante la Resolución Conjunta número 59 de 30 de mayo de 1979. Así surge de la Escritura número 19, de Cesión y Traspaso, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el 10 de junio de 1980, ante el Notario Ulrich Schwabe Rivera.

En un reciente mensaje dirigido a los valores deportivos de Santurce, el Hon. Pedro Rosselló, Gobernador de Puerto Rico, expresó lo siguiente:

El deporte en todo Puerto Rico siempre ha sido un factor unificador de nuestra gente. Gozamos la emoción de la competencia, como también vivimos cada momento en que un atleta puertorriqueño se distingue ante el mundo, elevando el nombre de esta Isla del Encanto.

En esta ocasión en que se distingue especialmente el talento atlético de Santurce, recordemos que con el deporte siempre podemos sembrar ejemplo positivo para esa nueva generación de puertorriqueños que habrá de perseguir sus sueños en la cancha, el cuadrilátero, la pista, la piscina y el diamante.

Es necesario y conveniente al interés público, y para promover la política pública a favor del deporte y la recreación, que se ordene al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a ceder en usufructo, al "Complejo Deportivo y Recreativo Capitalino, Inc.", la parcela de terreno localizada en el sitio conocido como Martín Peña, en el Barrio Santurce, de San Juan, para que sea utilizada para el diseño, construcción, operación y administración de facilidades deportivas y recreativas.

Debe disponerse, además, que la parcela así transferida no podrá utilizarse para otros fines que no sea deportivos y recreativos, excepto cuando se trate de actividades o servicios incidentales o en auxilio de los propósitos deportivos y recreativos.

El uso de predio cedido en usufructo para propósitos ajenos a la actividad deportiva y recreativa facultará al Secretario de Transportación y Obras Públicas a instar la correspondiente acción para la terminación del usufructo. Ello conllevaría la retención por el Estado, libre de costo, de las edificaciones y mejoras que se hayan realizado. De esta manera queda protegido el interés público en la cesión de esa parcela.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se ordena al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a ceder en usufructo, al "Complejo Deportivo y Recreativo Capitalino, Inc.", una parcela de terreno localizada en el sitio conocido como Martín Peña, en el Barrio Santurce, de San Juan, de una cuerda y cuatro mil ochocientos setenta y tres diezmilésimas de cuerda (1.4873), finca número 26,680 Sección Norte de Santurce, (Catastro número 063-001-552-07-001), para el diseño, construcción, operación y administración de facilidades deportivas.

Sección 2.-La corporación con fines no pecuniarios "Complejo Deportivo y Recreativo Capitalino, Inc." para la realización de sus propósitos corporativos en la parcela de terreno objeto de esta Resolución Conjunta, podrá otorgar contratos y celebrar acuerdos con otras corporaciones, o con individuos, para el arrendamiento, o comodato de facilidades para actividades deportivas y recreativas, y para la prestación de servicios incidentales o auxiliares, incluyendo pero sin limitarse a, dispensario, farmacia y cafetería.

Sección 3.-El otorgamiento del instrumento público para la cesión en usufructo del referido inmueble, a tenor con lo dispuesto en esta Resolución Conjunta, no conllevará la cancelación de derechos notariales; y su inscripción en el Registro de la Propiedad no conlleva el pago de derechos de clase alguna.

Sección 4.-El Complejo Deportivo y Recreativo Capitalino, Inc. no podrá utilizar la parcela a cederse en usufructo para otros fines que no sean deportivos o recreativos, excepto cuando se trate de actividades o servicios incidentales o auxiliares.

Sección 5.-El uso del predio para propósitos ajenos a la actividad deportiva o recreativa facultará al Secretario de Transportación y Obras Públicas a instar la correspondiente acción de terminación del usufructo sin el pago de compensación, incluyendo las edificaciones y mejoras que se hayan realizado.

Sección 6.-El usufructo que aquí se autoriza concluirá en los noventa (90) días previos a que fuese a iniciarse la construcción de alguna obra pública en el predio cedido. Cuando fuese a utilizarse con ese propósito solo una porción de ese predio, la porción que no sea utilizada continuará cedida en usufructo. La terminación del usufructo no tendrá efecto a menos que medie notificación al usufructuario con no menos de seis (6) meses de antelación a la fecha de terminación total o parcial del usufructo.

Sección 7.-Si la terminación del usufructo, por motivo de que el predio fuese utilizado para alguna obra pública, ocurriese dentro de los diez (10) años siguientes a la fecha de la cesión, el usufructuario será compensado por las obras y edificaciones que haya realizado, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil de Puerto Rico sobre el derecho de accesión.

Sección 8.-Se exime al Complejo Deportivo y Recreativo Capitalino, Inc. de la Obligación de prestar fianza.

Sección 9.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): Habiéndose terminado ya la lectura, tendremos un receso hasta las dos y treinta minutos de la tarde de la tarde (2:30 p.m.).

**RECESO**

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Charlie Rodríguez.

SR. PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidente, para retornar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Llámese el turno correspondiente.

### MOCIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Seguridad Pública y Jurídico, de tener que informar el Proyecto del Senado 2085 y que el mismo se incluya en el Calendario.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales y de Jurídico, de tener que informar el Proyecto del Senado 2626 y que el mismo se incluya en el Calendario de Ordenes del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, también vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes, de tener que informar el Proyecto del Senado 2314 y que el mismo se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: También, señor Presidente, vamos a solicitar que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Proyecto del Senado 2573, debidamente informado.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: También, señor Presidente, vamos a solicitar que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, los Proyectos del Senado 2595, 2596, debidamente informado, también.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: También, señor Presidente, vamos a solicitar que releve a la Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura de tener que informar la Resolución Conjunta del Senado 2437 y que el mismo se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Ahora le pediría que nos supliera copia de todas las medidas que ha descargado o que ha incluido en el Calendario. A los Portavoces y a este servidor, ir adelantándole copias para saber dónde estamos.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, solicitamos se forme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario.

### CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2085, la cual ha sido descargada de la Comisión de Gobierno, Asuntos Federales; y de lo Jurídico.

### “LEY

Para autorizar a los agentes del Cuerpo de la Policía, de la Policía Municipal, del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Guardias Penales, y otros representantes o funcionarios del orden público debidamente autorizados, a investigar, confiscar y disponer de sustancias peligrosas; autorizar su uso como evidencia en procedimientos judiciales; e imponer penalidades por el manejo indebido de esta evidencia.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 233 de 23 de julio de 1974, conocida como “Ley de Sustancias Peligrosas de Puerto Rico”, contiene normas básicas sobre la fabricación, distribución, el control y posesión de las sustancias peligrosas en nuestra jurisdicción. Fue promulgada con el fin de evitar complicaciones por accidentes, descuido, negligencia y su uso ilegal o ilícito.

No obstante, no todo agente del orden o de la seguridad está autorizado a intervenir en situaciones relacionadas con sustancias peligrosas. Esta laguna en nuestro ordenamiento entorpece el curso de los procedimientos judiciales que pueden evitar conductas delictivas de esta naturaleza en el futuro.

Esta ley dirige sus esfuerzos a autorizar a los agentes del Cuerpo de la Policía, de la Policía Municipal, del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Guardias Penales, y otros representantes o funcionarios del orden público debidamente autorizados, a investigar, confiscar y disponer de sustancias peligrosas. De este modo, estamos aumentando los recursos disponibles al Departamento de Salud para lidiar con las violaciones a las leyes que se ocupan de las sustancias peligrosas.

### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se autoriza a los agentes del Cuerpo de la Policía, de la Policía Municipal, del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Guardias Penales, y otros representantes o funcionarios del orden público debidamente autorizados, a investigar, confiscar y disponer de sustancias peligrosas, según éstas se definen en el Artículo 2 de la Ley Núm. 233 de 23 de julio de 1974.

Artículo 2.- Con la aprobación de la sala correspondiente del tribunal, todo agente del Cuerpo de la Policía, de la Policía Municipal, del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Guardias Penales, y otros representantes o funcionarios del orden público debidamente autorizados, que confisque, incaute o embargue sustancias peligrosas como evidencia que se relacione o que se pueda relacionar con una actividad criminal o con una investigación en proceso, podrá obtener muestras de dichas sustancias peligrosas, así como fotografías, videocintas, muestras para análisis de laboratorios u otra forma fehaciente que sea demostrativa de la cantidad de sustancia existente y luego disponer o destruir, u ordenar la disposición o destrucción de las cantidades restantes de la sustancia controlada o de la sustancia peligrosa; disponiéndose que el manejo, la custodia, la disposición y la destrucción de dichas sustancias peligrosas se hará de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 233 de 23 de julio de 1974, conocida como “Ley de Sustancias Peligrosas de Puerto Rico” y de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico.

Artículo 3.- En todo procedimiento judicial, las muestras representativas de las sustancias peligrosas, en conjunto con fotografías, videocintas, reportes de pruebas de laboratorio u otra prueba en cuanto a la cantidad de sustancia, se considerarán evidencia adecuada de la presencia de la sustancia que se encontró al momento de la intervención.

Artículo 4.- En todo procedimiento judicial en que la cantidad de la sustancia correspondiente sea elemento del delito, o en que el peso o la cantidad sea necesario para probar un elemento del delito, las muestras y las fotografías, videocintas, reportes de pruebas de laboratorio u otra prueba en cuanto a la cantidad o peso de sustancia se admitirá como evidencia en todo procedimiento, vista o juicio si se ofrecieran como tal; disponiéndose, que toda cantidad en exceso de la cantidad necesaria para estos fines podrá ser destruida de acuerdo a las disposiciones estatutarias y administrativas aplicables.

Artículo 5.- Luego de que el agente del Cuerpo de la Policía, de la Policía Municipal, del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Guardias Penales, u otros representantes o funcionarios del orden público debidamente autorizados, hayan obtenido la muestra y las fotografías, videocintas, reportes de pruebas de laboratorio u otra prueba deberán poner la misma en custodia del

Secretario de Salud, del Superintendente de la Policía o del Secretario de Justicia, de acuerdo a las disposiciones estatutarias y administrativas aplicables; disponiéndose, que una vez el agente entregue la sustancia, deberá obtener un recibo que describa detalladamente toda la evidencia entregada e informarlo a su superior.

Artículo 6.- Toda persona cometerá un delito grave, de acuerdo a las disposiciones de esta Ley, si incurre en los siguientes actos obstruyendo el trabajo de la defensa o de la fiscalía:

- (a) altere, destruya, suprima u oculte cualquier registro, documento u objeto con el propósito de menoscabar su credibilidad, legibilidad o disponibilidad en cualquier procedimiento o investigación oficial; o
- (b) Fabricase, falsifique, presente o utilice cualquier registro, documento u objeto con conocimiento de su calidad de falso con el propósito de menoscabar o impedir la labor de otro funcionario o servidor público que esté o pueda estar llevando a cabo un procedimiento o investigación oficial.

Artículo 7.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2626, el cual ha sido descargado de las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de lo Jurídico.

### “LEY

Para añadir un tercer párrafo al Artículo 12 de la Ley Núm. 104 del 29 de junio de 1955, según enmendada, a fin de establecer una presunción controvertible de que la toma de decisiones o determinaciones hechas por un funcionario o empleado del Estado Libre Asociado es realizada en virtud del deber ministerial y dentro del margen de discreción del cargo.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 104 del 29 de junio de 1955, según enmendada, fue creada con el propósito de darle protección a cualquier funcionario, agente o empleado del Estado, o cualquier otra persona que haya actuado en capacidad oficial de ser demandado en daños y perjuicios por razón de un acto u omisión dentro del marco de su función, cargo o empleo interviniendo culpa o negligencia. Este manto de protección legislativa surgió como una necesidad del Estado para brindarle seguridad y tranquilidad a toda persona que decida trabajar para el Estado.

Esta Ley Núm. 104, *supra*, le concede al solicitante “*el beneficio por parte del Estado de tener representación legal y el pago de cualquier sentencia que recaiga por sus actos siempre que no sean actos u omisiones constituyan delito intencional, negligencia inexcusable o mala fe*”. Op. Sec. Just. Núm. 2 de 1988.

Debido a la gran cantidad de casos que pueden surgir debido a las funciones de cualquier funcionario o empleado del Estado, es necesario establecer como política pública la creación de una presunción controvertible para que los casos que no tengan mérito en los tribunales de justicia no tengan que llegar a un juicio en su fondo para que sean resueltos. Esta legislación le coloca el “peso de la prueba” al que alega que por culpa o negligencia del funcionario se le causó un daño dentro del marco de su función, cargo o empleo.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se añade un tercer párrafo al Artículo 12 de la Ley Núm. 104 del 29 de junio de 1955, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 12.-Demandas contra funcionarios y empleados del Estado Libre Asociado

.....  
.....

Disponiéndose que la toma de decisiones o determinaciones hechas por un funcionario o empleado del Estado Libre Asociado en virtud del deber ministerial y dentro del margen de discreción del cargo, se considerará evidencia *prima facie* de tales hechos y de que dicho funcionario o empleado se encuentra cobijado por las disposiciones de limitación de responsabilidad establecidas en esta Ley. Las disposiciones de esta sección serán de aplicación a todos los casos que se encuentren ante la consideración de cualquier funcionario, cuerpo, junta u organismo con jurisdicción sin importar la fecha de los hechos alegados o la determinación tomada.”

Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2314, el cual ha sido descargada de la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes.

**“LEY**

Para reconocer el deporte de Carreras de Caballos de Andadura en Puerto Rico.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La celebración de carreras de caballo de andadura ha cobrado auge en todos los rincones de Puerto Rico. Este deporte se caracteriza por la competencia de caballos montados por jinetes que deben tener la destreza de mantener un paso de trote rápido sin llegar al galope. La competencia es ganada por el caballo que alcance llegar a la meta primero salirse del trote rápido o “andaduras”.

El reconocimiento de este deporte no sólo es merecido por la diseminación del mismo a través de la Isla, sino además, porque sus practicantes han demostrado su capacidad organizativa para la promoción del mismo mediante la creación de la Federación de Caballos de Andadura, Inc. debidamente incorporada bajo las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

**Artículo 1 – Definiciones**

Cuando se usen en este Capítulo los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

- (A) “Carreras de Caballos de Andadura”- Significa el arte o deporte de montar caballos a un trote ligero sin llegar al galope en el que resulta ganador el caballo y jinete que primero lleguen a una meta establecida manteniendo dicho paso.
- (B) “Departamento”- Significa el Departamento de Recreación y Deportes.

**Artículo 2. - Reconocimiento**

Se reconoce el deporte de las carreras de caballo de andadura en Puerto Rico.

**Artículo 3. – Poderes del Departamento**

Se confieren al Departamento los poderes y facultades necesarios para dirigir, reglamentar, controlar y fomentar todas y cada una de las actividades relacionadas con las carreras de caballos de andaduras.

**Artículo 4.- Estudio para proveer facilidades**

El Departamento deberá llevar a cabo un estudio dirigido a proveer las facilidades necesarias para la práctica del deporte de las carreras de caballos de andaduras en Puerto Rico y que determine los lugares ya existentes disponibles para la práctica del mismo.

**Artículo 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”**

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2573, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y de Energía; y de Educación y Cultura, con enmiendas.

**“LEY**

Para enmendar el sub-inciso (3), eliminar el sub-inciso (13), reenumerar el sub-inciso (14) como sub-inciso (13) y añadir los sub-incisos (14), (15), (16) y (17) al inciso (B) del Artículo 4; enmendar el inciso (A) del Artículo 6; añadir un sub-inciso (4) y un sub-inciso (5) al inciso (A) y enmendar el inciso (E) del Artículo 18 de la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, conocida como “Ley para la Reducción y el Reciclaje en Puerto Rico”, a los fines de extender al año 2006 la meta de reciclar un 35% de los desperdicios sólidos; hacer mandatorio que los municipios recluten un Coordinador de Reciclaje a tiempo completo y que asignen presupuesto a la Oficina de Reciclaje Municipal; imponer responsabilidad de rendir informes durante la implantación de los Planes de Reciclaje; compeler a los municipios a llevar los materiales reciclables a las facilidades de recuperación de la Autoridad de Desperdicios Sólidos; ampliar el ámbito de entidades obligadas a implantar Planes de Reciclaje y aumentar la meta de compra de papel con fibra reciclada en el gobierno.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Autoridad de Desperdicios Sólidos se creó en virtud de la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada, con el fin de atender la problemática de la disposición de los desperdicios sólidos en nuestra isla. Mediante la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, conocida como "Ley para la Reducción y el Reciclaje de los Desperdicios Sólidos en Puerto Rico", se establece que será política pública del Gobierno de Puerto Rico el desarrollo e implantación de estrategias económicamente viables y ambientalmente seguras que resulten en la disminución del volumen de desperdicios sólidos que requerirá disposición final.

La Ley Núm. 13 de 20 de enero de 1995, enmendó la Ley Num. 70, antes citada, a los fines de ampliar el Programa para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico; crear nuevos incentivos económicos para promover el reciclaje; especificar las responsabilidades de las agencias y municipios para desarrollar el reciclaje; y promover la reducción de desperdicios sólidos, la reutilización y separación en la fuente de materiales reciclables. Sin embargo, con el transcurrir del tiempo se ha demostrado que para lograr una implantación más efectiva de dicha Ley es indispensable realizar las enmiendas que se describen a continuación.

Así por ejemplo, mediante las presentes enmiendas se induce al sector privado a participar en la meta de reciclar un 35% de los residuos sólidos que se generan, mediante la implantación mandatoria de

Planes de Reciclaje. También se persigue más la participación de los municipios, con la designación de un Coordinador de Reciclaje a tiempo completo y de un presupuesto operacional y administrativo para la Oficina de Reciclaje Municipal. De igual forma, se amplían las responsabilidades, bajo esta Ley, al hacer compulsorio la radicación de informes de logros y dificultades en la implantación de los Planes de Reciclaje.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda el sub-inciso (3), se elimina el sub-inciso (13), se renumera el sub-inciso (14) como sub-inciso (13) y se añaden los sub-incisos (14), (15), (16) y (17) al Artículo 4 (B) de la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 4: Poderes y Funciones:

(A) ...

(B) Municipios.-

(1)...

(3) El Plan de Reciclaje tendrá como meta la reducción sustancial del volumen de desperdicios que se depositan en los vertederos. **[El plan inicial tendrá como meta el reducir gradualmente el flujo de los desperdicios sólidos que se disponen en los vertederos, hasta lograr que en o antes del año 2000, no menos del 35% de los desperdicios sólidos que se generen en la jurisdicción serán procesados mediante el método de reducción, reutilización y reciclaje. Para lograr la meta del 35% se propone el siguiente itinerario: 18%-1996; 20%-1997; 26%-1998; 30%-1999 y 35% para el 31 de diciembre del 2000. El progreso logrado formará parte del informe anual que rinde la Autoridad al Gobernador y a la Legislatura, según se dispone en el inciso (D) del Artículo 9 de esta Ley.] Se reducirá gradualmente el flujo de los desperdicios sólidos hasta lograr que para el año 2006, no menos del 35% de los desperdicios sólidos que se generan en la jurisdicción sean procesados mediante el método de reducción, reutilización y reciclaje.**

**[(13) Los municipios o consorcios de municipios podrán percibir ingresos por concepto de la venta de reciclable y por los servicios que presten en el cumplimiento de esta Ley.]**

**[(14)](13)...**

14. Los municipios reclutarán un Coordinador de Reciclaje a tiempo completo, de manera que puedan cumplir con lo requerido por esta ley.

15. Los municipios rendirán un informe donde expresen los logros y las limitaciones enfrentadas durante la implantación de su Plan de Reciclaje. Este informe se rendirá trimestralmente durante los primeros dos (2) años de la implantación del Plan, luego se rendirá anualmente. Este informe será radicado en la Autoridad de Desperdicios Sólidos.

16. Los municipios deberán asignar un presupuesto operacional y administrativo para la Oficina de Reciclaje Municipal.

17. Los municipios deberán llevar los materiales reciclables a las instalaciones de recuperación certificadas por la Autoridad de Desperdicios Sólidos para esa región, de conformidad con el Plan Regional de Infraestructura para el Reciclaje y Disposición de los Desperdicios Sólidos de Puerto Rico.

(C)..."

Artículo 2.- Se enmienda el inciso (A) del Artículo 6 de la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 6- Separación en la Fuente

(A) Una vez puesta en vigor esta ley, será obligación de las personas, agencias estatales y corporaciones públicas que generen desperdicios sólidos reciclables tomar todas aquellas medidas que sean necesarias para que dichos desperdicios sean debidamente separados y clasificados en su origen. Todas las industrias, fábricas, tiendas, comercios y cualquier otro tipo de institución comercial o no comercial, educativa, universitaria, turística, entre otras, con o sin fines de lucro que empleen más de diez (10) personas, ya sea a tiempo completo o a tiempo parcial, tendrán que implantar un Plan de Reciclaje. Este Plan de Reciclaje dispondrá el procedimiento para reducir y separar los materiales reciclables de los residuos sólidos generados por la institución. Dicho Plan de Reciclaje será radicado en la Autoridad de Desperdicios Sólidos.

(B)..."

Artículo 3.- Se añade un sub-inciso (4) y un sub-inciso (5) al inciso (A) y se enmienda el inciso (E) del Artículo 18 de la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 18.- Aplicabilidad; Agencias Estatales y Corporaciones Públicas

(A) Será responsabilidad de las corporaciones públicas y agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico:

(1)...

(4) Rendir un Informe al municipio y éste a su vez rendir un informe trimestral a la Autoridad de Desperdicios Sólidos, el cual contenga los logros y los obstáculos que han enfrentado en la implantación del Programa de Reciclaje. Este informe se rendirá en una base trimestral durante los primeros dos (2) años de implantación; una vez transcurridos este término de dos (2) años, se rendirá anualmente.

(5) Comprar papel con 50% de fibra reciclada a partir del año fiscal 2000-01 de tal forma que todas las agencias, corporaciones públicas, dependencias e instrumentalidades del gobierno, aumenten el por ciento de papel comprado con 50% de fibra reciclada a razón de un 5% por año fiscal hasta alcanzar un 100%.

(B)...

(E) Las instituciones educativas públicas, en coordinación con la Autoridad, deberán incorporar en sus currículos, cursos relacionados con la reducción y el reciclaje de desperdicios sólidos. En adición, deberán colaborar con la Autoridad en el desarrollo de proyectos de investigación relacionados con esta ley. El Departamento de Educación implantará Programas de Reciclaje en todas sus escuelas, lo cual será coordinado con el municipio en el que ubique la escuela. Para propósitos estadísticos y como medida de fiscalización, cada escuela rendirá un informe trimestral, donde se describirán los logros y obstáculos que han enfrentado en la implantación del Plan de Reciclaje. Este informe se rendirá trimestralmente durante los primeros dos (2) años de implantación y luego se rendirá anualmente."

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2595, y se da cuenta de un informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas; y un informe de la Comisión de Asuntos Municipales, suscribiéndose.

“LEY

Para enmendar el sub-inciso (3), eliminar el sub-inciso (13), reenumerar el sub-inciso (14) como sub-inciso (13) y añadir los sub-incisos (14), (15), (16) y (17) al inciso (B) del Artículo 4; enmendar el inciso (A) del Artículo 6; añadir un sub-inciso (4) y un sub-inciso (5) al inciso (A) y enmendar el inciso (E)

del Artículo 18 de la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, conocida como "Ley para la Reducción y el Reciclaje en Puerto Rico", a los fines de extender al año 2006 la meta de reciclar un 35% de los desperdicios sólidos; hacer mandatorio que los municipios recluten un Coordinador de Reciclaje a tiempo completo y que asignen presupuesto a la Oficina de Reciclaje Municipal; imponer responsabilidad de rendir informes durante la implantación de los Planes de Reciclaje; compeler a los municipios a llevar los materiales reciclables a las facilidades de recuperación de la Autoridad de Desperdicios Sólidos; ampliar el ámbito de entidades obligadas a implantar Planes de Reciclaje y aumentar la meta de compra de papel con fibra reciclada en el gobierno.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Autoridad de Desperdicios Sólidos se creó en virtud de la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada, con el fin de atender la problemática de la disposición de los desperdicios sólidos en nuestra isla. Mediante la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, conocida como "Ley para la Reducción y el Reciclaje de los Desperdicios Sólidos en Puerto Rico", se establece que será política pública del Gobierno de Puerto Rico el desarrollo e implantación de estrategias económicamente viables y ambientalmente seguras que resulten en la disminución del volumen de desperdicios sólidos que requerirá disposición final.

La Ley Núm. 13 de 20 de enero de 1995, enmendó la Ley Num. 70, antes citada, a los fines de ampliar el Programa para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico; crear nuevos incentivos económicos para promover el reciclaje; especificar las responsabilidades de las agencias y municipios para desarrollar el reciclaje; y promover la reducción de desperdicios sólidos, la reutilización y separación en la fuente de materiales reciclables. Sin embargo, con el transcurrir del tiempo se ha demostrado que para lograr una implantación más efectiva de dicha Ley es indispensable realizar las enmiendas que se describen a continuación.

Así por ejemplo, mediante las presentes enmiendas se induce al sector privado a participar en la meta de reciclar un 35% de los residuos sólidos que se generan, mediante la implantación mandatoria de Planes de Reciclaje. También se persigue más la participación de los municipios, con la designación de un Coordinador de Reciclaje a tiempo completo y de un presupuesto operacional y administrativo para la Oficina de Reciclaje Municipal. De igual forma, se amplían las responsabilidades, bajo esta Ley, al hacer compulsorio la radicación de informes de logros y dificultades en la implantación de los Planes de Reciclaje.

### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el sub-inciso (3), se elimina el sub-inciso (13), se renumera el sub-inciso (14) como sub-inciso (13) y se añaden los sub-incisos (14), (15), (16) y (17) al Artículo 4 (B) de la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 4: Poderes y Funciones:

(A) ...

(B) Municipios.-

(1)...

(3) El Plan de Reciclaje tendrá como meta la reducción sustancial del volumen de desperdicios que se depositan en los vertederos. **[El plan inicial tendrá como meta el reducir gradualmente el flujo de los desperdicios sólidos que se disponen en los vertederos, hasta lograr que en o antes del año 2000, no menos del 35% de los desperdicios sólidos que se generen en la jurisdicción serán procesados mediante el**

método de reducción, reutilización y reciclaje. Para lograr la meta del 35% se propone el siguiente itinerario: 18%-1996; 20%-1997; 26%-1998; 30%-1999 y 35% para el 31 de diciembre del 2000. El progreso logrado formará parte del informe anual que rinde la Autoridad al Gobernador y a la Legislatura, según se dispone en el inciso (D) del Artículo 9 de esta Ley.] Se reducirá gradualmente el flujo de los desperdicios sólidos hasta lograr que para el año 2006, no menos del 35% de los desperdicios sólidos que se generan en la jurisdicción sean procesados mediante el método de reducción, reutilización y reciclaje.

**[(13) Los municipios o consorcios de municipios podrán percibir ingresos por concepto de la venta de reciclable y por los servicios que presten en el cumplimiento de esta Ley.]**

**[(14)](13)...**

14. Los municipios reclutarán un Coordinador de Reciclaje a tiempo completo, de manera que puedan cumplir con lo requerido por esta ley.
15. Los municipios rendirán un informe donde expresen los logros y las limitaciones enfrentadas durante la implantación de su Plan de Reciclaje. Este informe se rendirá trimestralmente durante los primeros dos (2) años de la implantación del Plan, luego se rendirá anualmente. Este informe será radicado en la Autoridad de Desperdicios Sólidos.
16. Los municipios deberán asignar un presupuesto operacional y administrativo para la Oficina de Reciclaje Municipal.
17. Los municipios deberán llevar los materiales reciclables a las instalaciones de recuperación certificadas por la Autoridad de Desperdicios Sólidos para esa región, de conformidad con el Plan Regional de Infraestructura para el Reciclaje y Disposición de los Desperdicios Sólidos de Puerto Rico.

(C)..."

Artículo 2.- Se enmienda el inciso (A) del Artículo 6 de la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 6- Separación en la Fuente

(A) Una vez puesta en vigor esta ley, será obligación de las personas, agencias estatales y corporaciones públicas que generen desperdicios sólidos reciclables tomar todas aquellas medidas que sean necesarias para que dichos desperdicios sean debidamente separados y clasificados en su origen. Todas las industrias, fábricas, tiendas, comercios y cualquier otro tipo de institución comercial o no comercial, educativa, universitaria, turística, entre otras, con o sin fines de lucro que empleen más de diez (10) personas, ya sea a tiempo completo o a tiempo parcial, tendrán que implantar un Plan de Reciclaje. Este Plan de Reciclaje dispondrá el procedimiento para reducir y separar los materiales reciclables de los residuos sólidos generados por la institución. Dicho Plan de Reciclaje será radicado en la Autoridad de Desperdicios Sólidos.

(B)..."

Artículo 3.- Se añade un sub-inciso (4) y un sub-inciso (5) al inciso (A) y se enmienda el inciso (E) del Artículo 18 de la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 18.- Aplicabilidad; Agencias Estatales y Corporaciones Públicas

(A) Será responsabilidad de las corporaciones públicas y agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico:

(1)...

- (4) Rendir un Informe al municipio y éste a su vez rendir un informe trimestral a la Autoridad de Desperdicios Sólidos, el cual contenga los logros y los obstáculos que han enfrentado en la implantación del Programa de Reciclaje. Este informe se rendirá en una base trimestral durante los primeros dos (2) años de implantación; una vez transcurridos este término de dos (2) años, se rendirá anualmente.
- (5) Comprar papel con 50% de fibra reciclada a partir del año fiscal 2000-01 de tal forma que todas las agencias, corporaciones públicas, dependencias e instrumentalidades del gobierno, aumenten el por ciento de papel comprado con 50% de fibra reciclada a razón de un 5% por año fiscal hasta alcanzar un 100%.

(B)...

(E) Las instituciones educativas públicas, en coordinación con la Autoridad, deberán incorporar en sus currículos, cursos relacionados con la reducción y el reciclaje de desperdicios sólidos. En adición, deberán colaborar con la Autoridad en el desarrollo de proyectos de investigación relacionados con esta ley. El Departamento de Educación implantará Programas de Reciclaje en todas sus escuelas, lo cual será coordinado con el municipio en el que ubique la escuela. Para propósitos estadísticos y como medida de fiscalización, cada escuela rendirá un informe trimestral, donde se describirán los logros y obstáculos que han enfrentado en la implantación del Plan de Reciclaje. Este informe se rendirá trimestralmente durante los primeros dos (2) años de implantación y luego se rendirá anualmente."

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2596, y se da cuenta de un informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas; y un informe de la Comisión de Asuntos Municipales, suscribiéndose.

#### **"LEY**

Para enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley Notarial de Puerto Rico".

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Notarial de Puerto Rico impone, al notario ante el cual se otorga escrituras de segregación, agrupación o traslación de dominio, la obligación de remitir durante los primeros diez (10) días de cada mes, al Departamento de Hacienda, las correspondientes planillas informativas que quien tramita, o la persona que segregue o agrupe, tiene la obligación de depositar en la oficina del notario.

A fin de agilizar y mejorar la calidad de los servicios que ofrece el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), esta medida impone al notario la obligación de remitir dicha planilla a la oficina del CRIM ubicada en el distrito en que radique el bien inmueble, conjuntamente con la certificación catastral y el plano de mensura debidamente certificado por un profesional autorizado correspondiente, las escrituras otorgadas ante ellos el mes anterior.

Mediante esta medida se pretende agilizar y mejorar la calidad de los servicios que brinda el CRIM. Con la información que se adquiere mediante los procedimientos propuestos en esta medida, se mantendrá actualizado el sistema de la agencia facilitando el cobro y la imposición de contribuciones.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, para que se lea como sigue:

“En el otorgamiento de escrituras de segregación, agrupación o traslación de dominio será obligación de quien tramita, o de quien segregue o agrupe, cumplimentar y depositar en la oficina del notario autorizante la Planilla Informativa sobre Segregación, Agrupación o Traslado de Bienes Inmuebles, el certificado catastral expedido por el CRIM y el plano de mensura debidamente certificado por el profesional autorizado, al momento del otorgamiento o no más tarde de los ocho (8) días siguientes al mismo.

Dicha planilla incluirá la siguiente información:

- (1) Número, fecha de escritura y negocio jurídico efectuado.
- (2) Nombre de los comparecientes, con especificación del carácter de su comparecencia y su número de seguro social.
- (3) Número de Propiedad o Catastro.

El número catastral de la propiedad se tomará del certificado catastral o de la última notificación o recibo contributivo disponible expedido por el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM). Se dispone que el CRIM ofrecerá el número catastral o de codificación dentro de los siete (7) días siguientes de ser solicitado. De no ser posible, la oficina del CRIM deberá expedir certificación negativa haciendo constar las razones por las cuales no puede ofrecer el número solicitado. Esta certificación deberá remitirse al Secretario del Departamento de Hacienda en unión a la planilla informativa.

- (4) Datos registrales del inmueble incluyendo folio, tomo, número de finca y pueblo.
- (5) Precio de la transacción.
- (6) Tipo de estructura, de ser aplicable.
- (7) Tipo de propiedad y su localización.
- (8) Dirección postal.

La planilla deberá ser firmada por quien tramita, o por quien segregue o agrupe, quien certificará mediante su firma y su responsabilidad, la veracidad de la información suministrada.

Será obligación de los notarios remitir durante los primeros diez (10) días de cada mes al Departamento de Hacienda las planillas informativas, y a la oficina del CRIM ubicada en el Distrito en que radique el bien inmueble, la certificación catastral y el plano de mensura, correspondientes a las escrituras otorgadas ante ellos durante el mes anterior.”

Sección 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2437, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura.

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para ordenar al Secretario de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico a vender por el valor en el mercado, un predio de terreno donde enclava una estructura de dos niveles fabricada en hormigón compuesto de 177.46 metros cuadrados, en lindes: por el Norte con propiedad del Sr. Ramón Oller; y por el Oeste con la Calle Europa a la Corporación Laboratorio Clínico Europa.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

El Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico posee un predio de terreno donde enclava una estructura de dos niveles fabricada en hormigón, compuesto de 177.46 metros cuadrados, en lindes: por el Norte con el Sr. Franck Dalmau; por el Sur con la Calle Asia; por el Este con propiedad del Sr. Ramón Oller y por el Oeste, con la Calle Europa. Esta estructura no ha tenido uso alguno que no sea el arrendamiento desde el año 1986 hasta el presente, al Laboratorio Clínico Europa. Dicho contrato de arrendamiento se ha ido renovando desde dicha fecha hasta el día de hoy.

La actividad comercial allí desarrollada por el Laboratorio Clínico Europa tiene efectos positivos en la economía de la región creando varios empleos y brindando servicios de laboratorio clínico a la población flotante que visita las oficinas médicas ubicadas en el área lo que ayuda directamente al desarrollo socio-económico del sector o comunidad.

El Laboratorio Clínico Europa es un proveedor de servicios de salud el cual opera autorizado por un Certificado de Necesidad y Conveniencia expedido por el Departamento de Salud de Puerto Rico. Dicho Certificado no puede ser transferido ni puede ejercerse en ningún otro lugar que no sea en dicho local. Que de no poder continuar el Laboratorio Clínico Europa en dicha localización, se perdería un proveedor de servicios de salud en dicha área.

El Laboratorio Clínico Europa tiene interés en expandir sus operaciones, lo que beneficia la economía de la región y a tales efectos ha manifestado su deseo de adquirir el título de la propiedad mediante una negociación de compraventa. Toda vez que esta propiedad no representa utilidad alguna para el Departamento de Transportación y Obras Públicas, ya que desde 1986 se le viene arrendando la misma al Laboratorio Clínico Europa y estando éste interesado en adquirir mediante compraventa la propiedad se entiende que se justifica la venta y así quedan protegidos los intereses de ambas partes, por lo que se solicita la aprobación de esta medida.

### RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se faculta al Secretario de Transportación y Obras Públicas a vender por el valor justo y razonable en el mercado la propiedad localizada en lindes: Por el Norte con el Sr. Frank Dalmau; por el Sur con la Calle Asia; por el Este con el Sr. Ramón Oller y por el Oeste con la Calle Europa al Laboratorio Clínico Europa.

Sección 2. – El Departamento deberá rendir un informe sobre la medida adaptada dentro de los próximos noventa (90) días a partir de la fecha de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Sección 3. – Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

SR. PRESIDENTE: Ha finalizado la lectura, quisiera pedir a los compañeros Senadores y Senadoras, pero también particularmente a los asesores y asesoras, que nos ayuden a mantener el orden, silencio, para atender las medidas.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se llamen las medidas.

SR. PRESIDENTE: ¿En qué orden quiere que se llame, compañero?

SR. MELENDEZ ORITZ: Según fueron incluidas en el Calendario, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Empezaríamos con la Resolución del Senado 3526? Llámese en este orden: Resolución del Senado 3526, Resolución Conjunta del Senado 2519, Proyecto del Senado 1763, Proyecto del Senado 2344, Proyecto del Senado 2628, Resolución Conjunta de la Cámara 2794. Corrijo: Proyecto del

Senado 2688, Proyecto del Senado 2085, 2626, 2314, 2573, 2595, 2596 y la Resolución Conjunta del Senado 2437.

Llámesese la primera medida.

### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3526, titulada:

“Para felicitar y reconocer al Dr. José Carvajal, Enrique Laguerre, Antonio Matos, Luce López Baralt, Florencio Brito, Francisco Vázquez, Dr. Enrique Laguerre, Ailene Frambes y a Maira Montero, con motivo de la celebración de la **IV Feria Internacional del Libro de Puerto Rico**, del 11 al 19 de noviembre de 2000, en el Coliseo Roberto Clemente.”

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE:: Señor Portavoz Meléndez Ortiz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la Resolución del Senado 3526.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2519, titulada:

“Para disponer la transferencia de la titularidad a la Superintendencia del Capitolio de Puerto Rico, por el valor nominal de un (1) dólar, de un inmueble con una cabida superficial de treinta y dos mil trescientos noventa y tres (32,393 m.c.) metros cuadrados, localizado en el Barrio de Puerta de Tierra, entre la Avenida Ponce de León y el Paseo Covadonga del Término Municipal de San Juan, a los fines de establecer áreas recreativas pasivas como parques y monumentos; y para otros fines relacionados.”

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA. Senador Rodríguez Colón.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, la Resolución Conjunta del Senado 2519, tiene el propósito de disponer la transferencia a la Superintendencia del Capitolio, de todo el terreno, de esa franja de terreno, que comienza el edificio Ramón Mellado y se extiende paralelo al Paseo Covadonga, hasta llegar a frente al edificio Luis Muñoz Marín y Guardia Nacional. Todo este terreno realmente se ha visto siempre como parte integral de nuestra Asamblea Legislativa. Por años ha estado abandonado, con excepción del Monumento de la Recordación, que se levanta como un oasis en toda esa área; las demás partes realmente no han sido atendidas adecuadamente. Tenemos ya la construcción del edificio de estacionamiento Luis A. Ferré, y estamos en planes de adquirir algunos edificios aledaños, para ponerlos al servicio de la Asamblea Legislativa. Me parece que sería adecuado y propio, que la Asamblea Legislativa pudiese tener la jurisdicción sobre esos terrenos, con el propósito de embellecerlos, con el propósito de integrarlos a los jardines de El Capitolio, y de la misma manera en que el Ejecutivo desarrolló un paseo hermoso que se conoce como el Paseo la Princesa, que nosotros podamos entonces desarrollar, como parte de la Asamblea Legislativa, el Paseo Covadonga, de una forma adecuada. Esta medida no tiene ninguna otra intención ni ningún otro propósito que no sea el allegarle a la Superintendencia de El Capitolio, a la Asamblea Legislativa, jurisdicción

sobre estos terrenos, con el propósito de embellecerlos y de mantenerlos, a la luz de los propósitos legislativos. Por eso solicitamos la aprobación de la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar la reconsideración de la Resolución Conjunta del Senado 2519.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la solicitud del señor senador Rodríguez Colón, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

-----

Como próximo asunto en la Discusión de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución Conjunta del Senado 2419, titulada.

“Para disponer la transferencia de la titularidad a la Superintendencia del Capitolio de Puerto Rico, por el valor nominal de un (1) dólar, de un inmueble con una cabida superficial de treinta y dos mil trescientos noventa y tres (32,393 m.c.) metros cuadrados, localizado en el Barrio de Puerta de Tierra, entre la Avenida Ponce de León y el Paseo Covadonga del Término Municipal de San Juan, a los fines de establecer áreas recreativas pasivas como parques y monumentos; y para otros fines relacionados.”

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, para una enmienda.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con la enmienda.

SR. RODRIGUEZ COLON: La enmienda sería en la sección primera, primera línea, después de “titularidad” añadir “del Municipio de San Juan”. De manera que leería: “Para disponer la transferencia de la titularidad del Municipio de San Juan a la Superintendencia del Capitolio de Puerto Rico”. Esa sería al enmienda a la medida. Solicitamos la aprobación de la misma.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda en Sala, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos ahora la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿A la aprobación de la medida según ha sido enmendada, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. RODRIGUEZ COLON: Para enmienda al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RODRIGUEZ COLON: En la primera línea, después de “titularidad” añadir “del Municipio de San Juan”. De manera que leerá: “Para disponer la transferencia de la titularidad del Municipio de San Juan a la Superintendencia del Capitolio de Puerto Rico, etcétera.”

SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda en Sala ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la enmienda en Sala al título de la medida.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1763, titulado:

“Para adicionar el inciso (q) al Artículo 4 del Plan Núm. 9 de 22 de junio de 1994, que crea el “Departamento de Desarrollo Económico y Comercio”, a fin de incluir, dentro de las facultades, deberes y funciones del Secretario, la creación de una línea telefónica de información a los comerciantes.”

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, vamos a solicitar la aprobación de la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2344, titulado:

“Para enmedar los artículos 6, 7, 8, 9, 14, 15, 17, 19, 20 y 22; incluir un nuevo Artículo 23, enmendar el Artículo 23 y reenumerar los Artículos 23, 24, 25 y 26; y para otros fines, de la Ley número 362 de 24 de diciembre de 1999, conocida como la “Ley para el Desarrollo de la Industria Fílmica de Puerto Rico.”

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2628, titulado:

“Para derogar en su totalidad la Ley Núm. 158 de 4 de junio de 1976; y para otros fines relacionados.”

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Rodríguez Colón.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, aquí no hay que decir mucho, vamos a derogar esta ley. Solicitamos la aprobación de la misma.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿hay alguna objeción? Hay objeción del compañero senador Rodríguez Orellana. Vamos a votación. Aquéllos que están a favor de la medida, favor de indicar diciendo que sí en estos momentos. Aquéllos que están en contra, favor de indicarlo en estos momentos. Aprobada la medida.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2794, titulada:

“Para ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a ceder, en usufructo, al “Complejo Deportivo y Recreativo Capitalino, Inc.”, una parcela de terreno localizada en el sitio conocido como Martín Peña, en el Barrio Santurce, de San Juan, de una cuerda y cuatro mil ochocientos setenta y tres diezmilésimas de cuerda (1.4873), finca número 26,680 Sección Norte de

Santurce, (Catastro número 063-001-552-07-001), para el diseño, construcción, operación y administración de facilidades deportivas y recreativas; para disponer para la terminación del usufructo cuando la parcela se dedique, en todo o en parte a un uso que no sea deportivo o recreativo; y para proveer exención en el pago de derechos notariales o registrales.”

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿hay alguna objeción?

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Rodríguez Orellana.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Que se haga constar mi abstención en esta medida.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Haciendo constar la abstención del compañero senador Rodríguez Orellana, no habiendo objeción, se aprueba la misma.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2085, titulado:

“Para autorizar a los agentes del Cuerpo de la Policía, de la Policía Municipal, del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Guardias Penales, y otros representantes o funcionarios del orden público debidamente autorizados, a investigar, confiscar y disponer de sustancias peligrosas; autorizar su uso como evidencia en procedimientos judiciales; e imponer penalidades por el manejo indebido de esta evidencia.”

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Antes de reconocer a la compañera Senadora, vamos a pedir a todos los compañeros, hay mucho ruido en el Hemiciclo...

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Eso era lo que iba a plantear.

SRA. VICEPRESIDENTA: ...y no nos permite escuchar efectivamente y continuar con los trabajos de la sesión de la tarde hoy.

Estamos ante la consideración del Proyecto del Senado 2085.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señora Presidenta, para unas enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, compañera Lebrón viuda de Rivera, con las enmiendas.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: En la página 2, a la línea 3, después de “penales”, añadir “al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico”. En la página 2, línea 4, después de “investigar” eliminar la “,”, añadir “y ocupar” y se eliminar las palabras “confiscar y disponer de”. En la página 2, línea 8, después de “guardias penales”, añadir “Cuerpo de Bomberos”. En la página 2, línea 9, después de “autorizados” eliminar que “confisque,”. Eliminar esa frase. En la página 2, línea 13, después de la palabra “luego”, eliminar “disponer o destruir u”. En la página 3, línea 7, después de la palabra “tal”, añadir “conforme dispuesto en las reglas de evidencia”. En la página 3, línea 12, después de la palabra “penales”, añadir “Cuerpo de Bomberos”. En la página 4, entre las líneas 4 y 5, insertar “(c) La pena por la comisión del delito aquí descrito será impuesto conforme surge de los Artículos relacionados y contenidos en el Código Penal de Puerto Rico”. Luego, también añadir un nuevo Artículo 7, que lea así: “Alguna disposición de la presente medida legislativa es declarada ilegal o inconstitucional, las restantes disposiciones continuarán en vigor. Y en la línea 5, reenumerar “Artículo 7” como “Artículo 8”. Esas son las enmiendas en Sala, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las mismas.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solicitamos la aprobación de la medida, según tal y como enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según ha sido enmendada, ¿hay alguna objeción?

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Rodríguez Orellana.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Solamente una duda que quisiera que me aclarara la distinguida proponente ¿Cómo actualmente, sin esta Ley, se investigan, confiscan y disponen las sustancias peligrosas?

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solamente tiene jurisdicción la Policía de Puerto Rico y tienen que depender estos funcionarios de que se presente la Policía de Puerto Rico, ellos estar presentes durante el proceso de investigación, sumamente complicado, se pierde mucho de la evidencia, se pierde mucho del procedimiento porque no tienen las facultades para hacerlo.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Pero esta Ley, pregunto, Su Señoría, ¿no cambia los requisitos de que tenga que haber autorización judicial y que haya un procedimiento que haga constar cómo se dispuso de la sustancia incautada?

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: No, se va a mantener lo que existen en las reglas de evidencia; eso no se va a alterar en lo absoluto. Se les va a facultar a estos funcionarios, a los efectos de que puedan investigar y ocupar de las sustancias peligrosas. Note el compañero que estamos eliminando el “disponer”, porque esa facultad se le ha mantenido a la Policía, porque tienen ahora ellos el procedimiento y la forma correcta de hacerlo. Al mismo tiempo, en las academias de estos funcionarios se va a incluir como parte del curriculum, la manera en que se investigan y se ocupan las sustancias peligrosas, de manera que estén mejor preparados, pero que puedan realizar el trabajo.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Muchas gracias, Su Señoría.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solicitamos la aprobación de la medida tal y como enmendada, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según ha sido enmendada, ¿hay alguna objeción?

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Unas enmiendas al título, señora Presidenta, en la línea 2, después de “guardias penales” añadir “al Cuerpo de Bomberos”. En la línea 3, eliminar “confiscar” y sustituir por “y ocupar”, y en la línea 4, “eliminar y disponer de”. Estas son las enmiendas al título, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia Proyecto del Senado 2626, titulado.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señora Presidenta, para unas enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: En la página 2, línea 9, donde dice “y dentro del margen de discreción del cargo se” añadir “establecerá una presunción controvertible”, eliminar “considerará evidencia prima facie” sustituyéndola por la frase que hemos mencionado. Y en la página 2, línea 10, después del “Artículo d”, añadir “qué” de manera que lea “de que tales”. Esas son las enmiendas en Sala, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala, ¿hay alguna objeción?  
Senador Rodríguez Orellana.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA; No, no, a las enmiendas, no.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solicitamos la aprobación de la medida tal y como enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según ha sido enmendada...

Senador Rodríguez Orellana.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Sí, señora Presidenta, realmente tengo serias dudas en cuanto a la utilidad de esto, porque lo que hace es al crear la presunción controvertible es que le pone el peso de la prueba de que el funcionario está actuando dentro del margen de discreción de su cargo, sobre la parte menos capacitada para probarlo. Es el funcionario que conoce cuáles son las funciones de su cargo, quien está en mejor posición para en justicia, poder probar que lo que él estaba haciendo está o no está dentro de las funciones de su cargo. Y creo que le impone una carga indebida a una persona que puede tener una reclamación justa y que éste constituya un impedimento para plantearla. Por esos razones, digo salvo que me puedan aclarar esto, lo planteo a manera de duda, pero de no poderse aclarar, yo le votaría en contra, por esa razón, porque me parece que jurídicamente es "poner la carreta delante de los bueyes".

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Senador, lo planteado usted ha dicho que es duda, lo está haciendo como pregunta para que....

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Sí, sí, lo estoy haciendo como pregunta, si me pueden aclarar la duda, pues entonces, tanto mejor, pero lo planteo en estos momentos como una duda, que me gustaría que se me aclarara.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Se establece una presunción controvertible de que la toma de decisiones o determinaciones hechas por un funcionario o empleado del Estado Libre Asociado, es realizada en virtud del deber ministerial y dentro del margen de discreción del cargo. El título lo explica, señora Presidenta.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Pues, yo leí eso mismo, y por eso es que le voy a votar en contra. Creo que el problema con esto -repito, y esto ahora a manera de un turno de oposición- es que le impone un peso de la prueba, a quien no se le debe imponer, porque la persona, la parte más capacitada para dilucidar o para probar -mejor dicho- si la actuación de la cual hay una queja cae dentro del margen de sus funciones y sus deberes ministeriales o no, es precisamente la persona contra quien se reclama; y por lo tanto, me parece a mí, que esto es jurídicamente improcedente y no es la solución más sabia a la posición que se tendría normalmente ante los tribunales. Por esa razón le habré de votar en contra a esto.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solicitamos la aprobación de la medida según enmendada, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: En estos momentos habiendo objeción de parte del compañero senador Rodríguez Orellana, al informe de la medida, vamos en estos momentos, le vamos a suplicar a los compañeros Senadores y Senadoras, que estén atentos al proceso. Aquéllos que estén a favor de la medida según presentada por la compañera senadora Lebrón viuda de Rivera, favor de indicarlo diciendo sí en estos momentos. Aquéllos en contra favor de indicarlo. Aprobada la medida.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Señora Presidenta, vamos a pedir una división del Cuerpo.

SRA. VICEPRESIDENTA: Vamos a suplicarle nuevamente, recabar especialmente a los compañeros asesores, hay demasiado ruido en el Hemiciclo. Se ha habilitado el área del Salón de Mujeres Ilustres para los compañeros asesores cuando tengan que dialogar algo entre sí para poder asesorar a sus respectivos compañeros, que por favor no hagan dicho trabajo dentro del Hemiciclo, y compitan con la presentación de los proyectos. Vamos en estos momentos nuevamente aquéllos que estén a favor de la medida según presentada por la compañera senadora Lebrón viuda de Rivera, favor de ponerse de pie en estos momentos. Aquéllos que estén en contra, favor de ponerse de pie.

-----

A moción de la señora González de Modestti, se divide el Cuerpo para la votación de la anterior medida, recibiendo la misma 12 votos a favor, por 6 votos en contra.

-----

SRA. VICEPRESIDENTA: Aprobada la medida.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2314, titulado:

“Para reconocer el deporte de Carreras de Caballos de Andadura en Puerto Rico.”

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2573, titulado:

“Para enmendar el sub-inciso (3), eliminar el sub-inciso (13), reenumerar el sub-inciso (14) como sub-inciso (13) y añadir los sub-incisos (14), (15), (16) y (17) al inciso (B) del Artículo 4; enmendar el inciso (A) del Artículo 6; añadir un sub-inciso (4) y un sub-inciso (5) al inciso (A) y enmendar el inciso (E) del Artículo 18 de la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, conocida como “Ley para la Reducción y el Reciclaje en Puerto Rico”, a los fines de extender al año 2006 la meta de reciclar un 35% de los desperdicios sólidos; hacer mandatorio que los municipios recluten un Coordinador de Reciclaje a tiempo completo y que asignen presupuesto a la Oficina de Reciclaje Municipal; imponer responsabilidad de rendir informes durante la implantación de los Planes de Reciclaje; compeler a los municipios a llevar los materiales reciclables a las facilidades de recuperación de la Autoridad de Desperdicios Sólidos; ampliar el ámbito de entidades obligadas a implantar Planes de Reciclaje y aumentar la meta de compra de papel con fibra reciclada en el gobierno.”

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas contenidas en el informe, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción a las enmiendas, se aprueban las mismas.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, para enmiendas en Sala al texto enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En la página 3, línea 6 a la 9, tachar todo su contenido, no corrijo, eso no. Donde dice página 10 a la 12, tachar “página” y sustituir por “línea”, “línea 10 a la 12”.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que lea de la siguiente manera: “línea 10 a la 12, tachar todo su contenido y sustituir por lo siguiente; (13) Los municipios o consorcios de municipios podrán percibir ingresos por concepto de la venta de reciclable y por los servicios que presta en el cumplimiento de esta ley, condicionado a que dicha acción sea consistente con el plan de reciclaje aprobado por la Autoridad de Desperdicios Sólidos.”

SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda en Sala, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELÉNDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según ha sido enmendada, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2595, titulado:

Para enmendar los Artículos 236 y 237 de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, conocida como "Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad".

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas contenidas en el informe, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según ha sido enmendada, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título contenidas en el informe, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2596, titulada:

"Para enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley Notarial de Puerto Rico"."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas contenidas en el informe, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según ha sido enmendada, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título contenidas en el informe, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2437, titulada:

“Para ordenar al Secretario de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico a vender por el valor en el mercado, un predio de terreno donde enclava una estructura de dos niveles fabricada en hormigón compuesto de 177.46 metros cuadrados, en lindes: por el Norte con propiedad del Sr. Ramón Oller; y por el Oeste con la Calle Europa a la Corporación Laboratorio Clínico Europa.”

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Que se haga constar mi abstención en este caso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Haciendo constar la abstención del compañero senador Rodríguez Orellana, se aprueba la misma.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señora Presidenta, que se me haga constar mi abstención, también.

SRA. VICEPRESIDENTA: Haciendo constar también, la abstención de la compañera senadora Mercedes Otero.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Vamos a solicitar que se llame el Proyecto del Senado 2554, que está en Asuntos Pendientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2554, titulado:

“Para autorizar al Presidente de la Junta de Calidad Ambiental a realizar las aportaciones patronales necesarias, de modo que los empleados en servicio activo de dicho organismo que hayan brindado servicios al Gobierno de Puerto Rico, sus instrumentalidades u otro organismo gubernamental aplicable en Ley previo a su nombramiento regular, los cuales no hayan sido acreditados al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, puedan conseguir el crédito correspondiente para efectos de los beneficios de dicho Sistema.”

**\*Enmiendas circuladas:**

**En el Texto:**

Página 5, línea 16:

después de “servicios,” añadir “más los intereses que correspondan a la acumulación de dichas aportaciones”; después de “patronales” añadir “.”

Página 5, línea 17:

eliminar todo su contenido

Página 6, entre las líneas 13 y 14:

añadir "(B) Se autoriza al Presidente de la Junta de Calidad Ambiental, en aquellos casos que entienda meritorios, a realizar las aportaciones individuales a ser satisfechas por el empleado a tenor con el Artículo 3 (B). El pago de dichos intereses por parte de la Junta de Calidad Ambiental deberá realizarse de manera escalonada, atendiendo primero las necesidades de los empleados activos que estén más cercanos a su fecha de retiro"

Página 6, línea 14:

eliminar "(B)" y sustituir por "(C)"

Página 6, línea 16:

eliminar "(C)" y sustituir por "(D)"

Página 6, líneas 19 a la 21:

eliminar todo su contenido y sustituir por "(1) Por servicios prestados en un departamento, división, agencia, instrumentalidad o municipio del Gobierno de Puerto Rico que hayan sido acreditados para el disfrute de una pensión en cualquier otro fondo o sistema de pensiones a los que el Gobierno de Puerto Rico o cualesquiera de sus agencias, instrumentalidades o municipios contribuyan en todo o en parte, directa o indirectamente."

Página 7, línea 3:

después de "retribución." añadir "Si un participante tuviese una interrupción en la prestación de servicios debido a una incapacidad resultante de un accidente del trabajo protegido por las secs. 1 et seq. del Título 11, podrá abonar como acreditable el período en que estuvo fuera del servicio por razón de su incapacidad, siempre que el participante cumpla con las disposiciones del Artículo 5 de la Ley Número 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendado."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas previamente circuladas.\*

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas previamente circuladas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según ha sido enmendada, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se llame el Proyecto del Senado 1945, que está en turno posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1945, titulado:

“Para crear la Comisión de Asuntos de la Niñez; y establecer sus funciones y responsabilidades.”

SRA. CARRANZA DE LEON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Carranza de León.

SRA. CARRANZA DE LEON: Señora Presidenta, luego de haber radicado el informe, hemos evaluado esta medida nuevamente y tenemos la necesidad de presentar una enmienda en Sala, solicitamos respetuosamente que nos permita hacer esta enmienda en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con la enmienda en Sala.

SRA. CARRANZA DE LEON: Señora Presidenta, en el texto, página 2, línea 2, luego de “niñez” insertar “dirigida a investigar y estudiar todo lo relacionado a los problemas que afectan a nuestros niños hasta los 14 años edad”. Esa es la enmienda.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda en Sala, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción a la enmienda, se aprueba la misma.

SRA. CARRANZA DE LEON: Señora Presidenta, antes de pedir la aprobación de esta medida, quiero recalcar y dejar para récord, que en 1993 fue creada por Orden Ejecutiva, el Congreso, “Nuestros Niños Primero”. Esta Senadora reconoce la importancia y el trabajo que ha realizado el Congreso “Nuestros Niños Primero”, en todas las gestiones en beneficio y a favor de los niños puertorriqueños. Por eso somos de opinión que el Proyecto del Senado 1945, que propone que tan importante gestión, quede instituida por medio de legislación la cual provee un carácter permanente a lo que nuestra medida propone. Todo esto lo hacemos para que nuestros niños, al igual que han estado recibiendo unos beneficios durante estos pasados años, esta Legislatura le esté, asegurando responsablemente a nuestros niños todos estos beneficios, para que tengan una niñez segura y un desarrollo completo. Por tanto, solicitamos, señora Presidenta, la aprobación de la medida como quedó enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según ha sido enmendada, ¿hay alguna objeción?

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Sí, señora Presidenta, antes de expresarme en torno a la medida, quisiera que ahora se me aclararan las dudas que planteé esta mañana, cuando se consideró con anterioridad. Las dudas se resuelven a que fundamentado en el hecho de que el Departamento de Educación entiende que ya existe un organismo que trabaja para el beneficio de la niñez puertorriqueña y que ha demostrado ser altamente efectivo en el descanso de sus responsabilidades y deberes. Y como resuelve, entonces el Departamento de Educación, que no es necesario crear un organismo adicional, la Oficina de Gerencia y Presupuesto también, la pregunta es, ¿en qué ha fallado, en qué ha fracasado en programa existente del “Congreso Nuestros Niños” Primero, que amerita que se apruebe algo ahora que lo sustituya. Esa es la pregunta.

SRA. CARRANZA DE LEON: Sí, compañero y señora Presidenta, nosotros somos de opinión que actualmente lo que existe es una Orden Ejecutiva. Quién nos puede decir a nosotros si en el próximo año, el próximo cuatrienio, cualquiera persona se propone..., se presenta con el propósito de eliminar esta Orden Ejecutiva y que queden nuestros niños desprovistos de los grandes beneficios que han tenido durante este cuatrienio, por lo que en el informe bien claramente dice, que lo hacemos para que se convierta en ley, estén protegidos por ley. Esa es mi contestación.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Rodríguez Orellana.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Yo entiendo la preocupación de la doctora Carranza y entiendo que responde a la incertidumbre que suele crear en un año de elecciones, no saber que va a ocurrir el próximo año. No obstante, yo confiaría un poco más en la naturaleza humana y pensaría que si existe un buen programa que está funcionando adecuadamente, “los niños”, ningún partido político que gane las elecciones se va a desquitar contra ellos. El problema con esto es que en este momento lo que se está haciendo es burocratizando, creando

una estructura burocrática más, que no es necesaria en este momento y que quien quiera que venga para sacarla del medio, tendría que aprobar otra Orden Ejecutiva, en cuyo caso tendría que justificar por qué es que están desquitándose con los niños. Yo no entiendo que exista ninguna necesidad de crear la burocracia desde ahora, imponer unos cargos adicionales al erario público, al presupuesto; yo no sé, inclusive, si esta medida burocrática o esta existencia de esta entidad burocrática está contemplada en el presupuesto que se aprobó en el día de ayer. Nada de eso está contemplado aquí y me parece totalmente innecesario. Yo no creo que debamos apretar el botón del pánico, porque se la vaya a hacer daño a los niños, cuando no hay ninguna evidencia que esté demostrando que eso va a ocurrir. Yo por lo tanto, no veo ninguna necesidad de aprobar esta medida, e insto a mis colegas a que no aprobemos esto en este momento.

SRA. CARRANZA: Señora Presidenta, yo no voy a hacer ninguna otra argumentación, excepto que voy a pedir que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, habiendo objeción del compañero senador Rodríguez Orellana, aquéllos que estén a favor de la medida según presentada por la Carranza de León, favor de indicarlo diciendo "sí" en estos momentos. Aquéllos en contra, favor de indicarlo diciendo que "no" en este momento. Aprobada la medida.

SR. MELENDEZ ORITZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para regresar al turno de Relación de Proyectos y Resoluciones radicados en Secretaría.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

## PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente tercera relación de resoluciones conjuntas y resolución concurrente del Senado radicados y referidos a comisiones por el señor Presidente, de la lectura se prescinde, a moción del señor José Enrique Meléndez Ortiz:

## RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

### R. C. del S. 2520

Por la señora Padilla Alvelo:

"Para reasignar al Municipio de Cataño la cantidad de treinta y dos mil ochocientos (32,800) dólares de los fondos consignados de la Resolución Conjunta Núm. 519 del 9 de septiembre de 1996 para las mejoras que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

(HACIENDA)

### R. C. del S. 2521

Por la señora Padilla Alvelo:

"Para reasignar al Municipio de Cataño la cantidad de quinientos (500) dólares de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 350 del 14 de agosto de 1997, para los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

(HACIENDA)

## RESOLUCIONES CONCURRENTES DEL SENADO

### R. Conc. del S. 69

Por el señor McClintock Hernández y la señora Lebrón Vda. de Rivera:

“Para exhortar al Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico utilizar parte de los fondos producto del “Passenger Facilities Charges” que le apruebe la Administración Federal de Aviación, en mejoras de facilidades para pasajeros y visitantes del Aeropuerto Luis Muñoz Marín.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

La Secretaría informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes proyectos de ley y resoluciones conjuntas:

## PROYECTOS DE LA CAMARA

### P. de la C. 1774

Por la señora Rivera Ramírez:

“Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 28 de 1 de julio 1997, a fin de requerirle, cuando exista el hecho, al Sistema de Información de Justicia Criminal que informe a las Regiones Educativas y al Instituto de Reforma Educativa, en el caso de las Escuelas de la Comunidad, que en su jurisdicción residirá una persona anotada en el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales Violentos y Abuso Contra Menores, para que de este modo las autoridades escolares puedan tomar conocimiento de tal hecho y adopten las medidas legales que entiendan pertinentes.”

(DE LO JURIDICO; Y DE EDUCACION Y CULTURA)

### P. de la C. 3406

Por los señores Cintrón García, Jiménez Cruz y la señora Martínez Irizarry:

“Para adicionar un inciso (d) y reenumerar los incisos (d) y (e) como los incisos (e) y (f) respectivamente del Artículo 20 de la Ley Núm. 4 del 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras”, a los fines de penalizar a toda persona que actúe como institución financiera sin estar debidamente autorizada y cause daño o perjudique a un tercero y para otros fines.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES; Y DE LO JURIDICO)

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, para regresar al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la solicitud del señor Portavoz para regresar al turno de Mociones, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

## MOCIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se deje sin efecto la Regla 15.9 del Reglamento para poder considerar la Resolución Conjunta del Senado 2520, Resolución Conjunta del Senado 2521.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? Compañero senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: No hay objeción, déme treinta segundos para hablar con él. No hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, se aprueba.

SRA. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se releve la Comisión de Hacienda de tener que informar la Resolución Conjunta del Senado 2520 y 2521, y que la misma se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la solicitud del señor Portavoz ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SRA. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se releve la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor, Corporaciones Públicas, Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, de tener que informar el Proyecto del Senado 2619, y que el mismo se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la solicitud del señor Portavoz ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SRA. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, vamos a solicitar también, que se releve a la Comisión de Reglas y Calendario, de tener que informar la Resolución Concurrente del Senado 69, y que la misma se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la solicitud del señor Portavoz ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, para que se deje en suspenso la Regla 15.1 del Reglamento para poder considerar esta medida.

SR. PRESIDENTA: A la solicitud del señor Portavoz ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SRA. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se releve la Comisión Permanente sobre Informes Gubernamentales y Profesiones Reglamentadas, de tener que informar el Proyecto del Senado 2450, y que el mismo se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la solicitud del señor Portavoz ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SRA. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, para que se forme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la solicitud para que se forme un Calendario de Lectura, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

## CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2520, la cual ha sido descargada de la Comisión de Hacienda.

### “RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Cataño la cantidad de treinta y dos mil ochocientos (32,800) dólares de los fondos consignados de la Resolución Conjunta Núm. 519 del 9 de septiembre de 1996 para las mejoras que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

### RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Cataño la cantidad de treinta y dos mil ochocientos (32,800) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 519 del 9 de septiembre de 1996, originalmente asignados para mejoras al Parque de Pelota Barrio Palmas, para ser transferidos a la Asociación de Residentes de la Urbanización Valparaíso y Dos Ríos para la realización de las siguientes mejoras:

- a. Terminar verja en hormigón que colinda con la avenida Comerío, el Río Hondo y la Mansión
- b. Reparación de dos bohíos, añadiendo facilidades sanitarias y de electricidad
- c. Reparación plafón cancha bajo techo e instalación de rejas de protección
- d. Sustitución de columpios
- e. Llevar cancha de tennis a sus medidas reales
- f. Restauración jardines de la entrada a las urbanizaciones
- g. Creación de un paseo lineal

Sección 2.- Los fondos reasignados mediante esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3.- El Municipio de Cataño someterá un informe final a la Comisión de Hacienda sobre los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2521, la cual ha sido descargada de la Comisión de Hacienda.

### “RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Cataño la cantidad de quinientos (500) dólares de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 350 del 14 de agosto de 1997, para los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Cataño la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 350 del 14 agosto de 1997, originalmente asignados a Héctor Ortiz, Entrenador de Boxeo, para ser transferidos para el siguiente propósito:

Sonia Cruz Figueroa

Calle 8 G-27

Urb. Las Vegas

Cataño, P.R. 00962

Compra de ajuar de Marylin Martínez Cruz

Reina Infantil Fiestas Patronales de Cataño

Sección 2.- Los fondos reasignados pueden ser pareados con fondos estatales, municipales, federales o particulares.

Sección 3.- El Municipio de Cataño someterá un informe final a la Comisión de Hacienda sobre los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Proyecto del Senado 2619, la cual ha sido descargada de la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, y de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo.

**“LEY**

Para enmendar el Artículo 5A de la Ley Núm. 3 de 21 de mayo de 1978, según enmendada, para establecer que el ajuste por temperatura en los volúmenes de gasolina vendidos a nivel del consumidor sea provisto mediante ajuste volumétrico, por medio de bombas debidamente equipadas al efecto.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 157 de 21 de agosto de 1996 enmendó la Ley Núm. 3 de 21 de mayo de 1979, según enmendada, para disponer que los mayoristas de gasolina pasarán a sus detallistas el ajuste por temperatura, para mantener la equidad en el mercado, ya que los mayoristas compran la gasolina en volúmenes de galones a temperatura constante de 60° Fahrenheit, y, sin embargo, venden la gasolina a temperatura ambiente. Esto lo que significa es que venden menos cantidad real de gasolina debido a que la gasolina es un líquido muy volátil cuya densidad se afecta significativamente por la temperatura. En Puerto Rico las temperaturas a las cuales llevan la gasolina los camiones cisternas a las estaciones de gasolina, son considerablemente mayores que 60° Fahrenheit, en consecuencia, la gasolina se expande y con menos cantidad cubre todo el volumen, dentro del margen de seguridad, de cada compartimento del camión cisterna, por ejemplo 5,000 galones. De hecho, los compartimentos nunca se llenan hasta el tope, por el contrario se calibran individualmente con un indicador (conocido corrientemente como "flecha") que deja un espacio libre entre las superficie del líquido y el tope del compartimento, para darle espacio de expansión al líquido.

La forma más justa de evitar que alguno de los eslabones de la cadena de distribución de gasolina se aproveche del diferencial volumétrico entre 1 galón de gasolina a 60° Fahrenheit y 1 galón de gasolina a temperatura ambiente (entre 75° y 95° ó más), es disponer que en volúmenes exactos pre-determinados se

provea un ajuste en el precio, como se hace al por mayor a todos los niveles, con excepción de las ventas a los detallistas de gasolina, y al nivel del consumidor, se provea el ajuste del volumen a 60° Fahrenheit por medio del equipo de bombeo.

El equipo de bombeo que ajusta por temperatura fue demostrado fuera del Estado de Hawaii por primera vez durante la Conferencia Nacional de Pesas y Medidas correspondiente al 1973, celebrada en San Diego California, por el Director de Pesas y Medidas de California, señor Joe Mattimoe.

Hoy en día, después de casi 30 años de desarrollo tecnológico, y después que ya las bombas de gasolina en Puerto Rico, y en los Estados Unidos, son de tipo digital, es no sólo técnicamente posible sino económicamente factible, proveer la adición de aditamentos y programación de computadoras necesarios para que las bombas computen el ajuste por temperatura.

El Departamento de Asuntos del Consumidor, a quien se encomendó la implantación de la Ley Núm. 157, *supra*, tenía un plazo de 4 meses para aprobar un reglamento, el cual, hasta el momento no se ha aprobado. A pesar de que no corresponde constitucionalmente a ningún funcionario de la Rama Ejecutiva decidir cuáles leyes implantar y cuáles no, la ley en cuestión se puede enmendar para facilitar la implantación de la misma.

Esta ley tiene por objeto cambiar el mecanismo de ajuste por temperatura a nivel del consumidor, de uno a través del precio, a otro a través del equipo de bombeo, obviando la necesidad de aprobar un reglamento de precio. La implantación de la presente ley la realizará el propio Departamento de Asuntos del Consumidor pero a través de la Ley de Pesas y Medidas, Ley Núm. 145 de 28 de junio de 1968, según enmendada, por medio de la comprobación de las bombas de gasolina equipadas para ajustar el volumen por la temperatura. Como siempre, el Departamento de Asuntos del Consumidor puede contar con el National Institute of Standards and Technology, del Departamento Federal de Comercio, y de su Oficina de Pesas y Medidas, para la asistencia técnica en la implantación de esta Ley.

En atención a que es necesario realizar ajustes al equipo de las bombas de gasolina, se provee un período de transición para la puesta al día de las bombas a nivel de las estaciones de gasolina.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 5A a la Ley Núm. 3 de 21 de marzo de 1978, para que lea como sigue:

##### **"Artículo 5A.-Ajuste por Temperatura**

Todo distribuidor-mayorista vendrá obligado a pasar, transferir y reconocer al detallista, cualquier ajuste por temperatura recibido en su origen por dicho distribuidor-mayorista por la cantidad de gasolina y/o combustibles especiales comprados. Este ajuste por temperatura será a su vez reconocido y transferido por el detallista al consumidor mediante **[una rebaja en los precios a nivel de la venta al detal] ajuste realizado automáticamente por la bomba de expendió de gasolina y/o combustibles especiales. [El Departamento de Asuntos al Consumidor establecerá mediante reglamento en un plazo de ciento veinte (120) días al momento de la aprobación de esta ley un sistema que garantice que el consumidor reciba dicha transferencia. Disponiéndose que no se comenzará con la transferencia del ajuste por temperatura hasta que no se haya establecido este mecanismo]."**

Artículo 2.- Las bombas de gasolina serán acondicionadas, en o antes del 1 de enero del 2004, con los aditamentos y/o programación de computadoras necesarios para que dichas bombas ajusten automáticamente los resultados de cada venta. Toda bomba nueva instalada en Puerto Rico a partir del 1 de julio del 2001 deberá proveer ajustes por temperatura.

Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor el 1 de julio de 2001."

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Concurrente del Senado 69, la cual ha sido descargada de la Comisión de Reglas y Calendario.

### **“RESOLUCION CONCURRENTE**

Para exhortar al Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico utilizar parte de los fondos producto del “Passenger Facilities Charges” que le apruebe la Administración Federal de Aviación, en mejoras de facilidades para pasajeros y visitantes del Aeropuerto Luis Muñoz Marín.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico tiene una seria preocupación con los servicios que se prestan en las facilidades del Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín. No empecé a que esta Administración ha invertido cientos de millones de dólares en la construcción y remodelación de nuestro principal Aeropuerto, éste es uno de los pocos en la nación americana en donde los acompañantes del pasajero no pueden entrar a las áreas de espera y abordaje. El pasajero no puede ser recibido a su llegada del avión al terminal y nadie puede asistir al pasajero en el proceso de recolección de equipaje, entre otras deficiencias.

Además, en nuestro Aeropuerto se vive una situación caótica para el consumidor, en la cual casi todas las tiendas que operan dentro del mismo cobran sobrepuestos sobre sus productos y servicios, como consecuencia de deficiencias contractuales con la Autoridad de los Puertos, creando un ambiente abusivo para el ciudadano y hostil para el mercado cautivo de pasajeros.

La Autoridad de los Puertos de Puerto Rico está regida bajo el concepto de autonomía fiscal y operacional de las Corporaciones Públicas del Gobierno de Puerto Rico. En respeto y reconocimiento a esta autonomía que fue conferida a la Autoridad de los Puertos, en virtud de la Ley Núm. 17 de 19 de abril de 1955, según enmendada, esta Legislatura formula recomendaciones sobre el uso adecuado de los fondos federales y recaudos futuros de la Autoridad de los Puertos.

La Autoridad de los Puertos ha recibido históricamente fondos del impuesto al pasajero conocido como “Passenger Facilities Charges”, que son utilizados para el mantenimiento y desarrollo de nuestras facilidades aéreas. Según la petición presupuestaria de la Autoridad para el año fiscal 2000-2001, estos fondos se utilizarán este año para la construcción de mejoras permanentes en los aeropuertos de las Islas de Puerto Rico.

Los fondos recibidos por la Autoridad de los Puertos por concepto del “Passenger Facilities Charges”, nunca, deben utilizarse para mejoras a las áreas de carga del aeropuerto, que no son facilidades que benefician directamente al pasajero, hasta que se cumpla con los parámetros sugeridos en esta Resolución Conjunta y que están dirigidos a beneficiar directamente al pasajero y sus acompañantes. Estas recomendaciones se hacen en representación de los contribuyentes que sostienen a dicha Autoridad y preocupados por mejorar la competitividad de Puerto Rico como destino turístico y económico.

Esta Asamblea Legislativa exhorta, tanto al Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos, así como a los miembros de la Junta de Directores de la Autoridad, a utilizar parte de los fondos producto del “Passenger Facilities Charges” que le apruebe la Administración Federal de Aviación en mejoras de las facilidades para pasajeros y visitantes del Aeropuerto Luis Muñoz Marín, siguiendo las recomendaciones de esta Resolución Conjunta.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se exhorta al Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico utilizar parte de los fondos producto del "Passenger Facilities Charges", que le apruebe la Administración Federal de Aviación en mejoras de facilidades para pasajeros y visitantes del Aeropuerto Luis Muñoz Marín.

Sección 2.- El Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos y los miembros de la Junta de Directores de la Autoridad, deberán utilizar parte de los fondos producto del "Passenger Facilities Charges" que le apruebe la Administración Federal de Aviación en mejoras de facilidades para pasajeros y visitantes del Aeropuerto Luis Muñoz Marín, siguiendo las recomendaciones de esta Resolución Concurrente.

Sección 3.- Los parámetros que la Asamblea Legislativa sugiere deben ser utilizados por la Autoridad de los Puertos para utilizar los fondos producto del "Passenger Facilities Charges", son los siguientes:

- (f) Se amplíen las facilidades de manejo de pasajeros de manera que éstos puedan estar acompañados hasta la puerta de salida por sus acompañantes o recibidos por éstos a su llegada.
- (g) Se amplíen las áreas de recibo de equipaje de manera que acompañantes puedan asistir al pasajero al recibir su equipaje.
- (h) Se reserven fondos del "Passenger Facilities Charges" para la construcción de una estación del Tren Urbano que dé servicio al Aeropuerto Luis Muñoz Marín y un sistema para la transportación eficiente de los pasajeros de dicha Estación hasta los terminales A, B, C y D.
- (i) Se reserven fondos para la construcción de facilidades que permitan que los pasajeros de "commuter airlines" puedan acceder los aviones sin exponerse a las inclemencias del tiempo.
- (j) Se construyan espacios comerciales en que se pueda prohibir la venta de bienes y servicios en exceso de los precios al detal de la calle (Street Prices).

Sección 4.- El Presidente de la Junta de Directores de la Autoridad de los Puertos deberá rendir un informe que contenga los comentarios de dicho organismo no más tarde de sesenta (60) días después de aprobada esta Resolución Concurrente. Además, se exhorta a que rinda anualmente un informe sobre el uso de los "Passenger Facilities Charges" no más tarde de noventa (90) días a partir del final de cada año fiscal, comenzando con el año 1999-2000.

Sección 5.- Una vez aprobada esta Resolución Concurrente, la Secretaría del Senado remitirá copia de la misma al Presidente, Director Ejecutivo y miembros de la Junta de Directores de la Autoridad de los Puertos.

Sección 6.- Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2450, la cual ha sido descargada de la Comisión Permanente sobre Informes Gubernamentales y Profesiones Reglamentadas.

**"LEY**

Para enmendar la Ley Núm. 88 de 4 de mayo de 1939, según enmendada, a los fines de añadir dos nuevas Secciones 28 y 29, para exigir la certificación y la fijación de un sello en los trabajos realizados por cualquier Maestro u Oficial Plomero con licencia; crear un fondo para el Programa de Educación Continuada; y redesignar la actual Sección 28 como Sección 30.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Maestros y Oficiales Plomeros realizan una labor muy importante en aspectos relacionados con la salud y la higiene de nuestro pueblo. Tanto en los comercios como en los hospitales y las industrias, el funcionamiento eficiente de los sistemas de plomería es una necesidad apremiante. Cualquier deficiencia en estos sistemas puede representar grandes pérdidas, las cuales en muchos casos son irreparables.

A pesar de que esta profesión está regulada, la proliferación de individuos sin licencia y sin los conocimientos que se dedican a este oficio, ponen en riesgo a nuestra sociedad. Para evitar estas situaciones, hemos exigido a otras profesiones colegiadas y reguladas como ésta, que el técnico o perito expida una certificación y fije un sello como garantía de un servicio profesional y adecuado para el público. De este modo, la licencia del técnico responderá por cualquier negligencia o mala práctica en que éste incurra.

Los miembros del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico han planteado su preocupación con el ejercicio ilegal de la profesión. Entendemos que exigir una certificación y la fijación de un sello en dicha certificación, brindará mayor garantía de un servicio adecuado para la sociedad y retira del mercado aquellos que pretenden ejercer esta profesión sin licencia ni conocimientos.

### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se adicionan dos nuevas Secciones 28 y 29 a la Ley Núm. 88 de 4 de mayo de 1939, según enmendada, que leerán como sigue:

#### “Sección 28.- Certificación y fijación de sello

Todo Maestro y Oficial Plomero, con licencia, preparará una certificación de labor realizada, en el formulario que para tales fines proveerá el Colegio, adherirá el sello correspondiente que habrá de adoptar el Colegio y entregará la misma a la persona natural o jurídica que contrate sus servicios como garantía de su capacidad y conocimiento para desempeñarse como Técnico.

Los sellos que adoptará el Colegio, se clasificarán en la siguientes categorías:

- (1) Certificación y garantía ante los servicios de instalación, reparación y mantenimiento residenciales.....\$1.00
- (2) Certificación y garantía ante los servicios de instalación, reparación y mantenimiento comerciales .....\$2.00
- (3) Certificación y garantía ante los servicios de instalación, reparación y mantenimiento industrial .....\$3.00
- (4) Certificación y garantía ante los servicios de instalación, reparación y mantenimiento de tanques de reserva de agua ..... \$3.00
- (5) Certificación y garantía ante los servicios de instalación, reparación y mantenimiento de tanques de pozo sépticos .....\$3.00
- (6) Certificación y garantía ante los servicios de instalación, reparación y mantenimiento de interceptores ..... \$3.00

El Colegio establecerá mediante reglamento el formulario a utilizarse para la certificación y las definiciones de lo que puede considerarse un sistema doméstico, comercial o industrial.

#### Artículo 29.- Venta de sellos

Se autoriza al Colegio de Maestros Oficiales Plomeros de Puerto Rico a que venda a través de sus oficinas sus sellos oficiales y cualesquiera otros especiales adoptados por el Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico de acuerdo con la ley.

El veinticinco por ciento (25%) de lo recaudado por concepto de la venta de los sellos será usado para programas de educación continua. El costo de matrícula de dichos cursos nunca excederá los costos de lo incurrido para esos propósitos para el colegio.

El Programa de Educación Continuada será auspiciado y reglamentado por la Junta Examinadora conjuntamente con el Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico, quienes certificarán al menos dos (2) instituciones, adicionales al Colegio, donde puedan ser tomados los cursos de educación continuada.”

Artículo 2.- Se redesigna la actual Sección 28 como Sección 30.

Artículo 3.- Se faculta al Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico a adoptar un reglamento de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor a los ciento veinte (120) días siguientes a su aprobación.”

SR. DAVILA LOPEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DAVILA LOPEZ: Para que se llamen las medidas.

SR. PRESIDENTA: A la solicitud del señor Portavoz para que se llamen las medidas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2520, titulada.

“Para reasignar al Municipio de Cataño la cantidad de treinta y dos mil ochocientos (32,800) dólares de los fondos consignados de la Resolución Conjunta Núm. 519 del 9 de septiembre de 1996 para las mejoras que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DAVILA LOPEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DAVILA LOPEZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2521, titulada.

“Para reasignar al Municipio de Cataño la cantidad de quinientos (500) dólares de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 350 del 14 de agosto de 1997, para los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DAVILA LOPEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DAVILA LOPEZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia se anuncia el Proyecto del Senado 2619, titulado:

“Para enmendar el Artículo 5A de la Ley Núm. 3 de 21 de mayo de 1978, según enmendada, para establecer que el ajuste por temperatura en los volúmenes de gasolina vendidos a nivel del consumidor sea provisto mediante ajuste volumétrico, por medio de bombas debidamente equipadas al efecto.”

SR. DAVILA LOPEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DAVILA LOPEZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Rodríguez Orellana.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Sí, tengo objeción a esta medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Habiendo objeción a la medida, vamos a llevar la misma a votación.

Adelante, señor Senador.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Me quiero expresar en contra de esta medida, porque esto es subirle el precio de la gasolina aquí en Puerto Rico. Eso es lo que está pasando a través de esta legislación. Se le permite que le pase el costo de los mayoristas a los detallistas, que naturalmente a quién se lo van a pasar, a usted y a mí, cuando llenamos el tanque del carro, al trabajador puertorriqueño, que es el que tiene, porque no hay un sistema de transporte público adecuado que los lleve de su casa a su trabajo, tienen que tener un carro que deben al banco y, además de eso, tienen que echarle gasolina, que aquí estamos permitiendo que le suban el precio. Por eso me opongo.

SRA. VICEPRESIDENTA: Habiendo objeción a la medida ..., Compañero Portavoz.

SR. DAVILA LOPEZ: Sí, señora Presidenta, es que estamos aquí consultando. Nos informan aquí los técnicos de la Comisión, que no necesariamente es lo que indica el compañero Rodríguez Orellana. Sencillamente es que el detallista al comprar la gasolina a cierta temperatura, a 60 ° Fahrenheit, y venderse a otra temperatura, lo que se está solicitando es que a las bombas que dispensan la gasolina, tenga que hacerse los ajustes necesarios para que se pueda compensar esa temperatura mayor a la cual se dispensa la gasolina versus en la forma en que se vendió la gasolina al tanque.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Rodríguez Orellana.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Entonces, a la luz de estas aclaraciones yo quisiera hacer una pregunta. Habría alguna objeción a que se enmendara este Proyecto para que se diga explícitamente que cualquier costo adicional, que le pasen los mayoristas a los detallistas, se prohíbe que se le pase al consumidor; pregunto.

SR. DAVILA LOPEZ: Compañero, según informan los técnicos de la Comisión, repetimos, aquí no se está aumentando el precio de la gasolina, lo que se está buscando es que se ajuste el volumen que se dispensa mediante las bombas en la gasolina.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Rodríguez Orellana.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Es la diferencia entre cuánto es dos más dos o cuánto es tres más uno. Estamos hablando exactamente de lo mismo, si se le va a pasar ese costo adicional que va a asumir que va a asumir el detallista que le está pasando el mayorista, si y ese ajuste, para usar la palabra de preferencia. Si

ese ajuste fuera hacia arriba en el costo que paga la maquinita, y que marca la maquinita, la bomba de echar de gasolina, si eso se le va a pasar o no al consumidor. Si se le pasa al consumidor, yo me opongo.

SR. SANTINI PADILLA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Santini Padilla.

SR. SANTINI PADILLA: Ese proyecto, precisamente promueve proteger al consumidor en torno a que se disponga el medir correctamente a través de un dispositivo que está preparado para que los cambios por temperatura no afecten al consumidor que va a estar comprando o pagando más y comprando menos, porque la gasolina expande con la temperatura, se mide más gasolina en la venta por la altura, por lo alto de la temperatura, cuando está pagando una cosa, está recibiendo menos. Yo entiendo la preocupación genuina del compañero, y a mí me encantaría poder decir que cualquier aumento de algo no le llega al consumidor. Lo que pasa es que en un libre comercio, nosotros no podemos de manera absoluta disponer que cualquier cosa. Esto protege al consumidor, por eso lo estamos intentando legislar, pero me parece que en esta pieza nosotros no podemos disponer de que cualquier aumento, no sabemos cuál ni por qué naturaleza que pueda surgir en no sabemos en qué momento, se disponga desde ahora, que no se le va a aplicar al consumidor. Hay unas cuestiones de costo y oferta.

Aquí lo que estamos hablando, no es de lo que puede ser más caro o menos caro, estamos hablando de un dispositivo que mide la certeza de que lo que yo estoy pagando, es lo que estoy comprando. Es mucha diferencia. Si mañana por alguna razón, la que sea, no sé, que el petróleo subió o que hay algún aumento en los costos, el consumidor –yo no quisiera- tiene que pagar más dinero por algo, eso son otros veinte dólares. Ahora, que yo esté pagando diez dólares, y como la gasolina está expandida por la temperatura, en realidad yo lo que estoy recibiendo –digo por decir una cantidad, quizás me estoy exagerando- son ocho dólares, ya ahí es diferente, porque ahí yo estoy pagando por lo que no estoy recibiendo, y como hay unos dispositivos, lo que persigue el proyecto y lo que promueve es que eso se aplique, se utilice y proteja al consumidor. En torno a otros momentos y otra iniciativa –si llegan- pues, la podemos legislar. Lo que pasa que yo, no sé si el compañero entiende que yo no quiero irme al... ser muy extenso en cosas que ahora mismo no sabemos, porque el costo de vida aumenta, la materia prima aumenta en las cosas, y yo no quisiera decir que cualquier costo o cualquier aumento de un costo no le pase al consumidor. Eso tendríamos que verlo caso a caso, pero en este caso si compro diez, que me echen diez en el tanque, y para eso hay algo que lo mide. Eso es básicamente.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Señora Presidenta, para aclararle al compañero Santini, en efecto no estoy sugiriendo eso, es que cualquier aumento como consecuencia de esta legislación, no se le pasara al consumidor, la pregunta que me queda después de escucharlo a usted, si existe ese dispositivo ahora mismo en las bombas, porque es que le están cobrando más. Si ese dispositivo existe, debería estar ajustándose automáticamente.

SR. SANTINI PADILLA: No, lo que persigue la legislación es que se instale, ese dispositivo existe en algunos lugares, y existe y está aprobada su eficiencia. Lo que se está pidiendo es que se utilice como obviamente, existe el dispositivo que se instale y se utilice debidamente, para que se mida correctamente el aumento en volumen por temperatura y no se castiga al consumidor que compra una cantidad y recibe menos.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: El problema, señora Presidenta, es que en esta legislación –según leo yo, según lo entiendo yo de la lectura- la parte que se elimina es en la línea número 8 de la página 3, se elimina que “el ajuste por temperatura será a su vez reconocido y transferido por el detallista al consumidor, mediante se elimina una rebaja en los precios a nivel de la venta al detal”, y se sustituye con la frase “ajuste realizado automáticamente por la bomba que expendió de gasolina y/o combustibles especiales”. Si el propósito es proteger al consumidor por qué se elimina la fraseología que constituye la protección al consumidor.

SR. FAS ALZAMORA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señora Presidenta, yo sugeriría que este proyecto se devuelva a la Comisión a los efectos de poderlo discutir más tranquilamente y poder entender, porque esto es algo técnico y yo mismo tengo duda, no estoy en posición de poder emitir un voto con relación a la misma y todavía tenemos tiempo para si se le fuera a votar a favor, la misma pase al Senado y pase a la Cámara. Y hago una moción privilegiada de que se devuelva a Comisión para que se pueda analizar.

¿Hay un planteamiento, señora Presidenta, hay una moción?

SRA. VICEPRESIDENTA: Hay una moción, pero cuando hizo la moción el compañero Rodríguez Orellana estaba haciéndole la pregunta al compañero Senador Santini Padilla, no sé si en estos momentos la pregunta fue contestada para entonces atender la cuestión de la moción.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA; Su Señoría, yo sugeriría que dejáramos esto para un turno posterior para poder dialogar sobre esto, y ver si se puede... o sea, porque estamos en el proceso de... Me retracto, Su Señoría, es una moción privilegiada, así que déle curso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Vamos en estos momentos, viendo la presentación de una moción privilegiada de parte del compañero senador Fas Alzamora, lo que procede luego es ir a votación de la misma. Así que vamos...

SR. FAS ALZAMORA: Bueno, lo que pasa es que no ha habido objeción, si no hay objeción, no hay ni que votar.

SRA. VICEPRESIDENTA: Vamos, por favor, a cooperar un poquito acá. Hay planteada una moción privilegiada del compañero senador Fas Alzamora, ¿hay alguna objeción?

SR. DAVILA LOPEZ: Señora Presidenta, hay objeción de que se pase a ..., se devuelva a Comisión. Lo que sí podemos solicitar mediante moción es que se deje para un turno posterior.

SR. SANTINI PADILLA: Eso era lo que íbamos a plantear, señora Presidenta, que hay su objeción, pero que sí, mediante moción presentarle a su Señoría, que se deje para un turno posterior en el día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: Hay dos mociones planteadas, una del compañero Senador, lo que vamos a suplicarle al compañero Portavoz de la Mayoría y al compañero Portavoz de la Minoría, vamos a decretar un receso de treinta segundos en que los tres portavoces se ponen de acuerdo en cuanto a las dos mociones planteadas.

### RECESO

Transcurrido el receso, se reanuda la sesión bajo la Presidencia del señor Charlie Rodríguez Colón.

SR. PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, yo tenía una moción de que el proyecto del Senado 2619, se devolviera a Comisión, estoy retirando la moción. La estoy retirando.

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente, para solicitar que el Proyecto del Senado 2619 se deje en Asuntos Pendientes para atenderse mañana en el Calendario de Ordenes Especiales.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Concurrente del Senado 69, titulada:

Para exhortar al Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico utilizar parte de los fondos producto del "Passenger Facilities Charges" que le apruebe la Administración Federal de Aviación, en mejoras de facilidades para pasajeros y visitantes del Aeropuerto Luis Muñoz Marín.

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Proyecto del Senado 2450, titulado:

"Para enmendar la Ley Núm. 88 de 4 de mayo de 1939, según enmendada, a los fines de añadir dos nuevas Secciones 28 y 29, para exigir la certificación y la fijación de un sello en los trabajos realizados por cualquier Maestro u Oficial Plomero con licencia; crear un fondo para el Programa de Educación Continuada; y redesignar la actual Sección 28 como Sección 30."

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Rodríguez Orellana.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Para una pregunta que había acordado anteriormente con el senador González, que le habría de hacer para que clarificara el récord legislativo. ¿Qué opción tiene el consumidor ante una situación en que un plomero no cumpla con los requisitos de los sellos y las certificaciones que requiere esa ley.

SR. PRESIDENTE: La pregunta del compañero, senador González Rodríguez, ¿puede contestar? adelante.

SR. GONZALEZ RODRIGUEZ: Sí, señor Presidente, cuando presentamos esta legislación fue dirigida, fue reaccionando a una serie de planteamientos que nos trajeron a la consideración, miembros del Colegio de Plomeros, su Presidente y varios miembros de la Junta que regula esta profesión, ya que en Puerto Rico se está practicando la profesión de plomerías por personas que no están autorizadas, que no son miembros del Colegio y que no están debidamente acreditados. Una de las justificaciones que ellos entienden es que a través del sello se puede regular, e inclusive, los fondos utilizarlos para educación continuada; y aquellas personas que entiendan que las personas no son miembros del Colegio y que no cumplen con los requisitos de ley protegiendo esta profesión, pueden querellarse ante el Colegio. El Colegio tiene los mecanismos para llevar, inclusive, casos legales y civiles en los tribunales para tomar acción con estas personas que violen las reglamentaciones del Colegio.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Rodríguez Orellana.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: El senador González ha contestado a satisfacción de este servidor la pregunta que le planteé.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Tengo una duda, a lo mejor no escuché, o sea, aquí habla del 25 por ciento para Programa de Educación Continuada de los plomeros, ¿y el 75 por ciento restante?

SR. GONZALEZ RODRIGUEZ: Y para la operación del colegio, gastos operacionales del Colegio. O sea, que lo que se obtenga es todo para el Colegio.

SR. FAS ALZAMORA: Okey, muchas gracias.

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DAVILA LOPEZ: No teniendo más preguntas ni dudas, solicitamos la aprobación de medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente, para solicitar que el Proyecto del Senado 2280 permanezca en Asuntos Pendientes y se deje para discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día de mañana.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. PRESIDENTE: ¿Cuál es la situación parlamentaria.

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente, estamos esperando un momentito al Portavoz en propiedad. Antes que nada, antes de continuar quisiera también solicitar que se excuse al compañero senador Luis Felipe Navas de la sesión de hoy, por encontrarse fuera de Puerto Rico en asuntos personales.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se excusa.

Queremos indicar, compañeros y compañeras, que mañana hemos sido invitados los miembros del Senado a una visita a inspección del nuevo Museo de Arte de Puerto Rico, aclaro, el jueves, el próximo jueves, hoy es martes. El próximo jueves, de manera que todos aquellos Senadores y Senadoras están debidamente invitados. Habría que estar a las nueve y cuarenta y cinco de la mañana (9:45 a.m.), a diez de la mañana (10:00 a.m.) en el Museo de Arte en la calle José de Diego en Santurce. Y a las diez (10:00) en punto estaría comenzando la presentación que se nos habrá de hacer, así como la visita de todo ese hermoso museo que se ha levantado para orgullo de todos. Así que le recuerdo, este jueves.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se decrete un receso legislativo de un minuto.

SR. PRESIDENTE: Al receso, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se decreta el receso conforme a lo solicitado.

### RECESO

Transcurrido el receso, se reanuda la sesión bajo la Presidencia de Luz Arce Ferrer, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanuda la sesión.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, le recordamos a los compañeros Senadores que estaremos recesando hasta mañana miércoles, a las once en punto de la mañana (11:00 a.m.) Mañana miércoles, el jueves y el viernes a las once (11:00), sábado a las once (11:00) y domingo a las doce del mediodía (12:00 m.d.).

Señora Presidenta, vamos a solicitar que se forme un calendario de Votación Final, que incluya las siguientes medidas: Proyecto del Senado 1909, Proyecto del Senado 2070, Proyecto del Senado 2432, Proyecto del Senado 1945, Proyecto del Senado 2293, Proyecto del Senado 2321, Proyecto del Senado 2454, Proyecto del Senado 2036, Proyecto del Senado 2449, Proyecto de la Cámara 2788, Proyecto de la Cámara 1855, Concurrencia al Proyecto del Senado 1470, Resolución del Senado 3524, Resolución del Senado 3525,

Resolución del Senado 3526, Resolución Conjunta del Senado 2519, Proyecto del Senado 1763, Proyecto del Senado 2344, Proyecto del Senado 2628, Resolución Conjunta de la Cámara 2794, Proyecto del Senado 2626, Proyecto del Senado 2314, Proyecto del Senado 2573, Proyecto del Senado 2595, Proyecto del Senado 2596, Resolución Conjunta del Senado 2437, Proyecto del Senado 2554, Resolución Conjunta del Senado 2520, Resolución Conjunta del Senado 2521, Resolución Concurrente del Senado 69, Proyecto del Senado 2450, y que la Votación Final coincida con el Pase de Lista Final y se permita votar en primer término a los compañeros Dávila López, Santini Padilla.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? Hay alguna objeción, se aprueba.

### **CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

#### P. del S. 1763

“Para adicionar el inciso (q) al Artículo 4 del Plan Núm. 9 de 22 de junio de 1994, que crea el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, a fin de incluir, dentro de las facultades, deberes y funciones del Secretario, la creación de una línea telefónica de información a los comerciantes.”

#### P. del S. 1909

“Para facultar al Secretario del Departamento de Educación a integrar en el Programa de Salud Escolar una unidad relacionada con la Tercera Edad que provea conocimientos a los estudiantes a nivel secundario sobre los problemas sociales y económicos de las personas de edad avanzada, cómo prevenir algunos de estos problemas y sobre cómo proveer ayuda a los envejecientes.”

#### P. del S. 1945

“Para crear la Comisión de Asuntos de la Niñez; y establecer sus funciones y responsabilidades.”

#### P. del S. 2036

“Para enmendar el Artículo 31 de la Ley de Aguas de 12 de marzo de 1903, según enmendada, incluyendo una prohibición de merma del caudal de agua sin autorización, y prohibir que se realicen labores o construyan obras en los álveos y cauces de dominio público sin la autorización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.”

#### P. del S. 2070

“Para enmendar el Artículo 2.06 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada a fin de la venta de productos agrícolas en escuelas agrícolas y obras de arte de los estudiantes en escuelas con programas especializados en artes visuales, así como bienes muebles, artículos, productos y actividades de estudiantes en escuelas vocacionales, técnicas, o deportivas; al igual que proveer para el adiestramiento de empresas y mercadeo de los estudiantes.”

P. del S. 2085

“Para autorizar a los agentes del Cuerpo de la Policía, de la Policía Municipal, del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Guardias Penales, al Cuerpo de Bomberos, y otros representantes o funcionarios del orden público debidamente autorizados, a investigar, y ocupar sustancias peligrosas; autorizar su uso como evidencia en procedimientos judiciales; e imponer penalidades por el manejo indebido de esta evidencia.”

P. del S. 2293

“Para prohibir a planes de salud, a organizaciones sin fines de lucro que ofrezcan servicios de salud, a organizaciones para mantenimiento de la salud (HMO) y a aseguradores a utilizar exclusivamente otros medios de transportación en una emergencia médica; que le requieran a sus asegurados o clientes una preautorización para contactar determinado sistema de emergencias médicas en ciertas circunstancias; prohibir a planes de salud, a organizaciones sin fines de lucro que ofrezcan servicios de salud, a organizaciones para mantenimiento de la salud (HMO) y a aseguradores utilizar lenguaje falso o engañoso en los materiales destinados a sus asegurados o clientes; proveer el reembolso de gastos médicos necesarios; definir términos y disponer de asuntos relacionados al acceso de asegurados y clientes al servicio de emergencias 9-1-1.”

P. del S. 2314

“Para reconocer el deporte de Carreras de Caballos de Andadura en Puerto Rico.”

P. del S. 2321

“Para adicionar el Artículo 10.005-B a la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de disponer que la propiedad mueble municipal, que sea declarada excedente por el municipio, de uso agrícola, o que se utilice para el ejercicio de las artes manuales o que pueda ser de beneficio en las labores de pesca o de artesanía mediante venta, no adquirida por las personas con derecho preferente a comprar las mismas conforme al Artículo 10.005-A de la Ley Núm. 81 supra, y cualquier otra propiedad municipal que sea declarada excedente utilizada para la transportación, construcción de obras públicas municipales, no adquiridas por las personas con derecho preferente a adquirir las mismas, pueda ser donada por los municipios a países democráticos que demuestren tener necesidades apremiantes y específicas de salud, educación, vivienda y para asistencia en emergencias y en caso de desastres naturales.”

P. del S. 2344

“Para enmedar los Artículos 6, 7, 8, 9, 14, 15, 17, 19, 20 y 22; incluir un nuevo Artículo 23, enmendar el Artículo 23 y reenumerar los Artículos 23, 24, 25 y 26; y para otros fines, de la Ley Núm. 362 de 24 de diciembre de 1999, conocida como la “Ley para el Desarrollo de la Industria Fílmica de Puerto Rico”.”

P. del S. 2432

“Para enmendar el inciso (8) del Artículo 24 de la Ley Núm. 134 de 15 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley de Actores de Teatro de Puerto Rico”, a fin de abastecer el fondo de beneficencia o retiro y autorizar al Colegio de Actores de Teatro de Puerto Rico a aceptar donaciones y parear fondos asignados con tal propósito.”

P. del S. 2449

“Para Ordenar a la Junta de Planificación que designe como reserva natural los Ecosistemas en los alrededores de la Laguna Joyuda en el Municipio de Cabo Rojo, Puerto Rico, facultar al Secretario de Recursos Naturales y Ambientales la coordinación, adquisición de terrenos y otros bienes muebles e inmuebles; su administración y reglamentación, manejo, preservación, conservación y uso de dicha área natural orientado a crear un balance ecológico óptimo, y asignar fondos.”

P. del S. 2450

“Para enmendar la Ley Núm. 88 de 4 de mayo de 1939, según enmendada, a los fines de añadir dos nuevas Secciones 28 y 29, para exigir la certificación y la fijación de un sello en los trabajos realizados por cualquier Maestro u Oficial Plomero con licencia; crear un fondo para el Programa de Educación Continuada; y redesignar la actual Sección 28 como Sección 30.”

P. del S. 2454

“Para adicionar un segundo y tercer párrafo al inciso (7) de la Regla 72 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a fin de que el Tribunal de Primera Instancia, previo a aceptar una alegación preacordada, le informe al imputado las potenciales repercusiones negativas que dicha alegación podría tener sobre su estado legal de ser un extranjero legalmente domiciliado en Puerto Rico.”

P. del S. 2554

“Para autorizar al Presidente de la Junta de Calidad Ambiental a realizar las aportaciones patronales necesarias, de modo que los empleados en servicio activo de dicho organismo que hayan brindado servicios al Gobierno de Puerto Rico, sus instrumentalidades u otro organismo gubernamental aplicable en Ley previo a su nombramiento regular, los cuales no hayan sido acreditados al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, puedan conseguir el crédito correspondiente para efectos de los beneficios de dicho Sistema.”

P. del S. 2573

“Para enmendar el sub-inciso (3), eliminar el sub-inciso (13), reenumerar el sub-inciso (14) como sub-inciso (13) y añadir los sub-incisos (14), (15), (16) y (17) al inciso (B) del Artículo 4; enmendar el inciso (A) del Artículo 6; añadir un sub-inciso (4) y un sub-inciso (5) al inciso (A) y enmendar el inciso (E) del Artículo 18 de la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, conocida como “Ley para la Reducción y el Reciclaje en Puerto Rico”, a los fines de extender al año 2006 la meta de reciclar un 35% de los desperdicios sólidos; hacer mandatorio que los municipios recluten un Coordinador de Reciclaje a tiempo completo y que asignen presupuesto a la Oficina de Reciclaje Municipal; imponer

responsabilidad de rendir informes durante la implantación de los Planes de Reciclaje; compeler a los municipios a llevar los materiales reciclables a las facilidades de recuperación de la Autoridad de Desperdicios Sólidos; ampliar el ámbito de entidades obligadas a implantar Planes de Reciclaje y aumentar la meta de compra de papel con fibra reciclada en el gobierno.”

P. del S. 2595

“Para enmendar los Artículos 236 y 237 de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, conocida como “Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad” , enmendar el Artículo 3.38 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991 e incluir una disposición transitoria.”

P. del S. 2596

“Para enmendar los Artículos 11 y 12 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico” e incluir una dispositiva transitoria.”

P. del S. 2626

“Para añadir un tercer párrafo al Artículo 12 de la Ley Núm. 104 del 29 de junio de 1955, según enmendada, a fin de establecer una presunción controvertible de que la toma de decisiones o determinaciones hechas por un funcionario o empleado del Estado Libre Asociado es realizada en virtud del deber ministerial y dentro del margen de discreción del cargo.”

P. del S. 2628

“Para derogar en su totalidad la Ley Núm. 158 de 4 de junio de 1976; y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 2437

“Para ordenar al Secretario de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico a vender por el valor en el mercado, un predio de terreno donde enclava una estructura de dos niveles fabricada en hormigón compuesto de 177.46 metros cuadrados, en lindes: por el Norte con propiedad del Sr. Ramón Oller; y por el Oeste con la Calle Europa a la Corporación Laboratorio Clínico Europa.”

R. C. del S. 2519

“Para disponer la transferencia de la titularidad del Municipio de San Juan a la Superintendencia del Capitolio de Puerto Rico, por el valor nominal de un (1) dólar, de un inmueble con una cabida superficial de treinta y dos mil trescientos noventa y tres (32,393 m.c.) metros cuadrados, localizado en el Barrio de Puerta de Tierra, entre la Avenida Ponce de León y el Paseo Covadonga del Término Municipal de San Juan, a los fines de establecer áreas recreativas pasivas como parques y monumentos; y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 2520

“Para reasignar al Municipio de Cataño la cantidad de treinta y dos mil ochocientos (32,800) dólares, de los fondos consignados de la Resolución Conjunta Núm. 519 de 9 de septiembre de 1996 para las mejoras que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 2521

“Para reasignar al Municipio de Cataño la cantidad de quinientos (500) dólares de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 350 de 14 de agosto de 1997, para los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. Conc. del S. 69

“Para exhortar al Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico utilizar parte de los fondos producto del “Passenger Facilities Charges” que le apruebe la Administración Federal de Aviación, en mejoras de facilidades para pasajeros y visitantes del Aeropuerto Luis Muñoz Marín.”

R. del S. 3524

“Para rendir homenaje al joven humacaño, Juan Correa Vargas, por haber sido seleccionado como Estrella del Congreso en la Ciudad de Sidney, Australia, en ocasión que se celebró allí el 7mo Congreso Mundial de personas con Síndrome de Down.”

R. del S. 3525

“Para felicitar y reconocer a la **Alianza de Mesas Redondas Panamericanas, Inc.**, con motivo de la celebración de su XXVII Convención Bienal 2000.”

R. del S. 3526

“Para felicitar y reconocer al Dr. José Carvajal, Enrique Laguerre, Antonio Matos, Luce López Baralt, Florencio Brito, Francisco Vázquez, Dr. Enrique Laguerre, Ailenne Frambes y a Maira Montero, con motivo de la celebración de la **IV Feria Internacional del Libro de Puerto Rico**, del 11 al 19 de noviembre de 2000, en el Coliseo Roberto Clemente.”

P. de la C. 1855

“Para enmendar el inciso (a) y adicionar el inciso (n) al Artículo 2 de la Ley Núm. 214 de 14 de octubre de 1995, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar el Negocio de Intermediación Financiera”, a fin de excluir a los economistas del cumplimiento de esta ley, por encontrarse dentro de los

profesionales que prestan servicios incidentales en el Negocio de Intermediación Financiera, como parte del ejercicio de su profesión.”

P. de la C. 2788

“Para enmendar el inciso (h) del Artículo 5 de la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como “Ley de Aguas”, a los fines de establecer un programa para adoptar un tramo de un río o quebradas y sus riberas.”

R. C. de la C. 2794

“Para ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a ceder, en usufructo, al “Complejo Deportivo y Recreativo Capitalino, Inc.”, una parcela de terreno localizada en el sitio conocido como Martín Peña, en el Barrio Santurce, de San Juan, de una cuerda y cuatro mil ochocientos setenta y tres diezmilésimas de cuerda (1.4873), finca número 26,680 Sección Norte de Santurce, (Catastro número 063-001-552-07-001), para el diseño, construcción, operación y administración de facilidades deportivas y recreativas; para disponer para la terminación del usufructo cuando la parcela se dedique, en todo o en parte a un uso que no sea deportivo o recreativo; y para proveer exención en el pago de derechos notariales o registrales.”

Concurrencia con las enmiendas introducidas  
por la Cámara de Representantes al P. del S. 1470

**VOTACION**

Los Proyectos del Senado 1763; 1909; 2036; 2070; 2085; 2314; 2432; 2449; 2554; las Resoluciones Conjuntas del Senado 2519; la Resolución Concurrente del Senado 69; las Resoluciones del Senado 3524; 3525; 3526; los Proyectos de la Cámara 1855; 2788 y la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1470, son sometidos a Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Mercedes Otero de Ramos, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Bruno A. Ramos Olivera, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Manuel Rodríguez Orellana, Jorge Andrés Santini Padilla y Luz Z. Arce Ferrer, Vicepresidenta.

Total..... 26

**VOTOS NEGATIVOS**

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 2344, es sometido a Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Mercedes Otero de Ramos, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Bruno A. Ramos Olivera, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Manuel Rodríguez Orellana, Jorge Andrés Santini Padilla y Luz Z. Arce Ferrer, Vicepresidenta.

Total.....25

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Ramón L. Rivera Cruz.

Total..... 1

El Proyecto del Senado 2595, es sometido a Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo,

Carlos Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Bruno A. Ramos Olivera, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Manuel Rodríguez Orellana, Jorge Andrés Santini Padilla y Luz Z. Arce Ferrer, Vicepresidenta.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Mercedes Otero de Ramos.

Total..... 1

Las Resolución Conjunta del Senado 2520; 2521 y la Resolución Conjunta de la Cámara 2794, son sometidos a Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Mercedes Otero de Ramos, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Bruno A. Ramos Olivera, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Luz Z. Arce Ferrer, Vicepresidenta.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Manuel Rodríguez Orellana.

Total..... 1

El Proyecto del Senado 1945, es sometido a Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Mercedes Otero de Ramos, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Bruno A. Ramos Olivera, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Luz Z. Arce Ferrer, Presidenta Accidental.

Total..... 24

### VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Manuel Rodríguez Orellana.

Total..... 1

### VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Velda González de Modesti.

Total.....  
1

El Proyecto del Senado 2596, es sometido a Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modesti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Bruno A. Ramos Olivera, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón,

Enrique Rodríguez Negrón, Manuel Rodríguez Orellana, Jorge Andrés Santini Padilla y Luz Z. Arce Ferrer, Presidenta Accidental.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Eudaldo Báez Galib.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Mercedes Otero de Ramos.

Total..... 1

El Proyecto del Senado 2450, es sometido a Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, José Enrique Meléndez Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Manuel Rodríguez Orellana, Jorge Andrés Santini Padilla y Luz Z. Arce Ferrer, Vicepresidenta.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Ramón L. Rivera Cruz.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Kenneth McClintock Hernández y Bruno A. Ramos Olivera.

Total..... 3

El Proyecto del Senado 2293, es sometido a Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Manuel Rodríguez Orellana, Jorge Andrés Santini Padilla y Luz Z. Arce Ferrer, Vicepresidenta.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Mercedes Otero de Ramos y Bruno A. Ramos Olivera.

Total..... 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 2454, es sometido a Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Manuel Rodríguez Orellana, Jorge Andrés Santini Padilla y Luz Z. Arce Ferrer, Vicepresidenta.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modesti, Mercedes Otero de Ramos y Bruno A. Ramos Olivera.

Total..... 6

El Proyecto del Senado 2628, es sometido a Votación Final, la que tiene efeco con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Luz Z. Arce Ferrer, Vicepresidenta.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Manuel Rodríguez Orellana.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modesti, Mercedes Otero de Ramos y Bruno A. Ramos Olivera.

Total..... 6

La Resolución Conjunta del Senado 2437, es sometida a Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Luz Z. Arce Ferrer, Vicepresidenta.

Total..... 19

**VOTOS NEGATIVOS**

Total..... 0

**VOTOS ABSTENIDOS**

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modesti, Mercedes Otero de Ramos, Bruno A. Ramos Olivera y Manuel Rodríguez Orellana.

Total..... 7

Los Proyectos del Senado 2321 y 2626, son sometidos a Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Carmen L. Berríos Rivera, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Luz Z. Arce Ferrer, Vicepresidenta.

Total..... 18

**VOTOS NEGATIVOS**

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Eduardo Bhatia Gautier, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modesti, Mercedes Otero de Ramos, Bruno A. Ramos Olivera y Manuel Rodríguez Orellana.

Total..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 2573, es sometido a Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Carmen L. Berríos Rivera, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Luz Z. Arce Ferrer, Vicepresidenta.

Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Eduardo Bhatia Gautier, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Mercedes Otero de Ramos, Bruno A. Ramos Olivera, Ramón L. Rivera Cruz, Manuel Rodríguez Orellana.

Total..... 9

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

SRA. VICEPRESIDENTA: Aprobadas todas las medidas.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, para retornar la turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la solicitud del señor Portavoz para retornar al turno de Mociones, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se excuse al compañero Ramos Comas, quien no ha podido estar presente en los trabajos del día de hoy, toda vez que tenía exámenes médicos que realizarse y no pudo llegar a tiempo a la sesión.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la solicitud de excusa del compañero senador Ramos Comas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, queremos recordarle a los compañeros Senadores, que hoy es martes, 20 de junio, y según el Calendario de esta Séptima Sesión Ordinaria, a partir de hoy, no se circulará el Calendario de Ordenes Especiales del Día, según lo dispone la Regla 35.2 del Reglamento del Senado. Así que hoy martes, 20 de junio es el último día de circulación de Calendario de Ordenes Especiales del Día, y que en los próximos días de sesión hasta el día 30, pues no se estará circulando el Calendario como de costumbre.

Especiales del Día, y que en los próximos días de sesión hasta el día 30, pues no se estará circulando el Calendario como de costumbre.

También, quiero recordar que todos los días habrá sesión a las once de la mañana (11:00 a.m.) excepto el domingo que viene que es a las doce del mediodía (12:00 m.d.).

Señora Presidenta, vamos a solicitar el consentimiento de la Cámara para pedir al Gobernador la devolución del Proyecto del Senado 392, con el fin de considerarlo.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SRA. VICEPRESIDENTA: Aprobadas todas las medidas.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SR. PRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, la relación de Mociones del día de hoy, en la página 7 en el orden de los asuntos, hay una moción de este Senador para expresar condolencias al señor Wilfredo Ferrer Rodríguez. Vamos a solicitar en este momento una enmienda, que diga así: "Para expresar su condolencia al señor Wilfredo Ferrer Rodríguez y a doña Iris Ferrer Rodríguez, con motivo del fallecimiento de su padre, el señor Julián Ferrer Rosado. Vamos a solicitar que esa moción se apruebe con esa enmienda.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, esta relación mociones de condolencia y felicitación, se dé por leída y aprobada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, hemos cumplido los trabajos por el día de hoy, solicitamos que el Senado recese sus trabajos hasta mañana, miércoles, 21 de junio de 2000 a las once de la mañana (11:00 a.m.).

SRA. VICEPRESIDENTA: Este Senado recesa sus trabajos hasta mañana miércoles, 21 de junio a las once de la mañana (11:00 a.m.).

Nota: Como parte de este Diario se incluye como anejo el Voto Explicativo en torno al Proyecto del Senado 2974, sometido por el senador Eudaldo Báez Galib.

**INDICE DE MEDIDAS**  
**CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**  
**20 DE JUNIO DE 2000**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
RS 3525.....	6815 – 6816
RCS 2478.....	6816 – 6818
PS 1909.....	6818
PS 2070.....	6818 – 6819
PS 2432.....	6819
PS 1945.....	6819 – 6820
PS 2293.....	6820 – 6821
PS 2280.....	6821
PS 2321.....	6821 – 6831
PS 2454.....	6831 – 6832
PC 227.....	6832
PS 2036.....	6832 – 6833
PS 2449.....	6833
PC 2788.....	6833 – 6834
PC 1855.....	6834
RS 3524.....	6834 – 6835

**MEDIDAS****PAGINA**

Nombramiento de la Lcda. Margarita Alers López Miembro Asociado de la Junta de Libertad Bajo Palabra.....	6835 – 6836
Nombramiento del Lcdo. José E. Feliciano Feliciano Juez Municipal.....	6836 – 6838
Nombramiento de la Lcda. Ann Margaret Higginbotham Arroyo Juez Municipal.....	6838 – 6839
Nombramiento del Lcdo. Pedro R. López Bonelli Fiscal Auxiliar II .....	6839 – 6841
Nombramiento del Lcdo. Teodoro Muñiz Jiménez Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de Edificios Públicos .....	6841 – 6842
Nombramiento del Lcdo. Teodoro Muñiz Jiménez Miembro del Consejo Médico Industrial.....	6842 – 6843
Miembro del Sr. Luis Rivera Cruz Miembro del Consejo Asesor de Asuntos de la Juventud.....	6843 – 6844
Nombramiento del Hon. Angel Saavedra de Jesús Juez Superior .....	6844 – 6846
Nombramiento del Sr. Luis A. Sojo Morales Miembro de la Junta Dental Examinadora .....	6846 – 6847
Nombramiento de la Dra. Milva Vega García Miembro de la Junta Examinadora de Doctores en Naturopatía.....	6847 – 6848
Nombramiento de la Lcda. Gloemy Vega Torres Procuradora de Familias Especiales para Situaciones de Maltrato, Maltrato Institucional, Maltrato por Negligencia y Maltrato por Negligencia Institucional.....	6848 – 6849
Nombramiento del Lcdo. Luis G. Zambrana Sánchez Fiscal Auxiliar II .....	6849 – 6851

**MEDIDAS**

**PAGINA**

RS 3526.....	6886
RCS 2519.....	6886 – 6887
RCS 2419.....	6887
PS 1763.....	6887 – 6888
PS 2344.....	6888
PS 2628.....	6888
RCC 2794.....	6888 – 6889
PS 2085.....	6889 – 6891
PS 2314.....	6892
PS 2573.....	6892 – 6893
PS 2595.....	6893
PS 2596.....	6893
RCS 2437.....	6894
PS 2554.....	6894 – 6895
PS 1945.....	6895 – 6897
RCS 2520.....	6906
RCS 2521.....	6906
PS 2619.....	6907 – 6909
R Conc S 69.....	6909 – 6910

**MEDIDAS**

**PAGINA**

PS 2450 ..... 6910 - 6911